

Lima, sábado 30 de diciembre de 2006



NORMAS LEGALES

Año XXIII - Nº 9695

www.elperuano.com.pe

336267

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

Fe de Erratas D.Leg. N° 970 336271

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 037-2006.- Amplian vigencia del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo
336271

D.U. N° 038-2006.- Modifican la Ley N° 28212 y dicta otras medidas
336271

D.U. N° 039-2006.- Prorrogan vigencia del Artículo 1° de la Ley N° 28138 hasta el 31 de diciembre de 2007
336272

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 453-2006-PCM.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra persona aludida en "Informe Especial sobre Indebida Acreditación de Experiencia Laboral de Ex Empleado del Despacho Presidencial"
336273

R.M. N° 454-2006-PCM.- Constituyen Comisión Multisectorial encargada de evaluar la viabilidad de modificación de diversos artículos de la Ley Orgánica de Municipalidades
336273

AGRICULTURA

R.M. N° 01558-2006-AG.- Aceptan renuncia de Asesor Técnico de la Gerencia General de PRONAMACHCS
336274

R.M. N° 01559-2006-AG.- Designan Directora General de la Oficina General de Planificación Agraria del Ministerio
336274

R.M. N° 01560-2006-AG.- Encargan la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial - PROABONOS al Gerente de la Gerencia de Comercialización
336274

R.M. N° 01561-2006-AG.- Designan a Director Ejecutivo del Programa de Servicios de Apoyo para acceder a los Mercados Rurales - PROSAAMER del Ministerio
336275

R.J. N° 00266-2006-INIEA.- Rectifican error material en la R.J. N° 00179-2006-INIEA referente al nombre del Director de la Estación Experimental Agraria "San Roque" de Iquitos
336275

R.J. N° 339-2006-INRENA.- Encargan diversas Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas y de la Zona Reservada de Gueppi
336275

R.J. N° 372-2006-AG-SENASA.- Designan Director General de la Oficina de Administración del SENASA
336276

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 219-2006-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006
336277

R.D. N° 059-2006-EF/76.01.- Aprueban Calendario de Compromisos Trimestral Mensualizado y Asignación Trimestral Mensualizada del Primer Trimestre del Año Fiscal 2007 para los pliegos del Gobierno Nacional
336278

EDUCACION

D.S. N° 028-2006-ED.- Modifican Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura
336279

D.S. N° 029-2006-ED.- Crean el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque
336280

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 082-2006-EM.- Aprueban Addenda que amplian vigencia del Convenio de Administración de Recursos suscrito con el PNUD para el Programa de Reforzamiento Institucional del Ministerio de Energía y Minas
336281

R.M. N° 455-2006-MEM/DGM.- Disponen inscripción y aprueban renovación de inscripción de diversas personas jurídicas en el Registro de Fiscalizadores Externos de la Dirección General de Minería
336281

R.M. N° 621-2006-MEM/DM.- Aprueban transferencias financieras a favor del Gobierno Regional de Puno y de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo - San Pedro de Lloc para la ejecución de proyectos de inversión
336282

R.M. N° 622-2006-MEM/DM.- Autorizan al Director Ejecutivo de Proyectos para que solicite reconocimiento de créditos derivados de la liquidación del Contrato de Obra N° 081-94-EM/DEP
336283

INTERIOR

R.S. N° 0495-2006-IN.- Pasan a la situación de retiro por causal de Renovación a Oficiales Generales de la PNP
336284

R.S. N° 0496-2006-IN/PNP.- Autorizan viaje de ex servidor PNP para recibir tratamiento médico quirúrgico especializado en Colombia
336284

R.S. N° 0497-2006-IN/PNP.- Amplían presupuesto del Proyecto PER/01/031 "Apoyo a la Modernización Técnico - Administrativa del Ministerio del Interior"
336285

RR.MM. N°s. 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551-2006-IN-1501.- Designan Subprefectos de las provincias de Mariscal Ramón Castilla, Vilcashuamán, Alto Amazonas, Castrovirreyna, Maynas y Huaral
336286

R.M. N° 2554-2006-IN.- Designan representante del Ministerio ante la Comisión Nacional de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas - CONACTRA
336287

R.M. N° 2560-2006-IN/PNP.- Pasan a la Situación de Retiro por causal de renovación a Oficiales Superiores PNP
336287

R.M. N° 2571-2006-IN/PNP.- Disponen pasar a la situación de retiro a Coronel PNP por causal de renovación
336288

JUSTICIA

R.S. N° 235-2006-JUS.- Aprueban Addenda que amplía Convenio de Administración de Recursos con el PNUD y la vigencia del Programa de Apoyo a la Modernización del Sector Justicia **336289**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

D.S. N° 016-2006-MIMDES.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del MIMDES **336289**

R.M. N° 918-2006-MIMDES.- Dejan sin efecto designaciones de Jefe Zonal de Huancayo y Jefe de la Unidad de Logística correspondientes al PRONAA y al PATPAL "Felipe Benavides Barreda" **336311**

R.M. N° 919-2006-MIMDES.- Encargan funciones de Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de la Secretaría General del Ministerio **336311**

R.M. N° 920-2006-MIMDES.- Designan Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio **336312**

R.M. N° 921-2006-MIMDES.- Designan Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio **336312**

PRODUCE

R.M. N° 367-2006-PRODUCE.- Designan funcionarios en diversos cargos de confianza en el Ministerio **336312**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 044-2006-MTC.- Prorrogan medida de suspensión dispuesta en el Art. 2° del D.S. N° 023-2005-MTC, exclusivamente para los vehículos que cumplan con el requisito a que se refiere el numeral 1 del Art. 23° del Reglamento Nacional de Vehículos **336313**

R.S. N° 026-2006-MTC.- Aprueban Adenda que amplía vigencia del Convenio suscrito con el PNUD para ejecución del Programa de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **336313**

R.D. N° 7261-2006-MTC/15.- Autorizan a Automotriz AHM S.A.C. para operar taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de Miraflores, provincia de Lima **336314**

Res. N° 018-2006-APN/DIR.- Establecen montos de Cartas Fianzas o Pólizas de Seguro de Caución que deben presentar Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, así como Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba para ejercer sus actividades a partir de enero de 2007 **336315**

Res. N° 019-2006-APN/DIR.- Establecen plazo de presentación de solicitudes y documentación para prorrogar licencias de Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, así como Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba para ejercer sus actividades en el período 2007 **336316**

VIVIENDA

RR.MM. N°s. 526 y 527-2006-VIVIENDA.- Aprueban transferencias financieras a favor del Gobierno Regional La Libertad y la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco para proyectos de saneamiento **336318**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Res.Adm. N° 175-2006-CE-PJ.- Aprueban Directiva "Concurso Interno de Selección de Relatores y Secretarios de las Salas Permanentes de la Corte Suprema de Justicia de la República" **336319**

Res.Adm. N° 180-2006-CE-PJ.- Disponen traslado de Vocal Titular a la Corte Superior de Justicia de Lima **336319**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

RR.Adms. N°s. 491 y 492-2006-2006-CED-CSJL/PJ.- Designan Jueces de Paz de los distritos de San Bartolomé y San Juan de Iris, provincia de Huarochiri **336320**

ORGANISMOS AUTONOMOS**CONTRALORIA GENERAL**

Res. N° 417-2006-CG.- Trasladan, dan por concluidas designaciones y designan a profesionales y entidades en diversas Jefaturas de Organos de Control Institucional **336321**

Res. N° 421 y 422-2006-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito de peculado en agravio de la Universidad Nacional de Trujillo **336323**

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 1379-2006-JEF/RENIEC.- Modifican artículo de la R.J. N° 356-2005-JEF/RENIEC, sobre datos que debe contener el Documento de Identidad para el caso del menor de edad **336324**

R.J. N° 1380-2006-JEF/RENIEC.- Disponen incorporación de Oficina de Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres al RENIEC **336325**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

RR. N°s. 1681 y 1684-2006.- Autorizan a MIBANCO - Banco de la Microempresa la apertura y traslado de agencias en los departamentos de Tacna, Cusco y Lima **336325**

Res. N° 1703-2006.- Autorizan al Banco Continental la apertura de oficina especial en el distrito de San Miguel, provincia de Lima **336326**

Res. N° 1730-2006.- Aprueban medidas de austeridad y gestión presupuestal así como montos que determinan los procesos de selección para el año 2007 **336326**

Res. N° 1737-2006.- Aprueban Reglamento para la Negociación y Contabilización de Productos Financieros Derivados en las Empresas del Sistema Financiero **336327**

Circular N° AFP-79-2006.- Establecen disposiciones sobre Oferta y Contratación de Productos Previsionales al interior del Sistema Privado de Pensiones y sobre beneficios adicionales para pensionistas de este sistema **336332**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACION**

Res. N° 102-CND-P-2006.- Modifican Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Descentralización **336334**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 0102-2006/INDECOPI-CRT.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre gestión de inocuidad de alimentos, café verde, designación de talla para prendas de vestir y método de medida de potencia de circuitos balastos lámparas **336287**

Res. N° 0105-2006/INDECOPI-CRT.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre explosivos y accesorios de voladura, textiles y requisitos del mango fresco **336287**

Res. N° 109-2006/INDECOPI-CRT.- Aprueban Norma Técnica Peruana sobre cítricos **336288**



**INSTITUTO NACIONAL
DE DESARROLLO**

Res. N° 228-2006-INADE-1100.- Exoneran de proceso de selección la contratación de alquiler de oficinas administrativas y de la Sede Central del INADE **336289**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

Res. N° 082-2006-CD-OSITRAN.- Aprueban modificación del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN **336290**

SEGURO SOCIAL DE SALUD

Acuerdo N° 67-24-ESSALUD-2006.- Aprueban topes para la determinación de procesos de selección, correspondientes al ejercicio 2007 **336302**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 240-2006/SUNAT.- Establecen Cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2007 **336303**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE LIMA**

Ordenanza N° 007-2006-CR/RL y N° 008-2006-CR/RL.- Aprueban Lineamientos de Política Ambiental y en Defensa Civil del Gobierno Regional de Lima **336304**

Acuerdo N° 026-2006-CR/GRL.- Aprueban incorporación de la transferencia de recursos vía crédito suplementario por el Ministerio de Vivienda al Gobierno Regional para financiar ejecución de proyectos de obras de saneamiento **336305**

Acuerdo N° 028-2006-CR/GRL.- Aprueban incorporación de recursos transferidos por parte del Ministerio de Educación para el personal administrativo **336305**

Acuerdo N° 029-2006-CR/GRL.- Aprueban Lineamientos de Política en Ordenamiento Territorial **336306**

R.D. N° 01768, 01769, 01770, 01771, 01772, 01773, 01774, 01775 y 01776.- Designan Directores de diversas Unidades de Gestión Educativa Local de Cañete, Huaral, Huaral, Cajatambo, Canta, Yauyos, Oyón, Huarochirí y Barranca **336306**

**GOBIERNO REGIONAL
DE MOQUEGUA**

Ordenanza N° 014-2006-CR/GRM.- Establecen disposiciones para la contratación de mujeres por parte de empresas ejecutoras de obras contratadas por procesos de selección **336313**

Ordenanza N° 015-2006-CR/GRM.- Declaran de interés turístico regional la festividad religiosa de la Inmaculada Concepción del distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto **336314**

**GOBIERNO REGIONAL
DE PIURA**

Ordenanza N° 118-2006/GRP-CR.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal de la Sede, Gerencias Subregionales y Centros de Servicio del Gobierno Regional Piura **336314**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 448.- Ratifican Ordenanza que establece derechos de emisión mecanizada y distribución de recibos del Impuesto Predial en el distrito de Santiago de Surco para el ejercicio 2007 **336316**

Acuerdo N° 452.- Ratifican la Ordenanza N° 103-2006-MDA que establece importe de arbitrios de barrio de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo en el distrito de Ancón para el año 2007 **336316**

Acuerdo N° 459.- Ratifican Ordenanzas que establecen importe de los Arbitrios Municipales en el distrito de Independencia correspondiente al año 2007 **336317**

Acuerdo N° 465.- Ratifican la Ordenanza N° 102-2006-MDA que establece tasa por servicio de estacionamiento vehicular temporal en playas de veraneo del distrito de Ancón **336318**

Acuerdo N° 479.- Ratifican Ordenanza que establece importe de los Arbitrios Municipales en el distrito de Chorrillos para el año 2007 **336318**

Acuerdo N° 480.- Acuerdan tomar conocimiento de las razones que originaron devoluciones de solicitudes de ratificación de ordenanzas sobre régimen de arbitrios de las Municipalidades Distritales de Chaclacayo, San Martín de Porres y Lurigancho - Chosica **336319**

Res. N° 096-2006-AATE/PE.- Exoneran de proceso de selección la contratación de suministro de energía eléctrica para el Tren Eléctrico **336320**

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza N° 102-2006-MDA.- Establecen tasa por servicio de estacionamiento vehicular - temporada de verano **336321**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 102-MDCH.- Modifican Ordenanza N° 101-MDCH que regula la tasa de estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito de Chorrillos **336324**

Ordenanza N° 104-MDCH.- Determinan montos de arbitrios municipales del año 2007 **336324**

Ordenanza N° 105-2006-MDCH.- Reglamentan actividades relacionadas con el uso de productos pirotécnicos en el distrito **336327**

Acuerdo N° 013-2006-MDCH.- Aprueban el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad para el Año Fiscal 2007 **336329**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 134.- Exoneran del derecho de pago la expedición de Partidas de Nacimiento para tramitación del DNI a menores de edad **336330**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N° 170-MDL.- Restringen aplicación de la Ordenanza N° 158-MDL y suspenden otorgamiento de certificados de compatibilidad e índices de usos, certificados de defensa civil y autorización de funcionamiento municipal en diversos giros comerciales **336330**

**MUNICIPALIDAD DE
LOS OLIVOS**

Ordenanza N° 251-CDLO.- Modifican Estatuto del Hospital Municipal Los Olivos **336331**

Ordenanza N° 253-CDLO.- Aprueban Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad **336338**

Ordenanza N° 255-CDLO.- Establecen montos por concepto de emisión mecanizada y determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2007 **336339**

Ordenanza N° 256-CDLO.- Establecen fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2007 **336340**

Ordenanza N° 257-CDLO.- Aprueban documentos de gestión para el inicio de operaciones del Hospital Municipal Los Olivos **336340**

D.A. N° 007-2006-MDLO/ALC.- Facultan a la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria efectuar seguimiento, control y cobranza de multas en el marco del Programa de Fiscalización de Elementos de Publicidad Exterior (afiches) instalados por Empresas Proveedoras de Bienes y Servicios **336341**

R.D. N° 902-2006/MDLO/SGDU/DUCT.- Aprueban plano y autorizan libre adjudicación de lotes de terreno ubicado en el distrito **336341**

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DEL MAR

Ordenanza N° 79.- Aprueban distribución y determinación de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2007 **336343**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 274-MSS.- Aprueban Ordenanza sobre derecho de emisión y distribución a domicilio de declaraciones juradas de autoaválúo y hojas de liquidación del Impuesto Predial del año 2007 **336344**

Acuerdo N° 171-2006-ACSS.- Aprueban Plan Operativo Institucional Año Fiscal 2007 de la Municipalidad **336345**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 000046.- Modifican Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995 - 2010 **336346**

Ordenanza N° 000047.- Aprueban exoneración de pago de redención en dinero por déficit de área de aporte para habilitaciones urbanas **336346**

Ordenanza N° 000048.- Modifican TUPA de la Municipalidad dejando sin efecto el cobro de derechos por la presentación de recursos impugnativos **336347**

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Acuerdo N° 229-2006/MDV-CDV.- Aprueban dictamen referido a la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura Año 2007 **336348**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Ordenanza N° 05-2005-MPCH.- Aprueban la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de San Miguel de Piscobamba a la Ley Orgánica de Municipalidades **336349**

Ordenanza N° 013-2006-MPCH.- Aprueban adecuación de las Municipalidades de los Centros Poblados de Rocchacc, Huamburque y Porvenir La Cabaña a la Ley Orgánica de Municipalidades **336350**

PROYECTOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 083-2006-CD/OSIPTEL.- Proyecto de Resolución que aprueba las "Disposiciones que regulan la transparencia de OSIPTEL y sus Directores, Funcionarios y Servidores" y su Exposición de Motivos **336352**

SEPARATAS ESPECIALES

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 060-2006-EF/76.01.- "Directiva para la Aprobación del Presupuesto de los Pliegos del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2007 y otras medidas de aplicación al Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales" **336261**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 234-2006/SUNAT.- Normas Referidas y Registros Vinculados a Asuntos Tributarios **336084**

Res. N° 235-2006/SUNAT.- Disposiciones y formularios para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del Ejercicio Gravable 2006 **336209**

Res. N° 236-2006/SUNAT.- Cronograma de vencimiento para la presentación de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros correspondiente al Ejercicio 2006 **336221**

Res. N° 237-2006/SUNAT.- Nueva Relación Anual de Medios de Pago a que se refiere el Primer Párrafo del Art. 4° - A del D.S. N° 047-2004-EF **336222**

Res. N° 238-2006/SUNAT.- Postergan fecha para el uso obligatorio del Nuevo Código de Envío por los Medianos y Pequeños Contribuyentes **336226**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON

Ordenanza N° 103-2006-MDA.- Determinación de las Tasas de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2007 **336153**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Ordenanzas N° 131-MDI.- **336057**

Ordenanzas N° 132-MDI.- **336058**

Ordenanzas N° 134-MDI.- **336082**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

Acuerdo N° 446 **336228**

Ordenanza N° 005-2006/MDPN.- Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del Año 2007 en el Distrito de Punta Negra **336229**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

Ordenanza N° 176/MDS.- Regimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2007 **336172**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 000045.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales **336644**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Ordenanza N° 029-2006-MDLP.- Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2007 - 2008 **336125**



PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

FE DE ERRATAS

DECRETO LEGISLATIVO Nº 970

Mediante Oficio Nº 607-2006-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo Nº 970, publicado en la edición del 24 de diciembre de 2006.

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

DICE:

“Las disposiciones específicas dictadas por la Superintendencia de Banca y Seguros a que se refiere el inciso d) del Artículo 5º-A de la Ley, son aquellas vigentes a la fecha de publicación de la presente norma.”

DEBE DECIR:

“Las disposiciones específicas dictadas por la Superintendencia de Banca y Seguros a que se refiere el inciso d) del Artículo 5º-A de la Ley, son aquellas vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.”

11595-1

DECRETOS DE URGENCIA

Amplían vigencia del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo

**DECRETO DE URGENCIA
Nº 037-2006**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 010-2004 se creó el “Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo”, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados, se traslade a los consumidores;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 010-2006 se amplió la vigencia del Fondo para la Estabilización de Precios hasta el 31 de diciembre de 2006 y se autorizó incrementar en S/. 40 000 000,00 (Cuarenta Millones con 00/100 Nuevos Soles) adicionales el monto contingente destinado al Fondo para la Estabilización de Precios, con cargo a que el Administrador del Fondo Informe al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que durante el proceso de programación y formulación presupuestal para el Año Fiscal 2007 se incorpore el referido incremento en el pliego presupuestal respectivo;

Que, el análisis efectuado desde la operación del Fondo para la Estabilización de Precios, ha determinado que dicho mecanismo resulta beneficioso para la economía, pues ha venido absorbiendo desde su vigencia, subidas de precios de los combustibles, logrando así amortiguar el efecto de la volatilidad externa y evitar que se origine un proceso inflacionario especulativo en el país;

Que, debido a los beneficios que viene generando el referido Fondo es necesario que se amplíe el plazo de vigencia del Decreto de Urgencia Nº 010-2004, modificado por los Decretos de Urgencia Nº 007-2005, Nº 010-2005, Nº 018-2005, Nº 019-2005, Nº 023-2005, Nº 035-2005, Nº 005-2006 y Nº 010-2006;

Que, lo señalado anteriormente constituye una medida extraordinaria y transitoria en materia económica y financiera, que resulta necesaria, a fin de evitar perjuicios económicos y sociales irreparables que podrían suscitarse de no contar con una adecuada intervención estatal;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ampliación de la vigencia del Decreto de Urgencia Nº 010-2004

Ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia Nº 010-2004, modificado por los Decretos de Urgencia Nº 007-2005, Nº 010-2005, Nº 018-2005, Nº 019-2005, Nº 023-2005, Nº 035-2005, Nº 005-2006 y Nº 010-2006, hasta el 30 de junio de 2007.

Artículo 2º.- Transferencia contingente del Estado al Fondo

La transferencia contingente de recursos del Estado a favor del Fondo se regirá conforme lo señalado en el Decreto de Urgencia Nº 010-2006. En relación al pago de las deudas que no pudiesen ser cubiertas por los recursos generados por el Fondo, el Administrador del Fondo informará al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que durante el proceso de programación y formulación presupuestal para el año fiscal 2008 se incorporen en el pliego presupuestal respectivo, los recursos para atender los montos insolutos del período de vigencia del Fondo.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

11598-1

**DECRETO DE URGENCIA
Nº 038-2006**

**MODIFICAN LA LEY Nº 28212 Y
DICTA OTRAS MEDIDAS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28212 desarrolla el artículo 39º de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, fijando el número de Unidades Remunerativas del Sector Público - URSP que corresponde percibir en orden jerárquico a los funcionarios y autoridades del Estado comprendidos en sus alcances;

Que, sin embargo las entidades públicas comprendidas en el alcance de la Ley Nº 28212 carecen de la disponibilidad presupuestaria y financiera suficiente para atender el gasto que generaría la aplicación de la citada Ley a partir del 1 de enero de 2007, más aún tomando en cuenta el impacto que tendría la URSP en aquellas carreras públicas en los que por disposición legal se les aplique un sistema de indexación o mecanismo similar de referencia que conlleva a elevar el gasto corriente en el Sector Público afectando a la caja fiscal y disminuyendo la capacidad de gasto en otros rubros prioritarios como lo es el gasto social o de lucha contra la pobreza;

Que, a fin de evitar la situación señalada en el considerando precedente y con el objeto de permitir adecuadamente un ordenamiento de los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, sin afectar

las finanzas públicas, se hace necesario dictar una medida extraordinaria de naturaleza económica y financiera, cuya aplicación debe realizarse de manera urgente toda vez que la Ley N° 28212 está muy próxima a ser aplicada;

Que, la citada medida se orienta a modificar la Ley N° 28212 y dictar otras medidas vinculadas a los ingresos en el Sector Público, todo ello con el objeto de lograr que la citada Ley pueda aplicarse de manera adecuada y coherente con la real capacidad financiera y presupuestaria del Estado, y al mismo tiempo establecer una política orientada al ordenamiento de los ingresos del Sector Público;

De conformidad con lo establecido por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
 Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifican artículos de la Ley N° 28212
 Modifíquese los artículos 1° y 5° de la Ley N° 28212, en los siguientes términos:

“Artículo 1°.- Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad regular los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado”.

“Artículo 5°.- De las Dietas

5.1 Las personas al servicio del Estado y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (1) entidad.

5.2 Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente.”

Artículo 2°.- Topes de Ingresos

Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre.

Artículo 3° Indexación

Suspéndase, temporalmente, todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan sistemas de homologación, sistemas de remuneraciones de carácter vinculante entre Entidades o por cargos públicos y mecanismos de referencia, o sistemas de indexación.

Artículo 4°.- Medidas Complementarias

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, de ser necesario, se dictará las normas complementarias para la mejor aplicación del presente Decreto de Urgencia y se dictarán las disposiciones relativas a los conceptos que componen los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado comprendidos en la Ley N° 28212.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modifícase la denominación de la Ley N° 28212, la que en adelante se denominará, **“Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas.”**

Segunda.- En concordancia con lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, la referencia a “remuneración” que contienen la Ley N° 28212 y demás normas reglamentarias y complementarias se entiende hecha a “ingreso” y la referencia en dichas normas a la “Unidad Remunerativa del Sector Público - URSP” se entiende hecha a la “Unidad de Ingreso del Sector Público”.

Tercera.- La estructura de ingresos y disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 034-2006 mantienen su aplicación durante el año fiscal 2007 y dispóngase que el Gasto Operativo del Presidente de la Corte Superior del Poder Judicial y del Fiscal encargado

de Gestión de Gobierno (Decano del Distrito Judicial) del Ministerio Público asciende al monto de S/. 7 500,00.

Cuarta.- Déjense en suspenso, de manera temporal, todas las normas y disposiciones legales o administrativas que se opongan a la aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Quinta.- El presente Decreto de Urgencia entra en vigencia a partir del 2 de enero de 2007.

Sexta.- El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

MARÍA ZAVALA VALLADARES
 Ministra de Justicia

11598-2

Prorrogan vigencia del Artículo 1° de la Ley N° 28138 hasta el 31 de diciembre de 2007

**DECRETO DE URGENCIA
 N° 039-2006**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el día 31 de diciembre de 2006 vence el plazo de aplicación de la prórroga del régimen de excepción de los contratos de alquiler de viviendas, cuyo autovaluo sea inferior a DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 880,00), dispuesto por la Ley N° 28138;

Que, en este contexto es necesario adoptar urgentemente las acciones necesarias a fin de proteger a las familias de escasos recursos económicos que habitan en inmuebles protegidos por la Ley a fin de evitar que sean desalojados y se genere un problema social;

Que, el Gobierno asumiendo el cometido a que se contrae el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, tiene como tarea el respeto de la dignidad humana y la protección, lo cual hace necesario que el Estado adopte una medida extraordinaria en tal sentido;

Que, este tipo de inmuebles son habitados por un sector de la población afectado por condiciones de pobreza extrema, que en caso no existiese un marco legal protector que impida potenciales desalojos o incrementos desproporcionados en la merced conductiva, conllevaría a que el segmento poblacional antes mencionado deterioraría aún más sus condiciones de vida;

Que, la situación descrita afectaría el entorno de estabilidad macroeconómica que actualmente goza la economía peruana. Este entorno es fundamental y necesario para garantizar la sostenibilidad del actual proceso de crecimiento económico;

De conformidad con el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
 Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prórroga de vigencia
 Prorróguese la vigencia del Artículo 1° de la Ley N° 28138 hasta el 31 de diciembre de 2007.

Artículo 2°.- Excepción
 Lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Ley no es aplicable al arrendatario que sea propietario de casa habitación.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Economía y Finanzas, y de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas y
Encargado del despacho del
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

11598-3

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra persona aludida en "Informe Especial sobre Indevida Acreditación de Experiencia Laboral de Ex Empleado del Despacho Presidencial"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 453-2006-PCM**

Lima, 28 de diciembre de 2006

Visto el Oficio Nº 455-2006-SSPR, del Subsecretario General de la Presidencia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que el Informe Nº 019-2006/DP-OCI - "Informe Especial sobre Indevida Acreditación de Experiencia Laboral de Ex Empleado del Despacho Presidencial", del Órgano de Control Institucional de la Presidencia de la República recomienda el inicio de las acciones penales correspondientes contra la persona aludida en el Informe por haber cometido presuntamente los delitos contra la fe pública en las modalidades de falsificación de documentos y de falsedad genérica, tipificados en los artículos 427º y 438º del Código Penal, respectivamente, al haber consignado indebidamente tanto en su Ficha de Datos Personales de fecha 1 de julio de 2004, como en su Hoja de Vida, como experiencia laboral la de haber desempeñado el cargo de Jefe de Recursos Humanos en la empresa ADO SRLtda, afirmación documentada con un Certificado de Trabajo, lo cual al haber sido constatado ha resultado ser falso;

Que estando a lo dispuesto por el inciso f) del artículo 15º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución del Sistema emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos Informes;

Que el numeral 6.2 del artículo 6º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que puede motivarse un acto administrativo mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, en tal sentido, resulta pertinente autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17357, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por Decreto Ley Nº 17667, Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 066-2006-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 094-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra la persona aludida en el Informe Nº 019-2006/DP-OCI - "Informe Especial sobre Indevida Acreditación de Experiencia Laboral de Ex Empleado del Despacho Presidencial", del Órgano de Control Institucional de la Presidencia de la República, que constituye parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Remitir los antecedentes al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

11497-1

Constituyen Comisión Multisectorial encargada de evaluar la viabilidad de modificación de diversos artículos de la Ley Orgánica de Municipalidades

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 454-2006-PCM**

Lima, 28 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 139º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades ubicadas en zonas rurales son las que funcionan en capitales de provincia o distrito cuya población urbana no es mayor que el 50% (cincuenta por ciento) de su población total, teniendo a su cargo la promoción del desarrollo integral, particularmente el desarrollo rural sostenible;

Que el Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal se distribuye entre todas las municipalidades distritales y provinciales del país con criterios de equidad y compensación. El Fondo tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de todas las municipalidades;

Que el artículo 140º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades la condición de municipalidad ubicada en zona rural es considerada para efecto de la distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, canon u otras transferencias de recursos a favor de ellas;

Que la Novena Disposición Complementaria de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispuso que el Listado de municipalidades ubicadas en zonas rurales debería ser aprobado mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Que por Resolución Ministerial Nº 083-2006-PCM se constituyó una Comisión encargada de elaborar el Listado de Municipalidades Rurales la cual contaba con 60 días calendario, que fueron prorrogados a 60 días calendario más, para elevar a la Presidencia del Consejo de Ministros el proyecto de Decreto Supremo que indicara el listado de Municipalidades Rurales.

Que para la elaboración del Listado de Municipalidades Rurales se ha tenido en cuenta los requisitos establecidos por el artículo 139º la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de

Municipalidades lo que originaría que muchos distritos dejen de percibir la asignación prioritaria y compensatoria que actualmente reciben no obstante tener un porcentaje alto de población rural cercano al 50%;

Que por consiguiente, resulta conveniente constituir una Comisión Multisectorial que evalúe la posibilidad de la modificación del artículo 139º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de favorecer a la mayoría de población rural;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Ley Nº 21292;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. – Constituir una Comisión Multisectorial, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de evaluar la viabilidad de modificación de los artículos 139º, 140º y 146º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La Comisión estará conformada de la siguiente manera:

- Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá;
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Un representante del Ministerio de Agricultura.
- Un representante del Consejo Nacional de Descentralización - CND
- Un representante del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

En un plazo no mayor de tres (3) días hábiles se designarán los representantes de las entidades antes mencionadas, mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente.

Artículo 2º. – La Comisión Multisectorial se instalará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3º. – La Comisión Multisectorial presentará su Informe Final al Presidente del Consejo de Ministros con la propuesta correspondiente, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de instalación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

11497-2

AGRICULTURA

Aceptan renuncia de Asesor Técnico de la Gerencia General de PRONAMACHCS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Nº 01558-2006-AG**

Lima, 28 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1331-2006-AG, de fecha 24 de octubre de 2006, se designó a la licenciada Patricia Selenia Milton Paico, en el cargo de Asesor Técnico, Plaza Nº 04 de la Gerencia General del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura;

Que, la mencionada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con efectividad al 1 de enero de 2007, la renuncia presentada por la licenciada Patricia Selenia Milton Paico, en el cargo de Asesor Técnico, Plaza Nº 04 de la Gerencia General del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de

Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
 Ministro de Agricultura

11251-1

Designan Directora General de la Oficina General de Planificación Agraria del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Nº 01559-2006-AG**

Lima, 28 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1332-2006-AG, de fecha 24 de octubre de 2006, se designó al ingeniero Oscar Esculies Larrabure en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Director General de la Oficina de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura.

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando.

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, con efectividad al 1 de enero de 2007, la renuncia presentada por el ingeniero Oscar Esculies Larrabure en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Director General de la Oficina de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.

Artículo 2º.- Designar, con efectividad al 1 de enero de 2007, a la licenciada PATRICIA SELENIA MILTON PAICO, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo IV, Directora General de la Oficina General de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
 Ministro de Agricultura

11251-2

Encargan la Dirección Ejecutiva de PROABONOS al Gerente de la Gerencia de Comercialización

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Nº 01560-2006-AG**

Lima, 28 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1119-2006-AG, de 25 de agosto de 2006, se designó al Ing. Pablo Alberto Arriola Azcurra en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS del Ministerio de Agricultura;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su carta de renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley Nº 25902 y Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, con efectividad al 1 de enero de 2007, la renuncia presentada por el Ing. Pablo Alberto

Arriola Azcurra en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.

Artículo 2º.- Encargar, con efectividad al 1 de enero de 2007, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS del Ministerio de Agricultura al Gerente de la Gerencia de Comercialización del Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS del Ministerio de Agricultura, Ing. ENRIQUE DALL'ORSO RODRIGUEZ, con retención de su cargo mientras se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

11251-3

Designan a Director Ejecutivo del Programa de Servicios de Apoyo para acceder a los Mercados Rurales - PROSAAMER del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 01561-2006-AG

Lima, 28 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1510-2006-AG, de 19 de diciembre de 2006, se formaliza la incorporación de la Unidad Ejecutora 010: "Programa de Servicios de Apoyo para Acceder a los Mercados Rurales - PROSAAMER" en el Pliego 013: Ministerio de Agricultura, aprobándose su respectivo Manual de Operaciones;

Que, el mencionado Manual de Operaciones prevé que la Dirección Ejecutiva del PROSAAMER está a cargo de un Director Ejecutivo;

Que, se ha visto por conveniente designar al Director Ejecutivo responsable de la Unidad Ejecutora 010: "Programa de Servicios de Apoyo para Acceder a los Mercados Rurales - PROSAAMER"

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, aprobada mediante Decreto Ley Nº 25902 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar con efectividad al 1 de enero de 2007, al ingeniero PABLO ALBERTO ARRIOLA AZCURRA en el cargo de Director Ejecutivo del Programa de Servicios de Apoyo para Acceder a los Mercados Rurales - PROSAAMER y responsable de la Unidad Ejecutora 010, integrante del Pliego 013: Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

11251-4

Rectifican error material en la R.J. Nº 00179-2006-INIEA referente al nombre del Director de la Estación Experimental Agraria "San Roque" de Iquitos

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 00266-2006-INIEA

Lima, 21 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural Nº 00179-2006-INIEA, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el día 11 de septiembre de 2006, se designó al Ing. M. Sc. Evelio Patricio Astocaza Pérez, como Director de la Estación Experimental Agraria "San Roque" - Iquitos del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA;

Que, mediante el Oficio Nº 853-2006-INIEA-EEA-"SR"-IQT/D, el Director de la Estación Experimental Agraria "San Roque" - Iquitos solicita la rectificación de su nombre en la Resolución precitada, dado que en ella se consignó el nombre de "Evelio Patricio Astocaza Pérez", cuando debería decir: "Evelio Patricio Astocaza Pérez";

Que, el Capítulo I del Título III de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, regula la revisión de oficio, estableciéndose en el artículo 201º que procede la rectificación de errores, material o aritmético, con efecto retroactivo en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión; consecuentemente corresponde emitir la Resolución Jefatural que rectifique el error mencionado anteriormente;

Estando a lo establecido por el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIEA, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2005-AG; y con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer, la rectificación con efecto retroactivo, del error material consignado en la Resolución Jefatural Nº 00179-2006-INIEA, publicada el 11 de septiembre de 2006, en el extremo referido al primer nombre del Director de la Estación Experimental Agraria "San Roque" - Iquitos, con el siguiente detalle:

DICE:	DEBE DECIR:
EVELIO PATRICIO ASTOCAZA PÉREZ	EVELIO PATRICIO ASTOCAZA PÉREZ

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL M. REYNOSO TANTALEAN
Jefe
Instituto Nacional de Investigación
y Extensión Agraria

11388-1

Encargan diversas Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas y de la Zona Reservada de Gueppí

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 339-2006-INRENA

Lima, 28 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley Nº 26834 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, el INRENA es la autoridad nacional competente del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE;

Que, el artículo 35º del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2003-AG, modificado por Decretos Supremos Nº 018-2003-AG y Nº 004-2005-AG, señala que los jefes de las áreas naturales protegidas de carácter nacional forman parte del organigrama de INRENA, cuentan con un conjunto de atribuciones y funciones que se encuentran establecidas en la legislación especial sobre la materia;

Que, de conformidad con lo previsto por la Ley de Áreas Naturales Protegidas en su artículo 8º literal m), y lo establecido por el artículo 6º inciso o) de su reglamento, corresponde al INRENA nombrar al jefe para cada área natural protegida de carácter nacional y establecer sus funciones;

Que, el artículo 24° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en sus numerales 24.1 y 24.2, establece que el Jefe del Área Natural Protegida es la máxima autoridad en el ámbito de su jurisdicción y dentro de sus competencias, siendo como tal, el responsable de dirigir y supervisar la gestión del área natural protegida; y asimismo que su designación se efectúa mediante resolución jefatural de INRENA, a propuesta de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, de quien depende jerárquicamente;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General dada por Ley N° 27444 en su artículo 73° señala que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquellos;

Que, mediante Memorandum N° 456-2006-INRENA-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica del INRENA se pronunció sobre la procedencia del encargo de funciones de Jefe de Área Natural Protegida a los profesionales contratados por locación de servicios, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto para el Año fiscal 2006;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 042-2002-INRENA, se designó como Jefe de la Reserva Nacional de Tambopata y del Parque Nacional Bahuaja Sonene a la Bióloga Carmela Landeo Sánchez, ratificada como tal mediante Resolución Jefatural N° 069-2004-INRENA, y finalmente mediante Resolución Jefatural N° 222-2004-INRENA, se da por concluida la designación de la citada profesional como Jefa del Parque Nacional Bahuaja Sonene, permaneciendo vigente su designación en la Jefatura de la Reserva Nacional de Tambopata;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 069-2004-INRENA, se designó como Jefe del Parque Nacional Cerros de Amotape, del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, del Coto de Caza El Angolo y Zona Reservada de Tumbes, al Biólogo Oscar García Tello con efectividad al 24 de noviembre de 2003;

Que, mediante la precitada resolución también se designó como Jefe del Santuario Nacional Lagunas de Mejía al Biólogo Carlos Vásquez Estrada, asimismo como Jefe de la Reserva Nacional Alpuhuayo Mishana al Biólogo Manuel Vásquez Gálvez, ambas designaciones con efectividad al 1 de enero de 2004;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 194-2004-INRENA se encargó la Jefatura del Parque Nacional del Manu, con efectividad al 1 de setiembre de 2004, a la Licenciada Angela Judith Oroz Barrientos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 195-2004-INRENA se designó al Biólogo Ernesto Málaga Arenas para asumir el cargo de Jefe de la Reserva Nacional de Lachay, con efectividad al 1 de setiembre de 2004;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 197-2005-INRENA, se encargó la Jefatura de la Reserva Nacional de Paracas al Sr. José Antonio Yovera Odicio, con efectividad al 1 de junio de 2005;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 270-2006-INRENA se encargó las funciones de Jefe de Área del Santuario Nacional y Reserva Nacional de Calipuy, con efectividad al 17 de mayo de 2006, al Ingeniero Luis Segundo Díaz Araujo;

Que, los contratos de los mencionados profesionales concluyen el 31 de diciembre de 2006 y por necesidad del servicio resulta conveniente realizar cambios en la dirección de la gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE mencionadas en los párrafos precedentes;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 328-2006-INRENA se dejó sin efecto la designación del Biólogo Felipe Rengifo Angulo como Jefe de la Zona Reservada de Gueppi, encontrándose vacante esta jefatura y siendo necesario encargar las funciones de la misma;

En uso de las facultades conferidas en el literal j) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG y sus respectivas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluidas, con efectividad al 31 de diciembre del 2006, los encargos de funciones y las designaciones de Jefe de Área, según lo siguiente:

Área Natural Protegida	Profesional	Resolución Jefatural
Reserva Nacional de Tambopata	Bióloga Carmela Landeo Sánchez	R.J. N° 069-2004-INRENA (24.04.04)
Parque Nacional Cerros de Amotape, Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, Coto de Caza El Angolo, Zona Reservada de Tumbes	Biólogo Oscar García Tello	R.J. N° 069-2004-INRENA (24.04.04)
Santuario Nacional Lagunas de Mejía	Biólogo Carlos Vásquez Estrada	R.J. N° 069-2004-INRENA (24.04.04)
Reserva Nacional de Alpuhuayo Mishana	Biólogo Manuel Vásquez Gálvez	R.J. N° 069-2004-INRENA (24.04.04)
Parque Nacional del Manu	Licenciada Angela Oroz Barrientos	R.J. N° 194-2004-INRENA (01.10.04)
Reserva Nacional de Lachay	Biólogo Edilberto Ernesto Málaga Arenas	R.J. N° 195-2004-INRENA (01.10.2004)
Reserva Nacional de Paracas	Biólogo José Antonio Yovera Odicio	R.J. N° 197-2005-INRENA (17.08.05)
Santuario Nacional y Reserva Nacional de Calipuy	Ingeniero Luis Segundo Díaz Araujo	R.J. N° 270-2006-INRENA (11.10.06)

Artículo 2°.- Encargar las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas detalladas en el artículo 1°, con efectividad al 3 de enero de 2007, en tanto se designe a los profesionales que asuman el cargo vacante, según lo siguiente:

Área Natural Protegida	Profesional encargado
Reserva Nacional de Tambopata	Biólogo Jorge Luis Gálvez Roeder
Parque Nacional Cerros de Amotape, Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, Coto de Caza El Angolo, Reserva Nacional de Tumbes	Ingeniero Aldo Raul Aguirre Cura
Santuario Nacional Lagunas de Mejía	Biólogo Ernesto Málaga Arenas
Reserva Nacional de Alpuhuayo Mishana	Sociólogo Luis Alberto Salas Martínez
Parque Nacional del Manu	Ingeniero Amílcar Osorio Marces
Reserva Nacional de Lachay	Biólogo Antonio José Tejada Moncada
Reserva Nacional de Paracas	Biólogo Oscar García Tello
Santuario Nacional y Reserva Nacional de Calipuy	Licenciado Esteban Alayo Briceno

Artículo 3°.- Encargar la Jefatura de la Zona Reservada de Gueppi en tanto se designe al profesional que asuma el cargo vacante, según lo siguiente:

Área Natural Protegida	Profesional	Efectividad
Zona Reservada de Gueppi	Sociólogo Teófilo Torres Tuesta	Al 3 de enero de 2007

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISAAC ROBERTO ÁNGELES LAZO
 Jefe
 Instituto Nacional de Recursos Naturales

11389-1

Designan Director General de la Oficina de Administración del SENASA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 372-2006-AG-SENASA

La Molina, 29 de diciembre de 2006

VISTO:

El Acuerdo N° 046-2006 consignado en el Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, de fecha 12 de diciembre de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 325-2006-AG-SENASA se encargó a partir del 29 de noviembre de 2006 la Dirección General de la Oficina de Administración al CPC Jaime Samuel Suasnabar Mayandia, en razón de la renuncia formulada por la CPC Ruth Elena Helfer Infantes de Pastor al cargo de Directora General de la Oficina de Administración, la cual fue aceptada mediante Resolución Jefatural N° 318-2006-AG-SENASA de 27 de noviembre de 2006;

Que, actualmente, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina de Administración del



Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, cargo considerado de confianza;

Que, por Resolución Jefatural N° 330-2006-AG-SENASA de 30 de noviembre de 2006 se designó al Lic. en Adm. Luis Humberto Villa en el cargo de confianza de Asesor de la Alta Dirección del SENASA a partir del 1° de diciembre de 2006;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2005-AG se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de SENASA, estableciéndose como una de las funciones del Consejo Directivo aprobar la propuesta del Jefe Nacional para la designación de los Directores Generales, conforme al literal i) del Artículo 8° del citado Reglamento;

Que, mediante Acuerdo N° 046-2006 del Consejo Directivo de SENASA, adoptado en la Sesión Ordinaria del 12 de diciembre de 2006, se aprobó la designación del Lic. en Adm. Luis Humberto Villa como Director General de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Ley N° 27594 - Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nomenclario y Designación de Funcionarios Públicos con cargo de confianza, el Decreto Ley N° 25902, la Ley N° 28652, la Ley N° 28927 y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a partir del 1° de enero de 2007 al Lic. en Adm. Luis Humberto Villa en el cargo de confianza de Director General de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará al presupuesto del pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

Artículo 3°.- Dar por concluidas las acciones administrativas efectuadas mediante las Resoluciones Jefaturales N°s. 325-2006-AG-SENASA y 330-2006-AG-SENASA, con efectividad al 31 de diciembre de 2006, dándoseles las gracias por los servicios prestados al CPC Jaime Samuel Suasnabar Mayandia y Lic. Luis Humberto Villa, como encargado de la Dirección General de la Oficina de Administración y como Asesor de la Alta Dirección, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ R. ESPINOZA BABILON
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

11583-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006

DECRETO SUPREMO N° 219-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, se aprueba el presupuesto, entre otros, de los Pliegos Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, la Universidad Nacional de Cajamarca y los Gobiernos Regionales de los departamentos de Ayacucho, Huánuco, Ica, Junín, Loreto, Tumbes y Ucayali;

Que, las entidades públicas mencionadas en el considerando anterior, han solicitado oficialmente mayores recursos fiscales por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a fin de atender compromisos de carácter ineludible y al mismo tiempo les permita concluir adecuadamente el ejercicio presupuestario del año fiscal 2006;

Que, la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga requiere recursos adicionales para cumplir con el pago de la primera cuota de la transferencia de bienes

inmuebles dispuesta por el Decreto Supremo N° 038-2003-EF y modificatoria;

Que, la Universidad Nacional de Cajamarca, a la fecha mantiene obligaciones en gastos de capital, por lo que requiere de recursos adicionales para honrar dichas obligaciones;

Que, los Gobiernos Regionales de los departamentos de Ayacucho, Huánuco, Ica, Junín, Loreto, Tumbes y Ucayali, requieren de recursos adicionales, para atender diversos compromisos de gastos, principalmente en los sectores de Educación y Salud;

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con recursos disponibles que podrían orientarse al financiamiento de las necesidades señaladas por la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, la Universidad Nacional de Cajamarca y los Gobiernos Regionales de los departamentos de Ayacucho, Huánuco, Ica, Junín, Loreto, Tumbes y Ucayali;

Que, en consecuencia, resulta conveniente autorizar una Transferencia de Partidas por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 460 259,00), en favor de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, la Universidad Nacional de Cajamarca y los Gobiernos Regionales de los departamentos de Ayacucho, Huánuco, Ica, Junín, Loreto, Tumbes y Ucayali;

De conformidad con lo establecido por el Artículo 45° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autoriza Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, hasta por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 460 259,00), de acuerdo al siguiente detalle:

(En Nuevos Soles)

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
FUNCIÓN	03	: Administración y Planeamiento
PROGRAMA	006	: Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA	0019	: Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD	000010	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00	: Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES	
0. Reserva de Contingencia	11 460 259,00
TOTAL EGRESOS	11 460 259,00

A LA:

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	516	: Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00	: Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO

6. GASTOS DE CAPITAL	
7. Otros Gastos de Capital	599 881,00
TOTAL PLIEGO	599 881,00

PLIEGO 522 : Universidad Nacional de Cajamarca

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 00 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO

6. GASTOS DE CAPITAL

5. Inversiones		1 127 960,00	
7. Otros Gastos de Capital		2 438 261,00	
	TOTAL PLIEGO	3 566 221,00	
=====			
SECCIÓN SEGUNDA	:	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	
PLIEGO	444 :	Gobierno Regional del departamento de Ayacucho	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00 :	Recursos Ordinarios	
(En Nuevos Soles)			
CATEGORÍA DE GASTO			
5. GASTOS CORRIENTES			
3. Bienes y Servicios		690 000,00	
	TOTAL PLIEGO	690 000,00	
=====			
PLIEGO	448 :	Gobierno Regional del departamento de Huánuco	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00 :	Recursos Ordinarios	
(En Nuevos Soles)			
CATEGORÍA DE GASTO			
5. GASTOS CORRIENTES			
2. Obligaciones Previsionales		497 840,00	
	TOTAL PLIEGO	497 840,00	
=====			
PLIEGO	449 :	Gobierno Regional del departamento de Ica	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00 :	Recursos Ordinarios	
(En Nuevos Soles)			
CATEGORÍA DE GASTO			
5. GASTOS CORRIENTES			
1. Personal y Obligaciones Sociales		1 876 000,00	
	TOTAL PLIEGO	1 876 000,00	
=====			
PLIEGO	450 :	Gobierno Regional del departamento de Junín	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00 :	Recursos Ordinarios	
(En Nuevos Soles)			
CATEGORÍA DE GASTO			
5. GASTOS CORRIENTES			
3. Bienes y Servicios		272 498,00	
	TOTAL PLIEGO	272 498,00	
=====			
(En Nuevos Soles)			
PLIEGO	453 :	Gobierno Regional del departamento de Loreto	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00 :	Recursos Ordinarios	
CATEGORÍA DE GASTO			
5. GASTOS CORRIENTES			
3. Bienes y Servicios		442 253,00	
	TOTAL PLIEGO	442 253,00	
=====			
PLIEGO	461 :	Gobierno Regional del departamento de Tumbes	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00 :	Recursos Ordinarios	
(En Nuevos Soles)			
CATEGORÍA DE GASTO			
5. GASTOS CORRIENTES			
1. Personal y Obligaciones Sociales		895 765,00	
2. Obligaciones Previsionales		1 692 611,00	
	TOTAL PLIEGO	2 588 376,00	
=====			

(En Nuevos Soles)

PLIEGO 462 : Gobierno Regional del departamento de Ucayali
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 00 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DE GASTO
5. GASTOS CORRIENTES
 3. Bienes y Servicios 927 190,00

TOTAL PLIEGO 927 190,00

TOTAL EGRESOS 11 460 259,00

Artículo 2º.- Aprobación de la Resolución

Los Titulares de los Pliegos comprendidos en la presente transferencia de partidas aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego la desagregación de los recursos habilitados, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto y Grupo Genérico del Gasto, dentro de los dos (2) días de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los dos (2) días de aprobada a los Organismos señalados en el Artículo 23 numeral 23.2 de la Ley N° 28411 –Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 3º.- Codificación

Las Oficinas de Presupuesto o las que haga sus veces de los Pliegos comprendidos en la presente Transferencia de Partidas, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidad de Metas y Unidades de Medida.

Artículo 4º.- Notas de Modificaciones Presupuestarias

Las Oficinas de Presupuesto o las que haga sus veces de los Pliegos instruyen a sus respectivas Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 6º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

11596-2

Aprueban Calendario de Compromisos Trimestral Mensualizado y Asignación Trimestral Mensualizada del Primer Trimestre del Año Fiscal 2007 para los pliegos del Gobierno Nacional

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 059-2006-EF/76.01

Lima, 28 de diciembre de 2006



CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 30° numeral 30.1 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala entre otros, que el Calendario de Compromisos constituye la autorización para la ejecución de los créditos presupuestarios, en función del cual se establece el monto máximo para comprometer gastos a ser devengados, con sujeción a la percepción efectiva de los ingresos que constituyen su financiamiento;

Que, el Calendario de Compromisos es aprobado, en el Gobierno Nacional, a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento, por la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, el artículo 30° numeral 30.2 de la Ley N° 28411 señala que la Dirección Nacional del Presupuesto Público establece los lineamientos, procedimientos y restricciones que sean necesarias en la aprobación del Calendario de Compromisos;

Que, de otro lado, el artículo 4° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que es atribución de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, regular la programación mensual del Presupuesto de Ingresos y Gastos;

Que, con el propósito de facilitar dicho procedimiento, se hace necesario que la Asignación Trimestral del Primer Trimestre del año fiscal 2007 para los pliegos del Gobierno Regional se apruebe en forma mensualizada a nivel de Pliego, Categoría del Gasto y la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° y el artículo 30° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Calendario de Compromisos Trimestral Mensualizado para los pliegos del Gobierno Nacional, de los meses de enero, febrero y marzo del año fiscal 2007, en los montos que se detallan en el Anexo N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la Asignación Trimestral Mensualizada del Primer Trimestre del año fiscal 2007 para los pliegos del Gobierno Regional ascendente a la suma de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 189 673 947,00), por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo N° 2 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3°.- La aprobación del Calendario de Compromisos, no convalida actos o acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, correspondiendo al Órgano de Control Interno o el que haga sus veces en el pliego verificar la legalidad y observancia de las formalidades aplicables a cada caso, de conformidad con el numeral 30.3 del artículo 30° de la Ley N° 28411.

Artículo 4°.- Los montos aprobados en el Anexo que se señala en el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral, se desagregan a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gasto y por rubros de las Fuentes de Financiamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR HUGO DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General
Dirección Nacional del Presupuesto Público

LEY N° 28927 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2007

ANEXO N° 1 - RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 059-2006-EF/76.01

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO FISCAL 2007

CALENDARIO DE COMPROMISOS TRIMESTRAL MENSUALIZADO
DEL GOBIERNO NACIONAL
(EN NUEVOS SOLES)

FUENTES DE FINANCIAMIENTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
R E C U R S O S ORDINARIOS	1 538 488 971	1 733 620 849	1 713 343 063	4 985 452 883
R E C U R S O S DIRECTAMENTE RECAUDADOS	178 808 260	193 249 837	202 533 461	574 591 558

FUENTES DE FINANCIAMIENTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	39 344 933	61 956 589	61 097 508	162 399 030
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	10 173 325	11 198 571	28 634 423	50 006 319
R E C U R S O S DETERMINADOS	113 626 462	146 031 096	108 844 426	368 501 984
TOTAL	1 880 441 951	2 146 056 942	2 114 452 881	6 140 951 774

LEY N° 28927 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2007

ANEXO N° 2 - RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 059-2006-EF/76.01

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO FISCAL 2007

ASIGNACION TRIMESTRAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

(EN NUEVOS SOLES)

RECURSOS ORDINARIOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	638 676 471	764 285 982	638 676 472	2 041 638 925
GASTOS DE CAPITAL	49 345 008	49 345 008	49 345 006	148 035 022
TOTAL	688 021 479	813 630 990	688 021 478	2 189 673 947

11507-1

EDUCACION

Modifican Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura

**DECRETO SUPREMO
N° 028-2006-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2003-ED, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura -INC, estableciéndose que los Consejos Regionales de Cultura son órganos colegiados de consulta, que dan apoyo a las instancias regionales de ejecución del INC y constituyen la base orgánica del Consejo Nacional;

Que, los Consejos Regionales de Cultura se encuentran conformados por representantes de los organismos del Estado y la sociedad civil, representativos de las actividades que impulsa el Instituto Nacional de Cultura, de acuerdo a lo establecido de manera imprecisa en el artículo 21° del citado Reglamento, ocasionando esta conformación que en muchos casos no se pueda constituir dicho Consejo, imposibilitando que cumplan con las funciones que la ley les otorga;

Que, los Consejos Regionales de Cultura tienen como función la aplicación de la política cultural del Estado en el nivel regional, promover las iniciativas de normatividad que deban someterse al Consejo Nacional, y se constituye en la primera instancia de debate de las normas orgánicas aplicables a nivel nacional, además de tener una función consultiva y de asesoría, por lo que, resulta imprescindible dotarlas de una conformación más cierta y representativa que redunde en un eficaz medio de descentralización y que responda asimismo, a los principios rectores de un Estado moderno. Del mismo modo, es necesario dotarlas de un funcionamiento dinámico y acorde con los objetivos del INC, en tal sentido, resulta imprescindible modificar su conformación;

Que, asimismo el Reglamento en mención, establece que las Direcciones Regionales de Cultura son órganos desconcentrados del INC, responsables de ejecutar en sus respectivas jurisdicciones, las acciones que se derivan de los lineamientos de política asumidos por el INC,

expresados en los objetivos, funciones y fines del Instituto. Las Direcciones Regionales son responsables de planear, dirigir, organizar, ejecutar y evaluar las actividades que le competen desarrollar al INC en el ámbito regional. Esta a cargo de un funcionario con rango de Director que depende de la Dirección Nacional. De otro lado, en el artículo 44° del referido cuerpo legal se señala el procedimiento para la designación del Director Regional de Cultura, que a efecto de hacerlo más eficiente es necesario modificar;

De conformidad con el inciso 2) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, según Informe N° 13-2006-PCM/SGP.GMI;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación

Modifíquese el artículo 21° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2003-ED, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 21°.- Conformación

Los Consejos Regionales de Cultura serán conformados por los siguientes representantes, debidamente acreditados ante la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Un representante del Gobierno Regional
- Un representante de la Iglesia Católica
- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- Dos representantes de las Universidades de la Región
- Dos representantes de las Asociaciones Culturales de la Región
- Dos representantes de las Municipalidades Provinciales de la Región

Artículo 44°.- De la designación del Director Regional

El Director Regional de Cultura es elegido y designado por la Dirección Nacional del INC, mediante Resolución Directoral Nacional, por un período de dos años, renovable por única vez por decisión exclusiva de la Dirección Nacional. Por ser un cargo de confianza es procedente la revocatoria de su designación, por decisión de la Dirección Nacional o por causales justificadas a propuesta del Consejo Regional, con la aprobación de la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 2.- Autorización

Autorizar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, a fin de que dentro de los sesenta (60) días posteriores a la vigencia del presente Decreto Supremo, proceda a establecer los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los Consejos Regionales de Cultura, a efectos que puedan constituirse y cumplir con las funciones que por ley y según los considerandos expuestos les corresponden.

Disposiciones Complementarias y Finales

Primera.- Déjese sin efecto, a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, todas las designaciones, encargaturas, y renovaciones en los cargos y funciones de los Directores Regionales de Cultura del Instituto Nacional de Cultura, autorizando a la Dirección Nacional del referido Instituto, proceda de acuerdo a las atribuciones referidas en el artículo primero del presente Decreto Supremo.

Segunda.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Ministro de Educación

11596-1

Crean el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque

DECRETO SUPREMO
 N° 029-2006-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939 "Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, se dispone la creación de fondos y dicta otras medidas", se creó la Unidad Ejecutora "Naylamp -Lambayeque", que comprende los Museos Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional de Sicán, Museo Arqueológico Nacional de Bruning, Museo de Sitio de Túcume y los monumentos arqueológicos del departamento de Lambayeque, en el pliego del Ministerio de Educación, facultándose además al Ministerio de Educación para que dicte las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de dicha disposición;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0750-2006-ED se aprobó la creación de la Unidad Ejecutora 111: "Naylamp - Lambayeque" en el Pliego 010: Ministerio de Educación, designándose además al responsable de dicha Unidad Ejecutora;

Que, conforme a lo establecido en los artículo 4° y 5° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, los proyectos constituyen un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos siguiendo una metodología definida, para lo cual se le asigna un equipo de personas, así como otros recursos cuantificados en forma de presupuesto, que prevé el logro de determinados resultados y cuya programación en el tiempo responde a un cronograma con una duración limitada. Solo se crean para atender actividades de carácter temporal. Asimismo, la definición de las funciones y, de ser el caso, la estructura orgánica de los programas y proyectos se aprueba mediante un Manual de Operaciones;

Que, al ser política de Gobierno la conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación, deviene en necesario crear el "Proyecto Especial Naylamp -Lambayeque" y otorgar al mismo los niveles de autonomía necesarios para el logro de las finalidades establecidas en los literales "a", "b", "c", "d", "e", y "f" de la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939;

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 25762 modificado por Ley N° 26510; y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

DECRETA:

Artículo 1°.- Créase en el Ministerio de Educación el "Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque", dependiente del Despacho Ministerial, cuyo Director será el responsable de la Unidad Ejecutora 111: "Naylamp - Lambayeque", proyecto especial que contará con autonomía administrativa y financiera para el logro de las finalidades establecidas en los literales "a", "b", "c", "d", "e", y "f" de la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, que será financiado con los recursos asignados a la Unidad Ejecutora 111: "Naylamp -Lambayeque" del Pliego 010: Ministerio de Educación, con sus Recursos Directamente Recaudados, las Donaciones que reciban los monumentos arqueológicos del departamento de Lambayeque y otros ingresos que se canalicen para el cumplimiento de sus finalidad.

Artículo 2°.- Encárguese al Director del "Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque" la elaboración del Manual de Operaciones de dicho proyecto especial, el mismo que será aprobado mediante la correspondiente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Ministro de Educación

11598-4

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Adenda que amplía vigencia del Convenio de Administración de Recursos suscrito con el PNUD para el Programa de Reforzamiento Institucional del Ministerio de Energía y Minas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 082-2006-EM

Lima, 29 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2005-EM de 22 de marzo de 2005 se aprobó el Convenio de Administración de Recursos entre el Ministerio de Energía y Minas y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, para la Implementación del "Programa de Reforzamiento Institucional del MEM II Etapa" que tiene como objetivo la dirección y asesoramiento de la Alta Dirección del Ministerio de Energía y Minas;

Que, a fin de continuar con la asistencia técnica del PNUD al Ministerio de Energía y Minas en el asesoramiento que requiere para el año 2007, es necesario modificar los alcances de dicho Convenio en lo referente a su vigencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Séptima Disposición Final de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, los Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares que las Entidades del Gobierno Nacional suscriban con organismos o instituciones internacionales para encargarles la administración de sus recursos, deben aprobarse por resolución suprema refrendada por el Ministro del sector correspondiente, previo informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento;

Que, mediante Informe N° 088-2006-EM-OGP/PRES de fecha 24 de noviembre de 2006, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática del MEM, ha opinado favorablemente sobre la disponibilidad presupuestaria que permitirá cubrir el gasto financiero respectivo, así como respeto a las ventajas y beneficios de la concertación del Convenio correspondiente, respectivamente;

Estando a lo dispuesto por la Séptima Disposición Final de la Ley N° 28411 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Adenda al Convenio de Administración de Recursos suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD para el "Programa de Reforzamiento Institucional del Ministerio de Energía y Minas, PRIMEM II Etapa", ampliando su vigencia durante el año 2007.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

11596-4

Disponen inscripción y aprueban renovación de inscripción de diversas personas jurídicas en el Registro de Fiscalizadores Externos de la Dirección General de Minería

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 455-2006-MEM/DGM

Lima, 27 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras aprobado por Decreto Supremo N° 049-2001-EM establece que la Dirección General de Minería llevará el registro permanente actualizado de los Fiscalizadores Externos seleccionados; el mismo que se publicará cada año por Resolución Directoral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento antes mencionado, modificado por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 018-2003-EM, diversas personas jurídicas han solicitado su Inscripción en el Registro de Fiscalizadores Externos seleccionados; el mismo que se publicará cada año por Resolución Directoral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento antes mencionado, modificado por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 018-2003-EM, diversas personas jurídicas han solicitado su Inscripción en el Registro de Fiscalizadores Externos;

Que, asimismo, algunas Empresas Fiscalizadoras Externas inscritas en el Registro de Fiscalizadores Externos han solicitado la renovación de su inscripción;

Que, el artículo 21° del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras establece que la Dirección General de Minería procederá a inscribir a los Fiscalizadores Externos en el Registro correspondiente una vez culminado el proceso de selección;

Que, la Comisión de Calificación y Clasificación constituida por Resolución Viceministerial N° 002-2006-EM/VMM, mediante acta de fecha 27 de diciembre del 2006 procedió a considerar a las personas naturales y jurídicas que han solicitado renovación de inscripción en el Registro; ordenando la inscripción de quienes hayan obtenido la renovación correspondiente, ordenando la renovación de inscripción en el Registro de quienes hayan cumplido con los requisitos de ley;

Que, conforme a lo ordenado por la Comisión de Calificación y Clasificación se debe proceder a inscribir en el Registro de Fiscalizadores Externos de la Dirección General de Minería, a aquellos que han alcanzado un puntaje igual o mayor a 75 puntos en el proceso de selección; asimismo aprobar la renovación de inscripción en el registro de quienes hayan cumplido con los requisitos de ley;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27474 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 049-2001-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Inscribir a las personas jurídicas seleccionadas por la Comisión de Calificación y Clasificación en el Registro de Fiscalizadores Externos de la Dirección General de Minería.

Artículo 2°.- Aprobar la Renovación de Inscripción en el Registro de Fiscalizadores Externos, así como la ampliación a otros temas señalados en el artículo 2° de la Ley N° 27474, de las personas jurídicas que hayan cumplido con los requisitos de ley.

Artículo 3°.- Publicar la relación de Fiscalizadores Externos inscritos en el Registro de Fiscalizadores Externos que se encuentren habilitados para el año 2007, que aparecen en Anexo adjunto, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO DE LA VEGA MUÑOZ
Director General de Minería

ANEXO FISCALIZADOR EXTERNOS REGISTRADOS Y HABILITADOS PARA EL AÑO 2007

N°	FISCALIZADOR EXTERNO	TEMAS			
		1	2	3	
1	ALGON INVESTMENT S.R.L.	(i)	2		
2	ASESORES Y CONSULTORES MINEROS S.A. - "ACOMISA"	®	2	3**	
3	AUDITEC SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - "AUDITEC S.A.C."	(i)	1	2	3
4	AWS CONSULTORIA Y MONITOREOS AMBIENTALES S.R.L.	(i)	2		

5	BUSINESS OPTIMIZATION CONSULTING S.A. - BO CONSULTING. S.A.*	(i)	1	2	
6	CONSORCIO EMAIMEHSUR S.R.L. - PROING & SERTEC S.A.	⊗	1	2	
7	CONSORCIO GEOSURVEY - SHESA CONSULTING	(i)⊗	1	2	
8	CONSORCIO SC INGENIERIA S.R.L. Y HLC S.A.C.	⊗	1	2	
9	D & E DESARROLLO Y ECOLOGIA S.A.C.	⊗	1	2	
10	INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS Y ASOCIADOS E.I.R.LTDA. -"ICCA E.I.R.LTDA"	(i)	1		
11	M&S ESPECIALISTAS AMBIENTALES S.A.C.	(i)	1	2	
12	MINERA INTERANDINA DE CONSULTORES SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA - "MINEC S.R.L."	(i)	1	2	
13	NAUPARI-BARRUETO SALGUERO INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES CONTRATISTAS S.R.Ltda. - NABASAIN S.R.L	⊗	1		
14	SERVICIO Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA E INGENIERIA S.A.C. -"SETEMIN INGENIEROS S.A.C."	(i)	1	2	
15	SERVICIOS GENERALES DE SEGURIDAD Y ECOLOGIA S.A. -"SEGECO S.A."	(i)	1	2	
16	TECNOLOGÍA XXI S.A.	(i)	1	2	

Nota.- La nómina de profesionales se publica en la página web del Ministerio.
 ⊗ EFES Renovadas; (i) EFES inscritas mediante D.D. Nº 124-2006-MEM/DGM
 TEMA 1 = SEGURIDAD E HIGIENE MINERA
 TEMA 2 = PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
 TEMA 3 = OTRAS OBLIGACIONES (**) Solo Geotecnia

11406-1

Aprueban transferencias financieras a favor del Gobierno Regional de Puno y de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo - San Pedro de Lloc para la ejecución de proyectos de inversión

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 621-2006-MEM/DM

Lima, 28 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 527-2005-MEM/DM de fecha 30 de diciembre de 2005, se aprueba el Presupuesto Institucional del Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas correspondiente al Año Fiscal 2006, que incluye a la Unidad Ejecutora Nº 002 - Dirección Ejecutiva de Proyectos;

Que, el Artículo 1º de la Ley Nº 28880, dada el 8 de septiembre de 2006, autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, hasta por la suma de UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 937 189 157,00), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con el objeto de financiar la ejecución de actividades y proyectos de inversión de índole y efecto social a cargo de diversos Sectores, que se encuentran detallados en los Anexos de la citada Ley;

Que, mediante el Oficio Circular Nº 029-2006-EF/76.12 de fecha 11 de septiembre de 2006, la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha remitido el Anexo con Código AIR57A6C - Distribución del Gasto del Gobierno Nacional por Actividad y Proyecto y Grupo Genérico de Gasto de la Ley Nº 28880, que consta en 16 páginas y registra el crédito presupuestario asignado al Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas por el monto de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.168 115 165,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1º de la Ley antes referida, mediante la Resolución Ministerial Nº 448-2006-MEM/DM de fecha 14 de septiembre de 2006, el Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas, aprueba la desagregación de los recursos provenientes del Crédito Suplementario a nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico del gasto, hasta por la

suma de S/. 168 115 165,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, en aplicación del Artículo Único de la Resolución Directoral Nº 049-2006-EF/76.01, se establecieron Lineamientos para la Aplicación del Numeral 3.2 del Artículo 3º de la Ley Nº 28880, referente a la ejecución de proyectos de inversión mediante Transferencias Financieras del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas; y, que asimismo, mediante el Artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 053-2006-EF/76.01, se incluye el Numeral 1.4 en el Artículo 1º de los Lineamientos antes referidos;

Que, conforme a lo señalado en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 28880 y a la Resolución Directoral Nº 049-2006-EF/76.01 y su modificatoria, el Gobierno Nacional, mediante Resolución Ministerial efectúa las transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, teniendo como requisito previo la suscripción de los Convenios para la ejecución de los Proyectos de Inversión - Ley Nº 28880 Artículo 3º Numeral 3.2;

Que, mediante Memorandum Nº 0706-06-MEM/DEP/DAF de fecha 6 de diciembre de 2006, la Unidad Ejecutora Nº 002- Dirección Ejecutiva de Proyectos conformante del Pliego Institucional, ha solicitado se aprueben las transferencias financieras a efectuarse a favor del Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Pacasmayo - San Pedro de Lloc, que se señalan en los Artículos 1º y 2º de la parte Resolutiva del presente dispositivo legal, por la suma total de S/. 159 278,00;

Que, mediante Memorandum Nº 755-2006-MEM/DEP-DAF, de fecha 22 de diciembre de 2006, la Unidad Ejecutora Nº 002 - Dirección Ejecutiva antes mencionada, ha solicitado la Modificación Presupuestaria en el Nivel Funcional Programático por el monto de S/. 159 278,00, que permita viabilizar la Transferencia Financiera en la Cadena Funcional Programática y de Gasto correspondiente; para tal efecto, es pertinente precisar que los créditos y anulaciones presupuestarias que se realicen se consideran comprendidos dentro de los fines para los cuales fueron autorizados los recursos en la Ley Nº 28880;

Que, mediante Informe Nº 101-2006-MEM-OGP/PRES de fecha 28 de diciembre de 2006, la Oficina de Presupuesto ha emitido opinión favorable, certificando la disponibilidad presupuestaria en las cadenas funcionales programáticas y de gasto que harán factible las operaciones de Transferencias Financieras al Gobierno Regional y Local;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley Nº 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006; la Ley Nº 28880 - Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas; y Lineamientos contenidos en la Resolución Directoral Nº 049-2006-EF/76.01 y la Resolución Directoral Nº 053-2006-EF/76.01, la Directiva Nº 001-2006-EF/76.01, Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006, aprobada con Resolución Directoral Nº 052-2005-EF/76.01;

Con la opinión favorable de la Directora de Presupuesto y el Vº Bº del Director General de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática, del Director General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera por la suma de S/. 102 129,00 (CIENTO DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios con cargo al Presupuesto del Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2006; a favor del Gobierno Regional de Puno para la ejecución de 1 proyecto de inversión descrito en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Aprobar la transferencia financiera por la suma de S/. 57 149,00 (CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios con cargo al Presupuesto del Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2006; a favor de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo - San Pedro de Lloc para la ejecución de 1 proyecto de inversión descrito en el Anexo 02 que forma parte de la presente Resolución Ministerial.



Artículo 3º.- Los Recursos, materia de la presente transferencia financiera, serán destinados exclusivamente para la ejecución de los proyectos descritos en los referidos Anexos, quedando prohibido que el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Pacasmayo - San Pedro de Lloc, efectúen anulaciones presupuestarias con cargo a tales recursos, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28880.

Artículo 4º.- Las transferencias financieras a que se refieren los artículos precedentes se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a la Unidad Ejecutora N° 002 - Dirección Ejecutiva de Proyectos, órgano nacional competente en materia de electrificación rural, de acuerdo al siguiente detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
PROGRAMA : 035 Energía
SUBPROGRAMA : 0100 Electrificación Rural
ACTIVIDAD : 1 038920 Transferencia para Proyectos de Inversión - Ley N° 28880

CATEGORÍA DEL GASTO : 6 GASTOS DE CAPITAL
GRUPO GENÉRICO DEL GASTO : 7 Otros Gastos de Capital

La ejecución de los recursos autorizados mediante la transferencia financiera, materia de la presente Resolución, está sujeta a los Calendario de Compromisos que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5º.- Los términos y obligaciones de las transferencias financieras se encuentran previstos en los Convenios de Financiamiento de los Proyectos de Inversiones celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Pacasmayo - San Pedro de Lloc.

Artículo 6º.- La Unidad Ejecutora N° 002 - Dirección Ejecutiva de Proyectos, será responsable del cumplimiento de la ejecución de los Convenios referidos en el artículo que antecede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROYECTOS

ANEXO N° 01

**PROYECTO A SER EJECUTADO POR EL GOBIERNO REGIONAL VÍA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO
LEY N° 28880 - CRÉDITO SUPLEMENTARIO 2006**

N°	PROYECTO	UBICACIÓN			UNIDAD FORMULADORA	UNIDAD EJECUTORA	EMPRESA CONCESIONARIA	INVERSIÓN TOTAL SNIP (S/.)	ASIGNACIÓN LEY 28880 (S/.)	
		DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO					2006	SNIP
1	PEQUEÑO SISTEMA ELÉCTRICO ACHAYA II ETAPA	PUNO	AZÁNGARO	ACHAYA	GL	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	ELECTROPUNO S.A.	2,016,289	102,129	21789
SUBTOTAL PUNO								2,016,289	102,129	

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROYECTOS

ANEXO N° 02

**PROYECTO A SER EJECUTADO POR EL GOBIERNO LOCAL VÍA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO
LEY N° 28880 - CRÉDITO SUPLEMENTARIO 2006**

N°	PROYECTO	UBICACIÓN			UNIDAD FORMULADORA	UNIDAD EJECUTORA	EMPRESA CONCESIONARIA	INVERSIÓN TOTAL SNIP (S/.)	ASIGNACIÓN LEY N° 28880 (S/.)	
		DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO					2006	SNIP
1	ELECTRIFICACIÓN DE LOS AAHH PUEBLO LIBRE SAN DEMETRIO - PACASMAYO	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	GL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO	HIDRANDINA S.A.	285,747	57,149	21,697
TOTAL LA LIBERTAD								285,747	57,149	

11403-1

Autorizan al Director Ejecutivo de Proyectos para que solicite reconocimiento de créditos derivados de la liquidación del Contrato de Obra N° 081-94-EM/DEP

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 622-2006-MEM/DM**

Lima, 28 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 021-93-EM del 14 de mayo de 1993, se constituyó la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas, con la finalidad de ejecutar el Plan Nacional de Electrificación Rural enmarcado dentro de los lineamientos de política del Sector Energía y Minas y, de modo específico, para llevar a cabo la ejecución y/o coordinación de proyectos electromecánicos, prioritariamente en el área rural y zonas de extrema pobreza;

Que, con fecha 6 de octubre de 1994, la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas

celebró con el contratista Solsa Consultores de Ingeniería y Contratistas Generales - COMELSA S.A., Asociados, el Contrato de Obra N° 081-94-EM/DEP para la ejecución de la Obra: Líneas Primarias en 22,9/13,2 kV Aziruni - Rosaspata, Moho - Huayrapata, Moho - Conima, Conima - Tilali y Redes Primarias en 22,9/13,2 KV de los distritos de Rosaspata, Huayrapata, Conima, Tilali y de otras 15 Comunidades Aledañas en el departamento de Puno;

Que, el referido Contrato de Obra fue liquidado por Resolución Directoral N° 296-97-EM/DEP del 12 de junio de 1997, la cual estableció un saldo a favor de la Dirección Ejecutiva de Proyectos ascendente a S/. 114 752,27. Posteriormente conforme a los Recibos de Ingreso N°s. 0000702, 0000847 y 0000143 del 17 de octubre de 1997, 14 de noviembre de 1997 y 2 de abril de 1998, respectivamente, el contratista efectuó pagos parciales ascendentes a S/. 55 719,42, quedando reducida la suma adeudada a S/. 59 032,85;

Que, ante la imposibilidad de cobro de la suma adeudada, se inició un proceso judicial sobre obligación de dar suma de dinero, en el cual el Quinto Juzgado Civil de Lima mediante Resolución N° 18 del 19 de junio de 2000, ordenó a las empresas demandadas Solsa Consultores de Ingeniería S.A. y Contratistas Generales S.A., cumplan con abonar al Ministerio de Energía y Minas en forma

mancomunada la suma de S/. 29 516,42 cada una, más los intereses legales, así como costas y costos del proceso judicial;

Que, la referida sentencia quedó consentida según consta en la Resolución N° 19 de fecha 19 de julio de 2000;

Que, habiéndose tomado conocimiento que la empresa Solsa Consultores de Ingeniería S.A. se encuentra en liquidación ante la Comisión de Procedimientos Concursales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, la Dirección Ejecutiva de Proyectos con fecha 25 de agosto de 2005, solicitó el reconocimiento de créditos ante la indicada Comisión, lo cual fue declarado improcedente mediante Resolución N° 1628-2006/TDC-INDECOPI del 27 de octubre de 2006, por la cual se resuelve declarar la nulidad de todo lo actuado en el Expediente 467-1998/CSM-ODI-CAL-03-28 tramitado ante la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI, atendiendo a que para el reconocimiento de créditos es necesario que el Director Ejecutivo de Proyectos cuente con autorización expresa;

Que, en tal sentido es necesario autorizar al Director Ejecutivo de Proyectos a efectos que solicite ante el INDECOPI, el reconocimiento de los créditos adeudados a la Dirección Ejecutiva de Proyectos por la empresa Solsa Consultores de Ingeniería S.A., derivados de la Liquidación del Contrato de Obra N° 081-94-EM/DEP, por el monto establecido en la Resolución N° 18 del 19 de junio de 2000, emitida por el Quinto Juzgado Civil de Lima;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-EM y modificado por los Decretos Supremos N°s. 034-2003-EM y 066-2005-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Director Ejecutivo de Proyectos para que solicite el reconocimiento de créditos derivados de la Liquidación del Contrato de Obra N° 081-94-EM/DEP, por el monto establecido en la Resolución N° 18 del 19 de junio de 2000, emitida por el Quinto Juzgado Civil de Lima, ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, en el procedimiento de liquidación iniciado contra la empresa Solsa Consultores de Ingeniería S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

11407-1

INTERIOR

Pasan a la situación de retiro por causal de Renovación a Oficiales Generales de la PNP

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0495-2006-IN

Lima, 28 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 168° de la Constitución Política del Perú, establece que las leyes y reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Artículo 32° de la Ley N° 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el pase a la Situación de Retiro por renovación se efectúa con base a una propuesta que elabora el Consejo de Calificación y que el Director General de la Policía Nacional del Perú presenta a la Ministra del Interior;

Que, el Artículo 48.1, Numeral 3 de la Ley N° 28857- Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la propuesta de Renovación de Oficiales Generales es presentada por escrito por el Director General de la Policía Nacional del Perú, al Ministro del Interior para su acuerdo y trámite, previo informe del Consejo de Calificación. La aprobación es potestad del Presidente de la República en su calidad de Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Consejo de Calificación de la Policía Nacional del Perú, nombrado con R.D. N° 2783-2006-DIRGEN-PNP de 23DIC2006, mediante Acta N° 01 de fecha 24DIC2006, en base a la evaluación realizada, propone pasar a la Situación de Retiro por la causal de Renovación, a Oficiales Generales PNP;

Lo dispuesto en los Artículos 167° y 168° de la Constitución Política del Perú; y,

Lo propuesto por el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Pasar de la Situación de Actividad a la de Retiro por la causal de Renovación, con fecha 1 de enero de 2007, a los siguientes Oficiales Generales:

GENERAL PNP CARDENAS SAEZ, JORGE WASHINGTON
 GENERAL PNP VIZCARRA GIRON, LUIS ANTONIO
 GENERAL PNP OBREGON ESCUDERO, ARIOSTO MAXIMILIANO
 GENERAL PNP CERRON RODRIGUEZ, DAVID JULIO
 GENERAL PNP ROSAS LEON, GUILLERMO FEDERICO
 GENERAL PNP DELGADO VEGA, CARLOS EMILIO
 GENERAL PNP PONCE DE LEON RIVERA, OSCAR
 GENERAL PNP MEZARINA PONTE, LUIS HUGO
 GENERAL PNP CASTILLO ESPINOZA, JAIME LELAN
 GENERAL PNP SEMOZA DI CARLO, JORGE ENRIQUE

Artículo 2°.- Autorizar a las Direcciones de Recursos Humanos, Economía y Finanzas y Logística de la Policía Nacional del Perú, para que accionen en el área de su competencia.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será reafirmada por la señora Ministra del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
 Ministra del Interior

11267-16

Autorizan viaje de ex servidor PNP para recibir tratamiento médico quirúrgico especializado en Colombia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0496-2006-IN/PNP

Lima, 29 de diciembre de 2006

Visto, el Oficio N° 103-06-FOSPOLI-GG-DTE de 29MAY2006, relacionado a la Autorización de Viaje al Extranjero del ET2 PNP (R) José Luis ADAUTO DIAZ, para recibir Tratamiento Médico Quirúrgico Especializado en la Clínica BARRAQUER de BOGOTÁ - COLOMBIA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante RD N° 288-2004-DIRGEN/DIRREHUM-PNP de 19MAR2004, el ET2 PNP José Luis ADAUTO DIAZ, pasó de la Situación de Actividad a la de Retiro por Incapacidad Psicosomática, para el servicio policial, lesiones sufridas en "ACTO DEL SERVICIO";

Que, con Oficio N° 103-06-FOSPOLI-GG-DTE de 29MAY2006, la Gerencia General de FOSPOLI de la DIRSAN-PNP, solicita se expide Resolución autoritativa para viaje al extranjero del ET2 PNP (R) José Luis ADAUTO DIAZ, para un nuevo trasplante corneal ojo izquierdo, en la Clínica BARRAQUER de BOGOTÁ - COLOMBIA, por un período de CUARENTA Y CINCO (45) días,

con el diagnóstico "DESCOMPENSACIÓN CORNEAL OJO IZQUIERDO, RECHAZO DE TRANSPLANTE CORNEAL";

Que, de conformidad a lo preceptuado en la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viaje al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, D.S. N° 047-2002-PCM, Decreto de Urgencia N° 006-2006 y la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006; y a lo previsto en el Reglamento del Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú, aprobado por R.M. N° 1472-2006-IN/PNP de 9JUN2006;

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, mediante Actas de Junta Médica N° 013-06.HN.LNS.PNP.DIVCIR. DEPTRA de 11ENE2006 y de la Junta Inter-Sanidades N° 01-2006-HN.LNS.PNP.DIVCIR.DEPTRA de 20ENE2006, el mencionado ex servidor PNP, requiere ser sometido a un nuevo trasplante corneal ojo izquierdo, cirugía de alto riesgo en la Clínica BARRAQUER de BOGOTÁ - COLOMBIA;

Que, el Informe N° 103-2006-DIREJADM-DIRECFIN-PNP-DEP/DA.SDB de 23JUN2006, sobre concepto de Remuneración por Tratamiento Médico Quirúrgico Especializado en el Extranjero y el Oficio N° 013-06-FOSPOLI-GG-DTE de 29MAY2006, mediante la cual, la Gerencia General de FOSPOLI de la DIRSAN-PNP, cubrirá los gastos del Tratamiento Médico Especializado en la mencionada Clínica y sufragará el gasto de pasaje, equipaje e impuesto CORPAC para el mencionado ex servidor y su acompañante;

Lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, en su Dictamen N° 4739-2006-DIRREHUM-PNP-OFIASJUR de 7SET2006;

Lo propuesto por el General PNP Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General Humanos de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el Viaje al Extranjero al ET2 PNP (R) José Luis ADAUTO DIAZ, para ser sometido a Tratamiento Médico Quirúrgico Especializado en la Clínica BARRAQUER de BOGOTÁ - COLOMBIA, por un período de CUARENTA Y CINCO (45) días, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, abonará el mencionado ex servidor PNP, la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO con 00/100 (\$ 5,544.00) DÓLARES AMERICANOS, por concepto de remuneración por Tratamiento Médico en el Extranjero.

Artículo 3°.- El Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú, cubrirá los gastos que demande el Tratamiento Médico Especializado en la Clínica BARRAQUER de BOGOTÁ - COLOMBIA, por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS CON 81/100 (\$ 3,423.81) DÓLARES AMERICANOS; asimismo sufragará el gasto por concepto de Pasaje la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON 93/100 (\$ 471.93) DÓLARES AMERICANOS (para el paciente y acompañante por cada uno) y TREINTA CON 25/100 (\$ 30.25) DÓLARES AMERICANOS por impuesto CORPAC (para el paciente y acompañante por cada uno).

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a solicitar liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por la señora Ministra del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

11598-5

Amplían presupuesto del Proyecto PER/01/031 "Apoyo a la Modernización Técnico - Administrativa del Ministerio del Interior"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0497-2006-IN/PNP

Lima, 29 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 011-2002-IN del 14.ENE.2002, se aprobó el Convenio suscrito con fecha 6.DIC.2001 entre el Ministerio del Interior y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución del Proyecto PER/01/031 "Apoyo a la Modernización Técnico - Administrativa del Ministerio del Interior";

Que, mediante Resolución Suprema N° 429-2006-IN del 11 de setiembre del 2006, se aprobó la Adenda N° 04, del 14 de julio del 2006, al Convenio suscrito entre el Ministerio del Interior y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para la implementación del Proyecto PER/01/031 "Apoyo a la Modernización Técnico - Administrativa del Ministerio del Interior", mediante la cual, entre otros aspectos, se amplía la vigencia del referido convenio hasta el 31 de diciembre del 2006;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo N° 155-2006-EF aprobó una Transferencia de Partidas a favor del Pliego 007: Ministerio del Interior por la suma de S/. 1'000,000.00 (UN MILLÓN Y 00/100 NUEVOS SOLES), orientada a la adquisición de bienes y equipos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las Comisarías PNP en el marco de los Convenios de Administración por Resultados AF-2006 suscritos entre las Comisarías de los distritos de San Juan de Lurigancho y San Martín de Porres y el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Dirección de Planeamiento Estratégico y Presupuesto del Estado Mayor General PNP mediante el Oficio N° 1676-2006-EMG-PNP-DIRPEP-OFIPRE-BYS de 4.DIC.2006 precisó que los recursos señalados en el numeral precedente, sean transferidos de manera temporal al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) o en su defecto, se revertan al Tesoro Público con la posibilidad de que se considere en el próximo año fiscal, dado que en el AF 2006 no puede ser posible su ejecución;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Séptima Disposición Final de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior ha emitido el Informe N° 087-2006-IN-0304 de 27.DIC.2006, opinando favorablemente sobre la disponibilidad presupuestal, las ventajas y beneficios para la transferencia de fondos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a fin de que se le encargue la administración de los recursos presupuestarios asignados por Decreto Supremo N° 155-2006-EF publicado el 15.OCT.2006 en el marco del Proyecto PER 01/031 "Apoyo a la Modernización Técnico - Administrativa del Ministerio del Interior" para la atención de gastos inherentes a los Convenios de Administración por Resultados 2006 suscritos entre las Comisarías PNP de los distritos de San Juan de Lurigancho y San Martín de Porres y el Ministerio de Economía y Finanzas;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Planificación y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica - MIN y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 370, "Ley del Ministerio del Interior", concordante con el Decreto Legislativo N° 560, "Ley del Poder Ejecutivo";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar el presupuesto del Proyecto PER/01/031 "Apoyo a la Modernización Técnico - Administrativa del Ministerio del Interior" hasta por la suma de S/. 1'000,000.00 (UN MILLÓN Y 00/100 NUEVOS SOLES) con cargo a los recursos aprobados a favor de la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú en el Año Fiscal 2006, autorizados mediante Decreto Supremo N° 155-2006-EF publicado el 15.OCT.2006.

Artículo 2°.- Autorizar las transferencias financieras de fondos de la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú hasta por la suma de S/. 1'000,000.00 (UN MILLÓN Y 00/100 NUEVOS

SOLES) al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos autorizados en el calendario de compromisos.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
 Ministra del Interior

11598-6

Designan Subprefectos de las provincias de Mariscal Ramón Castilla, Vilcashuamán, Alto Amazonas, Castrovirreyna, Maynas y Huaral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2546-2006-IN-1501

Lima, 28 de diciembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Subprefecto en la provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, cargo considerado de confianza.

De conformidad con el artículo 3°, de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5° y 24° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-91-IN; y,

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN del 22.JUL2005;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a doña María Luisa TAPULLIMA TELLO, como Subprefecto en la provincia de Mariscal Ramón Castilla en el departamento de Loreto, cargo público considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
 Ministra del Interior

11579-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2547-2006-IN-1501

Lima, 28 de diciembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Subprefecto en la provincia de Vilcashuamán del departamento de Ayacucho, cargo considerado de confianza;

De conformidad con el artículo 3°, de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5° y 24° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-91-IN; y,

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN del 22.JUL2005;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a don Hector MENDOZA NAJARRO, como Subprefecto de la provincia de Vilcashuamán del departamento de Ayacucho, cargo público considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
 Ministra del Interior

11579-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2548-2006-IN-1501

Lima, 28 de diciembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Subprefecto en la provincia de Alto Amazonas del departamento de Loreto, cargo considerado de confianza.

De conformidad con el artículo 3°, de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5° y 24° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-91-IN; y,

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN del 22.JUL2005;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a don Marcial SAAVEDRA RIOS, como Subprefecto en la provincia de Alto Amazonas en el departamento de Loreto, cargo público considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
 Ministra del Interior

11579-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2549-2006-IN-1501

Lima, 28 de diciembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Subprefecto en la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica, cargo considerado de confianza;

De conformidad con el artículo 3°, de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5° y 24° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-91-IN; y,

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN del 22.JUL2005;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a don Manuel Jesús VALENZUELA VILLAVICENCIO, como Subprefecto de la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica, cargo público considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
 Ministra del Interior

11579-4



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 2550-2006-IN-1501**

Lima, 28 de diciembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Subprefecto en la provincia de Maynas del departamento de Loreto, cargo considerado de confianza.

De conformidad con el artículo 3°, de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5° y 24° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-91-IN; y,

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN del 22.JUL2005;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a don Jimmy Daniel YLLESCAS BORBOR, como Subprefecto en la provincia de Maynas en el departamento de Loreto, cargo público considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

11579-5

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 2551-2006-IN-1501**

Lima, 28 de diciembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Subprefecto en la provincia de Huaral del departamento de Lima, cargo considerado de confianza.

De conformidad con el artículo 3°, de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5° y 24° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-91-IN; y,

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN del 22.JUL2005;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a doña Raquel Digna ROBLES SAAVEDRA, como Subprefecto en la provincia de Huaral en el departamento de Lima, cargo público considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

11579-6

**Designan representante del Ministerio
ante la Comisión Nacional de Juegos
de Casino y Máquinas Tragamonedas -
CONACTRA**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 2554-2006-IN**

Lima, 28 de diciembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 27° de la Ley N° 27153, Ley que regula la Explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, modificada por la Ley N° 27796, se crea la comisión Nacional de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas - CONACTRA, la misma que se encuentra conformada entre otros, por un representante del Ministerio del Interior, designado por Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2463-2005-IN del 7 de diciembre del 2005, se designó el señor CPC Carlos Wilfredo PAREDES ZUNIGA, Asesor de la Alta Dirección del MININTER, como representante del Ministerio del Interior ante la Comisión Nacional de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas - CONACTRA;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación antes mencionada, y designar en reemplazo del CPC Gados Wilfredo PAREDES ZUNIGA, a la abogada Daniela LANFRANCO MEZA, Asesora de la Alta Dirección del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 25794 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27153 - Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, la Ley N° 27796 - Ley que modifica artículos de la Ley N° 27153, que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 003- 2004-IN, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar, por concluida la designación del señor CPC Carlos Wilfredo PAREDES ZUNIGA, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 2463-2005-IN del 7 de diciembre del 2005.

Artículo 2°.- Designar a la abogada Daniela LANFRANCO MEZA Asesora de la Alta Dirección del MININTER como representante del Ministerio del Interior ante la Comisión Nacional de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas - CONACTRA, para los fines que establece la Ley N° 27153.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

11579-7

**Pasan a la Situación de Retiro por causal
de renovación a Oficiales Superiores
PNP**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 2560-2006-IN/PNP**

Lima, 29 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 168° de la Constitución Política del Perú, establece que las leyes y reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Artículo 32° de la Ley N° 27238 — Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el pase a la Situación de Retiro por la causal de Renovación, se efectúa con base a una propuesta que elabora el Consejo de Calificación y que el Director General de la Policía Nacional del Perú, presenta al Ministro del Interior;

Que, el Artículo 48.1, Numeral 4 de la Ley N° 28857 — Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la propuesta de Renovación de Oficiales Superiores, es presentada por escrito por el Director General

de la Policía Nacional del Perú, al Ministro del Interior para su aprobación, previo informe del Consejo de Calificación;

Que, el Consejo de Calificación de la Policía Nacional del Perú nombrado con RD N° 2783-2006-DIRGEN-PNP del 23D1C2006, mediante Acta del Consejo de Calificación N° 02 - CC, de fecha 25D1C2006, en base a la evaluación realizada, propone pasar a la Situación de Retiro por la causal de Renovación, a Oficiales Superiores PNP;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 167° y 168° de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo propuesto por el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Pasar de la Situación de Actividad a la de Retiro por la causal de Renovación, con fecha 1 de enero de 2007, a los siguientes Oficiales Superiores PNP:

N°	GRADO	APellidos y Nombres
1	CORONEL	PNP ARRASCUE NAVARRETE, HERNAN PALERMO
2	CORONEL	PNP BACA REGALADO, JOSE LUIS
3	CORONEL	PNP BRAVO PACHECO, GERMAN HERNANDO
4	CORONEL	PNP CABRERA SANCHEZ, ANTONIO JUVENAL
5	CORONEL	PNP CASTRO BENDEZU, FELIX ARTURO
6	CORONEL	PNP CENTURION ARIZOLA, EDINSON ANDRES
7	CORONEL	PNP DE LA PIEDRA NAVARRO, HUGO EOGARDO
8	CORONEL	PNP DE LA VEGA ALVA, PEDRO ERNESTO
9	CORONEL	PNP DIAZ RIOS, JULIO VICTORINO
10	CORONEL	PNP DIJLANTO VARGAS, JORGE ALFREDO
11	CORONEL	PNP ESPINOZA LEON, ROGGER
12	CORONEL	PNP FERNANDEZ MOSCOSO, HECTOR MANUEL
13	CORONEL	PNP GADEA OLIVERA, MAXIMO EDILBERTO
14	CORONEL	PNP GALDOS TELLEZ, ANGEL IGNACIO
15	CORONEL	PNP GARRO LOPEZ, DALMIR
16	CORONEL	PNP HENOSTROZA SOTO, CALANCIO LAZARO
17	CORONEL	PNP LAVI ZAPATA, MP(J)MO ROBERTO
18	CORONEL	PNP LOAYZA VARGAS, JOSE
19	CORONEL	PNP LUGAR ESPINOZA, GUSTAVO FIDEL
20	CORONEL	PNP MARQUEZ VELASQUEZ, JULIO CESAR
21	CORONEL	PNP MATA LLANA RIOS, CESAR AUGUSTO
22	CORONEL	PNP MEDINA BRINGAS, WILSON
23	CORONEL	PNP MONCADA FARRO, MARCO EXEQUIEL
24	CORONEL	PNP PASTOR VIGO, EDGARDO AGUS11N
25	CORONEL	PNP PEÑAFIEL SALAZAR, OSWALDO
26	CORONEL	PNP RAMOS FLORES, ENRIQUE
27	CORONEL	PNP RODRIGUEZ TORREBLANCA, RAUL ORESTES
28	CORONEL	PNP ROJAS QUISPE, PABLO ALFONSO
29	CORONEL	PNP SALAS LOZANO, VICTOR ALFREDO
30	CORONEL	PNP SALAZAR BOLIVAR, JAIME GUSTAVO
31	CORONEL	PNP SANCHEZ REYES, FRANCISCO
32	CORONEL	PNP SEMINARIO ALEGRE, CESAR YGNACIO
33	CORONEL	PNP SILVA VELASQUEZ, SEGUNDO
34	CORONEL	PNP TEJADA GUILLEN, MIGUEL
35	CORONEL	PNP TORRES MOSCOSO, ALFREDO
36	CORONEL	PNP TORRES ZEGARRA, HECTOR ALFREDO
37	CORONEL	PNP VALDIVIA MALDONADO, CESAR FEDERICO
38	CORONEL	PNP VALENZUELA RETAMOZO, IRINEO HORACIO
39	CORONEL	PNP VELASQUEZ ALVARADO, JULIO ENRIQUE
40	CORONEL	PNP VELASQUEZ DIAZ, FIDEL EMILIO
41	CORONEL	PNP VIZCARRA FERNANDEZ, MODESTO
42	CORONEL	PNP VOJVODICH MONTERO, JUAN MANUEL
43	CORONEL	PNP YESANG GOMEZ, EDWYN MANUEL
44	CORONEL	PNP ZAMALLOA VILCHEZ, WALTER RUBEN
45	CORONEL	PNP ZEVALLOS BENAVIDES, ADLER ISRAEL
46	COMANDANTE	PNP ARANGUREN CARBAJAL, TEOPILLO ADOLFO
47	COMANDANTE	PNP CARPIO CEDAMANOS, ROBERTO
48	COMANDANTE	PNP CASTILLO RAZURI, VICENTE EMILIO
49	COMANDANTE	PNP CORDOVA FLORES, LUIS MARIANO
50	COMANDANTE	PNP LEON ESTRADA, VICTOR MANUEL
51	COMANDANTE	PNP LUNA HUERTA, ELEUTERIO AMALFI
52	COMANDANTE	PNP PICHILINGUE GUEVARA, JULIO ERNESTO
53	COMANDANTE	PNP QUIROZ MORALES, MIGUEL ANGEL
54	COMANDANTE	PNP SORIANO DIAZ, CESAR AUGUSTO
55	MAYOR	PNP ALCALDE CHAVEZ, LUIS DEMETRIO
56	MAYOR	PNP ALCARRAZ QUISPE, MAXIMO
57	MAYOR	PNP CANEVARO RAMIREZ, GUSTAVO
58	MAYOR	PNP CARAMUTTI PANTA, WILLIAM ALBERTO
59	MAYOR	PNP CHACON DELGADO, WILBER LEON
60	MAYOR	PNP CHAVEZ NUÑEZ MANUEL HUBERTO
61	MAYOR	PNP CORDERO GALIOSO, LUIS ALBERTO
62	MAYOR	PNP CORONADO VELASQUEZ, CESAR ANTONIO MANUEL
63	MAYOR	PNP CORRALES RODRIGUEZ, WILFREDO JESUS
64	MAYOR	PNP DREYFUS PUERTAS, JOSE LUIS
65	MAYOR	PNP ESPINOZA SALAS, PEORO CARLOS

66	MAYOR	PNP GUARDIA MURILLO, WALTER
67	MAYOR	PNP JAEGER SOTO, LUIS ENRIQUE
68	MAYOR	PNP LUNA HERALDEZ, MARIO CESAR
69	MAYOR	PNP MALAGA MALAGA, AGNAR
70	MAYOR	PNP MARQUEZ ARENAS, JOSE ANTONIO
71	MAYOR	PNP MEZA SARAVIA, CARLOS ALBERTO
72	MAYOR	PNP MORILLAS CUADROS CARLOS
73	MAYOR	PNP MUNIVE MURGA LUIS FLORENCIO
74	MAYOR	PNP PALMA GONZALES, GUILLERMO
75	MAYOR	PNP PEREZ BIMINCHUMO, JESUS
76	MAYOR	PNP PEREZ ORTIZ, OSWALDO
77	MAYOR	PNP PORTOCARRERO VILLEGAS, JOSE
78	MAYOR	PNP PORTUGAL ZEA, JUAN PASCUAL
79	MAYOR	PNP RODRIGUEZ TUESTA, JORGE ENRIQUE
80	MAYOR	PNP ROMERO ROMERO, HELAR
81	MAYOR	PNP SANCHEZ MORALES, LUIS ALBERTO
82	MAYOR	PNP TEJADA MACKENZIE, JESUS
83	MAYOR	PNP VIA ZAPATA, ALEJANDRO

Artículo 2°.- Autorizar a las Direcciones de Recursos Humanos, Economía y Finanzas y Logística de la Policía Nacional del Perú, para que accionen en el área de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del interior

11579-8

Disponen pasar a la situación de retiro a Coronel PNP por causal de renovación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2571-2006-IN/PNP

Lima, 29 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 168° de la Constitución Política del Perú, establece que las leyes y reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norma la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Artículo 32° de la Ley N° 27238 – Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el pase a la Situación de Retiro por la causal de Renovación, se efectúa con base a una propuesta que elabora el Consejo de Calificación y que el Director General de la Policía Nacional del Perú, presenta al Ministro del Interior;

Que, el Artículo 48.1, Numeral 4 de la Ley N° 28857 – Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la propuesta de Renovación de Oficiales Superiores, es presentada por escrito por el Director General de la Policía Nacional del Perú, al Ministro del Interior para su aprobación, previo informe del Consejo de Calificación;

Que, el Consejo de Calificación de la Policía Nacional del Perú nombrado con R.D. N° 2783-2006-DIRGEN-PNP del 23DIC2006, mediante Acta del Consejo de Calificación N° 03 – CC, de fecha 29DIC2006, en base a la evaluación realizada, propone pasar a la Situación de Retiro por la causal de Renovación, a Oficial Superior PNP;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 167° y 168° de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo propuesto por el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Pasar de la Situación de Actividad a la de Retiro por la causal de Renovación, con fecha 1 de enero de 2007 al Coronel PNP Edgar CORDOVA MOSQUEIRA.

Artículo 2°.- Autorizar a las Direcciones de Recursos Humanos, Economía y Finanzas y Logística de la Policía Nacional del Perú, para que accionen en el área de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

11597-1



JUSTICIA

Aprueban Adenda que amplía Convenio de Administración de Recursos con el PNUD y la vigencia del Programa de Apoyo a la Modernización del Sector Justicia

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 235-2006-JUS

Lima, 29 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, bajo los compromisos asumidos en el Acuerdo Nacional, el Gobierno del Perú, a través del Ministerio de Justicia, con fecha 21 de mayo de 2003, suscribió un Convenio de Cooperación Técnica con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, con el propósito de establecer mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia para la implementación de actividades orientadas a lograr un sistema moderno de gestión del Sector Justicia, que contribuya al desarrollo de una eficiente administración de justicia en el país;

Que, los alcances del referido Convenio vienen siendo ejecutados por el Programa PER/03/022 "Programa de Apoyo a la Modernización del Sector Justicia", el cual se encuentra conformado por subprogramas o proyectos, que facilitan la administración de los recursos provenientes del Ministerio de Justicia y otras fuentes de financiamiento, y ha sido sometido a diversas Revisiones suscritas entre el PNUD y el Ministerio de Justicia, con el objeto de ampliar nuevas actividades en el marco de sus objetivos y resultados, así como incorporar los Proyectos PER/02/027-00014441 "Apoyo a la Comisión Nacional Anticorrupción" y el Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú (JUSPER) N° ALA/2004/16897, que contienen el desarrollo de un conjunto de acciones e iniciativas del

Ministerio de Justicia, orientadas a fomentar la ética pública en la sociedad peruana, la lucha contra la corrupción, y la mejora del acceso a la justicia y justicia básica, contribuyendo al desarrollo de una eficiente administración de justicia;

Que, con el objeto de dar continuidad a las diversas actividades que se viene ejecutando en el Sector Justicia, entre otras, relacionadas al fortalecimiento del Sistema Peruano de Información Jurídica, apoyo a la capacidad técnica institucional del Sector Justicia, fortalecimiento de las acciones de la defensa e intereses del Estado, transparencia y lucha contra la corrupción, y mejora del acceso a la justicia y justicia básica, se requiere seguir contando con la asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD;

Que, asimismo, el Ministerio de Justicia y el PNUD han celebrado la Adenda al Convenio en mención, a fin de ampliar la vigencia del Programa y todos los Proyectos que lo conforman, hasta el 31 de diciembre del 2007;

De conformidad con lo dispuesto en la Séptima Disposición Final de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece que las Adendas, Revisiones u otros que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente en los Convenios de Administración de Recursos, deben aprobarse por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro del sector correspondiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la ampliación de la vigencia del Programa PER/03/022 "Programa de Apoyo a la Modernización del Sector Justicia" y todos los proyectos que lo conforman.

Artículo 2°.- Aprobar la Adenda al Convenio de Administración de Recursos, celebrado entre el Ministerio de Justicia y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, la misma que tiene por objeto ampliar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Suprema al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

11596-5

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del MIMDES

DECRETO SUPREMO
N° 016-2006-MIMDES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, es el instrumento técnico normativo que regula los procedimientos, requisitos y costos administrativos que se realizan ante las entidades de la Administración Pública, siendo de obligatorio cumplimiento por los administrados y la Administración;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los procedimientos, requisitos y costos administrativos, deben ser considerados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de cada entidad;

Que, el numeral 38.1 del artículo 38° de la Ley antes citada establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de cada entidad es aprobado, en caso de entidades del Gobierno Central por Decreto Supremo;

Que, a través de la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, se determina y regula el ámbito, estructura orgánica básica, competencias y funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, como organismo rector del Sector Mujer y Desarrollo Social, que forma parte del Poder Ejecutivo y que constituye un pliego presupuestal con autonomía administrativa y económica, de acuerdo a ley;

Que, la norma propuesta tiene como principal efecto la unificación de los costos, requisitos y procedimientos para todos los órganos que constituyen la estructura orgánica del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, entre los que se encuentran los Programas Nacionales y Órganos Desconcentrados.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-93-PRES y Decreto Supremo N° 004-98-PROMUDEH, así como por los Decretos Supremos N°s. 004-2002-PROMUDEH, 016-2002 y 017-2002-MIMDES, se aprobaron los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Ministerio de Promoción de Mujer y Desarrollo Humano - PROMUDEH, del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF y del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, respectivamente;

Que, es necesario aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, a fin de adecuar y actualizar los procedimientos a la nueva estructura y competencias del MIMDES;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros a través del Informe N° 159-2006-PCM-SGP-RCC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; numeral 2) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la aprobación de los procedimientos regulados en normas de rango inferior a Decreto Supremo.

Apruébense los procedimientos conforme a los plazos, requisitos y calificación que se encuentran detallados

en el Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, cuyos códigos y nombres son los siguientes: 01 Opinión Sectorial para Inscripción o Renovación en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo que conduce la APCI; 02 Opinión Técnica Sectorial de Programas, Proyectos, y/o actividades elaborados por ONGD que solicitan para oficializarse ante APCI y/o beneficiarse con el recupero del IGV; 03 Opinión Sectorial para la Adscripción de Experto - Voluntario para ONGD, ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI; 08 Registro de Defensorías del Niño y del Adolescente (DNA); 09 Renovación de Registro de Defensorías del Niño y del Adolescente (DNA); 12 Registro y expedición de Constancias a Organizaciones de Personas Adultas Mayores (PAMs) y/o de Instituciones que laboran con Personas Adultas Mayores; 13 Evaluación de solicitud de suscripción de Convenio Internacional en materia de adopción o de autorización para promover y cooperar en materia de adopciones; 14 Solicitud de Renovación de Convenio Internacional en materia de adopción o de renovación de autorización para promover y cooperar en materia de adopciones; 15 Expedición de Certificado de Reconocimiento a Representantes Legales de Organismos Acreditados y Autorizados; 18 Evaluación de Empatía y Colocación Familiar de Adopción Nacional; 19 Evaluación de Empatía y Colocación Familiar de Adopción Internacional; 20 Financiamiento de Abastecimiento de Agua Potable; 21 Financiamiento de Sistemas de Desagüe y Disposición de Excretas; 22 Financiamiento de Infraestructura Vial; 23 Financiamiento de Electrificación; 24 Financiamiento de Establecimientos de Salud; 25 Financiamiento de Centros Educativos; 26 Financiamiento de Locales Comunales; 27 Modificación Parcial de proyectos; 28 Cambio de miembros del Órgano Representativo del Núcleo Ejecutor; 29 Ampliación y/o Reducción Presupuestal de Proyectos de Infraestructura; 30 Solicitud del Segundo Desembolso de Proyectos; 31 Derecho de Oposición; 32 Cambio de Entidad Receptora; 33 Cambio de Uso de Obra de Infraestructura Social y Económica (antes del proceso de transferencia de obra); 34 Cambio de Uso de Obra de Infraestructura Social y Económica (después de proceso de transferencia de obra); 35 Financiamiento de Proyectos Productivos; 36 Ampliación o reducción presupuestal de Proyectos Productivos; 37 Cambio de un representante del Núcleo Ejecutor y del NEC de Proyectos Productivos; 38 Segundo desembolso de Proyectos Productivos y de microempresas; 39 Cambio de los Agentes de Ejecución y Ejecutores de Servicio de los Proyectos Productivos; 40 Financiamiento de pequeños Sistemas de Riego; 41 Financiamiento de Conservación

de Suelos y Forestación; 42 Postcosecha; 43 Construcción de viviendas rurales; 44 Becas de Estudio para Huérfanos y Afectados por la Violencia; 45 Solidaridad para la Paz para brindarles asistencia humanitaria a los afectados por conflicto armado interno; 46 Registro y Acreditación de Desplazados; 47 Educación para la Paz, 48 Apertura de Wawa Wasi de Gestión Comunal; 49 Apertura de Wawa Wasi Institucional.

Artículo 2º.- De la aprobación del Anexo N° 01

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, según el Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 3º.- De la aprobación del Anexo N° 02

Apruébense los formatos de solicitud que los usuarios deben utilizar para el inicio de los trámites correspondientes en el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y para el acceso a la Información Pública, contenidos en los Anexos N° 2 que forman parte del presente decreto supremo, los cuales estarán a disposición de los administrados en el portal electrónico del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cuya dirección es www.mimdes.gob.pe.

Disposición Complementaria Transitoria:

El presente TUPA será publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresa - PSCE, conforme lo dispone el DECRETO SUPREMO N° 032-2006-PCM y la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 293-2006-PCM.

Disposición Complementaria Derogatoria:

Derógase la Resolución Ministerial N° 114-93-PRES, así como los Decretos Supremos N°s. 004-98-PROMUDEH, 004-2002-PROMUDEH, 016 - 2002 - MIMDES, 017-2002-MIMDES y toda norma que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo

Disposición Complementaria Final.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

VIRGINIA BORRA TOLEDO
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN



MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL - MIMDES
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (UIT) %	CALIFICACIÓN		INICIO DEL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN 1° y 2° Instancia
				APROB. AUTOMÁTICA	EVALUACIÓN PREVIA SILENCIO POSITIVO			
I.	OFICINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL							
01	Opinión Sectorial para inscripción o Renovación en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo que conduce la APCI Ley N° 27692 - Art. 4° Inc. m) Decreto Legislativo N° 719 - Arts. 5° y 13° DS. N° 015-92-PCM - Arts. 74° y 75° D.S. N° 053-2003-RE - Art. 35° Inc. a)	<p>1. Para Inscripción de Organización No Gubernamental de Desarrollo - ONGD - Peru:</p> <p>a. Solicitud de opinión sectorial dirigida a la Oficina de Cooperación Internacional - OCIN del MIMDES.</p> <p>b. Copia simple de la Escritura de Constitución de la Asociación otorgada por Notario Público, donde figure sus Estatutos, fines y objetivos.</p> <p>c. Copia literal autenticada donde conste su inscripción en los Registros Públicos, la misma que no deberá tener una antigüedad mayor de tres meses de presentada la solicitud, si fuera el caso, deberá contener las modificaciones a los Estatutos y la Nomina del Consejo Directivo vigente.</p> <p>d. Informe de las actividades realizadas en los dos últimos años, pudiendo adjuntarse material informativo complementario: (folletos, revista institucional y otros).</p> <p>e. Plan de trabajo a desarrollarse durante el periodo de 2 años conteniendo información sobre los programas, proyectos y/o actividades a ejecutar con recursos de Cooperación Internacional, especificando los posibles fuentes cooperantes.</p> <p>Nota: - Si la Organización No Gubernamental de Desarrollo - ONGD, inicia por primera vez sus actividades, deberán adjuntar al expediente además:</p> <p>La Currícula Vitae de los miembros directivos de la Institución acreditando experiencia de trabajo en la temática a ejecutar.</p> <p>2. Para Renovación de Inscripción</p> <p>a. Solicitud de Renovación dirigida a la Oficina de Cooperación Internacional - OCIN del MIMDES.</p> <p>b. Adjuntar la documentación señalada en el numeral 1 literales c, d y e.</p> <p>c. Copia de la Constancia de Inscripción en el Registro Central de Instituciones del MIMDES, cuando las actividades de la Institución estén orientadas a las líneas de acción y población objetivo Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>Nota: - La documentación deberá ser presentada en original y copia (2 juegos en sus respectivos files). El original será devuelto a la institución solicitante al finalizar el trámite</p>	Gratuito		15 Días hábiles	Oficina de Trámite Documentario y Archivo	Jefe(a) de la Oficina de Cooperación Internacional	R. Reconsiderar: Jefe(a) de la Oficina de Cooperación Internacional Titular del MIMDES
02	Opinión Técnica Sectorial de Programas, Proyectos, y/o actividades elaborados por ONGD que solicitan para oficializarse ante APCI y/o beneficiarse con el recupero del IGV. Ley N° 27692 - Art. 4° Inc. o) Decreto Legislativo N° 719 - Art. 10° DS. N° 015-92-PCM - Art. 4° DS. N° 053-2003-RE - Art. 35° Inc. b)	<p>1. Solicitud de opinión técnica dirigida a la Oficina de Cooperación Internacional - OCIN del MIMDES.</p> <p>2. Adjuntar Programas, Proyectos y/o Actividades relacionadas con la línea de acción y población objetivo del MIMDES.</p> <p>3. Copia de la Constancia de inscripción vigente en el Registro de ONGD - Peru de la APCI.</p> <p>Nota: - La documentación deberá ser presentada en original y copia (2 juegos en sus respectivos files). El original será devuelto a la institución solicitante al finalizar el trámite.</p>	Gratuito		15 Días hábiles	Oficina de Trámite Documentario y Archivo	Jefe(a) de la Oficina de Cooperación Internacional	R. Reconsiderar: Jefe(a) de la Oficina de Cooperación Internacional Titular del MIMDES
03	Opinión Sectorial para la	1. Solicitud de adscripción dirigida a la Oficina de Cooperación	Gratuito		15 Días	Oficina de Trámite	Jefe(a) de	R. Reconsiderar:

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (UIT) %	CALIFICACIÓN			INICIO DEL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN 1° y 2° Instancia
				APROB. AUTOMÁTICA	EVALUACIÓN PREVIA SILENCIO POSITIVO	SILENCIO NEGATIVO			
	<p>Adscripción de Experto - Voluntario para ONGD, ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI Ley N° 27692 - Art. 4° Inc. o) y Art. 18° Decreto Legislativo N° 719 - Art. 2° Inc. b) DS. N° 015-92-PCM-Arts. 13°, 15°, 17° y 30° DS. N° 053-2003-RE - Art. 35° Inc. d)</p>	<p>Internacional - OCIN del MIMDES. 2. Copia de la ONGDENEX de la inscripción vigente en APCI. 3. Adjuntar proyecto o actividad a ejecutar por el experto - voluntario, orientado al accionar y población objetivo del Sector, en original y copia. 4. Curriculum Vitae del Experto - Voluntario (original y dos copias). 5. Términos de referencia del trabajo a realizar por el Experto - Voluntario, en original y copia.</p>				Documentario y Archivo	la Oficina de Cooperación Internacional	Jefe(a) de la Oficina de Cooperación Internacional Apelación Titular del MIMDES	
II. OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO									
2.1. OFICINA DE PLANIFICACIÓN									
04	<p>Aprobación de donaciones Provenientes del exterior, en el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES. Ley N° 28514, Arts. 1° 2° y 3° Decreto Ley N° 21942 D. Leg. N° 719 - Art. 3° DS. N° 015-92-PCM - Arts. 31° y 32° DS. N° 099-96-EF DS. N° 155-97-EF DS. N° 055-99-EF - Art. 2° Inc. e) DS. N° 112-2002-EF - Art. 1° DS. N° 041-2004-EF RS. N° 508-93-PCM RM. N° 493-2003-MIMDES que aprueba la Directiva N° 006-2003-MIMDES/OCI RM. N° 495-2006-MIMDES que aprueba la Directiva N° 025-2006-MIMDES</p>	<p>Se dará trámite solo a aquellas solicitudes de entidades sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial provenientes del exterior, cuyos objetivos y fines guarden relación con la misión y visión del Sector Mujer y Desarrollo Social y estén dirigidos, primordialmente, para favorecer a la siguiente población: a. Población que vive en situación de riesgo social; b. Población en extrema pobreza; y c. Población afectada por violencia, discriminación, exclusión e inequidad social. DEBERÁN PRESENTAR: 1. Solicitud dirigida a Director(a) General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto (OGPP) del MIMDES, suscrita por el representante legal de la entidad solicitante, la misma que tendrá carácter de Declaración Jurada. (Ver Formato de la Directiva N° 025-2006-MIMDES). 2. Carta o certificado de donación en original legalizado por el Consulado del Perú en el país de origen de la donación y por la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. En el caso de estar redactado en idioma distinto al español, la entidad solicitante deberá adjuntar una traducción simple. 3. La Carta o Certificado de donación debe especificar la siguiente información: - Identificación del donante; - Lugar de procedencia de la donación; - Descripción detallada de la mercadería donada, el estado, conservación, cantidad de bultos, peso neto o bruto en kilos, el valor simple de la Resolución que acredite su inscripción en el Registro de Confesiones distintas a la católica a cargo de la Dirección de Asuntos Interconfesionales del Ministerio de Justicia. 4. Copia simple del documento de transporte empleado (conocimiento de embarque, guía aérea o carta porte). 5. Copia simple de la factura, guía o proforma comercial valorizada (si la hubiere), caso contrario Declaración Jurada precisando el valor FOB estimado de los bienes (en moneda de origen y su equivalente en dólares americanos) 6. Cuando se trate de ropa usada, la entidad solicitante deberá adjuntar los siguientes certificados: a. Certificado de conformidad de ingreso al país expedido por la APCI.</p>	Gratuito			Oficina de Trámite Documentario y Archivo	Titular del MIMDES	Recursos Titular del MIMDES	



N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (UIT) %	CALIFICACIÓN		INICIO DEL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN 1ª y 2ª Instancia
				APROB. AUTOMÁTICA	EVALUACIÓN PREVIA SILENCIO POSITIVO			
		<p>b. Certificado de Fumigación y/o Desinfección expedido por una entidad pública o privada acreditada en el país de procedencia de las donaciones, en caso contrario, el certificado expedido por instituciones acreditadas ante el Ministerio de Salud. En ambos casos debe contener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Número de contenedor(es) y cantidad de bultos; - Fecha de fumigación y/o desinfección; - Fecha de vencimiento, según sea el caso; - Señalar que no utiliza insumos cancerígenos o sustancias dañinas para la salud. <p>7. En caso de alimentos perecibles no procesados se deberá presentar copia autenticada de la licencia Fitosanitario de Internamiento expedido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, adjuntando copia autenticada del certificado Fitosanitario o Permiso Zootécnico del país de origen, según corresponda. En el caso de alimentos perecibles procesados se deberá presentar copia autenticada del Certificado Fitosanitario expedida por el país de origen.</p> <p>8. En caso de medicamentos deberá adjuntar la descripción detallada de los mismos, señalando la denominación común internacional y fecha de vencimiento del producto.</p> <p>9. Copia literal actualizada (con una antigüedad no mayor de tres meses) de la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos y copia vigente de los Estatutos de la entidad solicitante.</p> <p>10. Las entidades religiosas católicas y no católicas adjuntarán copia simple de la Resolución que acredite su inscripción en el Registro de Entidades exoneradas del Impuesto a la Renta.</p> <p>10. Las Fundaciones deben presentar una constancia emitida por el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones del Ministerio de Justicia que las acredite como tal, debiendo cumplir todos los requisitos antes señalados.</p> <p>Nota - La solicitud será presentada en la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del MIMDES, quien se encargará de revisar la documentación adjunta y de encontrarla conforme la derivará para continuar el procedimiento. En caso que no reúna los requisitos establecidos en el TUPA, que amerite corrección, será observada por incumplimiento de requisito(s), dejándose constancia de ello en la solicitud. El administrado subsanará las observaciones en un plazo máximo de dos días hábiles. Vencido el plazo, si el administrado no hubiere subsanado se procederá a devolver el expediente cuando el interesado se apersone a reclamarlo.</p>						
III.	DIRECCIÓN GENERAL DE LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD							
05	3.1 DIRECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Inscripción en el Registro Central de Instituciones de la DINNA Ley Nº 27337-Art. 2º (Incs. e) y f) Art. 5º del Reglamento de las Funciones del MIMDES, como Ente	<p>1. Solicitud de inscripción (FORMATO N° 1) dirigida al Director de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes - MIMDES.</p> <p>2. Adjuntar Plan de Trabajo de la Institución, según formato.</p> <p>ADEMAS DEBERÁN PRESENTAR:</p> <p>a. En el caso de Instituciones Privadas</p>	Gratuito		48 Días hábiles	Oficina de Trámite Documentario y Archivo	Director(a) de Niñas, Niños y Adolescentes	Reconsideración Director(a) de Niñas, Niños y Adolescentes Apelación

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (UIT) %	CALIFICACIÓN			INICIO DEL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN 1° y 2° Instancia
				APROB. AUTOMÁTICA	EVALUACIÓN PREVIA SILENCIO POSITIVO	SILENCIO NEGATIVO			
06	<p>Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprobado por DS. N° 003-2005-MIMDES</p> <p>DS. N° 006-2005-MIMDES</p>	<p>Escritura Pública de Constitución Social Y/o Copia Literal de la ficha de inscripción de los Registros Públicos, la misma que no deberá tener una antigüedad mayor de tres meses de presentada la solicitud, la que deberá contener la composición de sus órganos de gobierno.</p> <p>En el caso de Instituciones Comunales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia autenticada del documento de constitución en el que figuren el Estatuto, fines y objetivos; o copia autenticada del Acto Administrativo que reconoce al organismo; y - Copia autenticada del Acta en el que conste la última designación de sus órganos de gobierno. <p>Nota. - Solicitar el formato correspondiente para la inscripción, en la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMDES, o en la página Web del MIMDES.</p>	Gratuito			Oficina de Trámite Documentario y Archivo	Director(a) de Niñas, Niños y Adolescentes	Reconsideración Director(a) de Niñas, Niños y Adolescentes Apelación Director(a) General de Familia y la Comunidad	
07	<p>Inscripción o renovación de inscripción de Centros de Alojamiento o Albergues, Hogares o Aldeas para niñas, niños y/o adolescentes Ley N° 28179</p> <p>DS. N° 009-2004-MIMDES</p> <p>Art. 5° del Reglamento de las Funciones del MIMDES, como ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprobado por DS. N° 003-2005-MIMDES</p> <p>DS. N° 006-2005-MIMDES</p>	<p>1. Solicitud de renovación (FORMATO N° 2) dirigida al Director de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes - MIMDES.</p> <p>2. Adjuntar Plan de Trabajo de la Institución, según formato. ADEMÁS DEBERÁN PRESENTAR:</p> <p>a. En el caso de Instituciones Privadas</p> <p>Escritura Pública de Constitución Social Y/o Copia Literal de la ficha de inscripción de los Registros Públicos, la misma que no deberá tener una antigüedad mayor de tres meses de presentada la solicitud, la que deberá contener la composición de sus órganos de gobierno.</p> <p>b. En el caso de instituciones comunales.</p> <p>Deberán presentar copia autenticada de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Documento de constitución en el que figuren el Estatuto, fines y objetivos, o del Acto Administrativo que reconoce al organismo - Acta en el que conste la última designación de sus órganos de gobierno. <p>Nota. - Solicitar el formato correspondiente en la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMDES o en la página Web del MIMDES.</p>	Gratuito			Oficina de Trámite Documentario y Archivo	Viceministra de la Mujer	Reconsideración Viceministra de la Mujer Apelación Titular del MIMDES	



N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (UIT) %	CALIFICACIÓN		INICIO DEL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN 1ª y 2ª Instancia
				APROB. AUTOMÁTICA	EVALUACIÓN PREVIA SILENCIO POSITIVO			
08	<p>Registro de Defensorías del Niño y del Adolescente (DNA) Ley N° 27337 - Art. 46° RM. N° 188-99-PROMUDEH que aprueba la Directiva N° 006-99-PROMUDEH/GPNA-OD Art. V. numeral 5.1 RM. N° 234-99-PROMUDEH - Art. 42°</p>	<p>9. Relación de población beneficiaria conteniendo nombres y apellidos, procedencia, edad y sexo. 10. Incluir un cuadro consolidado que permita conocer la situación de permanencia de los albergados, tal como se indica en el cuadro anexo de la carpeta de Registro Central. 11. Copia legalizada notarial del informe de inspección técnica de seguridad de Defensa Civil, sea básica o de detalle según corresponda, de acuerdo al DS. N° 013-2000-PCM "Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Defensa Civil" o en su defecto el respectivo certificado de seguridad vigente. 12. Relación del personal que trabaja en la institución; incluyendo nombres, apellidos, número del documento de identidad, edad, sexo, profesión y cargo que desempeña. 13. Referencias de otras instituciones; incluyendo razón social, nombres y apellidos del responsable; dirección y número telefónico de la institución. 14. Croquis de ubicación de los programas o proyectos que se encuentran en ejecución. 15. Firma de un Acta de Compromiso en el cual los representantes de las Villas o Aldeas Infantiles que sean administradas por organizaciones nacionales o extranjeras se sometan al ordenamiento jurídico nacional y se comprometen al respeto de la legislación vigente. 16. En caso de renovación de inscripción, presentar además de los requisitos expuestos un informe detallado de las actividades ejecutadas en los dos últimos años.</p>	Gratuito		30 Días Hábiles	Oficina de Trámite Documentario y Archivo	Sub Director(a) de Defensorías	Reconsideración Sub Director(a) de Defensorías Apelación Director(a) de Niños, Niños y Adolescentes
3.2 SUBDIRECCIÓN DE DEFENSORÍAS								
09	<p>Renovación de Registro de Defensorías del Niño y del Adolescente (DNA) Ley N° 27337 - Art. 46° RM. N° 188-99-PROMUDEH que aprueba la Directiva N° 006-99-PROMUDEH/GPNA-OD - Art. VI. RM. N° 234-99-PROMUDEH - Art. 42°</p>	<p>1. Solicitud de renovación dirigida a la Sub Dirección de Defensorías, firmada por la máxima autoridad, debidamente acreditado, de la institución que promueve la DNA. 2. Plan de trabajo vigente de la DNA (orientado a cumplir con los fines que establece el Código de los Niños y Adolescentes y las normas especiales que señalen). 3. Copia del documento que acredita la capacitación de los miembros que integran la DNA. 4. Reglamento interno de la Defensoría del Niño y Adolescente 5. Plan de trabajo vigente de la DNA (orientado a cumplir con los fines que establece el Código de los Niños y Adolescentes y las normas especiales que señalen). 6. Copia del documento que acredita la capacitación de los miembros que integran la DNA. 7. Plan de trabajo vigente de la DNA (orientado a cumplir con los fines y funciones del Código de los Niños y Adolescentes y las normas especiales que se señalen). 8. Declaración Jurada extendida por la máxima autoridad de la entidad promotora de la DNA, donde se manifiesten los cambios respecto de los datos informados en la FUR.</p>	Gratuito		30 Días hábiles	Oficina de Trámite Documentario y Archivo	Sub Director(a) de Defensorías	Reconsideración Sub Director(a) de Defensorías Apelación Director(a) de Niños, Niños y Adolescentes

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (UIT) %	CALIFICACIÓN			INICIO DEL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN 1° y 2° Instancia
				APROB. AUTOMÁTICA	EVALUACIÓN PREVIA SILENCIO POSITIVO	SILENCIO NEGATIVO			
10	Acreditación de Conciliadores de las Defensorías Ley N° 27007 Art. 4° y Primera Disposición Complementaria y Final DS. N° 007-2004-MIMDES - Art. 28B, 28C.	<ol style="list-style-type: none"> Otros documentos presentados para el registro que hayan sufrido modificación o variación. Solicitud del postulante dirigida al Subdirector (a) de Defensorías del MIMDES Copia simple del documento de identidad del postulante a conciliador de la DNA. Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, judiciales ni policiales Declaración jurada de encontrarse apto físicamente. Certificado de salud mental expedido por un Centro de Salud oficial el mismo que será en original y no deberá tener una antigüedad mayor de tres meses. Constancia de haber aprobado el curso de capacitación como Conciliador de la DNA, la misma que se expedirá gratuitamente. (Subdirección de Defensorías - MIMDES) Curriculum Vitae no documentado 	Gratuito		30 Días hábiles	Oficina de Trámite Documentario y Archivo	Subdirector (a) de Defensorías	Reconsideración Subdirector (a) de Defensorías Apelación Director(a) de Niñas, Niños y Adolescentes	
11	Autorización de Defensorías del Niño y del Adolescente (DNA) para emitir Actas de Conciliación Extrajudicial con Título de Ejecución Ley N° 27007 Art. 4° y Primera Disposición Complementaria y Final DS. N° 006-99-PROMUDEH - Art. 24° DS. N° 007-2004-MIMDES - Art. 24 E Ley N° 27444, Artts. 34°, 35° y 135°.	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida a Subdirector (a) de Defensorías, firmada por la máxima autoridad de la institución que promueve la DNA, precisando el nombre de ésta; el número que la identifica en el Registro de DNA del Ministerio, así como el número de Resolución Jefatural que acredita al conciliador de la DNA. Formulario de Datos aprobado por la Subdirección de Defensorías la misma que deberá presentarse en original y tendrá carácter de Declaración Jurada. Copia simple del carné de colegiatura del abogado que verifique la legalidad de las actas y su declaración jurada de estar habilitado por el Colegio de Abogados al cual pertenece. Declaración Jurada de la máxima autoridad promotora, comprometiéndose a apoyar y dar continuidad la labor de conciliación en la DNA. 	Gratuito		92 Días hábiles	Oficina de Trámite Documentario y Archivo	Subdirector(a) de Defensorías	Reconsideración Subdirector(a) de Defensorías Apelación Director(a) de Niñas, Niños y Adolescentes	
A	SERVICIOS Duplicado de Constancia de Registro Ley N° 27337 Art. 30° RM. N° 188-99-PROMUDEH que aprueba la Directiva N° 006-99-PROMUDEH/GPNA-OD Art. V numeral 5.3 Literal g	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida a la Subdirección de Defensorías, firmada por la autoridad que promueve la DNA con carácter de declaración jurada, donde se expresen los motivos por los cuales se solicita el duplicado de la Constancia de Registro. 	Gratuito	3 Días hábiles		Oficina de Trámite Documentario y Archivo	Subdirector(a) de Defensorías	Reconsideración Subdirector(a) de Defensorías Apelación Director(a) de Niñas, Niños y Adolescentes	
3.3 DIRECCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES									
12	Registro y expedición de Constancias a Organizaciones de Personas Adultas Mayores (PAMs) y/o de Instituciones que laboran con Personas Adultas Mayores. Ley N° 28803 - Primera Disposición Complementaria y Final RM. N° 513-2004-MIMDES. Art. 7° RM. N° 452-2005-MIMDES. Art. 1° RM. N° 156-2005-MIMDES. Art. 2°	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida a Director(a) de Personas Adultas Mayores Copia Literal o copia del Testimonio de Constitución autenticada en caso de instituciones de PAMs o copia legalizada del Libro de Actas para instituciones que trabajan con PAMs. Proder del Representante o copia del DNI del Presidente. Copia del DNI del Solicitante, acompañar documento de copia autenticada de Acta de Elección de Junta Directiva vigente designación para dicha gestión. Ficha de Registro, en formato recabado gratuitamente en la Dirección de Personas Adultas Mayores. Copia autenticada del Padrón de Socios 	Gratuito	3 Días hábiles		Oficina de Trámite Documentario y Archivo	Director(a) de Personas Adultas Mayores	Reconsideración Director(a) de Personas Adultas Mayores Apelación Director(a) General de Fam. y Com.	
IV. SECRETARÍA NACIONAL DE ADOPCIONES									
13	Evaluación de solicitud de suscripción	1. Solicitud dirigida a la Secretaría Nacional de Adopciones	Gratuito		80 Días	Oficina de Trámite	Secretario(a)	Reconsideración	



N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (UIT) %	CALIFICACIÓN		INICIO DEL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN 1ª y 2ª Instancia
				APROB. AUTOMÁTICA	EVALUACIÓN PREVIA SILENCIO POSITIVO			
14	de Convenio Internacional en materia de adopción o de autorización para promover y cooperar en materia de adopciones. Ley N° 27337 - Arts. 129° y 130° Directiva N° 006-2002-MIMDES Arts. 4° al 8° aprobada por RM. N° 731-2002-MIMDES	<ol style="list-style-type: none"> 2. Constancia de su respectiva Autoridad Central de haber sido acreditado y expresamente autorizado para desarrollar programas de adopción internacional en el Perú y suscribir el Convenio respectivo. 3. Copia autenticada de sus Estatutos. 4. Poder suficiente otorgado a favor de quien actuará como representante para suscribir el convenio. En ese mismo instrumento se puede designar al representante del organismo acreditado, si este último ejercerá tal función en el desarrollo de los procesos de admisión subsiguientes a la fecha de vigencia del Convenio. En este último caso la designación seguirá las reglas contenidas en la Directiva sobre designación de los representantes legales en el Perú de los Organismos Acreditados. 5. Cualquier otro documento que acredite capacidad solvencia moral e idoneidad del organismo solicitante. Asimismo, un record de adopciones internacionales facilitadas por dicho organismo, poniéndose énfasis en el ámbito latinoamericano. 6. Todo documento en idioma extranjero debe ser traducido al castellano por traductor público juramentado y visado por autoridades encargadas de los asuntos extranjeros, por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. 	Gratuito			Oficina de Trámite Trámite Documentario y Archivo	Nacional de Adopciones	Secretario(a) Nacional de Adopciones Apelación Viceministra de la Mujer
15	Expedición de Certificado de Reconocimiento a Representantes Legales de Organismos Acreditados y Autorizados. Ley N° 27337 - Art. 124° Directiva N° 007-2002-MIMDES - Arts 6° al 8° aprobada por RM. N° 731-2002-	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida a la Secretaría Nacional de Adopciones - MIMDES. 2. Ser peruano de nacimiento 3. No haber trabajado en el MIMDES durante el año anterior a su presentación. 4. No ser paciente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con personal contratado bajo cualquier 	Gratuito			Oficina de Trámite Trámite Documentario y Archivo	Secretario(a) Nacional de Adopciones	Reconsideración Secretario(a) Nacional de Adopciones Apelación Viceministra de la Mujer

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (UIT) %	CALIFICACIÓN			INICIO DEL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN 1° y 2° Instancia
				APROB. AUTOMÁTICA	SELECCIÓN POSITIVO	SELECCIÓN NEGATIVO			
16	MIMDES Evaluación de Adoptantes Nacionales Ley N° 26981 -Art. 5° Ley N° 27337 -Art. 129° DS. N° 010-2005-MIMDES -Arts. 13°, 14°, 15°	modalidad que presta servicios en la Secretaría Nacional de Adopciones. 5. No haber trabajado en otro organismo acreditado autorizado para desarrollar labores en materia de Adopción Internacional en el Perú. 6. Haber concluido estudios universitarios o en un centro de estudios superiores en materia de Ciencias Sociales Humanas o afines; o en su defecto, contar con probada experiencia de labores en instituciones de reconocido prestigio y directamente vinculadas a derechos humanitarios de menores. 7. Copia autenticada del documento de identidad vigente. 8. Instrumento en que constan los Poderes otorgados por el organismo acreditado. 9. Certificación otorgada por el Organismo Acreditado de conocer suficientemente, para el ejercicio de sus funciones, el idioma oficial de la sede del respectivo organismo central. 10. Declaración Jurada legalizada notarial de lo siguiente: a. No tener pleito pendiente con ninguna entidad del Estado Peruano. b. Conocer perfectamente la legislación de la República del Perú y del país de su respectivo órgano central en materia de protección de los Derechos Humanos; y especialmente en materia de Adopciones. 11. Certificado original de no tener antecedentes policiales; ni penales en el Perú.	Gratuito			30 Días hábiles	Oficina de Trámite Trámite Documentario y Archivo	Secretario(a) Nacional de Adopciones	Reconsideración Secretario(s) Nacional de Adopciones Apelación Viceministra de la Mujer



N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (UIT) %	CALIFICACIÓN		INICIO DEL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN 1ª y 2ª Instancia	
				APROB. AUTOMÁTICA	SELENCIO POSITIVO				SELENCIO NEGATIVO
17	Evaluación de Adoptantes Internacionales Ley N° 26981 (Art. 5°) Ley N° 27337 (Arts. 129°, 130° y 132°) DS N° 010-2005-MIMDES (Art. 16°)	<p>Condición Básica : Se consideran adoptantes nacionales a los ciudadanos Peruanos y extranjeros residentes en el Perú, en este último caso deberán acreditar una permanencia mínima de dos años consecutivos.</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida a la Secretaría Nacional de Adopciones - MIMDES. Copia legalizada notarial del pasaporte o documento de identidad correspondiente a los adoptantes. Autorización oficial de su país para adoptar una niña, niño o adolescente peruano en estado de abandono judicialmente declarado. Partida de nacimiento de los adoptantes en original. Copia autenticada de la partida de matrimonio civil. En el caso de Divorciados, copia certificada de la sentencia de divorcio o documento equivalente en su caso. Partida(s) de nacimiento del(los) hijo(s) biológico(s) (original). Partida de delación del conyuge, en caso de viudez. De ser el caso, partida de nacimiento del(los) hijo(s) adoptado original y copia simple del(los) reporte(s) de seguimiento postadoptivo de adopciones que no hayan sido tramitadas por la Secretaría Nacional de Adopciones del MIMDES. Certificado de los antecedentes policiales y penales o documento equivalente según el país de residencia de los solicitantes (originales). Certificado domiciliario o documento equivalente según el país de residencia de los solicitantes Certificados médicos de salud física y mental originales y vigentes los mismos que no deberán tener una antigüedad mayor de tres meses de presentada la solicitud, expedidos por un centro de salud o institución autorizada por el Ministerio de Salud, asimismo debe incluir los resultados de HIV, Hepatitis B, otras enfermedades infecciosas y rayos X de pulmones del(los) adoptante(s) y de las personas que convivan con ellos. Certificados de trabajo, constancia de ingresos mensuales, Declaración Jurada de Impuesto a la Renta y demás documentos que acrediten ingresos estables y capacidad económica. Fotografías del (los) adoptante(s) y de su hogar (opcional). Informe psicosocial favorable de los adoptantes realizado por trabajador(a) social y psicólogo(a) autorizados por las instancias oficiales de su país de residencia. Compromiso de seguimiento post adoptivo. <p>Condiciones Básicas :</p> <ul style="list-style-type: none"> Se considera adoptantes internacionales a los ciudadanos peruanos y extranjeros residentes en el extranjero que solicitan la adopción de un niño o niña residente en el Perú y a los ciudadanos peruanos o extranjeros residentes en el Perú que solicitan la adopción de un niño o niña residente en el extranjero. La solicitud debe presentarse a través de la Autoridad Central competente o el organismo acreditado con convenio 	Gratuito			30 Días hábiles	Oficina de Trámite Trámite Documentario y Archivo	Secretario(a) Nacional de Adopciones	Reconsideración Secretario(a) Nacional de Adopciones Apelación Viceministra de la Mujer

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (UIT) %	CALIFICACIÓN		INICIO DEL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN 1ª y 2ª Instancia
				APROB. AUTOMÁTICA	EVALUACIÓN PREVIA SILENCIO POSITIVO / SILENCIO NEGATIVO			
18	Evaluación de Empatía y Colocación Familiar de Adopción Nacional. D.S. N° 011-2004-MIMDES (Art. 87° inciso h) D.S. N° 010-2005-MIMDES (Art. 4° inciso g)	<ul style="list-style-type: none"> * o autorización vigentes, según sea el caso. Tratándose de peruanos residentes en el exterior pueden presentar sus documentos directamente a la Secretaría Nacional de Adopciones, sin necesidad del organismo acreditado, sin perjuicio de su canalización a través de la Autoridad Central en materia de adopción del país de residencia y siempre que ello sea viable según la normativa del país de su residencia. Para que proceda la adopción deberá sujetarse a las disposiciones respecto a la obligatoriedad del seguimiento post adoptivo. * Lo dispuesto en el párrafo precedente será también de aplicación a los peruanos residentes en el extranjero que hayan contraído matrimonio con ciudadanos de distinta nacionalidad * Todo documento remitido del exterior deberá estar traducido al español por un traductor oficial, visado por autoridades oficiales del país extranjero, por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. * Los documentos no deberán tener una antigüedad mayor de un año al momento de ser presentados a la Secretaría Nacional de Adopciones, a excepción de los certificados médicos, que no deberán tener una antigüedad mayor de tres meses de presentada la solicitud. 	Gratuito		21 Días hábiles	Oficina de Trámite Trámite Documentario y Archivo	Secretario(a) Nacional de Adopciones	Reconsideración Secretario(a) Nacional de Adopciones Apelación Viceministra de la Mujer
19	Evaluación de Empatía y Colocación Familiar de Adopción Internacional. D.S. N° 011-2004-MIMDES (Art. 87°) D.S. N° 010-2005-MIMDES (Art. 4° inciso g)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Designación por el Consejo Nacional de Adopciones. 2. Carta de aceptación de los solicitantes de la designación. 	Gratuito		21 Días hábiles	Oficina de Trámite Trámite Documentario y Archivo	Secretario(a) Nacional de Adopciones	Reconsideración Secretario(a) Nacional de Adopciones Apelación Viceministra de la Mujer
V. PROGRAMAS NACIONALES								
5.1 FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL - FONCODES								
5.1.1. UNIDAD GERENCIAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA								
20	Financiamiento de Abastecimiento de Agua Potable Decreto Ley N° 26157 - Art. 2°. D.S. N° 010-2002-MIMDES Art. 1° D.S. N° 011-2004-MIMDES Art. 80°	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de Asamblea para la Constitución del Núcleo Ejecutor 2. Constancia de la autoridad competente que certifique la existencia del recurso hídrico, aforo en época de estiaje y libre disponibilidad para los fines de agua potable. 3. Acta de constitución del Comité de Administración 4. Acta de compromiso de pago para la operación y mantenimiento de los servicios 5. Acta de compromiso de operación y mantenimiento del Comité de Administración 6. Acta de compromiso de pago para la operación y mantenimiento de los servicios, para pozos multifamiliares. 	Gratuito		30 Días hábiles	Trámite Documentario y Archivo	Comité Zonal de Aprobación de Proyectos	Reconsideración Autoridad que aprobó el procedimiento Apelación Director(a) Ejecutivo(a)



N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (UIT) %	CALIFICACIÓN		INICIO DEL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN 1ª y 2ª Instancia
				APROB. AUTOMÁTICA	SEILENCIO POSITIVO			
21	Financiamiento de Sistemas de Desagüe y Disposición de Excretas Decreto Ley N° 26157 - Art. 2°. DS. N° 010-2002-MIMDES Art. 1° DS. N° 011-2004-MIMDES Art. 80°	<p>7. Acta de compromiso de operación y mantenimiento de los beneficiarios para proyectos unifamiliares (para pozos).</p> <p>1. Acta de Asamblea para la Constitución del Núcleo Ejecutor</p> <p>2. Constancia de la autoridad competente que certifique la existencia del servicio de agua potable en cantidad suficiente que asegure un normal funcionamiento del sistema proyectado y que al menos el 50% de las viviendas cuenten con servicios intradomicilarios. Esta podrá ser entregada por la Municipalidad, Ministerio de Salud o ante el administrador del servicio de Agua Potable</p> <p>3. Acta de constitución del Comité de Administración</p> <p>4. Acta de compromiso de pago para la operación y mantenimiento de los servicios</p> <p>5. Acta de compromiso de operación y mantenimiento del Comité de Administración</p> <p>6. Compromiso de la comunidad de aportar con la excavación de los hoyos en su totalidad (para letrinas)</p>	Gratuito		30 Días hábiles	Trámite Documentario y Archivo	Comité Zonal de Aprobación de Proyectos	Reconsideración Autoridad que aprueba el procedimiento Apelación Director(a) Ejecutivo(a)
22	Financiamiento de Infraestructura Vial Decreto Ley N° 26157 - Art. 2°. DS. N° 010-2002-MIMDES Art. 1° DS. N° 011-2004-MIMDES Art. 80°	<p>1. Acta de Asamblea para la Constitución del Núcleo Ejecutor</p> <p>2. Constancia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones certificando que la trocha o puente no pertenece a la red vial principal y que no esté incluida en sus programas de atención</p> <p>3. Compromiso de Mantenimiento mediante Acuerdo del Concejo Distrital o Provincial.</p> <p>4. Compromiso mediante Acuerdo de Concejo Distrital de incorporar en su presupuesto anual, la partida respectiva para solventar el mantenimiento de la obra.</p> <p>5. Acta de constitución del Comité de Administración</p> <p>6. Acta de compromiso de operación y mantenimiento del Comité de Administración</p>	Gratuito		30 Días hábiles	Trámite Documentario y Archivo	Comité Zonal de Aprobación de Proyectos	Reconsideración Autoridad que aprueba el procedimiento Apelación Director(a) Ejecutivo(a)
23	Financiamiento de Electrificación Decreto Ley N° 26157 - Art. 2°. DS. N° 010-2002-MIMDES Art. 1° DS. N° 011-2004-MIMDES Art. 80°	<p>1. Acta de Asamblea para la Constitución del Núcleo Ejecutor</p> <p>2. Constancia de existencia de una fuente de energía con capacidad y en estado operativo en la localidad beneficiaria que cubra la demanda de la población</p> <p>3. Constancia de la Dirección Regional del Ministerio de Energía y Minas, de no estar incluido en el Plan Anual y/o Regional de Electrificación Rural.</p> <p>4. Para sistemas aislados, compromiso de Operación y Mantenimiento por el Comité de Administración y/o Municipalidad Distrital mediante Acuerdo de Concejo.</p> <p>5. Acta de Constitución del Comité de Administración.</p> <p>6. Acta de compromiso de pago para la operación y mantenimiento de los servicios.</p> <p>7. Acta de compromiso de operación y mantenimiento del Comité de Administración</p>	Gratuito		30 Días hábiles	Trámite Documentario y Archivo	Comité Zonal de Aprobación de Proyectos	Reconsideración Autoridad que aprueba el procedimiento Apelación Director(a) Ejecutivo(a)
24	Financiamiento de Establecimientos de Salud Decreto Ley N° 26157 - Art. 2°. DS. N° 005-2000-PRES - Art. 11° DS. N° 010-2002-MIMDES Art. 1° DS. N° 011-2004-MIMDES Art. 80°	<p>1. Acta de Asamblea para la Constitución del Núcleo Ejecutor.</p> <p>2. Constancia de UTES o Subregión de Salud, que indique la necesidad de la rehabilitación, ampliación o reemplazo del establecimiento de salud; el recurso garantizado, la población del ámbito de influencia y la ubicación de los establecimientos de salud más cercanos.</p> <p>3. Acta de Constitución del Comité de Administración</p>	Gratuito		30 Días hábiles	Trámite Documentario y Archivo	Comité Zonal de Aprobación de Proyectos	Reconsideración Autoridad que aprueba el procedimiento Apelación Director(a) Ejecutivo(a)

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (UIT) %	CALIFICACIÓN			INICIO DEL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN 1° y 2° Instancia
				APROB. AUTOMÁTICA	EVALUACIÓN PRE VIA SILENCIO POSITIVO	EVALUACIÓN PRE VIA SILENCIO NEGATIVO			
25	Financiamiento de Centros Educativos Decreto Ley N° 26157 - Art. 2°. DS N° 005-2000-PRES - Art. 11° DS N° 010-2002-MIMDES Art. 1° DS N° 011-2004-MIMDES Art. 80°	<ol style="list-style-type: none"> Acta de compromiso de operación y mantenimiento del Comité de Administración. Acta de Asamblea para la Constitución del Núcleo Ejecutor. Constancia de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) o de la Dirección Regional de Educación (DRE) del Ministerio de Educación que indique la existencia del recurso humano y de la necesidad de la rehabilitación, ampliación, reemplazo o terminación del centro educativo existente. Acta de Constitución del Comité de Administración Acta de compromiso de operación y mantenimiento del Comité de Administración 	Gratuito		30 Días hábiles	Trámite Documentario y Archivo	Comité Zonal de Aprobación de Proyectos	Reconsideración Autoridad que aprueba el procedimiento Apelación Director(a) Ejecutivo(a)	
26	Financiamiento de Locales Comunales. Decreto Ley N° 26157 - Art. 2°. DS N° 005-2000-PRES - Art. 11° DS N° 010-2002-MIMDES Art. 1° DS N° 011-2004-MIMDES Art. 80°	<ol style="list-style-type: none"> Acta de Asamblea para la Constitución del Núcleo Ejecutor. Constancia de la Municipalidad Distrital, que indique la necesidad del mejoramiento, rehabilitación, ampliación, reemplazo o construcción del Local Comunal Compromiso de equipamiento o constancia de contar con él. Acta de Constitución del Comité de Administración. Acta de compromiso de operación y mantenimiento del Comité de Administración 	Gratuito		30 Días hábiles	Trámite Documentario y Archivo	Comité Zonal de Aprobación de Proyectos	Reconsideración Autoridad que aprueba el procedimiento Apelación Director(a) Ejecutivo(a)	
27	Modificación Parcial de proyectos Decreto Ley N° 26157 - Art. 2°. DS N° 011-2004-MIMDES Art. 80°	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud del Núcleo Ejecutor y del Residente dirigida al Jefe(a) Zonal. Informe Técnico -Economico del Residente sustentando la modificación del Proyecto. Informe y opinión del Proyectista Informe y opinión del Evaluador de Proyectos Informe de procedencia del Supervisor de Proyectos Copia del Convenio y Expediente Técnico inicialmente aprobado 	Gratuito		30 Días hábiles	Trámite Documentario y Archivo	Jefe(a) Zonal	Reconsideración Jefe(a) Zonal Apelación Director(a) Ejecutivo(a)	
28	Cambio de miembros del Órgano Representativo del Núcleo Ejecutor. Decreto Ley N° 26157 - Art. 2°. DS N° 011-2004-MIMDES Art. 80°	<ol style="list-style-type: none"> Acta de Asamblea General de la comunidad acordando el cambio de miembros del Órgano Representativo del Núcleo Ejecutor Solicitud del Núcleo Ejecutor indicando motivos del cambio dirigido al Jefe(a) Zonal 	Gratuito	x		Trámite Documentario y Archivo	Jefe(a) Zonal	Reconsideración Jefe(a) Zonal Apelación Director(a) Ejecutivo(a)	
29	Ampliación y/o Reducción Presupuestal de Proyectos de Infraestructura Decreto Ley N° 26157 - Art. 2°. DS N° 011-2004-MIMDES Art. 80°	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud del Núcleo Ejecutor y del Residente dirigido al Jefe(a) Zonal. Informe del Supervisor de Proyectos Aprobación del Jefe Zonal 	Gratuito		30 Días hábiles	Trámite Documentario y Archivo	Jefe(a) Zonal	Reconsideración Jefe(a) Zonal Apelación Director(a) Ejecutivo(a)	
30	Solicitud del Segundo Desembolso de Proyectos Decreto Ley N° 26157 - Art. 2°. DS N° 011-2004-MIMDES Art. 80°	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud de Transferencia dirigida al Jefe(a) Zonal. Declaración Jurada del Avance Físico - Financiero de Convenio Documentación sustentatoria de los gastos efectuados. Copia del último estado de cuenta bancaria del Núcleo Ejecutor Autorización del Supervisor de Proyectos. 	Gratuito		20 Días hábiles	Trámite Documentario y Archivo	Jefe(a) Zonal	Reconsideración Jefe(a) Zonal Apelación Director(a) Ejecutivo(a)	
31	Derecho de Oposición DS N° 005-2000-PRES - Arts. 16°, 17°, 18° y 19° DS N° 010-2002-MIMDES Art. 1°	<ol style="list-style-type: none"> Escrito de oposición dirigido al Jefe(a) Zonal. En los casos de personas jurídicas, copia del Instrumento que acredite la representatividad legal de la entidad. Prueba instrumental 	Gratuito		20 Días hábiles	Trámite Documentario y Archivo	Jefe(a) Zonal	Reconsideración Jefe(a) Zonal Apelación Director(a) Ejecutivo(a)	



N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (UIT) %	CALIFICACIÓN		INICIO DEL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN 1ª y 2ª Instancia
				APROB. AUTOMÁTICA	SELENCIO POSITIVO			
32	Cambio de Entidad Receptora -Ley 27171 DS N° 005-2000-PRES - Capítulo II DS N° 003-2001-PRES - Arts. 1° y 2° DS N° 010-2002-MIMDES - 1°	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud de cambio de entidad receptora dirigida al Jefe(a) Zonal. En los casos de personas jurídicas, copia del Instrumento que acredite la representatividad Legal de la entidad Prueba Instrumental 	Gratuito		30 Días hábiles	Trámite Documentario y Archivo	Jefe(a) Zonal	Reconsideración Jefe(a) Zonal Apelación Director(a) Ejecutivo(a)
33	Cambio de Uso de Obra de Infraestructura Social y Económica (antes del proceso de transferencia de obra) -Ley 27171 DS N° 005-2000-PRES - Capítulo III DS N° 003-2001-PRES - Arts. 1° y 2° DS N° 010-2002-MIMDES - 1°	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Jefe(a) Zonal. Copia del Instrumento que acredite al representante legal de la entidad solicitante como tal. Para el caso de comunidad campesina, comunidad nativa u organización social, solicitud suscrita por lo menos por los dos tercios de la población beneficiaria. Este último requisito no alcanza a las organizaciones Religiosas Prueba instrumental 	Gratuito		30 Días hábiles	Trámite Documentario y Archivo	Jefe(a) Zonal	Reconsideración Jefe(a) Zonal Apelación Director(a) Ejecutivo(a)
34	Cambio de Uso de Obra de Infraestructura Social y Económica (después de proceso de transferencia de obra) -Ley 27171 DS N° 005-2000-PRES - Capítulo III DS N° 003-2001-PRES - Arts. 1° y 2° DS N° 010-2002-MIMDES - 1°	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Jefe(a) Zonal. Copia del Instrumento que acredite al representante legal de la entidad solicitante como tal. Para el caso de comunidad campesina, comunidad nativa u organización social, solicitud suscrita por lo menos por los dos tercios de la población beneficiaria. Este último requisito no alcanza a las organizaciones Religiosas. Prueba instrumental 	Gratuito		30 Días hábiles	Trámite Documentario y Archivo	Jefe(a) Zonal	Reconsideración Jefe(a) Zonal Apelación Director(a) Ejecutivo(a)
5.1.2. UNIDAD GERENCIAL DE FOMENTO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO								
35	Financiamiento de Proyectos Productivos Decreto Ley N° 26157 Art. 4° Decreto Supremo N° 015-96-PCM DS N° 011-2004-MIMDES 80°	<ol style="list-style-type: none"> Acta de Asamblea General de la Comunidad (Formato PE-2) Acta de Asamblea de los interesados en el Perfil del Proyecto (Formato PE-4) Acta de Priorización (CTC) de perfiles de Proyectos Productivos (Formato PP-3) Ficha Técnica Básica de la Unidad Económica Familiar (Formato PE-3) Acta de Constitución del Núcleo Ejecutor - NEC (Formato EJ-1 y EJ-4) Solicitud de Financiamiento (Formato EJ-5 y EJ-6) Proyecto Productivo de Desarrollo de Capacidades para Negocios Rurales del NE (Formato EL-1) Programa Des. Capacidades Núcleo Ejecutor Central (EL-2) Plan de Negocio Rural (Formato EL-3) Convenio de Pre-Inversión Foncodes-NEC (Formato EJ-7) Convenio de Financiamiento Foncodes-NE (Formato EJ-8) Convenio de Administración de Recursos Foncodes-NE (Formato EJ-9) 	Gratuito		30 Días hábiles	Trámite Documentario y Archivo	Comité Zonal de Aprobación de Proyectos	Reconsideración Autoridad que aprobó el procedimiento Apelación Director(a) Ejecutivo(a)
36	Ampliación o reducción presupuestal de Proyectos Productivos Decreto Ley N° 26157 Art. 4° Decreto Supremo N° 015-96-PCM DS N° 011-2004-MIMDES 80°	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud del Núcleo Ejecutor, NEC y Administrador dirigida al Jefe(a) Zonal 	Gratuito		30 Días hábiles	Trámite Documentario y Archivo	Comité Zonal de Aprobación de Proyectos	Reconsideración Autoridad que aprobó el procedimiento Apelación Director(a) Ejecutivo(a)
37	Cambio de un representante del Núcleo Ejecutor y del NEC	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Jefe(a) Zonal y presentación de la información sustentatoria 	Gratuito	x		Trámite Documentario	Jefe(a) Zonal	Reconsideración Jefe(a) Zonal

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (UIT) %	CALIFICACIÓN			INICIO DEL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN 1° y 2° Instancia
				APROB. AUTOMÁTICA	EVALUACIÓN PREVIA SILENCIO POSITIVO	SILENCIO NEGATIVO			
38	de Proyectos Productivos Decreto Ley N° 26157 Art. 4° Decreto Supremo N° 015-96-PCM DS. N° 011-2004-MIMDES 80° Segundo desembolso de Proyectos Productivos y de microempresas Decreto Ley N° 26157 Art. 4° Decreto Supremo N° 015-96-PCM DS. N° 011-2004-MIMDES 80°	1. Solicitud dirigida al Jefe(a) Zonal y presentación de la información sustentatoria	Gratuito		30 Días Hábiles	Trámite Documentario y Archivo	Jefe(a) Zonal	Reconsideración Jefe(a) Zonal Apelación Director(a) Ejecutivo(a)	
39	Cambio de los Agentes de Ejecución y Ejecutores de Servicio de los Proyectos Productivos Decreto Ley N° 26157 Art. 4° Decreto Supremo N° 015-96-PCM DS. N° 011-2004-MIMDES 80°	1. Solicitud del NEC dirigida al Jefe(a) Zonal, adjuntando el Acta de Asamblea.	Gratuito		30 Días hábiles	Trámite Documentario y Archivo	Jefe(a) Zonal	Reconsideración Jefe(a) Zonal Apelación Director(a) Ejecutivo(a)	
40	Financiamiento de pequeños Sistemas de Riego Decreto Ley N° 26157 Art. 4° Decreto Supremo N° 015-96-PCM DS. N° 011-2004-MIMDES 80°	1. Acta de Asamblea de Constitución del Núcleo Ejecutor 2. Constancia del Administrador Técnico que certifique la existencia del recurso hídrico permanente, aforo en época de eslaje y su libre disponibilidad para los fines del proyecto 3. Padrón de los beneficiarios certificado por el Ministerio de Agricultura, el mismo que debe consignar la posesión de parcelas en 3 has, aptas para riego; ningún beneficiario poseerá parcelas superiores a 10 has, por familia con fines de riego. Para riego presurizado (aspersión), el área de riego por familia no podrá ser mayor a 1.0 ha. 4. Acta de Constitución del Comité de Administración. 5. Acta de compromiso de pago para la operación y mantenimiento de los servicios 6. Acta de compromiso de operación y mantenimiento del Comité de Administración	Gratuito		30 Días hábiles	Trámite Documentario y Archivo	Comité Zonal de Aprobación de Proyectos	Reconsideración Autoridad que aprueba el procedimiento Apelación Director(a) Ejecutivo(a)	
41	Financiamiento de Conservación de Suelos y Forestación Decreto Ley N° 26157 Art. 4° Decreto Supremo N° 015-96-PCM DS. N° 011-2004-MIMDES 80°	1. Acta de Asamblea de Constitución del Núcleo Ejecutor 2. Padrón de los beneficiarios certificado por el Ministerio de Agricultura, el mismo que debe consignar la posesión de parcelas en 3 has, aptas para conservación de suelos y reforestación; ningún beneficiario podrá tener más de 10 has. 3. Acta de Constitución del Comité de Administración 4. Acta de compromiso de pago para la operación y mantenimiento de los servicios 5. Acta de compromiso de operación y mantenimiento del Comité de Administración	Gratuito		30 Días hábiles	Trámite Documentario y Archivo	Comité Zonal de Aprobación de Proyectos	Reconsideración Autoridad que aprueba el procedimiento Apelación Director(a) Ejecutivo(a)	
42	Postcosecha Decreto Ley N° 26157 Art. 4° Decreto Supremo N° 015-96-PCM DS. N° 011-2004-MIMDES 80°	1. Acta de la Asamblea de Constitución del Núcleo Ejecutor 2. Padrón de los beneficiarios certificado por el Ministerio de Agricultura, el mismo que debe consignar la posesión de parcelas en 3 has, aptas para cultivos con fines comerciales por familia; ningún beneficiario podrá tener más de 10 has. 3. Constancia de la Municipalidad Distrital, que indique la	Gratuito		30 Días hábiles	Trámite Documentario y Archivo	Comité Zonal de Aprobación de Proyectos	Reconsideración Autoridad que aprueba el procedimiento Apelación Director(a) Ejecutivo(a)	



N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (UIT) %	CALIFICACIÓN		INICIO DEL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN 1ª y 2ª Instancia
				APROB. AUTOMÁTICA	EVALUACIÓN PREVIA SILENCIO POSITIVO SILENCIO NEGATIVO			
		<p>necesidad del mejoramiento, rehabilitación, ampliación, reemplazo o construcción de la obra de apoyo a la comercialización y post cosecha.</p> <p>4. Compromiso mediante Acuerdo de Concejo Municipal u otras Instituciones públicas o privadas para incorporar en su presupuesto anual, la partida respectiva para solventar el mantenimiento de la obra.</p> <p>5. Compromiso de adquirir equipamiento, maquinaria o constancia de contar con él. En las líneas de inversión donde los proyectos, para su operatividad, necesiten contar con equipos y maquinaria; el Nucleo Ejecutor deberá garantizar la disponibilidad y propiedad de las mismas durante toda la vida útil del proyecto.</p> <p>6. Acta de Constitución del Comité de Administración.</p> <p>7. Acta de compromiso de pago para la operación y mantenimiento de los servicios</p> <p>8. Acta de compromiso de operación y mantenimiento del Comité de Administración</p>						
5.1.3. UNIDAD GERENCIAL DE PROMOCIÓN DE LA PAZ								
43	<p>Construcción de viviendas rurales Ley N. 28592 - Art. 2° Ley N. 28223 - Arts. 14° y 15° DS.004-2005-MIMDES - Art. 6°</p>	<ol style="list-style-type: none"> Acta de la Asamblea comunal que exprese la necesidad o priorización de la obra Acta de compromiso de la Comunidad de participar con la mano de obra no calificada y provisión de materiales según corresponda Documento que acredite la propiedad de los terrenos y/o títulos de los beneficiarios Relación y priorización de beneficiarios por parte de la comunidad 	Gratuito		30 Días hábiles	Trámite Documentario y Archivo	Jefe(a) zonal	<p>Reconsideración Jefe(a) zonal Apelación Director(a) Ejecutivo(a)</p>
44	<p>Becas de Estudio para Huérfanos y Afectados por la Violencia Ley N° 28592 - Art. 2° Ley N. 28223 - Art. 15° inc.h) DS.004-2005-MIMDES - Art. 6°</p>	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Jefe(a) Zonal. Inscripción en el Padrón de Huérfanos y Afectados por conflicto armado interno Acreditación y priorización por el Comité de Becas con la constancia de ser afectado 	Gratuito		30 Días hábiles	Trámite Documentario y Archivo	Jefe(a) zonal	<p>Reconsideración Jefe(a) zonal Apelación Director(a) Ejecutivo(a)</p>
45	<p>Solidaridad para la Paz para brindarles asistencia humanitaria a los afectados por conflicto armado interno Ley N. 28592 Ley N. 28223 - Arts. 4° y 10° DS.004-2005-MIMDES - Título IV</p>	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Jefe(a) Zonal. Ficha social de emergencia Diagnóstico Médico Inscripción en el padrón de afectados por conflicto armado interno de la Oficina Zonal respectiva 	Gratuito		30 Días hábiles	Trámite Documentario y Archivo	Jefe(a) zonal	<p>Reconsideración Jefe(a) zonal Apelación Director(a) Ejecutivo(a)</p>
46	<p>Registro y Acreditación de Desplazados Ley N. 28592 - Art. 9° Ley N. 28223 - Art. 23° DS.004-2005-MIMDES - Art. 35°, 36° y 37°</p>	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Desplazados-RND dirigida al Jefe(a) Zonal. Documentación sustentatoria de la solicitud 	Gratuito		30 Días hábiles	Trámite Documentario y Archivo	Jefe(a) zonal	<p>Reconsideración Jefe(a) zonal Apelación Director(a) Ejecutivo(a)</p>
47	<p>Educación para la Paz Ley N. 28223 - Art. 22° DS.004-2005-MIMDES - Art. 22°</p>	<ol style="list-style-type: none"> Acta de Asamblea de la Organización de Afectados Documentación sustentatoria que acredite su condición de afectado. 	Gratuito		30 Días hábiles	Trámite Documentario y Archivo	Jefe(a) zonal	<p>Reconsideración Jefe(a) zonal Apelación Director(a) Ejecutivo(a)</p>



N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (UIT) %	CALIFICACIÓN		INICIO DEL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN 1ª y 2ª Instancia
				APROB. AUTOMÁTICA	SELENCIO POSITIVO			
	<p>Programas Nacionales - Recurso de Apelación Ley N° 27444 - Art. 20° D.S. N° 083-2004-PCM, Art. 54° D.S. N° 084-2004-PCM, Capítulo V, Subcapítulo II</p>	<p>consignar nombres, apellidos o la razón social. En caso que actúen con representante se acompañará la documentación que acredite tal representación. Cuando se trate de Consorcios el representante común debe interponer recurso a nombre de todos los consorciantes, acreditando su representación, como representante legal con la presentación de la copia literal de las empresas consorciantes, más la promesa formal de consorcio.</p> <p>b) Señalar como domicilio procesal una dirección electrónica propia</p> <p>c) El peticionario contendrá una sumilla concreta de presentación, fundamentos de hecho y de derecho, pruebas, firma del impugnante o su representante, firma de abogado.</p>				<p>y Archivo y/o quien haga sus veces</p>	<p>General de la Oficina o Dirección General competente</p> <p>Programas Nacionales Gerente (a) de la Unidad Administrativa</p>	<p>MIMDES o a quien le haya delegado la facultad de resolver el Recurso de Apelación</p> <p>Programas Nacionales Director (a) Ejecutivo (a)</p>
52	<p>Rectificación de Resolución por error material que se presente ante el MIMDES - Sede Central o sus Programas Nacionales</p> <p>Ley N° 27444 - Art. 20°</p>	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud de rectificación de Resolución, debidamente sustentada, dirigida al Funcionario que aprobó la Resolución. Copia simple legible de la Resolución emitida Documento que sustente la rectificación, en caso correspondida 	Gratuito	3 Días hábiles		<p>Oficina de Trámite Documentario y Archivo y/o quien haga sus veces</p>	<p>MIMDES - Sede Central Funcionario autorizado</p>	<p>MIMDES - Sede Central Reconsideración Funcionario que aprobó la RM.</p> <p>Apelación Director(a), General, Director (a) según corresponda</p> <p>Programas Nacionales Gerente(a) de la Unidad Administrativa</p>
53	<p>Pensión de Cesantía Decreto Ley N° 20530 - Arts. 16°, 17° y 18° Ley N° 27617 - Art. 27° Ley N° 28449 - 2° D.S. N° 159-2002-EF</p> <p>Nota.- Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 3 de junio de 2005, recaída sobre los Expedientes: 050-2004-A/TC, 051-2004-AI-TC, 004-2005-P/TC, 009-2005-P/TC.</p>	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Director(a) General de Recursos Humanos o al Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Nacional correspondiente Copia simple del documento de identidad del solicitante. En caso de haber laborado en otras entidades ajenas al MIMDES, además, deberá presentar copia autenticada de: <ol style="list-style-type: none"> Resolución de nombramiento y de nuevos ingresos. Resolución de incorporación al Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 Resolución de cese de otra(s) entidad(es). Resoluciones de quinquenios y/o Constancia de Pago de Haberes y Descuentos, desde su ingreso hasta su cese. Resolución de reconocimiento de años de formación profesional de ser el caso. 	Gratuito	10 Días hábiles		<p>Oficina de Trámite Documentario y Archivo y/o quien haga sus veces</p>	<p>MIMDES - Sede Central Director (a) General de la Oficina General de Recursos Humanos</p> <p>Programas Nacionales Gerente(a) Administrativa</p>	<p>MIMDES - Sede Central Reconsideración Director (a) General de la Oficina General de Recursos Humanos</p> <p>Apelación Secretario(a) General.</p> <p>Programas Nacionales Reconsideración Gerente(a) de la Unidad Administrativa</p>

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (UIT) %	CALIFICACIÓN			INICIO DEL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN 1° y 2° Instancia
				APROB. AUTOMÁTICA	EVALUACIÓN PRE VIA SILENCIO POSITIVO	EVALUACIÓN PRE VIA SILENCIO NEGATIVO			
54	<p>Pensión de sobrevivientes-viudez. Decreto Ley N° 20530 - Cap. III Sección II Ley N° 27617 - Arts. 27° y 32° Ley N° 28449 - 25° y 32° D.S. N° 159-2002-EF Nota.-Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 3 de junio de 2005, recaída sobre los Expedientes 050-2004-A/ITC, 051-2004-A/TC, 004-2005-PI/TC, 009-2005-PI/TC.</p>	<p>1. Solicitud dirigida al Director(a) General de Recursos Humanos o al Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Nacional correspondiente 2. Copia simple del documento de identidad del solicitante 3. Acta o Partida de defunción del causante en original 4. Partida de matrimonio emitida con posterioridad a la fecha del fallecimiento del causante, la misma que no deberá tener una antigüedad mayor de tres meses de presentada la solicitud. En los siguientes casos además deberá presentar: a. Conviviente: presentar Declaración de Unión de Hecho, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos o Resolución Judicial por el requisito del numeral 4. b. De ser hombre el solicitante Declaración jurada del conyugue sobreviviente, indicando que se encuentra incapacitado para subsistir por sí mismo, que carece de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión, o no esté amparado por algún sistema de Seguridad Social. c. En caso de no concurrir con hijos Declaración jurada del conyugue sobreviviente, indicando si conoce de la existencia de hijos menores de edad o mayores incapacitados con derecho a pensión. d. En caso de concurrir con hijos menores de edad Partida de nacimiento de cada hijo menor de edad, en original e. En caso de concurrir con hijo adoptivo - Resolución que declare la adopción, el mismo que haya tenido lugar antes de que el adoptado cumpla 18 años de edad y antes que el adoptante cumpla 65 años de edad y siempre que el fallecimiento ocurra después de 36 meses de producida la adopción. Este último requisito no rige cuando el deceso ocurre por accidente. (original o copia autenticada) - Partida de nacimiento con la anotación correspondiente que haya dispuesto la adopción por el causante, la misma que no deberá tener una antigüedad mayor de tres meses de presentada la solicitud. f. En caso de concurrir con hijos incapacitados - Para el caso de que el solicitante sea curador, documento que lo acredite como tal. - Partida de nacimiento del hijo incapacitado en original - Resolución de incapacidad expedida por la Seguridad Social</p>	Gratuito			Oficina de Trámite Documentario y Archivo y/o quien haga sus veces	MMDES - Sede Central Director(a) General de la Oficina General de Recursos Humanos Programas Nacionales Gerente(a) de la Unidad Administrativa	Director Ejecutivo MMDES - Sede Central Reconsideración Director(a) General de la Oficina General de Recursos Humanos Programas Nacionales Reconsideración Gerente(a) de la Unidad Administrativa Director(a) Ejecutivo(a)	
55	<p>Pensión de Sobrevivientes - Orfandad Decreto Ley N° 20530 - Cap. III Sección III Ley N° 27617 - Arts. 27° y 34° Ley N° 28449 - 34° y 35° D.S. N° 159-2002-EF Nota.- Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 3 de junio de 2005, recaída sobre los Expedientes 050-2004-A/ITC,</p>	<p>1. Solicitud dirigida al Director(a) General de Recursos Humanos o al Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Nacional correspondiente 2. Copia del documento de identidad del solicitante o el documento que acredite la representación legal. 3. Acta o partida de defunción del causante en original 4. Partida de nacimiento original del(los) hijo(s) menor(es) de edad EN LOS SIGUIENTES CASOS, además, deben presentar: a. En caso de ser hijo mayor de edad entre 18 a 21 años</p>	Gratuito			Oficina de Trámite Documentario y Archivo y/o quien haga sus veces	MMDES - Sede Central Director(a) General de la Oficina General de Recursos Humanos	MMDES - Sede Central Reconsideración Director(a) General de la Oficina General de Recursos Humanos	



N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (UIT) %	CALIFICACIÓN		INICIO DEL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN 1ª y 2ª Instancia
				APROB. AUTOMÁTICA	SELENCIO POSITIVO			
051-2004-AI-TC, 004-2005-P/ITC, 009-2006-P/ITC.		<ul style="list-style-type: none"> - Partida de nacimiento original del (los) hijo(s) mayor(es) de edad - Certificadas de estudios de nivel básico o superior originales y vigentes. b. En caso de ser hijo adoptivo <ul style="list-style-type: none"> - Resolución que declare la adopción, el mismo que haya tenido lugar antes de que el adoptado cumpla 18 años de edad y antes que el adoptante cumpla 65 años de edad y siempre que el fallecimiento ocurra después de 36 meses de producida la adopción. Este último requisito no rige cuando el deceso ocurre por accidente. - Partida de nacimiento con la anotación correspondiente que haya dispuesto la adopción por el causante, la misma que no deberá tener una antigüedad mayor de tres meses de presentada la solicitud. c. En caso de ser hijo incapacitado <ul style="list-style-type: none"> - Para el caso de que el solicitante sea curador, documento que lo acredite como tal. - Partida de nacimiento del hijo incapacitado en original - Resolución de incapacidad expedida por la Seguridad Social d. En caso de ser hijo incapacitado, mayor de edad <ul style="list-style-type: none"> - Resolución de la Seguridad Social que declara la incapacidad - Dictamen previo y favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD o del Ministerio de Salud que declare la incapacidad absoluta. - Copia simple del documento de identidad del solicitante - Partida de nacimiento en original. 					<p>Programas Nacionales Gerente(a) de la Unidad Administrativa</p> <p>Programas Nacionales Reconsideración Gerente(a) de la Unidad Administrativa Apelación Director(a) Ejecutivo(a)</p>	
56	<p>Pension de Sobrevivientes - Ascendientes Decreto Ley N° 20530 - Cap. III Sección IV Ley N° 27617 - Arts. 27° y 36° Ley N° 28449 - Art. 36° D.S. N° 159-2002-EF Nota.- Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 3 de junio de 2005, recaída sobre los Expedientes 050-2004-A/ITC 051-2004-AI-TC., 004-2005-P/ITC, 009-2006-P/ITC.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Director(a) General de Recursos Humanos o al Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Nacional correspondiente 2. Copia simple del documento de identidad del solicitante y el documento que acredite la representación legal. 3. Acta o Partida de defunción del causante, original 4. Copia legalizada notarial de la partida de nacimiento del causante. 5. Acreditar haber dependido económicamente del trabajador o pensionista a su fallecimiento, y carecer de rentas e ingresos superiores al monto de la pensión que percibía el causante. 	Gratuito		10 Días hábiles	Oficina de Trámite Trámite Documentario y Archivo y/o quien haga sus veces	<p>MMDES - Sede Central Reconsideración Director(a) General de la Oficina General de Recursos Humanos Apelación Secretario(a) General Programas Nacionales Reconsideración Gerente(a) de la Unidad Administrativa Apelación Director(a) Ejecutivo</p>	
57	Subsidios por fallecimiento y	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Director(a) General de Recursos Humanos 	Gratuito		8 Días	Oficina de Trámite	<p>MMDES - Sede Central Director(a) General de la Oficina General de Recursos Humanos Programas Nacionales Gerente(a) de la Unidad Administrativa</p>	<p>MMDES - Sede Central Reconsideración Director(a) General de la Oficina General de Recursos Humanos Apelación Secretario(a) General Programas Nacionales Reconsideración Gerente(a) de la Unidad Administrativa Apelación Director(a) Ejecutivo</p>



N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (UIT) %	CALIFICACIÓN			INICIO DEL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN 1° y 2° Instancia
				APROB. AUTOMÁTICA	EVALUACIÓN PREVIA POSITIVO	SILENCIO NEGATIVO			
	gastos de sepelio D.S. N° 051-91-PCM - Art. 8°	o al Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Nacional correspondiente 2. Adjunta copia simple del DNI del solicitante 3. Partida de defunción en original 4. Partida de nacimiento en original o copia autenticada, o de matrimonio que acredite el vínculo del solicitante con el causante. (esta última no deberá tener una antigüedad mayor de tres meses) 5. Comprobante de pago original que acredite que el solicitante (no necesariamente familiar) ha sufragado los gastos funerarios. (Subsidio por Gastos de Sepelio).			habiles	Oficina de Trámite Documentario y Archivo y/o quien haga sus veces	Sede Central Director(a) General de la Oficina General de Recursos Humanos Apelación Secretario(a) General. Programas Nacionales Reconsideración Gerente(a) de la Unidad Administrativa Apelación Director Ejecutivo	Sede Central Reconsideración Director(a) Gral. de la Oficina General de Recursos Humanos Apelación Secretario(a) General. Programas Nacionales Reconsideración Gerente(a) de la Unidad Administrativa Apelación Director Ejecutivo	
VII. SERVICIOS COMUNES BRINDADOS POR EL MIMDES - SEDE CENTRAL Y SUS PROGRAMAS NACIONALES									
B	Venta de Bases para Procesos de Selección: Licitaciones, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas y Selectivas en el MIMDES - Sede Central o sus Programas Nacionales. Ley N° 26850 D.S. N° 083-2004-PCM, TUO de la "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" D.S. N° 084-2004-PCM	1. Solicitud de Registro de Postor, debe contener: · Razon Social y/o Nombre · Dirección · Teléfono / Fax · N° de R.U.C. · E-mail 2. Recibo de Pago de Caja a. Licitaciones Publicas y Concursos Publicos b. Adjudicación Directa Publica y/o Adjudicación Directa Selectiva c. Adjudicaciones de Menor Cuantía	0.30% 0.30%			Oficina de Tesorería y/o quien haga sus veces	MIMDES - Sede Central Jefe(a) de la Oficina de Tesorería Programas Nacionales Tesorero(a)	MIMDES - Sede Central Jefe(a) de la Oficina de Tesorería Programas Nacionales Tesorero(a)	
C	Expedición de duplicado de Constancias en el MIMDES - Sede Central o sus Programas Nacionales	1. Solicitud dirigida a Director(a) o Gerente(a) de la Unidad Orgánica competente de la Sede Central del MIMDES o en sus Programas Nacionales. 2. Denuncia Policial de Pérdida de constancia o Declaración Jurada. 3. Copia simple del DNI del solicitante	Gratuito Gratuito			Oficina de Trámite Documentario y Archivo y/o quien haga sus veces	MIMDES - Sede Central Director(a) General o Director(a) Unidad Orgánica competente Programas Nacionales Gerente(a) Unidad Orgánica competente	MIMDES - Sede Central Director(a) General o Director(a) Unidad Orgánica competente Programas Nacionales Gerente(a) Unidad Orgánica competente	

Nota. - Los Recursos Administrativos se tramitan en el plazo y con los requisitos establecidos en la Ley N° 27444 - Ley General del Procedimiento Administrativo General.



Dejan sin efecto designaciones de Jefe Zonal de Huancayo y Jefe de la Unidad de Logística correspondientes al PRONAA y al PATPAL "Felipe Benavides Barreda"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 918-2006-MIMDES

Lima, 29 de diciembre de 2006

Visto: El informe Nº 36-2006-MIMDES/OGRH, de fecha 21 de diciembre del 2006, remitido por el Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 818-2006-MIMDES, de fecha 27 de octubre de 2006, se designó al señor RAÚL ENRIQUE MONTERO REYES, en el cargo de Jefe Zonal de Huancayo de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza. Mientras que por Resolución Ministerial Nº 800-2006-MIMDES, de fecha 19 de octubre del 2006, se designó al señor SAPSE GLEISER AZCÁRATE, en el cargo de Jefe de la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración del Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda - PATPAL "Felipe Benavides Barreda", Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza;

Que, teniendo en consideración que la confianza para los funcionarios no es calificativo del cargo sino atribuible a la persona por designar, tomando en consideración su idoneidad basada en su versación o experiencia para desempeñar las funciones del respectivo cargo, tal como lo preceptúa el artículo 12º del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y estando además a las conclusiones y recomendaciones formuladas en el informe del visto, resulta necesario dejar sin efecto, en forma inmediata, las designaciones antes referidas;

Que, asimismo, debe señalarse que no obstante que en el referido informe también se incluye a doña ROXANA VICTORIA DE LOS RÍOS SAMAME, debe señalarse que ésta en la actualidad ya tiene la calidad de ex funcionaria debido a que mediante Resolución Ministerial Nº 901-2006-MIMDES se dio por concluida su designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, en la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto las designaciones de los siguientes funcionarios:

- RAÚL ENRIQUE MONTERO REYES, en el cargo de Jefe Zonal de Huancayo de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza.

- SAPSE GLEISER AZCÁRATE, en el cargo de Jefe de la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración del Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda - PATPAL "Felipe Benavides Barreda", Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza.

Artículo 2º.- Precisar que la presente resolución se expide sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 25º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de

Remuneraciones del Sector Público, así como del artículo 19º de la Ley Nº 28175.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

11376-1

Encargan funciones de Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 919-2006-MIMDES

Lima, 29 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 698-2003-MIMDES de fecha 12 de noviembre del 2003, se designó a la abogada MONICA ANGELITA ESPINOZA VARGAS, como Asesora de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza, al cual ha formulado renuncia;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 843-2005-MIMDES de fecha 30 de diciembre del 2005, se encargó a partir del 1 de enero del 2006 a la abogada MONICA ANGELITA ESPINOZA VARGAS, las funciones del puesto de Jefe de la Oficina Trámite Documentario y Archivo de la Secretaría General, mientras se designe a su titular, encargatura a la cual también ha formulado renuncia;

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM establece en su artículo 82º que el encargo es temporal y que en ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Que, es necesario aceptar las citadas renunciaciones, así como encargar a la servidora que desempeñará dicho puesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594; en la Ley Nº 27793; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE :

Artículo 1º - Aceptar la renuncia, con efectividad al 31 de diciembre del 2006, presentada por la abogada MONICA ANGELITA ESPINOZA VARGAS, en el cargo de Asesora de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º - Aceptar la renuncia, con efectividad al 31 de diciembre del 2006, presentada por la abogada MONICA ANGELITA ESPINOZA VARGAS, a la encargatura del puesto de Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3º - Encargar, a partir del 1 de enero del 2007, a la servidora FRIDA JOVITA MONGE CONISLLA, quien ostenta el cargo de Técnico Administrativo, Nivel STB, Plaza Nº 184 las funciones del puesto de Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Artículo 4º - La citada servidora a la conclusión de la encargatura que se efectúa mediante la presente Resolución, retornará a la plaza de carrera de la que es titular en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Resolución Suprema Nº 004-2005-MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

11585-1

Designan Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 920-2006-MIMDES

Lima, 29 de diciembre de 2006

Visto, el Oficio Nº 1056-2006-MIMDES/OGA de fecha 11 de diciembre del 2006 del Director General de Administración de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 094-2006-MIMDES de fecha 14 de febrero del 2006, se encargó con efectividad al 1 de enero del 2006, a la funcionaria ANA GRIMANESA REATEGUI NAPURI, Jefa de Logística de la Unidad Administrativa del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, el puesto de Jefa de Logística de la Oficina General de Administración de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, mientras se designe a su titular;

Que, es necesario dar por concluida la encargatura, así como designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece en su artículo 82º que el encargo es temporal y que en ningún caso debe exceder el período presupuestal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594; en la Ley Nº 27793; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE :

Artículo 1º - Dar por concluida, con efectividad al 31 de diciembre del 2006, la encargatura de doña ANA GRIMANESA REATEGUI NAPURI, en el cargo de Jefa de Logística de la Oficina General de Administración de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º - Remitir copia de la presente Resolución al Jefe de Equipo de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, para su archivo y reincorporación a la plaza de origen de la citada funcionaria.

Artículo 3º - Designar a partir del 1 de enero del 2007 al CPC CARLOS ALBERTO SIALER UBILLUS, en el cargo de Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

11585-2

Designan Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 921-2006-MIMDES

Lima, 29 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 529-2006-MIMDES de fecha 1 de agosto del 2006, se designó al funcionario RAUL EFRAIN VIDAL VERAU, como Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza, al cual ha formulado renuncia;

Que, es necesario aceptar la citada renuncia, así como designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594; en la Ley Nº 27793; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia, con efectividad al 31 de diciembre del 2006, presentada por el Lic. Adm. RAUL EFRAIN VIDAL VERAU, en el cargo de Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir del 1 de enero del 2007, al señor MIGUEL ANGEL VASQUEZ BERTINI, en el cargo de Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

11585-3

PRODUCE

Designan funcionarios en diversos cargos de confianza en el Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 367-2006-PRODUCE

Lima, 29 de diciembre del 2006

Visto el Informe Nº 055 -2006-PRODUCE/ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 7º de la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, mediante resolución ministerial se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los funcionarios con cargo de confianza;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, estableciéndose la estructura orgánica y funcional del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 2º del referido Decreto Supremo, dispone que el Ministerio de la Producción adecuará sus documentos normativos de gestión institucional a efectos de que los mismos guarden concordancia con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado;

Que, en tal sentido, mediante Resolución Suprema Nº 010-2006-PRODUCE se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal - CAP, el mismo que fuera materia de reordenamiento mediante Resolución Ministerial Nº 318-2006-PRODUCE, estableciéndose con dichos dispositivos los cargos de confianza existentes en el Ministerio de la Producción;

Que, asimismo, con la Resolución Ministerial Nº 339-2006-PRODUCE, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de la Producción;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración mediante el Informe del visto, corresponde dejar sin efecto las designaciones efectuadas, a efectos de adecuar las mismas a la nueva estructura orgánica y funcional, designando a los funcionarios que ocuparán los cargos de confianza de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal y el Presupuesto Analítico de Personal vigentes;

De conformidad con la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento



y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluidas las designaciones efectuadas mediante Resolución Ministerial N° 089-2006-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 312-2005-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 201-2005-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 224-2005-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 200-2005-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 095-2004-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 203-2004-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 191-2003-PRODUCE.

Artículo 2º.- Designar a partir de la fecha, a los funcionarios que desempeñarán los siguientes cargos de confianza en el Ministerio de la Producción:

Oficina Técnica de Centros de Innovación Tecnológica Ing. Física Mercedes Ines Carazo de Cabellos	Director de Sistema Administrativo IV
Comité de Apelación de Sanciones Ing. Pesq. Jorge Eliseo Zuzunaga Zuzunaga	Director de Sistema Administrativo IV
Oficina de Presupuesto Econ. Wilians Mori Izuiza	Director de Sistema Administrativo II
Dirección General de Acuicultura Ing. Pesq. Paola Milagros Caverro Cerrato	Director de Programa Sectorial IV
Dirección General de Pesca Artesanal Sr. Fernando Alberto Richter Bendezú	Director de Programa Sectorial IV
Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero Ing. Quim. Jorge Eduardo Vértiz Calderón	Director de Programa Sectorial IV
Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia Calm. Raúl Mariano Ponce Monge	Director de Programa Sectorial IV
Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería Blga. Sulma Helen Carrasco Barrera	Director de Programa Sectorial IV
Dirección General de Industria Sr. Carlos Reynaldo Ferraro Rey	Director de Programa Sectorial IV

Artículo 3º.- Los servidores que han sido designados en cargos de confianza mediante la presente Resolución Ministerial, al culminar su designación, retornarán a sus funciones dentro del grupo ocupacional y de acuerdo a su nivel de carrera.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

11496-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Prorrogan medida de suspensión dispuesta en el Art. 2º del D.S. N° 023-2005-MTC, exclusivamente para los vehículos que cumplan con el requisito a que se refiere el numeral 1 del Art. 23º del Reglamento Nacional de Vehículos

**DECRETO SUPREMO
N° 044-2006-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2º del Decreto Supremo N° 023-2005-MTC se suspendió hasta el 31 de marzo del 2006, el control del peso bruto vehicular establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto

Supremo N° 058-2003-MTC, para los vehículos de la Categoría N₂ de la clasificación vehicular del Reglamento Nacional de Vehículos, destinados al transporte de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, siempre que la ruta por la que circulen éstos esté conformada por lo menos en un ochenta por ciento (80%) por trocha carrozable o no pavimentada;

Que, mediante el artículo 4º del Decreto Supremo N° 012-2006-MTC se prorrogó la vigencia de la medida de suspensión referida en el párrafo anterior hasta el 30 de junio del 2006 y, posteriormente, mediante el artículo 8º del Decreto Supremo N° 023-2006-MTC se prorrogó nuevamente la medida hasta el 31 de diciembre del 2006;

Que, aún persisten las razones que determinaron la suspensión en el control del peso bruto vehicular, toda vez que un importante número de vehículos destinados al transporte de combustibles líquidos en estas rutas aún no han podido adecuar sus unidades a los pesos máximos permitidos en el Reglamento Nacional de Vehículos, circunstancia que, sin embargo, no compromete de modo relevante la infraestructura vial en la medida que sus recorridos se realizan en trocha carrozable o no pavimentada;

Que, en consecuencia, a efectos de asegurar el normal abastecimiento de combustible, resulta conveniente prorrogar el plazo de suspensión en el control del peso bruto vehicular para estos vehículos, no obstante lo cual, correspondiendo al Estado garantizar adecuadas condiciones de seguridad en el transporte y tránsito terrestre, dicha prórroga deberá limitarse a aquellos vehículos que se encuentren diseñados y fabricados exclusivamente para el transporte de combustibles, no debiendo estar acondicionados con zonas de carga para el transporte de personas y/u otro tipo de mercancías;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA:

Artículo 1º.- Prórroga de suspensión del control del peso bruto vehicular

Prorróguese hasta el 31 de marzo del 2007 la medida de suspensión dispuesta en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 023-2005-MTC, exclusivamente para los vehículos que cumplan con el requisito a que se refiere el numeral 1 del artículo 23º del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

11596-3

Aprueban Adenda que amplía vigencia del Convenio suscrito con el PNUD para ejecución del Programa de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 026-2006-MTC**

Lima, 29 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 012-2003-MTC, se aprobó el Convenio entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, para la ejecución del Programa

“Apoyo a la Modernización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”;

Que, por Resolución Suprema N° 001-2004-MTC, se aprobó la primera Adenda al mencionado Convenio, por la que se extendió la vigencia del mismo;

Que, por Resolución Suprema N° 035-2004-MTC, se aprobó la Adenda N° 02 al indicado Convenio, con la finalidad de modificar la denominación del Programa “Apoyo a la Modernización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”, por la de “Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones” y, asimismo, ampliar los objetivos, metas y presupuesto del citado Convenio e incorporar al mismo el Proyecto “Apoyo a la Gestión Directiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”;

Que, mediante Resolución Suprema N° 045-2004-MTC se aprobó la Adenda N° 03, por la que se amplió el plazo de vigencia del citado Convenio;

Que, posteriormente, mediante Resolución Suprema N° 014-2005-MTC, se aprobó la Adenda N° 04 al Convenio, cuyo objeto fue ampliar los objetivos, metas y presupuesto del convenio y el plazo de su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006;

Que, posteriormente, mediante Resolución Suprema N° 005-2006-MTC se aprobó la Adenda N° 5 al Convenio mencionado cuyo objetivo fue ampliar el presupuesto del Convenio;

Que, a fin de continuar las actividades de promoción y desarrollo de las capacidades institucionales del Sector, así como acciones respecto a su organización y funciones, reforma y modernización administrativa, en el marco del Programa “Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”, es necesario suscribir una Adenda mediante la cual se amplíe la vigencia del Convenio suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, para la ejecución del Programa antes citado;

Que, conforme a lo dispuesto por la Séptima Disposición Final de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que los Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares que las Entidades del Gobierno Nacional suscriban con organismos o instituciones internacionales para encargarles la administración de sus recursos, así como sus adendas, revisiones y otros que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente, deben aprobarse por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector correspondiente, previo informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación, así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento;

Que, mediante Informes N° 864-2006-MTC/09.03 y N° 959-2006-MTC/09.03, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ha opinado favorablemente sobre la suscripción de la Adenda N° 6 al Convenio para la ejecución del Programa “Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Séptima Disposición Final de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el texto de la Adenda N° 6 al Convenio suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, para la ejecución del Programa “Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”, cuyo objeto es ampliar la vigencia del Convenio hasta el 31 de diciembre de 2007.

Artículo 2°.- Las actividades para la ejecución del Programa “Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”, a través del Proyecto “Apoyo a la Gestión Directiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones” en el ejercicio 2007, serán cubiertas con los saldos transferidos durante el ejercicio 2006, ascendente a la suma de S/. 2 710 866,30 (Dos Millones Setecientos Diez Mil Ochocientos Sesenta y Seis y 30/100 Nuevos Soles).

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

11596-6

Autorizan a Automotriz AHM S.A.C. para operar taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de Miraflores, provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 7261-2006-MTC/15

Lima, 11 de diciembre de 2006

VISTOS:

El Expediente N° 078711, presentado por AUTOMOTRIZ AHM S.A.C. mediante el cual solicita autorización para operar como Taller de Conversión a GNV, a fin de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC y 037-2006-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 29° del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 001-2005-MTC/15, la misma que regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV, establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis del expediente presentado por AUTOMOTRIZ AHM S.A.C. se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de AUTOMOTRIZ AHM S.A.C.
- Copia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada de fecha 25 de octubre del 2004, otorgada por AUTOMOTRIZ AHM S.A.C. ante Notario Público Aníbal Corvetto Romero, y sus aclaratorias de fechas 25 de noviembre del 2004 y 6 de diciembre del 2004.
- Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima, correspondiente a la Partida N° 11713435 expedido con fecha 5 de diciembre de 2006, que acredita la vigencia del poder respectivo.
- Certificado de Inspección de Taller N° PER-311/06-217-001 de fecha 26 de octubre de 2006, emitido por la



Entidad Certificadora de Conversiones BUREAU VERITAS DEL PERU S.A., señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

- Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.

- Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la presente Directiva, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes.

- Nómina del personal técnico del Taller que incluye nombres completos y números de sus documentos de identidad, y copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación y experiencia en conversiones vehiculares al sistema de combustión a GNV.

- Copia de la Constancia de Inscripción N° 1144-2006-PRODUCE/DVI/DGI-DNTSI, de EUROMOTORS S.A. ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos - PEC.

- Copia del Contrato de Suministro, celebrado por la solicitante con el proveedor de Equipos Completos - PEC autorizado EUROMOTORS S.A. mediante el cual se garantiza el normal suministro de los kit's de conversión, así como el soporte técnico y la capacitación del personal.

- Copia del Contrato de Arrendamiento, celebrado por Guillermo Alberto Estremadoyro Arnao y Wilfredo Víctor Estremadoyro Arnao, con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.

- Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad Distrital de Miraflores.

- Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 1306197 emitido por PACIFICO Grupo Asegurador, destinado a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a AUTOMOTRIZ AHM S.A.C. para que opere el taller ubicado en la Av. La Mar 551, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

Artículo 2º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	26 de octubre del 2007
Segunda Inspección anual del taller	26 de octubre del 2008
Tercera Inspección anual del taller	26 de octubre del 2009
Cuarta Inspección anual del taller	26 de octubre del 2010
Quinta Inspección anual del taller	26 de octubre del 2011

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 3º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	3 de octubre del 2007
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	3 de octubre del 2008
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	3 de octubre del 2009
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	3 de octubre del 2010
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	3 de octubre del 2011

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

9012-1

Establecen montos de Cartas Fianzas o Pólizas de Seguro de Caucción que deben presentar Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, así como Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba para ejercer sus actividades a partir de enero de 2007

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 018-2006-APN/DIR

Callao, 20 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley N° 27943 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificaciones; y con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, corresponde a esta entidad la regulación y control de los servicios prestados por las Agencias Marítimas, Fluviales, y Lacustres, y Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-99-MTC (09.ABR.99);

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 010-2005-MTC, y Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, desde el 1º de julio de 2005, la Autoridad Portuaria Nacional ejerce plenamente su competencia en lo que concierne a los servicios de Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, y Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba;

Que, de acuerdo al artículo 41º del Decreto Supremo N° 010-99-MTC, las Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, y Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba interesadas en continuar sus actividades, establece que los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Seguro de Caucción que deben presentar por cada ejercicio anual las Agencias Marítimas, Agencias Fluviales, Agencias Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, serán establecidos mediante Resolución de Acuerdo de Directorio, expedida por la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 24º de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, la Autoridad Portuaria Nacional es la encargada de normar en materia portuaria;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 100º del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, la Autoridad Portuaria Nacional está facultada para emitir normas de alcance general por Resolución de Acuerdo de Directorio;

Que, mediante Acuerdo de Directorio Nº 331-73-20/12/2006/D de fecha 20 de diciembre de 2006, el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional ha acordado la emisión de la presente Resolución de Acuerdo de Directorio y ha delegado en su Presidente la suscripción de la resolución respectiva;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Seguro de Caucción, que deben presentar las Agencias Marítimas, Agencias Fluviales, Agencias Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, para ejercer sus actividades a partir del mes de enero del 2007:

a) Puertos Marítimos:

1. Agencias Marítimas

1.1 Puertos de Primera Categoría	US\$ 30,000.00
1.2 Puertos de Segunda Categoría	US\$ 15,000.00

2. Empresas de Estiba y Desestiba

2.1 Puertos de Primera Categoría	US\$ 10,000.00
2.2 Puertos de Segunda Categoría	US\$ 6,000.00

3. Cooperativas de Estiba y Desestiba

3.1 Puertos de Primera Categoría	US\$ 3,500.00
3.2 Puertos de Segunda Categoría	US\$ 2,500.00

b) Puertos Fluviales y Lacustres:

1. Agencias Fluviales y Lacustres

1.1 Puertos de Primera Categoría	US\$ 7,000.00
1.2 Puertos de Segunda Categoría	US\$ 3,500.00

2. Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba

2.1 Puertos de Primera Categoría	US\$ 2,500.00
2.2 Puertos de Segunda Categoría	US\$ 1,500.00

Artículo 2º.- Autorizar al Presidente del Directorio a publicar la presente Resolución.

Artículo 3º.- La presente Resolución regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Publíquese, regístrese y comuníquese.

FRANK BOYLE ALVARADO
 Presidente del Directorio
 Autoridad Portuaria Nacional

11322-1

Establecen plazo de presentación de solicitudes y documentación para prorrogar licencias de Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, así como Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba para ejercer sus actividades en el período 2007

**RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO
 Nº 019-2006-APN/DIR**

Callao, 20 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley Nº 27943 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC y sus modificaciones; y con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)

de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2004-MTC, corresponde a esta entidad la regulación y control de los servicios prestados por las Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, y Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-99-MTC (09.ABR.99);

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo Nº 010-2005-MTC y Decreto Supremo Nº 016-2005-MTC, desde el 1º de julio de 2005, la Autoridad Portuaria Nacional debe ejercer plenamente su competencia en lo que concierne a los servicios de Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, y Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31º del Decreto Supremo Nº 010-99-MTC, las Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, y Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba interesadas en continuar sus actividades, deberán prorrogarlas al 31 de diciembre de cada año; en el caso contrario, éstas quedarán automáticamente canceladas;

Que, el artículo 32º del Decreto Supremo Nº 010-99-MTC, establece entre otros temas, que las Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, y Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, deberán de presentar sus solicitudes de prórroga de licencia, dentro del plazo que la Autoridad Portuaria Nacional establecerá mediante Resolución de Acuerdo de Directorio;

Que, a fin de facilitar el trámite administrativo a las referidas Agencias y Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, para la presentación oportuna de la solicitud de prórroga de sus licencias y de la documentación establecida en el artículo 32º del Decreto Supremo Nº 010-99-MTC, es necesario expedir la presente Resolución de Acuerdo de Directorio;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 24º de la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, la Autoridad Portuaria Nacional es la encargada de normar en materia portuaria;

Que, de conformidad con el artículo 100º del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, la APN está facultada para regular las actividades y servicios que presten los Administradores u Operadores Portuarios en las Zonas Portuarias de su competencia y emitir normas de alcance general por Resolución de Acuerdo de Directorio;

Que, mediante Acuerdo de Directorio Nº 332-73-20/12/2006/D de fecha 20 de diciembre de 2006, el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional ha acordado emitir la presente resolución y ha delegado en su Presidente la suscripción de la resolución respectiva;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer hasta 31 de enero del 2007, como plazo máximo para la presentación de las solicitudes y la documentación a que se refiere el artículo 32 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 010-99-MTC, para la prórroga de las Licencias de la Agencias Marítimas, Agencias Fluviales, Agencias Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, para continuar ejerciendo sus actividades para el período anual 2007.

Artículo 2º.- Aprobar los formatos OPS 10 y OPS 11 a que se refiere el inciso a) del artículo 32º del citado Reglamento, los mismos que forman parte de la presente Resolución, en los cuales las referidas Agencias, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, deberán consignar bajo la condición de Declaración Jurada, la información anual de las actividades desarrolladas durante el año 2006, la cual deberá ser enviada por vía electrónica y documentariamente.

Artículo 3º.- Las Cartas Fianzas o Pólizas de Caucción para el período anual 2007 deberán ser emitidas a favor de la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, teniendo en cuenta los montos establecidos en la Resolución de Acuerdo de Directorio Nº 018-2006-APN/DIR, y presentadas antes del vencimiento de las Cartas Fianzas y Pólizas de Caucción correspondientes al período anual 2006.

Artículo 4º.- Autorizar al Presidente del Directorio a publicar la presente Resolución.

Artículo 5º.- La presente Resolución regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Publíquese, regístrese y comuníquese.

FRANK BOYLE ALVARADO
 Presidente del Directorio
 Autoridad Portuaria Nacional

VIVIENDA
Aprueban transferencias financieras a favor del Gobierno Regional de La Libertad y la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco para proyectos de saneamiento
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 526-2006-VIVIENDA**

Lima, 29 de diciembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal h) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28652, sólo se aprueban por resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, entre otras, las Transferencias Financieras que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para proyectos de inversión de saneamiento;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4° de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es función de dicho Ministerio, entre otras, la de ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a ley. Asimismo, de conformidad con el literal l) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, se establece como una de sus funciones generales, la de generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, la Disposición Final Única de la Ley N° 28919, Ley que autoriza Transferencia de Partidas del Consejo Nacional de Tasaciones - Conata al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y dicta Otra Medida, autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar proyectos de inversión de saneamiento a nivel nacional, con cargo a los saldos presupuestarios que pudieran generarse hasta un diez por ciento (10%) de los recursos aprobados por la Ley N° 28880;

Que, el Gobierno Regional de La Libertad declaró la viabilidad del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de la ciudad de Otuzco" con Código SNIP N° 18122 y cuyo costo total asciende a la suma de S/. 1 999 513,00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, mediante Informe Técnico N° 009-2006-MVCS/VMCS-DNS-JSC, la Dirección Nacional de Saneamiento ha emitido opinión favorable a la transferencia financiera a efectuarse a favor del GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, para la ejecución del proyecto a que se refiere el considerando que antecede por la suma total de S/. 857 493,00;

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28652; la Directiva N° 001-2006-EF/76.01, Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006, aprobada con Resolución Directoral N° 052-2005-EF/76.01 y la Ley N° 28919, Ley que autoriza Transferencia de Partidas del Consejo Nacional de Tasaciones - Conata al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y dicta Otra Medida;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 857 493,00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la fuente Recursos Ordinarios a favor del GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de la ciudad de Otuzco".

Artículo 2°.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2006 de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Actividad 1. 038920 Transferencia para Proyectos de Inversión Ley N° 28880, en la fuente Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Financiamiento del Proyecto de Inversión a celebrarse entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Viceministro de Construcción y Saneamiento y el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD.

Artículo 4°.- Autorizar al Viceministro de Construcción y Saneamiento, Sr. Juan Sarmiento Soto a suscribir el Convenio a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 5°.- La Dirección Nacional de Saneamiento y el Jefe de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento, serán responsables del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 3° de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas
 Encargado de la Cartera del Ministerio de Vivienda,
 Construcción y Saneamiento

11370-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 527-2006-VIVIENDA**

Lima, 29 de diciembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal h) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28652, sólo se aprueban por resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, entre otras, las Transferencias Financieras que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para proyectos de inversión de saneamiento;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4° de la Ley N° 27792 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es función de dicho Ministerio, entre otras, la de ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a ley. Asimismo, de conformidad con el literal l) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, se establece como una de sus funciones generales, la de generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, la Disposición Final Única de la Ley N° 28919, Ley que autoriza Transferencia de Partidas del Consejo Nacional de Tasaciones-Conata al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y dicta Otra Medida, autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar proyectos de inversión de saneamiento a nivel nacional, con cargo a los saldos presupuestarios que pudieran generarse hasta un diez por ciento (10%) de los recursos aprobados por la Ley N° 28880;

Que, la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco declaró la viabilidad del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Santiago de Chuco" con Código SNIP N° 20077 y cuyo costo total asciende a la suma de S/. 10 956 790.00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, mediante Informe Técnico N° 010-2006-MVCS/VMCS-DNS-JSC, la Dirección Nacional de Saneamiento



ha emitido opinión favorable a la transferencia financiera a efectuarse a favor de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, para la ejecución del proyecto a que se refiere el considerando que antecede por la suma total de S/. 2 100 000.00;

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28652; la Directiva N° 001-2006-EF/76.01, Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006, aprobada con Resolución Directoral N° 052-2005-EF/76.01 y la Ley N° 28919, Ley que autoriza Transferencia de Partidas del Consejo Nacional de Tasaciones-Conata al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y dicta Otra Medida;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 2 100 000.00 (DOS MILLONES CIENTO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente Recursos Ordinarios a favor de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Santiago de Chuco".

Artículo 2°.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2006 de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Actividad 1. 038920 Transferencia para Proyectos de Inversión Ley N° 28880, en la fuente Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Financiamiento del Proyecto de Inversión a celebrarse entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Viceministro de Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco.

Artículo 4°.- Autorizar al Viceministro de Construcción y Saneamiento, Sr. Juan Sarmiento Soto a suscribir el Convenio a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 5°.- La Dirección Nacional de Saneamiento y el Jefe de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento, serán responsables del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 3° de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado de la Cartera del Ministerio de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

11370-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Aprueban Directiva "Concurso Interno de Selección de Relatores y Secretarios de las Salas Permanentes de la Corte Suprema de Justicia de la República"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 175-2006-CE-PJ**

Lima, 29 de noviembre del 2006

VISTOS:

Los Oficios N°s. 7361 y 7480-2006-SG-CS-PJ, cursados por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia con fecha 7 de setiembre del año en curso, dispuso convocar a concurso para proveer de titulares a las Relatorías y Secretarías de las Salas Permanentes Civil y Penal, así como la Relatoría de la Sala Permanente de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia; y, en general, de todos los Distritos Judiciales;

Que, al respecto la Gerencia General del Poder Judicial eleva proyecto de Directiva denominada "Concurso Interno de Selección de Relatores y Secretarios de las Salas Permanentes de la Corte Suprema de Justicia de la República", para su aprobación;

En consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 004-2006-CE-PJ denominada "Concurso Interno de Selección de Relatores y Secretarios de las Salas Permanentes de la Corte Suprema de Justicia de la República", que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Reglamento aprobado mediante Resolución Administrativa N° 118-2004-CE-PJ, de fecha 2 de junio del 2004.

Artículo Tercero.- Disponer que la mencionada Directiva servirá de referencia para el Concurso Interno de Selección de Relatores y Secretarios de Sala Superior o Mixta, así como de Secretarios de Juzgados a nivel nacional, de órganos jurisdiccionales permanentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Nota: La Directiva N° 004-2006-CE-PJ, será publicada en la página web del Poder Judicial, portal de Internet www.pj.gob.pe.

11372-1

Disponen traslado de Vocal Titular a la Corte Superior de Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 180-2006-CE-PJ**

Lima, 19 de diciembre del 2006

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de salud de su hijo presentada por el señor Héctor Wilfredo Ponce de Mier, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de traslado por razones de salud de su hijo presentada por el señor Héctor Wilfredo Ponce de Mier, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, a una plaza de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima, se sustenta en que conforme se encuentra acreditado en la Historia Clínica y Certificado de Discapacidad N° 98 de fecha 25 de agosto del 2006 expedido por el Hospital Nacional Cayetano Heredia, de fojas 9 y siguientes, y de fojas 119, su hijo P.A.P.B., a consecuencia de un problema viral adquirió

una Toxoplasmosis Cerebral, que lo ha dejado incapacitado y dependiente total en cuanto al desarrollo de sus actividades de la vida diaria; que dicha situación, agrega el citado magistrado, requiere de apoyo familiar a tiempo completo, teniendo en cuenta que su discapacidad es permanente e irreversible con uso de silla de ruedas, y que demanda tratamiento integral de rehabilitación y un control periódico por Medicina Tropical, los cuales viene recibiendo en diferentes Institutos de Rehabilitación de Lima, así como en el mencionado nosocomio, con progreso lento en algunas áreas y estacionario en otras como la visión, el habla, la escritura, el equilibrio, etc.;

Que, de otro lado, según consta en la Carta N° 219-2006/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-HAJAMO-DE-DR., de fecha 7 de setiembre del 2006, emitida por el Director Ejecutivo del Hospital "D. José A. Mendoza Olavarría" – Ministerio de Salud, Tumbes, de fojas 121, dicho nosocomio es un Hospital de categoría II-1, que sólo cuenta con 4 especialidades básicas (Medicina, Cirugía, Pediatría, y Ginecología), y en consecuencia, de acuerdo al diagnóstico del paciente P.A.P.B., dado por el Hospital Nacional Cayetano Heredia, que es de Hemiplejía Espástica (I), Disastria Moderada, Disfagia Moderada y Oftalmoplejía (I) total parcial ojo (D), se evidencia que la gravedad del estado de salud del paciente requiere tratamiento integral de Medicina Física y Rehabilitación Especializada, que dicho Hospital no puede brindar;

Que, en tal sentido, el magistrado recurrente señala que su hijo reside actualmente en su vivienda de la ciudad de Lima, donde vivió con él desde que fue cesado en el año 1992 hasta octubre del 2001, en que fue reincorporado en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, razón por la que tuvo que fijar su residencia en la ciudad del mismo nombre; y agrega que debido a que su hijo estudiaba en la Universidad Católica, en la Universidad Ricardo Palma y en el Conservatorio Nacional de Música, de la ciudad de Lima, éste no pudo acompañarlo; de igual modo, precisa que su hijo vive en Lima con una enfermera, sin madre; debido a que su esposa falleció hace más de 20 años, y manifiesta que su grave estado de incapacidad, así como lo complicado de su tratamiento, justifican de manera imperiosa su presencia en la ciudad de Lima;

Que, siendo esto así, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a las razones de salud de su hijo expuestas por el magistrado recurrente, a que se refiere el artículo 3° del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, por lo que es del caso acceder a su solicitud;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Javier Román Santisteban, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado por motivos de salud de su hijo presentada por el señor Héctor Wilfredo Ponce de Mier, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Tumbes y de Lima, a la Gerencia General del Poder Judicial, y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

11372-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Jueces de Paz de los distritos de San Bartolomé y San Juan de Iris, provincia de Huarochirí

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 491-2006-CED-CSJL/PJ

Lima, 20 de diciembre del 2006

VISTO:

El oficio cursado por el Decanato de Jueces de Primera Instancia, de fecha 4 del presente mes; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Que por oficio de vista el Decanato de Jueces de esta Corte Superior de Justicia, adjunta la solicitud de renuncia de don Hernán Baldomero Mendoza, al cargo de Juez de Paz del distrito de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, al haber sido elegido Alcalde del indicado distrito para el ejercicio 2007-2010.

Segundo.- Que mediante Resolución Administrativa N° 01-2005-CED-CSJL/PJ del 28 de mayo del 2005, el Consejo Ejecutivo Distrital, designó 12 Jueces de Paz y sus accesitarios, entre los que figura el Juez renunciante.

Tercero.- Que en cumplimiento al Art 6° de la Ley N° 28545, son los Accesitarios los que reemplazan al Juez de Paz, en casos de vacancia del cargo, ausencia, licencia o vacaciones; correspondiéndole en el presente caso, al primero, don Pedro Armando Cortabrazo Chávez, asumir la judicatura.

Cuarto.- Que en tal sentido, el Consejo Ejecutivo Distrital considera pertinente aceptar la renuncia indicada y designar al llamado por ley; con la finalidad de que el Juzgado continúe funcionando para garantizar un eficaz y oportuno servicio en la administración de justicia.

Por los fundamentos expuestos, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria y por unanimidad,

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- ACEPTAR, a partir de la fecha, la renuncia del señor HERNAN BALDOMERO MENDOZA, al cargo de Juez de Paz del distrito de San Bartolomé – provincia de Huarochirí, a quien se le da las gracias por los servicios prestados en el ejercicio de las funciones conferidas.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Accesitario don PEDRO ARMANDO CORTABRAZO CHAVEZ como Juez de Paz del distrito de San Bartolomé.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Decanato de Jueces notifique la presente resolución a los recurrentes y realice las acciones correspondientes para la juramentación y entrega de cargo.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Gerencia General, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Decanato de Jueces, Comisión de Asuntos de Justicia de Paz y de la Oficina de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR
Presidente

R. LILIANA DÁVILA BRONCANO

OSCAR MENDOZA FERNÁNDEZ

11495-1



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 492-2006-CED-CSJL/PJ**

Lima, 20 de diciembre del 2006

VISTO:

El Oficio N° 062-2006-CAPJ-CSJLI/SSV de fecha 2 de noviembre del año en curso, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Primero .- Que por oficio de vista el Dr. Sergio Salas Villalobos, Presidente de la Comisión de Asuntos de Justicia de Paz, adjunta la resolución emitida por su Despacho proponiendo se dé por aceptada la renuncia, por motivos personales, presentada por don Anastasio Gabino Canchanya López al cargo de Juez de Paz del distrito de San Juan de Iris, provincia de Huarochirí y se designe al Accesorio en su reemplazo.

Segundo .- Que mediante Resolución Administrativa N° 181-2005-CED-CSJLI/PJ del primero de setiembre del 2005, el Consejo Ejecutivo Distrital, designó 18 Jueces de Paz y sus accesorios, entre los que figura el Juez renunciante.

Tercero .- Que en cumplimiento al Art. 6° de la Ley N° 28545, son los Accesorios los que reemplazan al Juez de Paz, en casos de vacancia del cargo, ausencia, licencia o vacaciones; correspondiéndole en el presente caso, al primero, don Andrés Pelayo Lozano, asumir la judicatura.

Cuarto .- Que en tal sentido, el Consejo Ejecutivo Distrital considera pertinente aceptar la renuncia indicada y designar al llamado por ley; con la finalidad de que el Juzgado continúe funcionando para garantizar un eficaz y oportuno servicio en la administración de justicia.

Por los fundamentos expuestos, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria y por unanimidad,

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- ACEPTAR, a partir de la fecha, la renuncia del señor ANASTASIO GABINO CANCHANYA LOPEZ, al cargo de Juez de Paz del distrito de San Juan de Iris – provincia de Huarochirí, a quien se le da las gracias por los servicios prestados en el ejercicio de las funciones conferidas.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Accesorio don ANDRES PELAYO LOZANO como Juez de Paz del distrito de San Juan de Iris.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Decanato de Jueces notifique la presente resolución a los recurrentes y realice las acciones correspondientes para la juramentación y entrega de cargo.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Gerencia General, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Decanato de Jueces, Comisión de Asuntos de Justicia de Paz y de la Oficina de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR
Presidente

R. LILIANA DÁVILA BRONCANO

OSCAR MENDOZA FERNÁNDEZ

11495-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Trasladan, dan por concluidas designaciones y designan a profesionales y entidades en diversas Jefaturas de Órganos de Control Institucional

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 417-2006-CG**

Lima, 27 de diciembre de 2006

Visto, la Hoja de Recomendación N° 072-2006-CG/OCI emitida por la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19° de la citada Ley N° 27785, modificado por Ley N° 28857, dispone que la Contraloría General, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante Concurso Público de Méritos a los Jefes de los Órganos de Control Institucional, los mismos que pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad de servicio, correspondiéndole asimismo regular la separación definitiva del Jefe del Órgano de Control Institucional de acuerdo a los causales, procedimientos e incompatibilidades que establezca para tal efecto;

Que, el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría N°s. 014 y 047-2004-CG, en su artículo 19° literales a) y c) establece que la designación del Jefe del Órgano de Control Institucional, se podrá efectuar, entre otros, por concurso público de méritos o por rotación en la oportunidad que se considere conveniente; constituyendo esta última forma de designación un traslado;

Que, mediante Resoluciones de Contraloría N°s. 311-2003-CG, 556-2004-CG, 105-2004-CG y 102-2004-CG se designó a los señores Augusto Chávez Peña, Ana Rita Gauret Novoa, Néstor Arévalo Morán y Walter Chumpitaz Huambachano en los cargos de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y del Ministerio de Defensa, respectivamente;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 074-2004-CG, se designó a los señores Aníbal Rodríguez Rodríguez, Mirtha Tisza Ballenas y Rafael Cussianovich Rodríguez en los cargos de Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Justicia y del Ministerio de Agricultura, respectivamente;

Que, con Resoluciones de Contraloría N°s. 429-2003-CG, 008-2004-CG, 529-2004-CG y 424-2005-CG se encargó las Jefaturas de los Órganos de Control Institucional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Salud y de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, a los señores Zenina Zevallos Falcón, Jorge Isaac Carrillo Vargas, Alberto Benjamín Espinoza Valenzuela y Walter Chumpitaz Huambachano, respectivamente;

Que, mediante Resoluciones de Contraloría N°s. 200-2003-CG, 079-2004-CG, 102-2004-CG, 103-2004-CG, 106-2004-CG, 129-2004-CG, 344-2004-CG, 556-2004-CG y 107-2006-CG, se designó al Gen. Div. EP (r) Wilver Alfredo Calle Girón y a los señores Janes Rodríguez López, Manuel Eduardo Pérez Rivera, Eduardo Valdivieso Ciurlizza, Rolando Alberto Rodolfo Escala Cisneros, Ricardo Aldo Yataco Mesías, Manuel Fernando León Flores, María Elena Molina Camacho, Carmen Ayme Vega, Rossana Violeta Rey Manyari, Nestor Augusto Piñán Gómez, Patricia del Pilar Quijada Saavedra, Edwin Alejandro Lacunza Huamán y Mario Fernández Ardiles, en los cargos de Jefe de los Órganos de Control Institucional del Ejército Peruano, la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE, Instituto Geográfico Nacional, AGROBANCO - Banco Agropecuario, Seguro Integral de Salud, Hospital de Apoyo María Auxiliadora, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Instituto Especializado de Ciencias Neurológicas, Municipalidad Distrital de Barranco, Instituto Nacional de Salud, Universidad Nacional Hermilio Valdizán - Huánuco, Universidad Nacional de Ingeniería, Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos y Ministerio Público;

Que, las Jefaturas de los Órganos de Control Institucional de EsSalud, la Municipalidad Distrital de La Molina, la Municipalidad Distrital de Santiago de

Surco, la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Tren Eléctrico, Fondo MI VIVIENDA y la Municipalidad Distrital del Rimac, se encuentran a la fecha en calidad de encargadas;

Que, la Jefe del Órgano de Control Institucional del Archivo General de la Nación se encuentra designada en cargo de confianza, conforme a la Resolución Suprema N° 039-98-JUS y el Jefe del Órgano de Control Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES ha sido designado, como cargo de confianza por Resolución Suprema N° 113-2001-PRES;

Que, la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, establece que en los casos de designación efectuada en condición de confianza, el ejercicio de la función de control concluirá con la designación que efectúe este Organismo Superior de Control conforme a sus atribuciones, sin perjuicio del vínculo laboral o contractual que resulte de competencia exclusiva de la respectiva entidad;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 029-2003-AG se aceptó la renuncia presentada por la CPC Giannina Aurelia Moreno Larrea, al cargo de Directora General de la Oficina de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA del Ministerio de Agricultura, efectuándose posteriormente, incluso a la vigencia de la Ley N° 27785, su designación en el citado cargo, mediante Resolución Ministerial N° 0081-2003-AG, publicada el 30 de enero de 2003, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 27785;

Que, siendo la designación de los Jefes de los Órganos de Control Institucional una atribución exclusiva de la Contraloría General de la República, conforme al artículo 19° de la Ley N° 27785 modificado por Ley N° 28857, y no habiéndose efectuado la designación a que se refiere el considerando precedente, conforme a dicha disposición, este Organismo Superior de Control, en virtud a la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, considera la misma como un encargo de la Jefatura del Órgano de Control Institucional, sin perjuicio de la vinculación laboral o contractual que es competencia de la citada entidad;

Que, por Oficio N° 1845-2002-CG/DC se dispuso la designación de Carmen Luz Díaz Padilla como Jefe de la Oficina de Auditoría Interna del Banco de la Nación, en tanto se aplique lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 27785; por lo que contándose a la fecha con disponibilidad presupuestal resulta necesario designar como Jefe del Órgano de Control Institucional de la citada entidad a un profesional de la Contraloría General de la República proveniente del Concurso Público de Méritos N° 002-2003-CG/GDE;

Que, conforme a la evaluación contenida en la Hoja de Recomendación de visto, por razones de servicio y como una práctica sana de control, a fin de garantizar el normal desarrollo de los Órganos de Control Institucional, resulta necesario disponer el traslado de los Jefes de los Órganos de Control Institucional de las entidades mencionadas en los considerandos precedentes;

Que, asimismo, resulta necesario designar a la señorita Aída Arbañil Huamán y Alberto Vega Sánchez ganadores del Concurso Público de Méritos N° 002-2003-CG/GDE, y a los señores Fernando Velásquez Velásquez, Sonia Felicita Nakao Honma, Napoleón Burneo Seminario, Flor de María Violeta Mendoza Beoutis, Patricia Ivonne Camac Vicuña, Yolanda Lilia Varillas Castillo, Jesús Nicolás León Lamas, Dina Luz Aylas Untiveros, Carlos Bretoneche Montoya, Eduardo Fernando Bautista Izquierdo, Franklin Aranaga Meneses y Víctor Enrique Mejía Zuloeta, profesionales de este Organismo Superior de Control, en los cargos de Jefes de los Órganos de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina, Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos, Ministerio de Defensa, Archivo General de la Nación, Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Tren Eléctrico, Seguro Integral de Salud, Instituto Nacional de Salud, Hospital de Apoyo María Auxiliadora, Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Fondo MI VIVIENDA, Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, Banco de la Nación y Ministerio de Energía y Minas, respectivamente;

Que, los Jefes de los Órganos de Control Institucional señalados en los considerandos precedentes que sean trabajadores de la Contraloría General de la República,

en tanto sean asignados a otras Jefaturas de Órganos de Control Institucional, prestarán sus servicios en la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, unidad orgánica que asignará las funciones a los citados profesionales;

Que, corresponde a las entidades públicas adoptar las acciones administrativas y/o laborales respecto del personal que deba hacer entrega del cargo en cumplimiento de la presente Resolución en uso de sus atribuciones de empleador, en tanto la Contraloría General de la República no es parte de dicha relación laboral;

Que, la Gerencia de Finanzas mediante el Memorando N° 994-2006-CG/FI, señala que existe la disponibilidad presupuestal para las designaciones que se realicen mediante la presente Resolución;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por Ley N° 28557; y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N°s. 014 y 047-2004-CG y en las Resoluciones de Contraloría N°s. 433-2003-CG y 097-2004-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Efectuar el traslado, a partir del 1 de enero de 2007, de los profesionales a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE DE LA ENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
Presidencia del Consejo de Ministros	Ana Rita Gauret Novoa
Ministerio Público	Néstor Arévalo Morán
Ministerio de Salud	Walter Chumpitaz Huambachano
Ministerio de Agricultura	Anibal Rodríguez Rodríguez
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social	Mirtha Tisza Ballenas
Ministerio de Educación	Zenina Zevallos Falcón
Ministerio de Economía y Finanzas	Mario Fernández Ardiles
Ministerio de Justicia	Augusto Chávez Peña
Municipalidad Distrital de Santiago de Surco	Carmen Ayme Vega
EsSalud	Alberto Benjamín Espinoza Valenzuela
Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA	Rafael Cussianovich Rodríguez
Instituto Geográfico Nacional	Wilver Alfredo Calle Girón
AGROBANCO - Banco Agropecuario	Jorge Isaac Carrillo Vargas
Ejército Peruano	Manuel Fernando León Flores
Municipalidad Distrital del Rimac	Janes Rodríguez López
Universidad Nacional de Ingeniería	Nestor Augusto Piñán Gómez

Artículo Segundo.- Dar por concluida, a partir del 1 de enero de 2007, la designación de los señores Janes Rodríguez López, Rafael Cussianovich Rodríguez, Néstor Arévalo Morán, Ana Rita Gauret Novoa, Anibal Rodríguez Rodríguez, Mirtha Tisza Ballenas, Mario Fernández Ardiles, Carmen Ayme Vega, Augusto Chávez Peña, Wilver Calle Girón, Eduardo Valdivieso Ciurlizza, Manuel Eduardo Pérez Rivera, Rossana Violeta Rey Manyari, Rolando Alberto Rodolfo Escala Cisneros, Ricardo Aldo Yataco Mesías, Manuel Fernando León Flores, Walter Chumpitaz Huambachano, Patricia del Pilar Quijada Saavedra, Edwin Alejandro Lacunza Huamán, María Elena Molina Camacho y Nestor Augusto Piñán Gómez, en los cargos de Jefe de Órgano de Control Institucional de la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Educación, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Municipalidad Distrital de Barranco, Presidencia del Consejo de Ministros, Ejército Peruano, Banco Agropecuario, Instituto Geográfico Nacional, Instituto Nacional de Salud, Seguro Integral de Salud, Hospital de Apoyo María Auxiliadora, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Ministerio de Defensa, Universidad Nacional de Ingeniería, Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos, Instituto Especializado de Ciencias Neurológicas y Universidad Nacional Hermilio Valdizán - Huánuco, respectivamente.

Artículo Tercero.- Dar por concluida, a partir del 1 de enero de 2007, el encargo de los señores Zenina Zevallos Falcón, Alberto Benjamín Espinoza Valenzuela, Jorge



Carrillo Vargas y Walter Chumpitaz Huambachano de las funciones de Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Ministerio de Salud, Ministerio de Economía y Finanzas y Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida, a partir del 1 de enero de 2007, la designación de Carmen Luz Díaz Padilla como Jefe del Órgano de Control Institucional del Banco de la Nación.

Artículo Quinto.- Designar, a partir del 1 de enero de 2007, en las Jefaturas de Organos de Control Institucional a los profesionales y entidades que se detallan a continuación:

NOMBRE DE LA ENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
Municipalidad Distrital de La Molina	Aida Arbañil Huamán
Ministerio de Defensa	Fernando Velásquez Velásquez
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Benjamin Ayala Villarreal
Archivo General de la Nación	Sonia Felicita Nakao Honma
Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Tren Eléctrico	Napoleón Burneo Seminario
Seguro Integral de Salud	Flor de María Violeta Mendoza Beoutis
Instituto Nacional de Salud	Patricia Ivonne Camac Vicuña
Hospital de Apoyo María Auxiliadora	Yolanda Lilia Varillas Castillo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES	Jesús Nicolás León Lamas
Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones	Dina Luz Aylas Untiveros
Fondo MI VIVIENDA	Carlos Bretonese Montoya
Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos	Alberto Vega Sánchez
Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA	Eduardo Fernando Bautista Izquierdo
Banco de la Nación	Franklin Aranaga Meneses
Ministerio de Energía y Minas	Victor Enrique Mejia Zuloeta

Artículo Sexto.- Los profesionales a que se refieren los artículos precedentes, mantendrán su plaza de origen, teniendo derecho a percibir el diferencial remunerativo que pudiera corresponder, respecto al nivel y categoría del cargo, de acuerdo a lo previsto en las Resoluciones de Contraloría N°s. 433-2003-CG y 097-2004-CG, durante el ejercicio efectivo de dichos cargos.

Artículo Séptimo.- La Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Organos de Control Institucional de la Contraloría General de la República dispondrán y adoptarán las acciones que correspondan en el marco de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

10825-1

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito de peculado en agravio de la Universidad Nacional de Trujillo

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 421-2006-CG

Lima, 28 de diciembre de 2006

VISTO, el Informe Especial N° 214 -2006-CG/EA, resultante del Examen Especial practicado a la Universidad Nacional de Trujillo -UNT, período 2000 - 2002, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades, dispuso la ejecución de un Examen Especial a la Universidad Nacional de Trujillo - UNT, por el período 2000 - 2002, en mérito a las denuncias presentadas por la comunidad universitaria;

Que, en el contexto de lo actuado en el referido Examen Especial, la Comisión de Auditoría ha determinado la existencia de irregularidades en el otorgamiento de subvenciones a favor de personal docente, administrativo y miembros de los sindicatos de la UNT invitados a participar en las actividades del Órgano de Gobierno relacionadas a los Exámenes de Admisión realizados por la UNT durante los años 2000, 2001 y 2002, sin evidenciarse la realización de labores reales y efectivas, como contraprestación necesaria para dichos pagos, disposiciones dinerarias que fueron dispuestas sin conocimiento y aprobación del Consejo Universitario y contravención de la normativa de austeridad del periodo indicado, originaron un perjuicio económico para la universidad de a S/. 49 736,72, hechos que constituyen indicios razonables de la presunta comisión del delito Peculado, previsto y penado en el artículo 387° del Código Penal;

Que, de otro lado, la Comisión ha determinado que la autoridad universitaria destinó recursos económicos a favor suyo, otorgándose subvenciones en contra de lo establecido por las normas de austeridad con dinero proveniente de donación extranjera, además de disponer del patrimonio económico de la Universidad para cubrir gastos de un evento social realizado por terceros. Los hechos expuestos han generado un perjuicio económico a la Casa Superior de Estudios ascendente a S/. 63 840,00 y evidencian la existencia de indicios razonables de la presunta comisión del delito de Peculado, previsto y penado en el artículo 387° del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del Art. 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República-Ley N° 27785, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes, en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales correspondientes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y

De conformidad con el artículo 22° inciso d) de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y los Decretos Leyes N°s. 17537 y 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

11248-1

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 422-2006-CG

Lima, 28 de diciembre de 2006

VISTO, el Informe Especial N° 215-2006-CG/EA, resultante del Examen Especial practicado a la Universidad Nacional de Trujillo -UNT, período 2000 - 2002, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades, dispuso la ejecución de un Examen Especial a la Universidad Nacional de Trujillo - UNT, por el período 2000 - 2002, en mérito a las denuncias presentadas por la comunidad universitaria;

Que, en el contexto de lo actuado en el referido Examen Especial, la Comisión de Auditoría ha determinado la existencia de irregularidades en la aprobación y autorización

de subvenciones económicas a favor de personal docente, administrativo y miembros de los sindicatos de la UNT por participar en calidad de invitados a las sesiones del Consejo Universitario, disposiciones efectuadas en contravención de normativa presupuestal que prescribe las condiciones de pago por dicho concepto, situación que ha generado un perjuicio económico ascendente a S/. 83 320,00, hechos que constituyen indicios razonables de la presunta comisión del delito de Peculado, previsto en el artículo 387º del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del Art. 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República- Ley Nº 27785, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes, en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales correspondientes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y

De conformidad con el artículo 22º inciso d) de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y los Decretos Leyes Nºs. 17537 y 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
 Contralor General de la República

11248-2

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Modifican artículo de la R.J. Nº 356-2005-JEF/RENIEC, sobre datos que debe contener el Documento de Identidad para el caso del menor de edad

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 1379 -2006-JEF/RENIEC

Lima, 29 de diciembre de 2006

VISTOS:

El Informe Nº 219-2006/SGPDI/GIE/RENIEC de la Subgerencia de Planificación y Desarrollo de Sistemas Informáticos de la Gerencia de Informática y Estadística y el Informe Nº 1520-2006-GAJ/RENIEC de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado señala en su Artículo 183º, que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil tiene entre otras funciones, mantener el registro de identificación de los ciudadanos y emite los documentos que acreditan su identidad;

Que, mediante Ley Nº 26497, se crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como órgano autónomo con personería jurídica de derecho público interno que goza de atribuciones en materia registral,

técnica, administrativa, económica y financiera; encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 26º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Documento de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible. Constituye la única cédula de Identidad Personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado;

Que, el Art. 27º de la mencionada norma, establece que el uso del Documento de Identidad (DNI) es obligatorio para todos los nacionales, así también la Segunda Disposición Transitoria de la norma citada, precisa que en una primera etapa se encontrarán obligados a gestionar la obtención del Documento Nacional de Identidad (DNI) todas aquellas personas nacionales mayores de 18 años de edad. Posteriormente esta obligación se hará extensiva a todos los nacionales;

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 356-2005-JEF/RENIEC del 15 de marzo de 2005 se aprueba el formato estándar ISO-ID-1, según la norma ISO/IEC 7810, para los Documentos de Identidad del mayor y menor de edad, regulando en su Artículo Cuarto los datos que contendrá el Documento de Identidad para el caso del menor de edad;

Que, con el Informe Nº 219-2006/SGPDI/GIE/RENIEC la Subgerencia de Planificación y Desarrollo de Sistemas Informáticos de la Gerencia de Informática y Estadística propone algunos cambios en el Documento de Identidad del menor de edad;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable, mediante el informe del visto, en el sentido que dicha modificación está orientada a que el Documento de Identidad del menor, brinde mayor información en cuanto a los padres de éste, brindando así mayor seguridad jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y conforme a las atribuciones precisadas en el inciso h) del Art.11º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural Nº921-2006-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución Jefatural Nº 356-2005-JEF/RENIEC la que quedará redactada de la siguiente manera:

“Artículo Cuarto.- El formato estándar ISO-ID-1 según la norma ISO/IEC 7810 para los menores contendrá lo siguiente:

- En el Anverso
1. “República del Perú”
 2. “Registro Nacional de Identificación y Estado Civil”
 3. Denominación de Documento Nacional de identidad
 4. Código Único de Identificación y carácter de verificación
 5. Primer apellido del titular
 6. Segundo apellido del titular
 7. Prenombres del titular
 8. Fecha y lugar de nacimiento (Código de Ubicación Geográfica) del titular
 9. Sexo del titular
 10. Fecha de inscripción
 11. Fecha de emisión del documento
 12. Fecha de caducidad del documento
 13. Fotografía de frente del titular
 14. Código OACI de acuerdo al Doc 9303-Parte 3- OACI con caracteres OCR-B referidos a los datos del titular
 15. Foto “fantasma” del titular en blanco y negro

- En el Reverso
16. Prenombre del padre del menor
 17. Primer apellido del padre del menor
 18. Segundo apellido del padre del menor
 19. Documento de identificación del padre del menor (tipo y número)
 20. Prenombre de la madre del menor
 21. Primer apellido de la madre del menor
 22. Segundo apellido de la madre del menor



23. Documento de identificación de la madre del menor (tipo y número)
24. Impresión digital del índice derecho, o dedo sustituto del menor
25. Domicilio del menor – distrito, provincia, departamento y dirección
26. Observaciones
27. Código de barras bidimensional PDF417 conteniendo la información biométrica de la impresión dactilar del índice derecho del titular o sustituto.
28. Código de barras lineal Code39 con el Código Único de Identificación del titular
29. Números de control de la emisión del documento
30. Firma del funcionario autorizado por el Registro

Artículo Segundo.- Encargar a las Gerencias de Operaciones, Procesos Registrales e Informática y Estadística, la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

11498-1

Disponen incorporación de Oficina de Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres al RENIEC

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 1380-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 29 de diciembre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 0143-2006/CTRC/RENIEC, emitido por la Comisión de Transferencia de los Registros del Estado Civil y el Oficio N° 3747-2006-GAJ/RENIEC de la Gerencia de Asesoría Jurídica,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 1996, se delegó a las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado, Agencias Municipales autorizadas a inscribir, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizadas a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, autorizando a las referidas dependencias a disponer de los derechos que recauden por los servicios que prestan las Oficinas del Registro del Estado Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497 establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas del Registro del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme a la Octava Disposición Final del Reglamento de las Inscripciones en el RENIEC;

Que, en tal virtud, mediante Resolución Jefatural N° 690-2006-JEF/RENIEC, se revocó a partir del 17 de julio de 2006, las facultades registrales comprendidas en los literales a), b), c), e) y o) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, que fueron conferidas, entre otras, a la Oficina del Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, siendo técnicamente factible, según los oficios del visto, la revocatoria de las demás facultades conferidas a tal dependencia;

Que, a fin de consolidar el proceso de incorporación de las Oficinas del Registro del Estado Civil al RENIEC y con el objeto de optimizar los servicios registrales que el RENIEC viene brindando, resulta necesario acoger la propuesta de la Comisión de Transferencia de los Registros del Estado Civil, dictando las medidas correspondientes; y

Conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de las Inscripciones en el RENIEC aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Revocar las facultades registrales comprendidas en los literales i), l), m), n) y q) del Art. 44° de la Ley N° 26497, conferidas a la Oficina del Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, la que se hará efectiva a partir del día 5 de enero del año 2007.

Artículo Segundo.- Disponer la incorporación de la Oficina del Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, proceso que comprende el acervo documentario de tal dependencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Comisión de Transferencia de los Registros Civiles, designada por Resolución Jefatural N° 924-2005-JEF/RENIEC modificada por Resolución Jefatural N° 369-2006-JEF/RENIEC, a realizar todas las coordinaciones y acciones pertinentes con las autoridades de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, para el traslado del acervo documentario al RENIEC, en cumplimiento de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497 y el artículo precedente.

Artículo Cuarto.- Disponer que las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Imagen Institucional proporcionen a la Comisión de Transferencia de los Registros Civiles el apoyo que requiera en el marco del proceso de incorporación de la Oficina del Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres al RENIEC, conforme el Artículo Primero de la presente Resolución, para el cumplimiento de lo previsto por la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497.

Regístrese, publíquese y cúmplase.-

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

11498-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a MIBANCO - Banco de la Microempresa la apertura y traslado de agencias en los departamentos de Tacna, Cusco y Lima

**RESOLUCIÓN SBS
N° 1681-2006**

Lima, 20 de diciembre de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

Las solicitudes presentadas por MIBANCO - Banco de la Microempresa S.A., para que se le autorice la apertura de dos (2) Agencias, la primera ubicada en el distrito, provincia y departamento de Tacna; y la segunda ubicada en el distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las agencias solicitadas;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante los Informes N° 308-2006-DEM "B"; y N° 309-2006-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General de Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a MIBANCO - Banco de la Microempresa S.A., la apertura de dos Agencias; la primera ubicada en la avenida Pinto, Mz. K, Lote 7, distrito, provincia y departamento de Tacna; y la segunda ubicada en el Lote N° 2 y Lote N° 3, Mz. "B" Asociación Pro Vivienda Pueblo Libertador, distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

10728-1

**RESOLUCIÓN SBS
N° 1684-2006**

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

Lima, 21 de diciembre de 2006

VISTA:

La solicitud presentada por MIBANCO - Banco de la Microempresa, requiriendo autorización de esta Superintendencia para trasladar su Agencia ubicada en la Avenida Gran Chimú N° 833 y 833-A urbanización Zárate, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; así como su Agencia ubicada en la Mz. "C", Lote 2, urbanización Santo Domingo, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de las agencias solicitadas;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante los Informes N° 310-2006-DEM "B"; y N° 311-2006-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Circular N° B-2147-2005, y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a MIBANCO - Banco de la Microempresa el traslado de las siguientes agencias;

- Agencia ubicada en la Avenida Gran Chimú N° 833 y 833-A, urbanización Zárate, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, al local ubicado en la Avenida Gran Chimú N° 822, 824-A y 824, urbanización Zárate, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y,

- Agencia ubicada en la Mz. "C", Lote 2, urbanización Santo Domingo, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, al local ubicado en la Mz. "C", Lote 18-19, Primera Etapa, urbanización Santo Domingo, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

10726-1

Autorizan al Banco Continental la apertura de oficina especial en el distrito de San Miguel, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1703-2006

Lima, 26 de diciembre de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Continental para que esta Superintendencia autorice la apertura de una Oficina Especial, ubicada en la avenida Venezuela, cuadra 34 s/n, Dirección de Bienestar de la Marina de Guerra del Perú, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la citada Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "B", mediante el Informe N° 189-2006-DEB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Continental la apertura de una Oficina Especial, ubicada en la avenida Venezuela, cuadra 34 s/n, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

11134-1

Aprueban medidas de austeridad y gestión presupuestal así como montos que determinan los procesos de selección para el año 2007

RESOLUCIÓN SBS N° 1730-2006

Lima, 27 de diciembre de 2006

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 346° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, determina el marco de la autonomía funcional, económica y administrativa de la Superintendencia de Banca y Seguros; establece su ubicación dentro de la estructura del Estado; define su ámbito de competencia; y señala sus demás funciones y atribuciones. Las demás leyes o disposiciones legales distintas a esta ley no podrán establecer normas de obligatorio e imperativo cumplimiento para la Superintendencia;

Que el artículo 373° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, indica que el presupuesto de la Superintendencia será aprobado por el Superintendente de Banca y Seguros, quien tendrá a su cargo la administración, la ejecución y el



control del mismo, y será cubierto mediante contribuciones trimestrales adelantadas a cargo de las empresas supervisadas;

Que el artículo 3, inciso 3.2, literal c) de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N° 28927, señala que para el caso de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria a aplicarse en el año 2007 son aprobadas y dictadas mediante resolución de la máxima autoridad, las mismas que deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que el artículo 9, inciso 9.3 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N° 28927, dispone que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones apruebe los montos a partir de los cuales se regirán los procesos de selección regulados por las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada mediante Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las siguientes medidas de austeridad y gestión presupuestal:

a) Los contratos de locación de servicios que se celebren, de manera directa o indirecta, con personas naturales tendrán como tope máximo por concepto de honorarios mensuales el monto de Quince Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 15.000,00).

b) Los gastos de publicidad se dirigirán solamente a la difusión de campañas de orientación a los usuarios de los sistemas supervisados por esta Superintendencia y las publicaciones oficiales por mandato legal.

c) La dotación de combustible para la flota de la Superintendencia no excederá en promedio de 40 galones al mes por vehículo, excluidos aquellos destinados para la Alta Dirección y actividades operativas.

d) La Superintendencia Adjunta de Administración General dispondrá de los vehículos que resulten excedentes a consecuencia del análisis permanente que realice.

e) Los trabajadores que para el desempeño de sus funciones tienen asignados teléfonos móviles continuarán asumiendo el pago del exceso de consumo al plan tarifario aprobado por el Superintendente Adjunto de Administración General. En promedio el gasto por teléfono móvil, a cargo de esta Superintendencia, no podrá exceder de S/. 150 mensuales.

f) La Superintendencia Adjunta de Administración General emitirá una directiva interna con medidas de austeridad complementarias para el ejercicio 2007.

Artículo Segundo.- Aprobar los montos que determinan los procesos de selección regulados por las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado, aplicables en el año 2007 a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de acuerdo al siguiente detalle:

PROCESO	BIENES	SERVICIOS	OBRAS
Compra directa	Hasta una UIT vigente en el ejercicio	Hasta una UIT vigente en el ejercicio	Hasta una UIT vigente en el ejercicio
Menor cuantía	Mayor de una UIT hasta S/. 75 mil	Mayor de una UIT hasta S/. 25 mil	Mayor de una UIT hasta S/. 90 mil
Adjudicación directa selectiva	Mayor de S/. 75 mil hasta S/. 375 mil	Mayor de S/. 25 mil hasta S/. 125 mil	Mayor de S/. 90 mil hasta S/. 450 mil
Adjudicación directa pública	Mayor de S/. 375 mil hasta a S/. 750 mil	Mayor de S/. 125 mil hasta a S/. 250 mil	Mayor de S/. 450 mil hasta a S/. 900 mil
Licitación pública	Mayor de S/. 750 mil	Mayor de S/. 250 mil	Mayor de S/. 900 mil

Artículo Tercero.- Las excepciones a las normas de la presente Resolución serán autorizadas por el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en concordancia con las necesidades reales de la Superintendencia.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Auditoría Interna la verificación del cumplimiento de la presente Resolución, la misma que deberá informar al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones dentro de los treinta (30) días calendario de vencido cada trimestre. Dicho informe deberá publicarse en la página WEB de la Superintendencia dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a su remisión al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2007 y deja sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

11238-1

Aprueban Reglamento para la Negociación y Contabilización de Productos Financieros Derivados en las Empresas del Sistema Financiero

RESOLUCIÓN SBS N° 1737-2006

Lima, 28 de diciembre de 2006

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que el numeral 16 del artículo 221° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, faculta a las empresas del sistema financiero a tomar o brindar cobertura de "commodities", futuros y productos financieros derivados;

Que el numeral 42 del artículo 221° de la Ley General permite a las empresas del sistema financiero realizar operaciones por cuenta propia de productos financieros derivados;

Que, conforme al artículo 283° de la misma Ley, para la realización de las operaciones comprendidas en los numerales referidos del artículo 221°, las empresas deben contar con autorización de la Superintendencia, con opinión previa del Banco Central;

Que, de acuerdo al artículo 290° de la Ley General, sólo las empresas que se encuentran comprendidas en el Módulo 3 podrán requerir la autorización especial referida en el artículo 283° de la misma Ley;

Que, conforme al Reglamento para la Ampliación de Operaciones, aprobado por la Resolución SBS N° 1122-2006, se permite a las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero distintas de las bancarias realizar operaciones de toma de cobertura mediante futuros u otros productos financieros derivados, previa autorización especial de esta Superintendencia, sujeta al cumplimiento de los requisitos allí dispuestos;

Que, con la finalidad de contribuir a una adecuada administración de riesgos, resulta necesario establecer los lineamientos para que las empresas del sistema financiero negocien y registren productos financieros derivados, de conformidad con los lineamientos dispuestos en la Norma Internacional de Contabilidad N° 39 "Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición";

Contando con opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos y de Asesoría Jurídica, así como de la Gerencia de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento para la Negociación y Contabilización de Productos Financieros

Derivados en las Empresas del Sistema Financiero, que integra la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2007, con un plazo de adecuación hasta el 31 de marzo de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEON
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

**REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACIÓN Y
 CONTABILIZACIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS
 DERIVADOS EN LAS EMPRESAS DEL SISTEMA
 FINANCIERO**

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Alcance

Artículo 1º.- Las disposiciones del presente reglamento son aplicables a las empresas bancarias y a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), así como a las demás empresas de operaciones múltiples autorizadas a operar en el Módulo 3 al que se refiere el artículo 290º de la Ley General, en adelante, empresas. Adicionalmente, las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación a las empresas del sistema financiero no bancarias conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Ampliación de Operaciones, aprobado por la Resolución SBS N° 1122-2006.

Definiciones

Artículo 2º.- Para efectos del presente dispositivo, considérense las siguientes definiciones:

a. Compromiso en firme: Acuerdo obligatorio para intercambiar una determinada cantidad de recursos a un precio determinado en una fecha o fechas futuras especificadas.

b. Transacción prevista: Operación futura anticipada pero no comprometida.

c. Commodities: Mercancías primarias o básicas consistentes en productos físicos, que pueden ser intercambiadas en un mercado secundario, incluyendo metales preciosos pero excluyendo oro, que es tratado como una divisa.

d. CONASEV: Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.

e. Derivado Crediticio: Instrumento financiero cuyos pagos dependen de la calidad crediticia del emisor de un activo de referencia. Este instrumento permite a una parte, denominada transferente del riesgo, transferir el riesgo crediticio de un activo de referencia a otra parte, denominada aceptante del riesgo, sin que se requiera la venta del activo.

f. Derivado Implícito: Componente de un instrumento financiero híbrido que también incluye un contrato principal no derivado (contrato anfitrión), cuyo efecto es que algunos de los flujos de efectivo del instrumento híbrido varíen de forma similar al producto financiero derivado considerado independientemente. Un producto financiero derivado que se adjunta a un contrato principal no derivado, pero que es contractualmente transferible de manera independiente o tiene una contraparte distinta, es por sí mismo un producto financiero derivado separado.

g. Fuentes de precio de libre acceso: Aquéllas provistas a través de los sistemas de información financiera Bloomberg, Reuters, Datatec u otros de características similares que brinden servicios en el país.

h. Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.

i. Liquidación por diferencias: Aquella que se efectúa sobre la base del cambio en el valor de los activos financieros materia del contrato.

j. Producto Financiero Derivado: Instrumento financiero que cumple con las siguientes condiciones: (a) su valor razonable fluctúa en respuesta a cambios en el nivel o precio de un activo subyacente, (b) no requiere una inversión inicial neta o sólo obliga a realizar una inversión inferior a la que se requeriría en contratos que responden de manera similar a cambios en las variables de mercado y (c) se liquida en una fecha futura.

k. Manual de Contabilidad: Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado mediante la Resolución SBS N° 895-98 del 1º de septiembre de 1998 y sus modificatorias.

l. Reglamento de Inversiones: Reglamento de Clasificación, Valorización y Provisiones de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 1914-2004.

m. Valor razonable: Monto por el que puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo entre partes interesadas, debidamente informadas y en condiciones de independencia mutua.

n. Instrumento representativo de deuda: Valor que representa una obligación a cargo del emisor, tiene valor nominal y es amortizable. El rendimiento de estos valores está asociado a una tasa de interés, a otro valor, canasta de valores o índice de valores representativos de deuda.

o. Instrumento representativo de capital: Valor cuyo rendimiento está asociado directamente al resultado del ejercicio económico del emisor o al rendimiento de otro valor, canasta de valores o índice de valores representativos de capital.

Operaciones Excluidas

Artículo 3º.- El presente reglamento rige para todos los productos financieros derivados que contraten las empresas con excepción de aquellos referidos a planes de prestaciones para empleados y a remuneraciones basadas en instrumentos representativos de capital de la empresa.

No se considerarán productos financieros derivados las compras o ventas convencionales de activos financieros, incluyendo las operaciones de cambios spot, cuya fecha de liquidación ocurra hasta tres (3) días útiles después de su fecha de negociación (trade date), salvo que éstas requieran o permitan la liquidación por diferencias. Si requieren o permiten la liquidación por diferencias, se contabilizarán como derivados durante el período entre la fecha de contratación y la fecha de liquidación.

Activos Subyacentes Permitidos

Artículo 4º.- Las empresas podrán contratar productos financieros derivados sobre los siguientes activos subyacentes:

- a. Monedas.
- b. Tasas de interés.
- c. Commodities.

d. Instrumentos representativos de deuda y de capital comprendidos en los numerales 17, 19, 20, 21 y 22 del artículo 221º de la Ley General y aquellos que satisfacen los requisitos de las Normas para la Inversión de Instrumentos Negociados a través de Mecanismos No Centralizados de Negociación.

e. Índices de mercados bursátiles fiscalizados por la CONASEV u organismos de similar competencia.

f. Otros que autorice esta Superintendencia mediante norma de carácter general con opinión del Banco Central, previa solicitud de una empresa supervisada.

Las tasas de interés e índices, mencionados en los literales (b) y (e) respectivamente, deberán ser de conocimiento público, cotizados y ampliamente reconocidos en los mercados financieros activos y contar con una serie histórica difundida en fuentes de precio de libre acceso.

Las empresas no deberán contratar productos financieros derivados cuyo valor razonable no pueda ser determinado de manera fiable.

Contrapartes en Operaciones con Productos Financieros Derivados

Artículo 5º.- Las empresas podrán contratar productos financieros derivados negociados bursátil y extra-bursátilmente. En los primeros, los contratos deberán tener



como contraparte a cámaras de compensación y las bolsas deberán estar inscritas y ser fiscalizadas por la CONASEV u organismos de similar competencia. En el caso de los contratos extra-bursátiles, cuando la contraparte se trate de una empresa del sistema financiero o del sistema de seguros, ésta deberá ser debidamente autorizada, regulada y supervisada por esta Superintendencia u organismos de similar competencia.

CAPÍTULO II

CONTABILIDAD DE PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS

NIC Nº 39

Artículo 6º.- Los artículos que conforman el presente capítulo recogen aspectos esenciales de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) Nº 39 vigente en materia de contabilización de productos financieros derivados. En todo lo demás, en lo que no se oponga al presente Reglamento, dicha NIC y su Guía resultan de aplicación.

Clasificación de Productos Financieros Derivados

Artículo 7º.- Todos los productos financieros derivados deberán ser registrados contablemente a la fecha de negociación.

A su registro, los productos financieros derivados deberán ser clasificados en una de las siguientes dos categorías para su registro contable: (a) productos financieros derivados para negociación o (b) productos financieros derivados con fines de cobertura. Salvo que la empresa documente adecuada y oportunamente la estrategia de cobertura conforme a lo establecido en el artículo 15º de la presente norma, todos los productos financieros derivados contratados se asumirán para negociación.

Contabilidad de Productos Financieros Derivados para Negociación

Artículo 8º.- La medición inicial de un producto financiero derivado para negociación se realizará a su valor razonable. Posteriormente, todo cambio en el valor razonable de dicho derivado afectará los resultados del ejercicio. Con este fin, deberán utilizarse en su valorización las puntas de precios (bid, ask) más conservadoras dependiendo de si la posición es larga (activa) o corta (pasiva), salvo en el caso de posiciones que compensen riesgos de mercado entre sí, en cuyo caso se podrán utilizar precios medios de mercado (mid) como base para establecer los valores razonables.

Derivados Implícitos

Artículo 9º.- Un derivado implícito deberá separarse del contrato anfitrión y, consecuentemente, se tratará contablemente como un derivado independiente si y sólo si se cumplen simultáneamente las siguientes tres condiciones:

a. Las características económicas y los riesgos inherentes al derivado implícito no están relacionados estrechamente con los correspondientes al contrato anfitrión.

b. Un instrumento separado con las mismas condiciones del derivado implícito cumpliría con la definición de producto financiero derivado.

c. El instrumento híbrido no constituye una Inversión Negociable para Intermediación Financiera, según el Reglamento de Inversiones, u otro instrumento financiero que se mide a valor razonable contra resultados.

Si una empresa, estando obligada a separar el derivado implícito del contrato anfitrión, es incapaz de medirlo por separado o su medición no resulta fiable, ya sea en la fecha de adquisición o posteriormente, deberá tratar el contrato híbrido completo como una Inversión Negociable para Intermediación Financiera o un pasivo medido a valor razonable.

Cuando ocurra su separación, los derivados implícitos deberán registrarse y valorizarse como productos

financieros para negociación, salvo su designación con fines de cobertura. En cualquiera de los dos casos, deberán reportarse separadamente en el Anexo No. 8 "Posiciones en Instrumentos Financieros Derivados por Cuenta Propia" del Manual de Contabilidad.

Los activos o pasivos financieros cuyo rendimiento se encuentre indexado al comportamiento de una moneda extranjera y sean pagaderos en otra moneda distinta, incluyendo el nuevo sol, serán considerados contratos híbridos, en donde el producto financiero derivado de moneda incorporado (forward u opción, dependiendo de si existe o no apalancamiento) deberá ser separado del contrato anfitrión y contabilizado a su valor razonable.

Tipos de Cobertura Contable

Artículo 10º.- Las coberturas contables materia del presente Reglamento podrán ser de dos tipos:

a. Coberturas de valor razonable: Cubren la exposición por cambios en el valor razonable de activos o pasivos reconocidos o de compromisos en firme no reconocidos, o bien de una porción identificada de dichos activos, pasivos o compromisos en firme, la que puede atribuirse a un riesgo en particular y puede afectar el resultado del período. En tanto la eficacia de la cobertura pueda medirse, se puede considerar como objeto de cobertura sólo un porcentaje del valor razonable del instrumento objeto de la cobertura.

b. Coberturas de flujos de efectivo: Cubren la exposición por la variación de los flujos de efectivo que se atribuye a un riesgo particular asociado con un activo o pasivo reconocido o a una transacción prevista altamente probable y que puede afectar el resultado del período. En tanto la eficacia de la cobertura pueda medirse, se puede considerar como objeto de cobertura la incertidumbre sobre sólo algunos de los flujos futuros del instrumento objeto de la cobertura o, incluso, sobre una porción de los mismos (por ejemplo, aquellos relacionados a una tasa de referencia determinada).

La cobertura del riesgo de moneda extranjera de un compromiso en firme puede ser contabilizada alternativamente como una cobertura de valor razonable o como una de flujos de efectivo.

Eficacia de las Coberturas Contables

Artículo 11º.- Un producto financiero derivado que busque lograr una cobertura financiera de un determinado riesgo podrá ser designado contablemente como con fines de cobertura, si, a su negociación, se prevé que los cambios en su valor razonable o en sus flujos de efectivo serán altamente eficaces en compensar los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta directamente atribuibles al riesgo cubierto desde un inicio y durante el período que dura la relación de cobertura.

La eficacia de una cobertura deberá medirse de manera fiable prospectivamente, al momento de la designación del producto financiero derivado con fines de cobertura, y retrospectivamente, con una periodicidad mínima mensual. Para la realización de las pruebas prospectivas, podrán emplearse las técnicas estadísticas que la empresa considere relevantes para capturar la eficacia futura probable de la cobertura en cuestión durante toda su vigencia. Para coberturas similares, la empresa deberá utilizar una misma metodología prospectiva, salvo que justifique apropiadamente el uso de otras metodologías.

Las pruebas retrospectivas consistirán en comparar (a) el cambio acumulado en el valor razonable o en el valor presente de los flujos de efectivo del producto financiero derivado con fines de cobertura con (b) el cambio acumulado en el valor razonable o en el valor presente de los flujos de efectivo de la partida cubierta. Todos los cálculos se efectuarán a "precio limpios". El ratio resultante de dividir el valor absoluto de (a) entre el valor absoluto de (b) no podrá exceder de un rango de 80% a 125%.

Partidas Cubiertas

Artículo 12º.- Una partida cubierta expone a la empresa al riesgo de cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo futuros y es designada para ser cubierta. Una partida cubierta puede ser:

a. Un único activo o pasivo, compromiso en firme o transacción prevista altamente probable; o

b. Un grupo de activos o pasivos, compromisos en firmes o transacciones previstas altamente probables con similares características del riesgo designado como cubierto. En este caso, el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada partida individual en el grupo debe ser aproximadamente proporcional al cambio total en el valor razonable atribuible al riesgo del grupo de partidas.

c. Un importe monetario de activos o pasivos financieros que integran un portafolio a cubrir, exclusivamente en el caso del riesgo de tasa de interés en coberturas de valor razonable, según lo previsto en el artículo 18° de la presente norma.

Por consiguiente, un producto financiero derivado no podrá ser partida cubierta de otro producto financiero derivado.

Por su naturaleza, una Inversión Financiera a Vencimiento sólo puede ser objeto de cobertura del riesgo de moneda extranjera o del riesgo de crédito. Asimismo, una inversión contabilizada por el método de participación patrimonial no puede ser una partida cubierta en una cobertura de valor razonable.

De otro lado, si la partida a cubrir es un activo o pasivo no financiero, como en el caso de commodities, puede ser designada como partida cubierta alternativamente por su riesgo de moneda extranjera o por todos sus riesgos, debido a la dificultad de aislar y medir apropiadamente la porción de sus flujos de caja o cambios en su valor razonable atribuible a riesgos específicos distintos del riesgo de moneda extranjera.

Designación de Productos Financieros Derivados con Fines de Cobertura

Artículo 13°.- En ningún caso, un producto financiero derivado podrá ser designado de cobertura sólo por un período durante el cual permanece emitido. Asimismo, salvo las siguientes dos excepciones, una relación de cobertura deberá ser designada por la empresa para un producto financiero derivado en su totalidad:

a. Separando el valor intrínseco y el valor temporal de un contrato de opción y designando sólo el cambio en el valor intrínseco de la opción como con fines de cobertura.

b. Separando el componente de tasas de interés del componente spot en un forward.

Asimismo, un producto financiero derivado puede ser designado como cobertura de más de un tipo de riesgo siempre que (a) los riesgos cubiertos puedan ser identificados claramente, (b) la eficacia de la cobertura puede ser demostrada y (c) sea posible asegurar que existe una designación específica del instrumento de cobertura y de las diferentes posiciones de riesgo. Asimismo, una combinación de productos financieros derivados puede designarse como instrumento de cobertura, siempre y cuando no resulten en una opción emitida neta. Esto debido a que siempre una opción vendida (neta) se considerará un producto financiero derivado para negociación.

Contabilización de Coberturas bajo Reglas de Consolidación

Artículo 14°.- Podrá aplicarse contabilidad de cobertura sólo cuando una de las partes involucre a un externo a la empresa, tratándose de estados financieros individuales, o a un externo al grupo que informa, tratándose de estados financieros consolidados. Esto debido a que todas estas transacciones serán eliminadas en la consolidación, salvo que se cubra una exposición al riesgo de moneda extranjera que no pueda ser completamente eliminado al consolidar los estados financieros por el hecho de que la empresa utiliza una moneda funcional distinta.

Documentación de la Estrategia de Cobertura Contable

Artículo 15°.- Dentro de un plazo máximo de tres (3) días útiles posteriores a la negociación del producto financiero derivado designado y registrado con fines de

cobertura, el área de negociación, u otra de similares funciones, deberá documentar la relación de cobertura y el objetivo y la estrategia de gestión de riesgo para emprender la cobertura. Dicha documentación deberá permitir una identificación y descripción precisa de los siguientes elementos como mínimo:

a. Tipo de cobertura.

b. Términos de la partida cubierta.

c. Riesgo cubierto.

d. Fecha de designación de la relación de cobertura.

e. Duración de la cobertura.

f. Términos del producto financiero derivado con fines de cobertura.

g. Metodología empleada en la prueba prospectiva, especificando, de ser el caso, los factores de riesgo excluidos de la medición.

h. Metodología a utilizar en la prueba retrospectiva, especificando, de ser el caso, los factores de riesgo excluidos de la medición.

i. Desarrollo de la prueba prospectiva y eficacia obtenida.

Las metodologías con que la empresa medirá la eficacia de dicha cobertura, tanto prospectiva como retrospectivamente, deberán ser previamente aprobadas en la empresa por su Unidad de Riesgos.

Una copia de la documentación referida deberá remitirse a esta Superintendencia en un plazo máximo de cinco (5) días útiles de haber sido registrado el producto financiero derivado con fines de cobertura, tanto en versión impresa como electrónica, adjuntando las hojas de cálculo correspondientes. En caso esta Superintendencia considere insatisfactoria la documentación de la estrategia o encuentre debilidades en las metodologías empleadas en las pruebas que hagan peligrar su eficacia, podrá requerir de inmediato la disolución de la estrategia de cobertura y el registro simultáneo del producto financiero derivado como con fines de negociación.

Contabilidad de Coberturas de Valor Razonable

Artículo 16°.- Una cobertura contable de valor razonable debidamente designada, documentada y altamente eficaz se contabilizará de la siguiente manera:

a. La ganancia o pérdida producto de la revalorización del producto financiero derivado con fines de cobertura será reconocida en los resultados del ejercicio.

b. La ganancia o pérdida en la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto ajustará su valor en libros contra los resultados del ejercicio, aun cuando, de no haberse designado la cobertura, la partida se valore a su costo amortizado o se trate de una Inversión Negociable Disponible para la Venta, según la definición del Reglamento de Inversiones. En estos casos, las variaciones compensadas en el "precio limpio" de la partida cubierta se llevarán a los resultados del ejercicio al igual que sus intereses corridos.

Si (i) se revocase la designación de cobertura o (ii) ésta dejase de ser eficaz conforme a las pruebas retrospectivas o (iii) el producto financiero derivado con fines de cobertura venciese o fuera vendido, resuelto o ejercido, la empresa interrumpirá de forma prospectiva la contabilidad de la cobertura. Para estos fines, la sustitución o la renovación sucesiva de un instrumento de cobertura por otro, o la incorporación de un nuevo contrato, no es una expiración o resolución si dicha sustitución, renovación o incorporación de un nuevo contrato constituye parte de la estrategia de la cobertura inicial.

Si así ocurriese, en el caso de una partida cubierta llevada a costo amortizado, el ajuste efectuado al importe en libros se amortizará contra resultados siguiendo el método de tasa de interés efectiva, recalculada en la fecha que comienza la amortización. Como excepción, cuando se trate de una cobertura del valor razonable de la exposición al riesgo de tasa de interés de un portafolio, prevista en el artículo 18° de la presente norma, y la amortización utilizando una tasa de interés efectiva recalculada sea impracticable, el ajuste se amortizará linealmente.



Coberturas de Flujos de Efectivo

Artículo 17º.- Una cobertura contable de flujos de efectivo debidamente designada, documentada y altamente eficaz se contabilizará de la siguiente manera:

a. La parte de la ganancia o pérdida del producto financiero derivado con fines de cobertura determinada retrospectivamente como cobertura eficaz se reconocerá directamente en el patrimonio. Para ello, su medición se efectuará a "precios limpios". De esta manera, el componente separado del patrimonio asociado con la partida cubierta se ajustará para que sea igual (en valores absolutos) al importe que sea menor entre (i) la ganancia o pérdida acumulada (el valor razonable) del derivado de cobertura desde el inicio de la cobertura y (ii) el cambio acumulado en el valor razonable (valor presente) de los flujos de efectivo futuros esperados de la partida cubierta desde el inicio de la cobertura.

b. La parte ineficaz de la ganancia o pérdida del producto financiero derivado con fines de cobertura se reconocerá en los resultados del periodo, al igual que el devengo normal de intereses de la partida cubierta. Así, todo exceso de cobertura por encima del rango permitido en la prueba retrospectiva afectará los resultados del periodo.

Las ganancias o pérdidas acumuladas de los derivados de cobertura reconocidos en el componente separado del patrimonio permanecerán en dicha cuenta hasta su registro en resultados en los periodos en los que las partidas cubiertas afecten resultados, salvo que la cobertura corresponda a una transacción prevista que termine en el reconocimiento de un activo o pasivo no financiero, en cuyo caso los importes registrados en el patrimonio se incluirán en el coste del activo o pasivo cuando sea adquirido o asumido. Si se espera que todo o parte de una pérdida registrada transitoriamente en el patrimonio no se pueda recuperar en el futuro, dicho importe se reclasificará inmediatamente a resultados.

Si (i) se revocase la designación de cobertura o (ii) ésta dejase de ser eficaz conforme a las pruebas retrospectivas o (iii) el producto financiero derivado con fines de cobertura venciese o fuera vendido, resuelto o ejercido, la empresa interrumpirá de forma prospectiva la contabilidad de la cobertura. Para estos fines, la sustitución o la renovación sucesiva de un instrumento de cobertura por otro, o la incorporación de un nuevo contrato, no es una expiración o resolución si dicha sustitución, renovación o incorporación de un nuevo contrato constituye parte de la estrategia de la cobertura inicial.

Si así ocurriese, en el caso de una partida cubierta llevada a costo amortizado, la ganancia o pérdida acumulada del derivado de cobertura que continúe reconocida directamente en el patrimonio desde el periodo en que la cobertura fue eficaz continuará siendo reconocido de manera separada en el patrimonio hasta que la transacción prevista tenga lugar. Cuando esto ocurra, la ganancia o pérdida acumulada del derivado de cobertura se reclasificarán a resultados.

Coberturas de Valor Razonable por Riesgo de Tasa de Interés de un Portafolio (Macro-coberturas)

Artículo 18º.- Será partida cubierta un importe monetario de los activos financieros o los pasivos financieros de características de riesgos similares que integran un portafolio con exposición al riesgo de tasa de interés en coberturas de valor razonable. El portafolio en sí, que puede combinar activos y pasivos, no califica como una partida cubierta. Asimismo, se deberá cumplir que cada uno de los elementos de los que se extraiga el importe designado, en caso hubiese sido designado individualmente, deba haber calificado como partida cubierta conforme a lo indicado en el artículo 12º del presente Reglamento. Por consiguiente, si bien para determinar el importe de activos o de pasivos a ser cubierto el portafolio podrá incluir obligaciones cuyo pago sea exigible por el acreedor (como los depósitos vista y de ahorros), el importe designado como partida de cobertura no podrá incluir obligaciones a la vista.

Para la distribución en el tiempo de los flujos del importe cubierto, se utilizarán las fechas esperadas de

reprecio, conforme a las disposiciones de la Circular SBS N° B-2087-2001 y a las instrucciones del Anexo N° 7 "Medición del Riesgo de Tasa de Interés" del Manual de Contabilidad. Al respecto, se designará para cada banda temporal el importe cubierto en una determinada moneda, pudiendo utilizarse bandas distintas a las requeridas en el Anexo N° 7 siempre y cuando se guarde consistencia.

En estos casos, la documentación de la estrategia de cobertura contable cubrirá los mismos puntos especificados en el artículo 15º de la presente norma y, adicionalmente:

a. El número de periodos de reprecio de la tasa de interés y su plazo esperado.

b. La metodología utilizada para determinar el importe de activos o de pasivos designado como partida cubierta, así como los criterios utilizados para apartarlos.

c. Si la empresa calculará la eficacia para cada periodo de reprecio individualmente, de manera global para el conjunto de periodos o mediante alguna fórmula mixta.

Si, a la fecha de la revisión periódica de la eficacia de la cobertura, se actualizan los supuestos relativos a las fechas de reprecio estimadas para los flujos de efectivo de los activos financieros o pasivos financieros cubiertos, la ganancia o pérdida del importe cubierto se calculará con los siguientes pasos:

i. Se determinará el porcentaje que representa el importe cubierto sobre el importe total de los activos financieros o pasivos financieros de la cartera incluidos en el respectivo periodo de acuerdo con las fechas estimadas de flujos de efectivo cuando se realizó la anterior evaluación de la eficacia.

ii. Se obtendrá el importe que resulta de aplicar el porcentaje calculado al importe total de los activos financieros o pasivos financieros incluidos en el correspondiente periodo calculado de acuerdo con las nuevas fechas estimadas de flujos de efectivo.

iii. Se estimará la variación en el valor razonable del importe calculado en el número anterior atribuible al riesgo cubierto.

Al evaluar la eficacia de la cobertura, se tomarán exclusivamente en consideración las variaciones debidas a modificaciones en las fechas estimadas de flujos de efectivo de los instrumentos financieros, sin considerar las debidas al reconocimiento de nuevos activos financieros y pasivos financieros.

Registro de Productos Financieros Derivados en Cuentas Fuera de Balance

Artículo 19º.- En adición a su registro dentro del balance, los productos financieros derivados deberán ser registrados en las cuentas contingentes 7106 y 7206 o en las cuentas de orden 83 y 8409, según corresponda, a su valor nominal convertido a precios spot de inicio. El registro se hará por contrato. Todos los contratos denominados en moneda extranjera deberán ser actualizados al tipo de cambio spot a la presentación de Estados Financieros. Cuando un contrato involucre dos monedas distintas a la moneda nacional, se tratará como una compra o una venta dependiendo de la posición (larga o corta, respectivamente) en la moneda en que está expresado el monto nominal pactado.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- A la vigencia del presente Reglamento, las empresas deberán identificar sus contratos de productos financieros derivados hasta entonces registrados con fines de cobertura. Seguidamente, la empresa deberá medir y documentar la eficacia de estas coberturas desde el inicio de las mismas, conforme a lo establecido en los artículos 11º y 15º de la presente norma. La ineficacia acumulada de las coberturas se deberá llevar de inmediato a resultados, en tanto la porción eficaz de las operaciones de cobertura de flujos de efectivo será reconocida en el patrimonio.

Segunda.- Esta Superintendencia emitirá las normas contables necesarias para adecuar el Manual de Contabilidad al presente Reglamento.

Establecen disposiciones sobre Oferta y Contratación de Productos Previsionales al interior del Sistema Privado de Pensiones y sobre beneficios adicionales para pensionistas de este sistema

CIRCULAR Nº AFP-79-2006

Lima, 28 de diciembre del 2006

Ref.: Oferta y Contratación de Productos Previsionales al interior del Sistema Privado de Pensiones. Beneficios Adicionales.

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), aprobado por Decreto Supremo Nº 004-98-EF, artículo primero del Decreto Supremo Nº 182-2003-EF, esta Superintendencia dispone lo siguiente:

1. Alcance

La presente Circular establece las disposiciones complementarias al procedimiento señalado en los artículos 266º, 267º, 267Aº y 268º del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a Prestaciones, aprobado por Resolución Nº 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias, las Circulares Nºs. AFP 041-2004 y 051-2004, así como las obligaciones que las AFP deberán tener en cuenta al momento de brindar orientación e información a sus afiliados o beneficiarios en el proceso de contratación en el SPP, de forma tal que dicho proceso se realice de manera eficiente y transparente.

Asimismo, establece los compromisos y principios que tanto las empresas de seguros como la Asociación de AFP deberán cumplir cuando suscriban convenios con terceros, a fin que éstos otorguen beneficios adicionales a los pensionistas en el SPP; así como respecto de sus políticas de manejo de información hacia los afiliados y/o beneficiarios en el SPP.

2. Productos previsionales ofrecidos en el ámbito del SPP

2.1 Conforme a lo establecido en los artículos 265º, 266º, 267º, 267Aº y 268º del Título VII del Compendio de Normas del SPP, para que un producto previsional pueda ser ofertado dentro del SPP, debe estar previamente inscrito en el Registro del SPP de la Superintendencia.

2.2 Los productos previsionales son aquellos cuyos alcances se encuentran definidos en el artículo 51º del Título VII del Compendio de Normas del SPP y cuya definición se especifica en el artículo 3º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del SPP, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-98-EF.

2.3 Para que un beneficio adicional pueda ser ofertado a los pensionistas o potenciales pensionistas, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en los numerales 3 y siguientes de la presente circular.

2.4 Las empresas de seguros, así como el personal a su cargo, se encuentran prohibidos de ofrecer -por sí mismos o a través de terceras personas- al afiliado y/o sus beneficiarios, bienes o servicios distintos de los productos previsionales que se otorgan en el SPP y de los beneficios adicionales previstos en la presente circular.

En ningún caso podrán ofrecer bienes y/o sumas de dinero con ocasión de la contratación de pensiones en el

SPP. De infringir esta disposición, serán pasibles de sanción de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Sanciones, aprobado mediante Resolución SBS Nº 816-2005 y sus modificatorias.

3. Beneficio Adicional

Para efectos de la presente circular, se considera como beneficio adicional únicamente al descuento o promoción que, sobre la venta de un servicio, otorga un tercero a los pensionistas de una determinada empresa de seguros. Asimismo, la Asociación de AFP, bajo la modalidad del Club del Pensionista, podrá celebrar convenios con terceros, a efectos de que se les otorguen beneficios adicionales a sus pensionistas.

Para dicho efecto, debe celebrarse un convenio entre la empresa de seguros o la Asociación de AFP y un tercero, siendo éste toda aquella institución cuya razón social sea diferente a la de la empresa de seguros. En el caso que, de modo excepcional, un beneficio adicional sea ofrecido por una misma empresa de seguros, se entenderá que se encuentra sujeta a los estándares y requisitos previstos en la presente circular.

Las promociones o descuentos que determinen un beneficio adicional deberán ser informadas adecuadamente y mantenidos por el tercero durante el período ofrecido. En caso de no haberse informado las condiciones respecto al período a ofertar y/o algún otro supuesto para culminar o discontinuar el beneficio otorgado, el tercero, las empresas de seguros, o la Asociación de AFP, según el caso, deberán comunicar previamente al pensionista su culminación o discontinuación, debiendo mantener la condición promocional por un período de por lo menos un (1) mes después de realizada la comunicación, salvo que debido a la naturaleza propia de la promoción se deba, de manera inequívoca, continuar ofreciéndola por un plazo mayor.

4. Condiciones que deberán observar la Asociación de AFP y las Empresas de Seguros al suscribir convenios con terceros

La Asociación de AFP y las empresas de seguros deberán observar los siguientes principios:

4.1 Confidencialidad.- Las referidas entidades así como el personal a su cargo, bajo responsabilidad, no podrán proveer a terceros información que revele la trayectoria previsional de los afiliados y/o beneficiarios al SPP.

4.2 Diligencia debida.- Las referidas entidades así como el personal a su cargo, bajo responsabilidad, deberán adoptar las medidas necesarias a fin de no inducir la elección de la pensión, sobre la base de los beneficios adicionales otorgados por terceros, o de cualquier otro mecanismo.

4.3 Transparencia de Información.- Las mencionadas entidades podrán promocionar los beneficios adicionales a sus potenciales pensionistas. En ese sentido, tanto las empresas de seguros, la Asociación de AFP como el personal a su cargo deberán adoptar todas las medidas que permitan garantizar que la información que sea entregada a los potenciales pensionistas o a los pensionistas sea veraz, oportuna, suficiente y completa.

Asimismo, serán responsables por cualquier tipo de información que se dirija a sus pensionistas o potenciales pensionistas, respecto de algún beneficio otorgado por ellas o por un tercero, dentro del ámbito del convenio celebrado.

5. Requisitos mínimos a observar por la Asociación de AFP y las Empresas de Seguros en la suscripción de convenios con terceros

Las referidas entidades deberán incluir en los convenios que suscriban con terceros, lo siguiente:

5.1 Mercado Objetivo

Para el ámbito del SPP, deberán tener en cuenta que el término "pensionista" involucra los conceptos de: "afiliado pasivo" -a que se refiere el artículo 3º del Reglamento del TUO de la Ley del SPP y el artículo 100º del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP- así como "beneficiario" a que se refiere el artículo 2º del precitado Título.



5.2 Período de vigencia
Deberá estar indicado en el convenio.

5.3 Naturaleza
Los convenios deben ser suscritos únicamente con el fin que los pensionistas reciban descuentos o promociones en los servicios ofertados por los terceros y no pueden involucrar -bajo ninguna circunstancia- desembolsos de bienes, dinerarios o no, por ninguna de las dos partes -empresas de seguros y terceros-, hacia los pensionistas, ni ocasionar algún tipo de costo para el pensionista.

5.4 Política de promociones
Los convenios con terceros deberán indicar si los descuentos o promociones ofrecidos son o no acumulables.

5.5 Solución de controversias
Cualquier reclamo o diferencia que pudiera suscitarse entre los pensionistas y el tercero, en la medida que responde a una relación entre particulares, se resolverá fuera del ámbito del SPP. Este acápite deberá estar incluido en los folletos informativos que tanto la Asociación de AFP como las empresas de seguros realicen.

6. Política de manejo de información

6.1 Empresas de Seguros

6.1.1 Las empresas de seguros deberán tener a disposición en sus oficinas de atención al público, folletos informativos con una lista detallada con los convenios suscritos con terceros conforme al principio de transparencia de información a que se refiere el numeral 4.3 de la presente circular. Para dicho efecto, deberán sujetarse a los lineamientos del Anexo 1 que forma parte de la presente circular. Asimismo, dicha información deberá también estar disponible en sus sitios web.

6.1.2 La empresa de seguros deberán garantizar que la información que se brinda a los pensionistas o potenciales pensionistas se encuentre actualizada respecto de las características de los beneficios adicionales o promociones otorgados por terceros.

6.1.3 Ante la modificación o incorporación de nuevos convenios, las empresas de seguros deberán remitir a los pensionistas una comunicación escrita, sobre la base de los lineamientos contenidos en el Anexo 1 de la presente circular. Para ello, contarán con un plazo de un (1) mes luego de la entrada en vigencia del convenio.

6.2 AFP

6.2.1 Las AFP serán responsables de brindar a los afiliados y/o beneficiarios con la suscripción de la Sección I de la Solicitud de Pensión, información escrita correspondiente al Club del Pensionista, sobre la base de los lineamientos descritos en el Anexo 1 que forma parte de la presente circular. Asimismo, deberán publicar dicha información en sus respectivas páginas web.

6.2.2 De igual forma, le son aplicables a las AFP las disposiciones contenidas en el numeral 6.1.1 de la presente circular.

7. De la responsabilidad de las AFP y Empresas de Seguros

Las AFP y las empresas de seguros, según el caso, serán responsables de los actos y acciones que, en el ejercicio de sus funciones, lleven a cabo en su representación promotores, fuerza de ventas o personal a su cargo por las infracciones que cometan a las normas emitidas por la Superintendencia en la realización de labores de asesoría, consejería o de promoción de los productos previsionales que se ofrecen en el SPP, y que se extiende a los perjuicios que se podría ocasionar a los potenciales pensionistas o pensionistas del SPP, como consecuencia de errores u omisiones, impericia o negligencia en la que incurran, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones aprobado por esta Superintendencia.

Para el caso de las empresas de seguros, lo dispuesto en el párrafo anterior resulta concordante con lo establecido en el Resolución SBS N° 510-2005.

8. Información para la Superintendencia

Las empresas de seguros y la Asociación de AFP deberán tener a disposición de la Superintendencia los convenios que suscriban con terceros, así como su información actualizada por renovaciones y/o nuevos convenios que se celebren.

Asimismo, durante en los primeros quince días útiles de cada año, deberán remitir a esta Superintendencia una hoja resumen de los convenios vigentes a la fecha, así como las modificaciones que se pudieran haber realizado, conforme al formato del Anexo 2 que forma parte de la presente circular.

9. Disposiciones Transitorias

Lo establecido en la presente circular será aplicable para las rentas vitalicias contratadas con la empresa de seguros a partir del primer día del tercer mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente circular y sus beneficios abarcarán a todo el conjunto de pensionistas a su cargo.

10. Derogatoria

La presente circular deja sin efecto la Circular N° AFP-58-2005.

11. Vigencia

La presente Circular entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

ANEXO 1

Lineamientos que deben cumplir la Asociación de AFP y las Empresas de seguros que hayan celebrado convenios con terceros que brinden beneficios adicionales en el ámbito del SPP

Conforme a lo establecido en el numeral 6 de la presente circular, la Asociación de AFP bajo el programa del "Club del Pensionista" y las empresas de seguros deberán presentar la relación de beneficios adicionales ofrecidos por terceros en el ámbito del SPP, bajo los lineamientos siguientes:

1. Empresa ofertante

Deberán indicar la razón social de las empresas con las cuales se han suscrito los convenios.

2. Características del beneficio adicional

Se deberá indicar el descuento o promoción que se otorgará, el cual deberá ser un valor numérico expresado en términos nominales o porcentuales, según el caso. Dichos descuentos se otorgarán sobre la base de los precios de venta del servicio, conforme a lo establecido en la presente circular.

3. Mercado Objetivo

Se deberá indicar quiénes están comprendidos en el beneficio adicional (afiliados, pensionistas, beneficiarios y/u otros familiares).

4. Política de Cobertura

Deberá indicarse el territorio o ámbito bajo el cual se otorga el beneficio.

5. Período de duración del convenio

Se deberá indicar el período de vigencia del convenio, bajo el formato: del dd/mm/aaaa al dd/mm/aaaa.

6. Política de promociones

Se deberá indicar si los beneficios adicionales ofrecidos son acumulables o no con otras promociones o descuentos ofrecidos por el tercero.

7. Reclamos respecto de los servicios ofrecidos por terceros

Deberán indicar que, cualquier reclamo o diferencia que pudiera suscitarse entre los pensionistas y el tercero, en la medida que responde a una relación entre particulares, se resolverá fuera del ámbito del SPP.

8. Exclusiones

Se deberá indicar las limitaciones en el descuento o promoción del servicio otorgado.

ANEXO 2

Beneficios Adicionales que provee el Club del Pensionista

Tipo de beneficio adicional	Empresa (tercero) que brinda el servicio	Período de vigencia	Características del beneficio adicional	Exclusiones del beneficio adicional
1	2	3	4	5

- Identificado en el numeral 3 de la presente circular.
- Conforme a la definición establecida en el numeral 3 de la presente circular.
- Período de duración del convenio (desde dd/mm/aaaa hasta dd/mm/aaaa).
- Se deberá indicar el porcentaje o valor nominal del descuento o promoción que se otorgará.
- Se deberá indicar las limitaciones que ofrece el producto otorgado en cuanto a sus características.

11237-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACION

Modifican Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Descentralización

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 102-CND-P-2006

Lince, 18 de diciembre de 2006

VISTO:

El Informe Nº 072-A--2006-CND/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 036-CND-P-2006 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Consejo Nacional de Descentralización (CND), el cual regula su organización básica, estructura y funcionamiento;

Que, en dicho Reglamento la Secretaría Técnica es considerada un "órgano de ejecución" del CND, a pesar que el Secretario Técnico es la más alta autoridad administrativa después del Presidente del CND responsable del correcto y eficiente funcionamiento del CND; por lo que a fin de facilitar el cumplimiento de las responsabilidades y funciones asignadas, resulta necesario que dicha Secretaría Técnica forme parte de la Alta Dirección;

Que, asimismo, resulta necesario modificar la clasificación de los órganos del CND establecida en la estructura orgánica desarrollada en el artículo 11º del ROF vigente, a fin de adecuarla a los estándares previstos en el ordenamiento jurídico vigente, haciendo extensiva esta modificación a todo el texto del ROF;

Que, de acuerdo al inciso a. del artículo 15º del referido Reglamento, el Presidente del CND tiene como atribución y función asistir a las sesiones de Consejo de Ministros; en tal sentido, es necesario incluir como función del Secretario Técnico su participación en la Comisión de Coordinación Viceministerial (CCV) en calidad de invitado, lo que ya viene ocurriendo en la actualidad;

Que, finalmente, es necesario precisar los alcances de la Escala Remunerativa del CND, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 195-2004-EF, en lo que respecta al Secretario Técnico;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 23.6 del artículo 23º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el inciso o. del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Descentralización, aprobado por la Resolución Presidencial Nº 036-CND-P-2006; y,

Con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo del CND;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del CND

Modifíquese los artículos 11º, 22º y 23º literal a. del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Descentralización, en los términos siguientes:

"Artículo 11.- Estructura organizativa

El CND, para el cumplimiento del rol que la LBD le asigna, tiene la siguiente estructura orgánica:

Órganos de la Alta Dirección

Consejo Directivo
 Presidencia
 Secretaría Técnica
 Gabinete de Asesores

Órgano de Control

Órgano de Control Institucional

Órgano de Asesoramiento

Oficina de Asesoría Jurídica

Órganos de Apoyo

Gerencia de Administración y Finanzas
 Oficina de Cooperación Internacional
 Oficina de Comunicaciones

Órganos de Línea

Gerencia de Capacitación y Asistencia Técnica
 Gerencia de Desarrollo e Integración Territorial
 Gerencia de Gestión Pública Descentralizada
 Gerencia de Transferencias y Acreditación

Órganos Desconcentrados

Oficinas Territoriales."

"Artículo 22.- Responsabilidad

La Secretaría Técnica es el órgano de la Alta Dirección responsable de la ejecución de las políticas institucionales, así como del correcto y eficiente funcionamiento del CND. La Secretaría Técnica está a cargo de un Secretario Técnico que depende, funcional y administrativamente, del Presidente del CND. Es la más alta autoridad administrativa después del Presidente del CND."

"Artículo 23.- Funciones

Son funciones de la Secretaría Técnica:

a. Participar en las sesiones del Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones del RICD, así como en las sesiones de la Comisión de Coordinación Viceministerial (CCV), en calidad de invitado;"

Artículo 2º.- Clasificación de los órganos del CND

Precisese que la clasificación de los órganos del CND detallada en la estructura orgánica modificada en virtud al artículo anterior, es aplicable a todo el texto del Reglamento de Organización y Funciones del CND.

Artículo 3º.- Nivel remunerativo del Secretario Técnico del CND

Precisese que el Secretario Técnico del CND tiene el nivel remunerativo N-2, de conformidad con lo previsto en la Escala Remunerativa institucional, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 195-2004-EF.

Artículo 4º.- Vigencia

La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO RAZA URBINA
 Presidente

11264-1



**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Aprueban Normas Técnicas Peruanas
sobre gestión de inocuidad de
alimentos, café verde, designación de
talla para prendas de vestir y método
de medida de potencia de circuitos
balastos lámparas**

**RESOLUCIÓN
COMISIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS
Y COMERCIALES
Nº 0102-2006/INDECOPI-CRT**

Lima, 6 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 26º del Decreto Ley Nº 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo Nº 807, corresponde a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa Nº 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución Nº 0072-2000/INDECOPI-CRT;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización Permanentes: a) Gestión y Aseguramiento de la Calidad, b) Productos Agroindustriales de Exportación, c) Textiles y confecciones, d) Uso Racional de Energía y Eficiencia Energética de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) en las fechas indicadas:

- a) Gestión y Aseguramiento de la Calidad, 1 PNTP, el 17 de agosto del 2006.
- b) Productos Agroindustriales de Exportación, 1 PNTP, el 21 de agosto del 2006.
- c) Textiles y confecciones, 1 PNTP, el 22 de agosto del 2006.
- d) Uso Racional de Energía y Eficiencia Energética, 1 PNTP, el 24 de agosto del 2006.

Los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas mediante el Sistema de Adopción y sometidos a Discusión Pública por un periodo de 30 días contados a partir del 6 de noviembre del 2006;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Ley 25868, el Decreto Legislativo Nº 807 y la Resolución Nº 0072-2000/INDECOPI-CRT, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 6 de diciembre del 2006;

RESUELVE

APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP-ISO/TS 22004:2006	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS. Orientación para la aplicación de la NTP-ISO 22000:2006. 1ª Edición
NTP-ISO 9116:2006	CAFÉ VERDE. Lineamientos sobre métodos de especificación 1ª Edición
NTP-ISO 3635:2006	Designación de talla para prendas de vestir. Definiciones y procedimientos de medición del cuerpo humano, para su revisión y aprobación previa a la etapa de discusión pública. 1ª Edición
NTP-IEC 50294:2006	Método de medida de la potencia total de entrada de los circuitos balastos lámparas. 1ª Edición

Regístrese y publíquese.

Con la intervención de los señores miembros Augusto RUILoba, Fabián Novak, Julio Paz Soldán, Aldo Bresani, Jorge Danós y Antonio Blanco.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Reglamentos
Técnicos y Comerciales

11170-1

**Aprueban Normas Técnicas Peruanas
sobre explosivos y accesorios de
voladura, textiles y requisitos del
mango fresco**

**RESOLUCIÓN
COMISIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS
Y COMERCIALES
Nº 0105-2006/INDECOPI-CRT**

Lima, 13 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 26º del Decreto Ley Nº 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo 807, corresponde a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores.

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa Nº 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución Nº 0072-2000/INDECOPI-CRT.

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben

realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización Permanentes: a) Explosivos y accesorios de voladura, b) Textiles y Confecciones y c) Productos Agroindustriales de Exportación, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado.

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) en las fechas indicadas:

- Explosivos y accesorios de voladura, 1 PNTP, el 1 de setiembre del 2006.
- Textiles y confecciones, 3 PNTP, el 11 de setiembre del 2006.
- Productos Agroindustriales de Exportación, 1 PNTP, el 25 de setiembre del 2006.

Los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas. Los mencionados en el acápite a), y c) mediante el Sistema Ordinario y sometidos a Discusión Pública por un período de 60 días contados a partir del 15 de octubre del 2006 y, los restantes, mediante el Sistema de Adopción y sometidos a Discusión Pública por un período de 30 días contados a partir del 13 de noviembre del 2006.

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas.

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Ley N° 25868, el Decreto Legislativo N° 807 y la Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 13 de diciembre de 2006.

RESUELVE:

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP 311.289:2006	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón de ignición. Requisitos. 2ª Edición.
	Reemplaza a la NTP 311.289:1985
NTP-ISO 105-D01:2006	TEXTILES. Ensayo de solidez del color. Parte D01: Solidez del color al lavado en seco. 1ª Edición
NTP-ISO 105-E04:2006	TEXTILES. Ensayo de solidez del color. Parte E04: Solidez del color al sudor. 1ª Edición
NTP-ISO 105-X12:2006	TEXTILES. Ensayos de solidez del color. Parte X12: Solidez del color al frote. 1ª Edición
GP 011.024:2006	Guía de interpretación de la norma de requisitos del mango fresco. 1ª Edición

Segundo.- Dejar sin efecto la siguiente Norma Técnica Peruana:

NTP 311.289:1985	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón de ignición. Requisitos. 1ª Edición
------------------	---

Regístrese y publíquese.

Con la intervención de los señores miembros Augusto Ruiloba, Fabián Novak, Julio Paz Soldán, Aldo Bresani, Antonio Blanco y Jorge Danós.

AUGUSTO RUILOBA
 Presidente de la Comisión de Reglamentos
 Técnicos y Comerciales

11170-2

Aprueban Norma Técnica Peruana sobre cítricos

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y COMERCIALES N° 109-2006/INDECOPI-CRT

Lima, 20 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 26º del Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo N° 807, corresponde a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa N° 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el siguiente Comité Técnico de Normalización Permanente: Productos Agroindustriales de Exportación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, el Comité Técnico de Normalización citado, presentó el siguiente Proyecto de Norma Técnica Peruana (PNTP) en la fecha indicada:

Productos Agroindustriales de Exportación, 1 PNTP, el 17 de julio del 2006.

El Proyecto de Norma Técnica Peruana fue elaborado de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas mediante el Sistema Ordinario y sometido a Discusión Pública por un período de 60 días contados a partir del 12 de setiembre del 2006.

Que, habiéndose recibido observaciones al Proyecto de Norma Técnica Peruana, éstas fueron revisadas, evaluadas y aprobadas por el Comité Técnico mencionado anteriormente, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Norma Técnica Peruana;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Ley N° 25868, el Decreto Legislativo N° 807 y la Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 20 de diciembre del 2006.

RESUELVE:

Primero.- APROBAR como Norma Técnica Peruana, la siguiente:

NTP 011.023:2006	CÍTRICOS (mandarinas, tangelos, naranjas y toronjas). Requisitos
------------------	--

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 011.007:1993	FRUTAS. Naranja. Requisitos. 1ª Edición
------------------	---

NTP 011.021:1993	FRUTAS. Mandarina. Requisitos. 1ª Edición
------------------	---

Regístrese y publíquese.

Con la intervención de los señores



Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba, Fabián Novak, Jorge Danós, Julio Paz Soldán, Aldo Bresani y Antonio Blanco.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Reglamentos
Técnicos y Comerciales

11170-3

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO

Exoneran de proceso de selección la contratación de alquiler de oficinas administrativas y de la Sede Central del INADE

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 228-2006-INADE-1100

Lima, 26 de diciembre del 2006

VISTO:

El Memorándum N° 531-2006-INADE/4101, de fecha 18.12.2006, del Jefe de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, es un Organismo Público Descentralizado dependiente del Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal del Sector Ministerio de Agricultura y que tiene a su cargo los Proyectos Especiales que le encargue el Gobierno Central;

Que, mediante el documento del exordio, la Oficina General de Administración del INADE solicita la exoneración del proceso de Concurso Público por la causal de desabastecimiento inminente para la contratación del arrendamiento de oficinas administrativas del INADE;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por la Oficina General de Administración a través del Memorándum N° 531-2006-INADE/4101, de fecha 18.12.2001, el monto del Valor Referencial asciende a US \$ 89 496,00 o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio del día de pago, proveniente de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, el Artículo 19° inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - TUO, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o por desabastecimiento inminente;

Que, el Artículo 20° del TUO citado, prescribe que las adquisiciones y contrataciones que se efectúen en situación de desabastecimiento inminente, entre otras, se realizarán mediante acciones inmediatas, siendo la exoneración aprobada por Resolución del Titular del Pliego;

Que, el Artículo 21° del mismo TUO define la situación de desabastecimiento inminente como:

"... aquella situación extraordinaria e imprevisible en que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo y cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o

configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad. En cualquier caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47° de la Ley.

La Contraloría General de la República participa de oficio en las contrataciones y adquisiciones de los bienes, servicios u obras, en situación de desabastecimiento inminente.

Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico legal previo que sustenta la resolución que autoriza la exoneración, se deberán fundamentar las razones técnicas que motivan la adquisición o contratación definitiva materia de la exoneración.

(...)"

Que, asimismo, el Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - RECAE, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, prescribe que:

"... La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección.

Cuando el desabastecimiento se fuere a producir o se haya producido como consecuencia del obrar negligente de la propia Entidad; es decir, cuando sea imputable a la inacción o demora en el accionar del servidor público que omitió adoptar las acciones pertinentes con el fin de asegurar la provisión de un bien o la continuidad de un servicio esencial, en la Resolución o Acuerdo exoneratorio, bajo sanción de nulidad, deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados";

Que, en el contexto legal señalado, la Oficina General de Administración, a través del Informe Técnico N° 016-2006-INADE-4131 de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, de fecha 18.12.2006, expone la situación de desabastecimiento inminente que se ha producido como consecuencia de la culminación de los contratos de arrendamiento de las oficinas administrativas del INADE, uno de ellos con vigencia al 30.12.2006 y cinco vigentes hasta el 31.12.2006, cuya desocupación debe producirse antes de dichas fechas;

Que, señala el órgano de administración que, en armonía con las Normas de Austeridad dictadas por el Gobierno Central, se propuso buscar un local aparente que permitiese continuar con la unidad física y operativa requerida para el normal desenvolvimiento funcional del INADE, realizándose gestiones ante la Superintendencia de Bienes Nacionales quien, mediante Oficio N° 8025-2006/SBN-GO-JSIBIE, de fecha 12.09.2006 indica que no existen inmuebles de propiedad de las diversas instituciones públicas que se encuentren disponibles;

Que, ante esta situación, señala el órgano administrativo, se realizaron coordinaciones con varias instituciones del Estado, como PETROPERÚ, CONEMINSA y Banco de Materiales a fin de evaluar la posibilidad de formalizar un convenio de comodato o de afectación en uso, gestiones que consumieron un tiempo mayor al previsto inicialmente, desechándose toda posibilidad de obtener un resultado favorable por esta vía a raíz de la emisión del Informe N° 010-2006-INADE-5301-GE, de fecha 06.12.2006, de la Gerencia de Estudios, en el cual se precisa que el edificio que se encuentra desocupado dentro de las instalaciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales no es aparente para los fines del INADE;

Que, la contratación a celebrarse tiene el carácter de definitiva en tanto que el contrato respectivo sería celebrado por un año, sujeto a las prórrogas que establece el Artículo 205°, inciso 4) del RECAE;

Que, mediante Informe Legal N° 127-2006-INADE-3201-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que los hechos expuestos en el Informe Técnico N° 016-2006-INADE-4131, ameritan

declarar la exoneración del proceso de selección correspondiente para el arrendamiento de oficinas destinadas al funcionamiento del local institucional, por la causal de desabastecimiento inminente, habida cuenta que los contratos de arrendamiento de los pisos 3, 5, 10, 11, 12 y 13 del edificio ubicado en el Jr. Tarata N° 160, del distrito de Miraflores ocupado por las oficinas administrativas del INADE, vencen indefectiblemente el 31.12.2006, motivo por el cual deben tomarse en arrendamiento otras oficinas para la continuidad de los servicios que brinda el INADE;

Que, la Oficina General de Administración justifica la inacción para convocar el proceso de selección correspondiente, en la búsqueda de locales de propiedad estatal para su afectación en uso o comodato, lo cual hubiera permitido un ahorro al Estado, situación que no se pudo cristalizar;

Que, sin embargo, es de anotar que, aun cuando existen razones que han conllevado a que se configure la causal de desabastecimiento inminente, ello no es óbice para disponer el inicio de las medidas conducentes para el establecimiento de las responsabilidades a que hubiere lugar, de los funcionarios o servidores públicos por la falta de previsión de las acciones conducentes para la oportuna provisión del servicio;

Que, en tal virtud se debe dictar la Resolución Presidencial que apruebe la referida exoneración, en razón a que la Presidenta Ejecutiva del INADE es el Titular del Pliego, conforme se encuentra señalado en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 003-2003-VIVIENDA;

Estando al Informe Técnico N° 016-2006-INADE/4101 de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración e Informe Legal N° 127-2006-INADE-3201-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el inciso c) del Artículo 19°, Artículos 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; Artículos 141°, 146°, 147° y 148° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; Decreto Legislativo N° 599, Ley de Organización y Funciones del INADE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-PRES, Decreto Supremo N° 003-2003-VIVIENDA y Resolución Suprema N° 008-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en situación de desabastecimiento inminente el arrendamiento de oficinas para el servicio administrativo del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE; y, en consecuencia, exonerarlo del proceso de Concurso Público, para la contratación del alquiler de oficinas administrativas y de la Sede Central, cuyo Valor Referencial es de U.S. \$ 89 496,00 (OCHENTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTISÉIS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio del día de pago, proveniente de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, cuya contratación tiene el carácter de definitiva.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina General de Administración, a fin de que proceda a celebrar los contratos de ejecución de las obras en forma directa mediante acciones inmediatas.

Artículo 3°.- Las contrataciones a que se refiere el artículo precedente, se realizarán de acuerdo a las normas del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 4°.- Disponer el inicio del proceso investigador a fin de determinar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores involucrados en la configuración de la causal de desabastecimiento inminente, de conformidad con el Artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, para cuyo efecto la Gerencia General dispondrá la conformación de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios correspondiente, en el plazo máximo de cinco (05) días útiles de expedida la presente resolución.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Presidencial a la Contraloría General de la República, conjuntamente con el Informe Técnico y Legal

sustentatorios, disponiéndose su publicación en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su emisión; así como a la Oficina General de Administración, Gerencias y Oficinas Generales del INADE que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VANESSA VERAU LADD
 Presidenta Ejecutiva

11396-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Aprueban modificación del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 082-2006-CD-OSITRAN

Lima, 20 de diciembre de 2006

El Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

VISTOS:

El Proyecto de Reglamento General de Tarifas de OSITRAN presentado por la Gerencia de Regulación mediante Nota N° 116.-06-GRE-OSITRAN y el proyecto de Resolución correspondiente presentado por la Gerencia de Asesoría Legal, aprobados por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 20 de diciembre del año en curso;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que la función normativa comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito de su competencia, reglamentos y normas de carácter general;

Que, el literal d) del artículo 5° de la Ley N° 26917 - Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que es objetivo de OSITRAN fomentar y preservar la libre competencia en la utilización de la infraestructura de transporte de uso público por parte de las Entidades Prestadoras, sean éstas concesionarios privados y operadores estatales;

Que, el numeral 6.2. del artículo 6° de la misma norma establece que dentro de las atribuciones reguladoras y normativas de OSITRAN están aquellas que comprenden la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses y obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras o de los usuarios;

Que, el literal b) del artículo 7° de la precitada Ley, establece como una de las principales funciones de OSITRAN la de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, dentro de los siguientes límites:

i. En el caso que no exista competencia en el mercado, fijar las tarifas, peajes y otros cobros similares y establecer reglas claras y precisas para su correcta aplicación, así como para su revisión y modificación, en los que corresponda.

ii. En el caso que exista un contrato de concesión con el Estado, velar por el cumplimiento de las cláusulas tarifarias y de reajuste tarifario que éste contiene.

iii. Cuando exista competencia en el mercado y no existan cláusulas tarifarias, velar por el libre funcionamiento del mercado.



Que, de acuerdo a su Reglamento General, aprobado mediante D.S. N° 044-2006-PCM y modificado mediante D.S. N° 057-2006-PCM, en ejercicio de su función reguladora y normativa, OSITRAN puede fijar tarifas, establecer sistemas tarifarios por la utilización de la infraestructura y de los servicios que se encuentren bajo su competencia, así como las condiciones para su aplicación y dictar las disposiciones que sean necesarias para tal efecto;

Que, el literal c) del artículo 53° del Reglamento General establece que es función del Consejo Directivo ejercer la función normativa y reguladora de OSITRAN;

Que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, el Organismo Regulador fijará el procedimiento para determinar la regulación de las tarifas, mediante norma del más alto rango de la entidad, la que comprenderá, entre otros aspectos, las unidades orgánicas que intervienen en el procedimiento de fijación de tarifas reguladas, los plazos perentorios del procedimiento, así como los recursos impugnativos aplicables;

Que, con base a la experiencia adquirida en la fijación de las tarifas de las Entidades Prestadoras bajo su ámbito de competencia, OSITRAN considera necesario modificar el Reglamento General de Tarifas, con el fin de coadyuvar a una mejor operación del sistema tarifario relativo a los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, facilitando la consecución de sus objetivos;

Que, las modificaciones propuestas están vinculadas principalmente con aspectos de carácter procedimental, la introducción de algunas precisiones de carácter metodológico así como la introducción de definiciones asociadas con el surgimiento de nuevas modalidades de Asociación Público Privada, tales como las Concesiones Co-financiadas por el Estado;

Que, el artículo 2° del D.S. N° 042-2005-PCM, establece que las funciones reguladora y normativa general de los organismos reguladores son ejercidas de manera exclusiva por el Consejo Directivo de dichos organismos;

Que, el artículo 1° de la precitada norma establece que en el ejercicio de sus funciones, los organismos reguladores velarán por la adecuada transparencia en el desarrollo de las mismas, debiendo establecer mecanismos que permitan la participación de los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones, y en tal sentido procediendo a prepublicar los proyectos de normas y resoluciones de carácter general;

Que, en concordancia con el artículo 26° del Reglamento General de OSITRAN, el Proyecto de modificación del Reglamento General de Tarifas fue pre-publicado en el Diario Oficial El Peruano, a través de la Resolución N° 053-2006-CD-OSITRAN, publicada el 20 de septiembre de 2006, otorgándose un plazo de 20 días para que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias;

Que, ha transcurrido el plazo de cincuenta y cinco (55) días calendario desde la fecha de prepublicación del proyecto de modificación y, se ha llevado a cabo talleres de trabajo con el Consejo de Usuarios de OSITRAN así como con las Entidades Prestadoras, evaluándose las observaciones y comentarios presentados por todos los legítimos interesados;

Que, el Consejo Directivo, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 12° de la Ley N° 26917, con el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332 modificado, y con el artículo 22° del D.S. N° 044-2006-PCM, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 20 de diciembre de 2006;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de los Artículos 3°, 11°, 12°, 18°, 19°, 20°, 21°, 23°, 26°, 28°, 29°, 31°, 32°, 37°, 39°, 41°, 42°, 47°, 51°, 55°, 61°, 62°, 64°, 65°, 70° y 74°, del Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN, en los términos siguientes:

"Artículo 3°. Definiciones

Audiencia Privada: Es la instancia dentro de los procedimientos de fijación y revisión de tarifas a través de la cual OSITRAN, por medio de sus representantes, se reúne con representantes de las Entidades Prestadoras o

con representantes de las Organizaciones Representativas de Usuarios, con el fin de absolver consultas.

Audiencia Pública: Es la instancia dentro de los procedimientos de fijación y revisión de tarifas a través de la cual OSITRAN somete a consulta pública los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes, que servirán de justificación en la fijación y revisión de las tarifas, con el fin de permitir a los agentes del sector regulado bajo su ámbito de competencia, una participación efectiva en el proceso regulatorio.

Autoridad Portuaria Nacional: Es un Organismo Público Descentralizado creado por Ley N° 27943, encargado del Sistema Portuario Nacional. Adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Canasta de Servicios: Agrupación de servicios derivados de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público, por parte de una Entidad Prestadora que se enmarca dentro de sus políticas comerciales.

Canasta Regulada de Servicios: Agrupación de servicios derivados de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público, sujetos al régimen de regulación tarifaria, que es determinada por el regulador, para efectos de la aplicación del factor de productividad. Las reglas y procedimientos relacionados con la aprobación de las canastas reguladas se establecen en el Anexo N° 2 del presente Reglamento.

Cargo de Acceso: Es la contraprestación monetaria que cualquier operador de servicios competitivos está obligado a pagar a la Entidad Prestadora por utilizar las Facilidades Esenciales.

Contrato de Concesión de Tipo Oneroso. Es aquel Contrato de Concesión mediante el cual el Concesionario no percibirá como contraprestación por los servicios que brinda un cofinanciamiento por parte del Estado, proviniendo sus ingresos percibidos de las tarifas, cargos o precios que cobra a los usuarios.

Contrato de Concesión Cofinanciado: Es aquel Contrato de Concesión mediante el cual el concesionario percibe, como contraprestación total o parcial un cofinanciamiento por parte del Concedente, a fin de recuperar la inversión y/o costos o gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura. Para efectos del presente Reglamento, serán considerados dentro de esta categoría aquellas concesiones en las cuales se haga efectiva una garantía de ingresos o tráfico que otorgue el Concedente al Concesionario.

Días: Son los días hábiles.

Entidad Prestadora: Empresa o grupo de empresas que tiene la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de Infraestructura de Transporte de Uso Público, sea empresa pública o privada y que conserva frente al Estado la responsabilidad por la prestación de los servicios.

Fijación de Tarifas: Es el procedimiento administrativo que lleva a cabo OSITRAN, conducente a la determinación de las Tarifas, peajes o cobros similares, aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público por parte de las Entidades Prestadoras, cuando se haya determinado previamente que los servicios en cuestión no se prestan en condiciones de competencia en el mercado.

Infraestructura de Transporte de Uso Público: Es el sistema compuesto por las obras civiles e instalaciones mecánicas, eléctricas, electrónicas u otras, mediante las cuales se brinda un servicio de transporte o se permite el intercambio modal, y por el cual se cobra una contraprestación. La infraestructura puede ser aeroportuaria, portuaria, vial u otras infraestructuras públicas de transporte.

Organización Representativa de Usuarios: Es la persona jurídica inscrita en los Registros Públicos, que tiene la representatividad para velar por los intereses de los usuarios, que reciben de forma permanente algún servicio derivado de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público.

OSITRAN: Es el Organismo Supervisor de Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, creado por Ley N° 26917.

Procedimiento: Es el conjunto de actos y diligencias conducentes a la emisión del acto administrativo relativo al procedimiento de fijación o revisión de tarifas.

Reajuste de Tarifas: Es el procedimiento mediante el cual se aplica una fórmula de tarifaria preestablecida en un proceso de fijación o de revisión tarifaria o en el Contrato de Concesión.

Revisión de Tarifas: Es el procedimiento administrativo que lleva a cabo OSITRAN, para la modificación de tarifas, peajes o cobros similares aplicables a la prestación de servicios, que han sido previamente fijadas, a través de la aplicación de metodologías o reglas preestablecidas en el contrato o determinadas por el regulador.

Servicios Nuevos: Son aquellos servicios derivados de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público que por primera vez son prestados a los usuarios de una determinada infraestructura.

Servicios Ordinarios: Son aquellos servicios derivados de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público que se prestan de forma regular en los mercados derivados de dichas infraestructuras.

Servicios Eventuales: Son aquellos servicios que se prestan ocasionalmente o que no responden a una demanda regular.

Sistema Tarifario: Es el conjunto de reglas, principios y elementos que aprueba OSITRAN, que constituyen el marco de establecimiento y aplicación de las Tarifas por parte de las Entidades Prestadoras. Comprende la estructura tarifaria, la unidad de cobro y el nivel tarifario máximo que debe ser considerado.

Tarifa: Es la contraprestación monetaria que se paga por la prestación de los servicios derivados de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público. Su denominación puede ser también, tasa, peaje u otro equivalente, siempre que responda a dicha naturaleza.

Tarifa Tope o Máxima: Es la que constituye el importe máximo fijado en las resoluciones tarifarias de OSITRAN o en los respectivos contratos de concesión, cuyo valor no puede ser superado por las Entidades Prestadoras en el establecimiento de las tarifas aplicables a los servicios que ésta presta a los Usuarios. Se consideran Tarifas Máximas a las denominadas también tarifas tope o cualquier otra denominación utilizada en las normas legales o contractuales, cuyos efectos sean iguales a los descritos anteriormente.

Tarifa Provisional: Tarifa, peaje u otro cobro similar aprobado por OSITRAN, para la prestación de servicios por parte de las Entidades Prestadoras, que serán aplicables hasta que se produzca la aprobación de la tarifa definitiva.

Tarifario: Es el documento de la Entidad Prestadora que contiene la lista de Tarifas y precios establecidos por ésta, que serán cobradas a los Usuarios por los servicios, derivados de la explotación de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público, que les sean prestados. Adicionalmente, este documento deberá contener la política comercial de la Entidad Prestadora.

Tipo de Cambio: Será la "Cotización de Oferta y Demanda - Tipo de Cambio Promedio Ponderado Venta" referido a Nuevos Soles u otra moneda extranjera publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros en la fecha que corresponda.

Usuario: La persona natural o jurídica que utiliza la Infraestructura en calidad de:

1. Usuario Intermedio: Prestador de servicios de transporte o vinculados a dicha actividad y, en general, cualquier empresa que utiliza la Infraestructura para brindar servicios a terceros. Se considera usuario intermedio, entre otros, a las líneas aéreas, los agentes marítimos, los transportistas de carga o pasajeros por ferrocarril o carretera o utilizando puertos.

2. Usuario final: Utiliza de manera final los servicios prestados por una Entidad Prestadora o por los usuarios a los que alude el literal precedente, según sea el caso. Se considera usuario final entre otros, al dueño de la carga y a los pasajeros de los distintos servicios de transporte que utilicen la Infraestructura."

"Artículo 11º. Necesidad de regulación tarifaria

En los mercados derivados de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público, en los que no exista competencia efectiva o no sea posible, OSITRAN determinará las Tarifas aplicables a los servicios relativos a dichos mercados."

"Artículo 12º. Tarifas Contractuales

En los casos que los Contratos de Concesión de la Infraestructura de Transporte de Uso Público bajo competencia de OSITRAN, establezcan Tarifas aplicables a los servicios, mecanismos de reajuste tarifario o disposiciones tarifarias, corresponderá a OSITRAN velar por la correcta aplicación de las mismas en el marco de lo establecido en dichos contratos. Las reglas del presente Reglamento se aplicarán de manera supletoria a lo establecido en los contratos de concesión."

"Artículo 18º. Principios

El ejercicio de la función reguladora por parte de OSITRAN se sujeta a los límites parte de OSITRAN se sujeta a los límites y lineamientos a que se refieren los siguientes principios:

1. Libre Acceso: La actuación de OSITRAN en el ejercicio de la función reguladora, deberá orientarse a garantizar al usuario el libre acceso a la prestación de servicios, y a la infraestructura, siempre que se cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes.

2. Promoción de la Cobertura y la Calidad de la infraestructura: La actuación de OSITRAN en el ejercicio de la función reguladora contribuirá a la sostenibilidad de los servicios que se derivan de la explotación de la infraestructura y al aumento de la cobertura y calidad de los servicios derivados de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público. Para tal fin, se reconocerán retornos adecuados a la inversión, y se velará porque los términos de acceso a la prestación de los servicios derivados de la explotación de dicha infraestructura sean equitativos y razonables.

3. Sostenibilidad de la oferta: Los niveles de los precios regulados que se establezcan deben asegurar la sostenibilidad de una oferta de servicios de calidad y estimular su desarrollo. El nivel tarifario deberá permitir que se cubra los costos económicos de la prestación del servicio (incluyendo la retribución al capital).

4. Eficiencia: Comprende la aplicación de los siguientes conceptos:

Eficiencia productiva: En la producción de servicios derivados de la explotación de la infraestructura de Transporte de Uso Público deberá procurarse minimizarse el costo de producción con el nivel dado de la infraestructura.

La eficiencia asignativa: Las tarifas deben reflejar los costos económicos eficientes. En el largo plazo las tarifas tenderán a igualar el costo marginal de producción de los servicios, procurándose una mejor asignación de recursos en la inversión y administración de la infraestructura de transporte de uso público por parte de las Entidades Prestadoras.

5. Equidad: Las tarifas deberán permitir que los servicios derivados de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público sean accesibles a la mayor cantidad posible de usuarios. En el caso de infraestructuras deficitarias, OSITRAN buscará hacer transparentes las



fuentes de financiamiento, distinguiendo aquellas fuentes distintas a las tarifas.

6. No discriminación: La actuación de OSITRAN en el ejercicio de la función reguladora deberá orientarse a evitar que las Entidades Prestadoras otorguen injustificadamente a los Usuarios, un trato diferenciado frente a situaciones de similar naturaleza, de manera que se coloque a unos en ventaja competitiva frente a otros.

7. Principio de Costo-Beneficio: La intervención regulatoria de OSITRAN, a través de la fijación o revisión de tarifas, deberá sustentarse en un análisis de los costos y beneficios sociales derivados de dicha intervención, teniendo en cuenta criterios tales como la regularidad del servicio, evolución de la demanda, costos administrativos, procesales y de supervisión involucrados, entre otros.

8. Predictibilidad. En los procesos de fijación o revisión tarifaria OSITRAN deberá utilizar criterios de decisión similares ante situaciones o circunstancias de similares características, propendiendo a la convergencia metodológica sectorial.

9. Consistencia. En la fijación o revisión tarifaria, OSITRAN deberá asegurarse de que exista coherencia entre las metodologías de tarificación aplicadas a los diversos servicios que prestan las Entidades Prestadoras así como en la determinación de la estructura del Sistema Tarifario.

10. Transparencia. En los procesos de fijación y revisión tarifaria, OSITRAN garantizará el acceso a la información de los legítimamente interesados, mediante los mecanismos de publicidad y participación, establecidos en el presente Reglamento.”

“Artículo 19º. Metodologías para la fijación y revisión tarifaria

Corresponde a OSITRAN establecer la metodología sobre la base de la cual se realizará la propuesta de fijación y revisión tarifaria.

En el caso de iniciarse un procedimiento de fijación tarifaria la propuesta podrá sustentarse en la aplicación de cualquiera de las metodologías listadas a continuación, las mismas que tienen carácter meramente enunciativo:

1. Costos Incrementales
2. Costo Marginal de largo plazo
3. Costos Totalmente Distribuidos
4. Elasticidad Inversa o Precios Ramsey
5. Tarificación comparativa (Benchmarking)
6. Empresa Modelo Eficiente

En el caso de los procedimientos de revisión tarifaria, OSITRAN utilizará el método de RPI - X, de acuerdo a la metodología descrita en el Anexo II

Los conceptos y metodologías antes citadas se definen en los Anexos I y II que forman parte integrante del presente Reglamento.

La aplicación de las metodologías a que hace referencia el presente artículo se realizará en concordancia con el tipo de infraestructura y la naturaleza del servicio cuya tarifa es materia de fijación o revisión.

En el caso de iniciarse un procedimiento de revisión tarifaria con base a la metodología de tarifas Tope o Máximas, la propuesta se sustentará en la aplicación del factor de productividad. El factor de productividad se determinará para las industrias portuaria o aeroportuaria. Asimismo, se debe tomar en cuenta las economías de escala y el nivel de tráfico de cada infraestructura. Para casos excepcionales o de revisión tarifaria por primera vez, o en un contexto de industria poco consistente la estimación del factor de productividad se realizará sobre la base de la información brindada por la Entidad Prestadora involucrada en el procedimiento de revisión tarifaria.

En aplicación de los principios de predictibilidad y de consistencia, OSITRAN deberá garantizar la coherencia en la aplicación de las metodologías de fijación y de revisión de los Sistemas Tarifarios. OSITRAN tomará en consideración las características que presenten las infraestructuras públicas y privadas, su escala de operaciones, entre otros factores.

OSITRAN velará por que los Sistemas Tarifarios sean predecibles y uniformes para cada tipo de infraestructura.”

“Artículo 20º. Tarifa Provisional

20.1. En el proceso de fijación de tarifas de servicios nuevos, OSITRAN podrá fijar tarifas provisionales con el fin permitir la prestación del servicio en beneficio de los usuarios en tanto finalice el procedimiento de fijación tarifaria definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11º del presente Reglamento.

20.2. Excepcionalmente, OSITRAN podrá fijar tarifas provisionales en aquellos procedimientos de fijación o revisión tarifaria, en que se sustente y acredite debidamente la ocurrencia de hechos o eventos de fuerza mayor, y que puedan afectar la calidad y/o continuidad del servicio durante el período de fijación o durante períodos posteriores a la culminación del proceso de fijación o revisión tarifaria.

20.3. En el caso de contratos de concesión cofinanciados, la aprobación de tarifas provisionales requerirá adicionalmente de la opinión favorable del Concedente, exclusivamente sobre la disponibilidad presupuestal de los recursos destinados al cofinanciamiento.”

“Artículo 21º. Resoluciones

Mediante resoluciones que aprueban la fijación o revisión tarifaria, OSITRAN puede aprobar, entre otras, disposiciones que establezcan lo siguiente:

1. Procedencia de la solicitud de fijación o revisión tarifaria;
2. Sistemas Tarifarios;
3. Tarifas Máximas provisionales y definitivas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público, así como las normas generales para su aplicación;
4. Disponer la fijación y la revisión de las Tarifas o determinar los niveles tarifarios en los casos en que el Contrato de Concesión así lo establezca, incluyendo la metodología, el período de vigencia o el período de revisión regular o extraordinario, de ser el caso;
5. Establecer el conjunto de reglas y disposiciones a que deberán sujetarse las Entidades Prestadoras en el establecimiento y aplicación de sus Tarifas, de conformidad con el marco normativo y contractual aplicable.”

“Artículo 23º. Establecimiento de Tarifas

Corresponde a las Entidades Prestadoras el establecimiento de las Tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público. Las Entidades Prestadoras tendrán la libertad de establecer las Tarifas aplicables a los servicios que presten, siempre que no excedan la Tarifa Máxima establecida por OSITRAN o por el contrato de concesión, lo que deberá ser especificado expresamente en su respectivo Tarifario.

En el caso de contratos de concesión cofinanciados, el establecimiento de tarifas por debajo de la tarifa máxima deberá adicionalmente contar con la opinión favorable del Concedente, en relación con la disponibilidad presupuestal de los recursos destinados al cofinanciamiento adicional.”

“Artículo 26º. Establecimiento de Canastas por Servicios

En el marco de su política comercial las Entidades Prestadoras podrán establecer Canastas de Servicios. Dichas Canastas no deberán condicionar a los usuarios de servicios regulados, al uso obligatorio de otros servicios no relacionados.”

“Artículo 28º. Obligación de contar con un Tarifario

Las Entidades Prestadoras deberán contar y mantener actualizado, un Tarifario que contenga la lista de todas las Tarifas aplicables a todos y cada uno de los servicios regulados que prestan, incluyendo las ofertas, canastas, descuentos y promociones en general que aplicará en el marco de su política comercial. Asimismo, podrán incorporar en sus tarifarios, información sobre cargos de acceso y otros precios.

Los Tarifarios y sus modificaciones deberán estar disponibles en todas las oficinas comerciales y los locales de las Entidades Prestadoras, así como en los puntos de recaudación ubicados en las infraestructuras a su cargo. Del mismo modo, las Entidades Prestadoras deberán difundir su Tarifario y sus modificaciones a través de su

Página Web, además de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 33° del presente Reglamento.”

“Artículo 29°. Entrada en vigencia y aplicación efectiva de las Tarifas establecidas en el Tarifario

Las Tarifas que establezca la Entidad Prestadora entrarán en vigencia en un plazo no menor a diez (10) días contados a partir de la fecha de publicación del respectivo Tarifario o de su modificación, salvo en el caso previsto en el artículo 32°, la misma que deberá ser comunicada a OSITRAN de conformidad con lo establecido en el artículo 34°.

Para los casos de rebajas tarifarias y nuevas concesiones de infraestructura, éstas podrán entrar en vigencia a partir de la fecha de su publicación o desde la fecha de inicio de la Concesión, según corresponda. En ambos casos, las nuevas tarifas deberán ser comunicadas a OSITRAN a más tardar el mismo día de su entrada en vigencia.

El no cumplimiento de lo previsto en el presente artículo será sancionado de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.”

“Artículo 31°. Actualización del Tipo de Cambio aplicable a las tarifas

En caso las tarifas deban ser convertidas a Nuevos Soles, las Entidades Prestadoras deberán consignar en el tarifario el tipo de cambio aplicable.”

“Artículo 32°. Reajustes tarifarios e información disponible

En el caso de reajustes tarifarios establecidos en los Contratos de Concesión, en los que la nueva tarifa requiera ser calculada con información disponible con menos de 10 días de anticipación a la entrada vigencia de dicho reajuste, no serán aplicables los plazos de publicación a que se refiere el artículo 29°.”

“Artículo 37°. Aplicación de ofertas, descuentos y promociones en general

En los casos en que existan condiciones equivalentes, las Entidades Prestadoras podrán ofrecer como parte de su política comercial, con carácter general y de manera temporal o permanente, ofertas, descuentos y promociones en condiciones económicas más ventajosas a las normalmente aplicadas. Para tal efecto las ofertas, los descuentos y bonificaciones deberán responder a prácticas comerciales generalmente aceptadas, que respondan a circunstancias compensatorias, tales como pago anticipado, monto, volumen u otras.

Las políticas comerciales de las Entidades Prestadoras que incluyan las ofertas, descuentos y promociones deberán indicar el plazo de vigencia previsto para su aplicación, así como las prácticas generalmente aceptadas o las circunstancias compensatorias que sustentan su aplicación, con la suficiente descripción que permita a los Usuarios y a OSITRAN conocer sus características y condiciones.

En el caso de Concesiones Cofinanciadas, toda oferta, canasta, descuento o promoción deberá contar con opinión favorable del Concedente, en relación con la disponibilidad presupuestal de los recursos destinados al cofinanciamiento.”

“Artículo 39°. Plazo de vigencia de ofertas, descuentos y promociones

Las Entidades Prestadoras están obligadas a comunicar a los usuarios el carácter temporal o permanente de sus ofertas, descuentos y promociones.

En los casos en que la Entidad Prestadora decida poner fin a la vigencia de una oferta, descuento o promoción, antes del término del plazo establecido en su respectivo Tarifario, deberá publicarla para conocimiento de los Usuarios y público en general en los locales de la Entidad Prestadora donde se brinda el servicio correspondiente, así como en su página Web, con al menos cinco (05) días de anticipación a la fecha de término.

Asimismo, la Entidad Prestadora deberá comunicar a OSITRAN las modificaciones en las ofertas, descuentos y promociones con al menos cinco (05) días de anticipación a la fecha de término. De no cumplir con dicho plazo la Entidad Prestadora no podrá aplicar la modificación.

En aquellos casos en los que la modificación de la oferta, descuento o promoción, corresponda a la modificación de tarifas por debajo de los niveles máximos, el plazo arriba indicado podrá ser de tres (03) días.”

“Artículo 41°. Modificaciones de las políticas comerciales

41.1. Las Entidades Prestadoras están obligadas a comunicar a OSITRAN y a difundir en el respectivo Tarifario, para el conocimiento de los Usuarios, los cambios que efectúen con relación a las ofertas, descuentos y promociones en general que aplicarán a los Usuarios y público en general.

41.2. En el caso de Concesiones Cofinanciadas, adicionalmente, el tarifario, la política comercial y los procedimientos de aplicación de descuentos, así como sus modificaciones, deberán contar con opinión favorable del Concedente, exclusivamente con relación a la disponibilidad de los recursos destinados al cofinanciamiento.”

“Artículo 42°. Publicación de la propuesta tarifaria

OSITRAN deberá publicar en el Diario Oficial El Peruano y en su página web, la propuesta de fijación o revisión tarifaria, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante.

Una vez publicada la Resolución que incluya la Propuesta Tarifaria de OSITRAN resultante de un proceso iniciado a solicitud de parte, la Entidad Prestadora no podrá solicitar la modificación de su propuesta original o plantear metodologías alternativas a la presentada al inicio del procedimiento administrativo.”

“Artículo 47°. Sedes de las Audiencias Públicas Descentralizadas

Las Audiencias Públicas Descentralizadas que convoque OSITRAN se realizarán:

1. En la capital de la Región o la localidad donde se encuentra ubicada la infraestructura correspondiente, dentro del ámbito de influencia de la infraestructura.
2. En la localidad o localidades determinadas por OSITRAN cuando el ámbito de influencia de la infraestructura comprenda más de una región.

Para la selección de las localidades, OSITRAN tomará en cuenta entre otros los siguientes criterios:

- a) Volumen del tráfico de pasajeros, carga o operaciones asociados a la prestación de los servicios;
- b) Alcance nacional, regional o local de los servicios involucrados en el procedimiento de fijación y revisión tarifaria;
- c) Ubicación geográfica de las localidades donde se encuentran ubicadas las infraestructuras asociadas a la prestación de los servicios.”

“Artículo 51°. Observaciones adicionales

En el caso que en el curso de la realización de las Audiencias Privadas a que se refiere el presente capítulo, las Entidades Prestadoras, Organizaciones Representativas de Usuarios u otros interesados, sustenten observaciones adicionales con relación a la propuesta de fijación o revisión tarifaria, que no hayan sido planteadas en sus comentarios escritos o en las Audiencias Públicas, éstos deberán presentarse por escrito ante OSITRAN, en un plazo no mayor de cinco (05) Días contados desde el día siguiente a la fecha en que se llevó a cabo la referida Audiencia Pública. Transcurrido dicho plazo, las partes interesadas no podrán solicitar la incorporación de nueva información o nuevas observaciones y comentarios a la propuesta tarifaria.”

“Artículo 55°. Requerimientos de Información

OSITRAN está facultado a requerir a las Entidades Prestadoras involucradas, en cualquier momento, la información que considere pertinente para efectos del ejercicio de su función reguladora. En tal virtud, OSITRAN podrá solicitar la siguiente información, la misma que tiene carácter meramente enunciativo y no taxativo:

1. Marco general y justificación;
2. Definición del o los servicios objeto de la fijación de la tarifa;
3. Proyección de la demanda;
4. Plan de inversiones y valor de las inversiones ejecutadas;
5. Costos operativos;
6. Costo de capital;
7. Flujo de caja;



8. Análisis de sensibilidad;
9. Comparación tarifaria de ser el caso;
10. Información financiera auditada
11. Proyecciones del cofinanciamiento del Concedente, de ser el caso.
12. Opinión favorable del Concedente, de ser el caso.”

“Artículo 61º. Inicio del procedimiento a instancia de parte

En el caso de Concesiones Onerosas, la Entidad Prestadora podrá solicitar a OSITRAN el inicio de un procedimiento de fijación o de revisión tarifaria. En el caso de Concesiones Cofinanciadas, la Entidad Prestadora podrá solicitar el inicio de un procedimiento de fijación o de revisión tarifaria el mismo que deberá contar con la opinión favorable del Concedente, en relación con la disponibilidad de los recursos presupuestarios destinados al cofinanciamiento.

Es competencia exclusiva de OSITRAN, evaluar la admisibilidad y procedencia de la solicitud presentada por la Entidad Prestadora. Para tal efecto, dentro de los primeros tres (03) días de recibida dicha solicitud, OSITRAN deberá solicitar a la Entidad Prestadora, de ser el caso, que realice las subsanaciones a que hubiera lugar en un plazo máximo de cinco (05) días, contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación relativa al requerimiento de subsanación.

La Gerencia de Regulación con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Legal contarán con un plazo máximo de treinta (30) días para evaluar la procedencia de la solicitud y presentar a la Gerencia General el informe respectivo. La Gerencia General lo someterá a consideración del Consejo Directivo en la sesión inmediata siguiente. El Consejo Directivo, sobre la base del Informe de la Gerencia de Regulación, emitirá la Resolución correspondiente relativa al inicio del procedimiento de fijación o revisión tarifaria.

Una vez declarada procedente la solicitud presentada por la Entidad Prestadora, ésta será publicada en la Página Web de OSITRAN, respetándose la normativa relativa al tratamiento de la información calificada como confidencial, de ser el caso.”

“Artículo 62º.- Contenido de la solicitud de fijación o revisión tarifaria

La solicitud de fijación o revisión tarifaria deberá contener cuando menos la siguiente información:

1. Indicación de la Entidad Prestadora solicitante;
2. Poder del representante legal de la Entidad Prestadora;
3. Marco general y justificación;
4. Definición del servicio o servicios objeto de la solicitud de fijación o revisión tarifaria;
5. Estudio que incluya el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros y bases de datos utilizados en el estudio;
6. Definición y sustentación de la metodología utilizada como base para la propuesta de fijación tarifaria.
7. Proyección de la demanda;
8. Plan de inversiones y valor de las inversiones ejecutadas;
9. Costos operativos;
10. Costo de capital;
11. Flujo de caja;
12. Análisis de sensibilidad;
13. Comparación tarifaria internacional, de ser el caso;
14. Información financiera auditada;
15. Proyecciones del cofinanciamiento del Concedente, de ser el caso.

En el caso de la solicitud de revisión tarifaria mediante el mecanismo de tarifas máximas o tarifa tope, ésta deberá contener, además de los requisitos 1 al 6 de la sección precedente, los modelos, cálculos y fórmulas correspondientes.

Dependiendo de la naturaleza de la propuesta y la metodología aplicada OSITRAN podrá solicitar a las Entidades Prestadoras información adicional, en concordancia con su normatividad y los principios administrativos de razonabilidad.”

“Artículo 64º. Inicio del procedimiento de fijación tarifaria de servicios nuevos

La Entidad Prestadora deberá solicitar a OSITRAN la fijación de una tarifa aplicable a un servicio nuevo en los casos a que se refiere el artículo 11º del presente

Reglamento. En el caso de Concesiones Cofinanciadas, la Entidad Prestadora podrá solicitar el inicio de un procedimiento de fijación o revisión tarifaria el mismo que deberá contar con la opinión favorable del Concedente, en relación con la disponibilidad de los recursos presupuestarios destinados al cofinanciamiento.

Es competencia exclusiva de OSITRAN, evaluar la admisibilidad y procedencia de la solicitud presentada por la Entidad Prestadora. Para tal efecto, dentro de los primeros tres (03) días de recibida dicha solicitud, OSITRAN deberá solicitar a la Entidad Prestadora, cuando corresponda, realice las subsanaciones a que hubiera lugar, en un plazo máximo de tres (03) días, contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación relativa al requerimiento de subsanación.

La Gerencia de Regulación con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Legal, contarán con un plazo máximo de treinta (30) días para evaluar la procedencia de la solicitud y presentar a la Gerencia General el informe respectivo. En dicho informe se podrá proponer la aplicación de una tarifa provisional. La Gerencia General someterá el informe a consideración del Consejo Directivo en la sesión inmediata siguiente.

Una vez declarada procedente la solicitud presentada por la Entidad Prestadora, ésta será publicada en la Página Web de OSITRAN, respetándose la normativa relativa al tratamiento de la información calificada como confidencial

El Consejo Directivo, sobre la base del Informe de la Gerencia de Regulación, emitirá la Resolución correspondiente relativa al inicio del procedimiento y de ser el caso fijará la tarifa provisional.”

“Artículo 65º. Contenido de la solicitud de fijación de tarifas para servicios nuevos

La solicitud de fijación de tarifas para el caso de prestación de servicios nuevos deberá contener cuando menos la siguiente información:

1. Indicación de la Entidad Prestadora solicitante;
2. Poder del representante legal de la Entidad Prestadora;
3. Identificación y descripción del servicio nuevo asociado a la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;
4. Infraestructura asociada a la prestación del servicio nuevo;
5. Estudio que incluya el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada;
6. Definición y sustentación de la metodología utilizada como base para la propuesta de fijación tarifaria.
7. Flujo de caja proyectado.;

“Artículo 70º. Procedimiento de desregulación tarifaria iniciado a instancia de parte

Las Entidades Prestadoras podrán solicitar a OSITRAN la desregulación de Tarifas de servicios derivados de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público cuando consideren y sustenten que el servicio en cuestión, se presta en condiciones de libre competencia, no siendo necesaria la regulación tarifaria. Para tal efecto la Entidad Prestadora deberá presentar cuando menos la siguiente información:

1. Indicación de la Entidad Prestadora solicitante;
2. Poder del representante legal de la Entidad Prestadora;
3. Identificación y descripción del servicio asociado a la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público cuya tarifa se propone desregular;
4. Infraestructura asociada a la prestación del servicio cuya tarifa se propone desregular;
5. Justificación de la solicitud, incluyendo el Estudio económico que demuestre la existencia de condiciones de competencia que sustentan la propuesta de desregulación tarifaria,
6. Análisis de tráfico y costos de la Entidad Prestadora y expectativas y tendencias de desarrollo del mercado correspondiente. En cada caso deberá incluirse los supuestos, parámetros, bases de datos, flujo de caja proyectado y cualquier otra información utilizada en dichos análisis.”

“Artículo 74º. Medios probatorios utilizados en recursos impugnativos

Serán declarados improcedentes los recursos impugnativos que se basen en la presentación de nuevas

pruebas o argumentos, siempre que los mismos impliquen la modificación o desvirtúen la propuesta tarifaria original o se basen en información producida con posterioridad a la fase de consultas y audiencias públicas.”

Artículo 2º.- Aprobar la modificación de los Anexos I y II del Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN, en los términos siguientes:

“ANEXO I

METODOLOGÍAS PARA LA FIJACIÓN Y REVISIÓN TARIFARIA

A continuación se amplían los conceptos y metodologías presentados en el artículo 19º del presente Reglamento. Debe tenerse presente que el listado de metodologías de fijación y revisión tarifaria formulado en dicho artículo tiene un carácter meramente enunciativo. OSITRAN, mediante la emisión de lineamientos podrá precisar y detallar los criterios metodológicos que se enumeran a continuación a fin de promover una mayor predictibilidad en sus decisiones regulatorias.

1. Metodologías de Fijación Tarifaria

a Costos Incrementales

Consiste en establecer tarifas sobre la base de los costos que se derivan de proveer un servicio adicional¹. El costo incremental se refiere a los costos creados por cambios discretos en el nivel de producción de servicios. El costo incremental de largo plazo son los costos adicionales estrictamente necesarios para proveer los servicios de infraestructura de transporte de uso público en forma eficiente, de acuerdo a la tecnología disponible y con el nivel de calidad establecido. Dichos costos permiten cubrir los costos de operación, de mantenimiento y de gastos de capital. Si el servicio deja de prestarse, no se producen efectos sobre el nivel tarifario del resto de los servicios.

Esta metodología puede ser utilizada, cuando los costos adicionales que impone la provisión de un servicio nuevo o la atención de un usuario adicional, son claramente identificables y separables de la estructura general de costos de la empresa; o existen drivers que permiten objetivamente asignarle costos a dicho servicio.

b Costo Marginal de Largo Plazo

Consiste en fijar un nivel tarifario equivalente al costo de proveer el servicio de transporte a un usuario adicional. Dicho costo incluye los costos de capital derivados del incremento de la capacidad de la infraestructura

c Costos Totalmente Distribuidos (CTD)

Consiste en determinar una tarifa a partir de la asignación de los costos directos e indirectos en cada uno de los servicios que la entidad prestadora provee. Los costos indirectos se refieren a los insumos compartidos entre dos o más servicios.

En el caso de la regulación de infraestructura, esta metodología puede ser implementada en el caso de puertos y aeropuertos, mediante un sistema de costeo ABC (Activity Based Costs). Esta metodología es recomendable aplicar en el caso de horizontes tarifarios no mayores de cinco años, toda vez que no considera las inversiones de largo plazo.

d Precios Ramsey

Consiste en determinar las tarifas de manera inversamente proporcional a las elasticidades precio de demanda, con la finalidad de minimizar la pérdida de eficiencia requerida para financiar los costos del servicio. Esta metodología puede utilizarse en el caso de empresas multiproducto como en el caso de empresas uniproducto que enfrentan usuarios con distinto nivel de elasticidad precio de la demanda.

e Tarificación comparativa (benchmarking)

Consiste en determinar las tarifas a partir de comparaciones relevantes entre los costos o tarifas de infraestructuras con otras de características similares a la que se desea tarifar. Algunas veces las características entre una infraestructura y otra son diferentes, lo que puede afectar la comparación. Diferencias como el marco regulatorio, la base impositiva, el tipo de moneda de cobro, el empaquetamiento o no de los servicios, políticas tarifarias, riesgo regulatorio, entre otros, pueden reducir la confiabilidad de una comparación tarifaria. Sin embargo, su utilidad sigue siendo válida, por el menor costo y rapidez, más aún cuando existe una convergencia en la estructura y en los costos logísticos en el ámbito internacional. Bajo esta

metodología se puede medir el impacto relativo que ejercen los costos de la infraestructura sobre el costo logístico.

f Empresa modelo eficiente²

Consiste en determinar el sistema tarifario para una empresa teórica a partir de los costos indispensables para proveer los servicios sujetos a regulación tarifaria, en forma eficiente, de acuerdo a la tecnología disponible y manteniendo la calidad establecida. La empresa eficiente opera al mínimo costo con la mejor tecnología disponible ese momento y los estándares de calidad exigidos, adaptándose a las condiciones geográficas y demanda que enfrenta.

2. Metodologías de revisión tarifaria

A continuación se expone la metodología a utilizar a efectos de implementar reajustes tarifarios, con especial énfasis en el método de RPI-X. Estos ajustes, se implementarán sobre la base de tarifas máximas previamente determinadas por OSITRAN, a través de una de las metodologías listadas en la sección precedente o de tarifas máximas establecidas en los Contratos de Concesión. En ambos casos, dichas tarifas máximas preestablecidas constituyen el punto de partida, para la implementación de las revisiones tarifarias.

Si bien la literatura económica distingue diversas metodologías de revisión tarifaria (como por ejemplo, la revisión de tarifas asociada a la fijación de un nivel de tasa de retorno), uno de los mecanismos utilizados crecientemente a nivel internacional a la regulación de infraestructura, es el de precios tope o RPI - X.

Precios Tope o Máximos (price caps)

La revisión de tarifas tope o máximas, se realiza mediante la aplicación del mecanismo regulatorio conocido como: “RPI - X”. El RPI (Retail Price Index en Inglés) es la inflación expresada por un índice general de precios utilizado para ajustar la tarifa y de ese modo proteger a la empresa de los efectos de la inflación, deducido del índice del factor de productividad (X) de la industria, o de la empresa, dependiendo de las características y consistencia de la industria.

El mecanismo “RPI - X” genera incentivos para la minimización de costos, pues las ganancias adicionales por encima del factor X son absorbidas por la Entidad Prestadora. En tal sentido, este mecanismo de revisión provee fuertes incentivos, para que la empresa reduzca sus costos, permitiendo a la vez que los beneficios de dichas reducciones se trasladen periódicamente al usuario.

Este mecanismo de reajuste se puede aplicar de dos maneras: de manera individual a los servicios sujetos a regulación, mediante canastas reguladas de servicios. Su aplicación está asociada a la revisión tarifaria de servicios portuarios y aeroportuarios regulados.

Formalmente, la nueva tarifa empleando la metodología del precio tope se determina mediante la siguiente expresión:

$$P_t = (1 + (RPI_{t-1} - X))P_{t-1}$$

Donde:

- P_t Es el precio del servicio para el año t.
- RPI_{t-1} Promedio de las variaciones en el índice general de precios del período entre la fijación y la revisión, o el que establezca el contrato de concesión.
- X Factor de productividad
- P_{t-1} Tarifa del servicio correspondiente al año anterior.

Cuando el mecanismo RPI - X se aplica canastas reguladas de servicios, se establece un ingreso tope para cada canasta, de la siguiente forma:

$$\sum P_{it} Q_{it-1} \leq 1 - (RPI_t - X) \sum P_{it-1} Q_{it-1}$$

¹ Usualmente los términos de costo marginal y costo incremental se usan como sinónimos. Sin embargo, el costo marginal es un caso de costo incremental (el incremento se refiere a un pequeño cambio en el nivel de producción), mientras el costo incremental se refiere a cambios discretos en los niveles de producción.

² Para un mayor detalle ver Bustos y Galetovic (2002), Regulación por empresa eficiente: ¿quién es realmente usted?

Donde:

- T : período al cual corresponde la variable en cuestión
- Σ : es la sumatoria sobre todos los servicios de la canasta
- X_t : Factor de productividad aprobado para el período t
- P_{it} : Nueva tarifa del servicio i
- P_{it-1} : Tarifa del servicio i durante el período anterior
- Q_{it-1} : Cantidad del servicio i durante el período anterior
- RPI_t : Variación del Índice general de precios al consumidor

Factor de productividad (X)

Corresponde a las ganancias promedio por productividad obtenidas por la industria o empresa, de ser el caso. El factor de productividad se estima mediante la siguiente ecuación:

El factor X está definido como:

X : Es el Factor que recoge los cambios en la productividad de la industria o empresa, aplicando la siguiente ecuación:

$$X = [(\Delta W * - \Delta W) + (\Delta PTF - \Delta PTF *)]$$

Donde:

- $\Delta W *$ = Promedio de la variación anual del precio de los insumos de la economía.
- ΔW = Promedio de la variación anual del precio de los insumos de la industria o de la Entidad Prestadora.
- ΔPTF = Promedio de la variación anual la Productividad Total de Factores de la industria o de la Entidad Prestadora.
- $\Delta PTF *$ = Promedio de la variación anual de la Productividad Total de Factores de la Economía.

La estimación de la productividad de la industria o de la Entidad Prestadora se puede realizar mediante las siguientes técnicas: Números Índices (Productividad Total de los Factores), Análisis de la Envoltante de Datos (DEA), Análisis de la Frontera Estocástica (AFS), entre otras.

Productividad Total de Factores.

Para la agregación de los servicios y de los insumos empleados en la prestación de dichos servicios, (como parte del cálculo de la productividad de la industria) se usará el Índice de Fisher, definido de la siguiente forma:

Índices	Producto	Insumos o Factores
Paasche	$Q_P = \frac{\sum_{i=1}^M P_i^{t+1} y_i^{t+1}}{\sum_{j=1}^M P_j^{t+1} y_j^t}$	$Q^*_P = \frac{\sum_{i=1}^M W_i^{t+1} x_i^{t+1}}{\sum_{j=1}^M W_j^{t+1} x_j^t}$
Laspeyres	$Q_L = \frac{\sum_{i=1}^M P_i^t y_i^{t+1}}{\sum_{j=1}^M P_j^t y_j^t}$	$Q^*_L = \frac{\sum_{i=1}^M W_i^t x_i^{t+1}}{\sum_{j=1}^M W_j^t x_j^t}$
Fisher	$Q_F = (Q_P \cdot Q_L)^{1/2}$	$Q^*_F = (Q^*_P \cdot Q^*_L)^{1/2}$

La productividad total de los factores de la industria (o empresa), según el Índice de Fisher queda definida como sigue:

$$PTF = \text{Pr oductividad total de los Factores} = \frac{Q_F(P^t, P^{t+1}, y^t, y^{t+1})}{Q^*_F(W^t, W^{t+1}, x^t, x^{t+1})}$$

Donde:

- w^t : precio de los insumos en el período "t"
- w^{t+1} : precio de los insumos en el período "t+1"
- p^t : precio de los productos en el período "t"
- p^{t+1} : precio de los productos en el período "t+1"
- x^t : cantidad de insumos en el período "t"
- x^{t+1} : cantidad de insumos en el período "t+1"
- y^t : cantidad producida en el período "t"
- y^{t+1} : cantidad producida en el período "t+1"

Para el cálculo del Costo de Capital se empleará el Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC), estimado sobre la base del Modelo de Valoración de Activos de Capital (CAPM):

$$CPPC = w_D \cdot k_{Ddi} + [r_f + \beta (r_m - r_f)] + r_{país} \cdot w_E$$

Donde:

- w_D = D/(D+E) : peso ponderado de la deuda.
- w_E = E/(D+E) : peso ponderado del capital propio.
- r_f : tasa libre de riesgo.
- r_m : tasa de retorno del mercado.
- $r_{país}$: tasa de riesgo del país.
- K_{Ddi} : costo de la deuda después de impuestos.
- $k_{Ddi} = k_{Dai} \cdot (1 - t)$
- k_{Dai} : Costo de la Deuda antes de Impuestos.
- k_{Ddi} : Costo de la Deuda después de Impuestos.
- t : Tasa Impositiva en Perú .
- β : (Beta apalancado) medida del riesgo de la inversión.

$$\beta = \beta_{na} [1 + (1-t) * (1 - Pp) * D / E]$$

- β_{na} = beta de activos o no apalancado.
- Pp = participación de los trabajadores

La estimación del Beta se realizará sobre la base de una muestra de beta correspondiente al sector. Previamente serán desapalancados según su estructura de capital deuda/patrimonio. La muestra de betas será consistente. Únicamente se aplicará un promedio en el caso de existir limitada información de dos Betas extremos

El riesgo regulatorio podrá incluirse, cuando la empresa sustente dicho componente. Las Entidades Prestadoras pueden sustentar en sus solicitudes dicha prima por este riesgo.

Asimismo, en el caso del Riesgo País, éste debe ponderarse según si la Entidad Prestadora cuenta con un contrato de estabilidad jurídica. Aun en el caso de contar con éste, la estructura contractual comprende contrapesos que hacen que dicho riesgo se mitigue en parte, y no se aplique en una relación 1:1.

Reajuste Anual mediante el mecanismo RPI - X

Una vez estimado el factor X que estará vigente para el siguiente período, la aplicación del mecanismo RPI - X se realizará cada año y tendrá vigencia por 12 meses. Para tal efecto, el ajuste se realizará tomando en consideración la

variación del Índice de Precios al Consumidor (RPI o IPC) de los últimos doce (12) meses para los cuales se cuenta con información publicada por la entidad competente

Los plazos para la entrada en vigencia de las nuevas tarifas y/o canastas de servicios se regularán por lo establecido en las Disposiciones de OSITRAN.

La regulación tarifaria sobre cualquier servicio será dejada sin efecto por OSITRAN de comprobarse que existe competencia en dicho servicio. En cada oportunidad en que corresponda que OSITRAN revise las Tarifas Máximas, deberá analizar las condiciones de competencia de los servicios regulados.

Cambios en la calidad del servicio u obligaciones de inversión contractuales

El factor X debe reflejar los resultados de la gestión de la industria o empresa a fin de incrementar su eficiencia, sobre la base de decisiones que ésta toma respecto de variables que tiene bajo su control. En tal sentido, las inversiones contractuales obligatorias no vinculadas directamente a la evolución o proyecciones del tráfico, podrán tener un tratamiento especial dentro de la determinación del factor de productividad. No obstante ello, como regla general, debe tenerse en cuenta que el factor X está orientado a capturar las eficiencias que logre la empresa en las diversas actividades que ésta realiza y que pueden ir desde el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento de la infraestructura.

Cabe mencionar que además de fijar el factor X, el contrato de concesión, la Ley o el Organismo Regulador establecen los estándares mínimos de operaciones y calidad del servicio.

En algunos casos, el ajuste de calidad y/o inversiones puede ser incorporado explícitamente en la fórmula. En otros casos, se puede optar por incluir un índice fuera de la fórmula.

En el caso de la concesión de la infraestructura, se puede contemplar una eventual modificación de la tarifa tope máxima cuando se exige una calidad superior a la establecida por el contrato y/o mayores inversiones. De tal manera que:

$$P_t = P_{t-1} * (1 + RPI - X \pm Q \pm K)$$

Los nuevos índices son Q (ajuste por calidad) y K (ajuste por inversiones obligatorias contractuales no vinculadas con demanda o asociadas a metas de cobertura) El valor que asuman dichos factores debe guardar correspondencia con las citadas metas de **calidad** o infraestructura y el regulador debe estar en capacidad de demostrar la relación entre los niveles fijados y las metas u objetivos previstos ya sea a nivel contractual o por la regulación.

3. Tratamiento de la Inversión en los procesos de fijación y revisión tarifaria

En el caso de la metodología de Costos Incrementales, Tarifas Tope y Empresa Modelo Eficiente, para la valorización de las inversiones ejecutadas o proyectadas, OSITRAN podrá utilizar precios o cotizaciones de mercado.”

“ANEXO 2

APLICACIÓN DEL FACTOR DE PRODUCTIVIDAD A TARIFAS TOPE

1. Aplicación de factor X por Canasta Regulada de Servicios

Las canastas reguladas de servicios serán aprobadas por OSITRAN. Para fines de la aplicación del factor de productividad a los precios topes, el regulador podrá disponer la aplicación del reajuste anual mediante el mecanismo RPI - X (inflación menos factor de productividad). La aplicación del mecanismo se realizará directamente aplicando a cada canasta regulada o a cada servicio regulado la siguiente ecuación en términos de índices:

$$FC^t = FC^{t-1} \left[1 + I^{t-1} - X \right] \quad (\text{Ecuación 1});$$

Donde:

FC^t : Factor de control para el siguiente período

FC^{t-1} : Factor de control para el período pasado (se asume igual a 100).

I^{t-1} : Tasa de inflación del período anterior

X : Factor de Productividad

La determinación de las canastas regulatoria de servicios, a las cuales se podrá aplicar el mecanismo RPI - X será establecido por el regulador en el marco del proceso de revisión tarifaria, teniendo en consideración los siguientes criterios:

- No podrán incorporarse a las canastas servicios que se brindan en condiciones de libre competencia ni servicios esenciales regulados por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- El número de canastas reguladas de servicios estará en función del tipo de usuario (por ejemplo, pasajero, carga, entre otros) y la estructura del sistema tarifario.
- La naturaleza y complementariedad de los servicios regulados.
- En el caso que exista más de un factor de productividad, las canastas reguladas se determinarán según las características tecnológicas asociadas a los servicios, el tipo de usuario, la naturaleza de los servicios y la complementariedad de los servicios regulados.

2. Ponderadores de la Canasta Regulada de Servicios

Los ponderadores de la canasta regulada de servicios corresponden a las participaciones relativas de las ventas de cada servicio regulado sobre el total de ingresos de la canasta regulada a la que corresponde. Las ponderaciones se actualizarán cada año sobre la base de las participaciones relativas de los últimos 12 meses anteriores.

2.1. Período de vigencia

Los ponderadores que se establezca para determinar el grupo de servicios al que se aplicará el factor X tendrán una vigencia de un año calendario.

2.2. Cálculo del factor de control aplicable

Se procede a estimar el índice promedio ponderado de las tarifas por servicios establecidas por el concesionario para cada canasta regulatoria, de la siguiente manera:

$$IPSR_t = IPSR_{t-1} \sum_{i=1}^n r^i \times \frac{P_t^i}{P_{t-1}^i} \quad (\text{Ecuación 2})$$

Donde:

$IPSR_t$ = Índice de Precios de servicios regulados en el período t.

$IPSR_{t-1}$ = Índice de Precios de servicios regulados en el período anterior (t-1). (se asume un valor igual a 100)

r^i = ponderador del servicio i, definido como los ingresos del servicio regulado respecto del ingreso de la canasta a la que pertenece el servicio regulado.

$$r^i = \frac{P_t^i Q_i^i}{\sum_i P_t^i Q_i^i}$$



$$P_t^i = \text{Tarifa del servicio } i, \text{ para el período } t$$

$$P_{t-1}^i = \text{Tarifa del servicio } i, \text{ para el período } t - 1$$

3. Control del grupo de servicios al cual se aplica el factor X

3.1. Factor de control

Una vez determinado el factor de control aplicable a las canastas reguladas de servicio (FC²), según la ecuación 1, el Regulador verificará que el índice de precios de las tarifas establecidas por el concesionario para los servicios de cada canasta (IPSR_t) según la ecuación 2, es menor o igual al factor de control. Es decir:

$$IPSR_t \leq E^{-t}$$

Para su estimación se aplicará la ecuación 2 establecida en la sección precedente, y se tomará como base las ponderaciones de los ingresos de los servicios regulados de cada canasta regulatoria de servicios del período anterior, las tarifas del período anterior y las tarifas establecidas para el año..”

Artículo 3º.- Modifíquese la Única Disposición Transitoria en los términos siguientes:

“**ÚNICA.-** Las solicitudes de fijación o revisión de Tarifas que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia del presente Reglamento, se registrarán por los procedimientos establecidos en la Resolución N° 043-2004-CD/OSITRAN.”

Artículo 4º. Establecer que las modificaciones a que se refiere del Reglamento General de Tarifas aprobadas mediante la presente Resolución conforme a los artículos precedentes, entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º .- Autorizar la publicación de la presente Resolución de modificación del “Reglamento General de Tarifas de OSITRAN”, y su Exposición de Motivos, en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web de OSITRAN (www.ositran.gob.pe). Asimismo, autorizar la publicación de la Matriz de Comentarios al Proyecto de Modificación del Reglamento de Tarifas en dicha Página Web.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente

² Para un mayor detalle ver Bustos y Galetovic (2002), Regulación por empresa eficiente: ¿quién es realmente usted?

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS DE OSITRAN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Acuerdo del Consejo Directivo
N° 890-226-06-CD-OSITRAN

Diciembre de 2006

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes y justificación

La Ley N° 27332, modificada por la Ley N° 27631, establece en el literal c) del artículo 3º, que la función normativa de OSITRAN comprende la facultad de dictar en

el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Asimismo, de acuerdo a lo que establece el artículo 2º del Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, la función normativa general de los organismos reguladores es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de dichos organismos.

El literal b) de la Ley N° 26917 - Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que es función de OSITRAN operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, dentro de los siguientes límites:

i. En el caso que no exista competencia en el mercado, fijar las tarifas, peajes y otros cobros similares y establecer reglas claras y precisas para su correcta aplicación, así como para su revisión y modificación, en los que corresponda.

ii. En el caso que exista un contrato de concesión con el Estado, velar por el cumplimiento de las cláusulas tarifarias y de reajuste tarifario que éste contiene.

iii. Cuando exista competencia en el mercado y no existan cláusulas tarifarias, velar por el libre funcionamiento del mercado.

Asimismo, mediante Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. N° 044-2006-PCM, se establece que en ejercicio de su función reguladora y normativa, éste puede fijar tarifas, establecer sistemas tarifarios por la utilización de la infraestructura y de los servicios que se encuentren bajo su competencia, así como las condiciones para su aplicación y dictar las disposiciones que sean necesarias para tal efecto.

El 7 de junio del año 2002, se publicó en el diario Oficial El Peruano, la Resolución N° 009-2002P-CD/OSITRAN que aprobó los “Lineamientos Metodológicos para la Fijación y Revisión de Precios Regulados”, en dicho documento se describía con carácter enunciativo las metodologías que se podría seguir para la fijación, reajuste o revisión tarifaria.

El Gobierno Central a través de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, a fin de garantizar que la función reguladora sea ejecutada de acuerdo a criterios técnicos, legales y económicos, y que dicho proceso se realice con total transparencia, estableció pautas generales para los procesos de fijación y revisión tarifaria, que contienen entre otras obligaciones para el ente regulador, el establecimiento de un procedimiento para determinar la regulación tarifaria.

Es así que, con fecha 23 de septiembre de 2004, el Consejo Directivo de OSITRAN, mediante Resolución N° 043-2004-CD-OSITRAN, aprobó el Reglamento General de Tarifas (RETA). Dicho Reglamento tuvo como fin establecer los principios y las reglas generales a que se somete el ejercicio de la función reguladora de OSITRAN, así como las obligaciones de las Entidades Prestadoras bajo su ámbito de competencia, con relación al establecimiento y aplicación de las tarifas aplicables a los servicios que ésta prestan, sus obligaciones con el organismo regulador, así como para con los usuarios de las infraestructuras administradas por dichas Entidades Prestadoras. Del mismo modo, la norma establece las reglas generales a que se sujetará la participación de los usuarios y sus organizaciones representativas en el proceso de fijación o revisión de tarifas.

Un objetivo importante del citado Reglamento, es facilitar la operación del sistema tarifario de la infraestructura de transporte de uso público por parte del organismo regulador, las Entidades Prestadoras y los Usuarios, otorgándose la predictibilidad necesaria para el ejercicio de la función reguladora de OSITRAN, y contribuyendo a la transparencia en el proceso de fijación y revisión tarifaria, reduciéndose de esta forma la asimetría de información que generalmente surge en estos procedimientos.

Procedimientos Tarifarios a cargo de OSITRAN

Entidad Prestadora	Tipo de procedimiento ¹	Alcance de la fijación o revisión tarifaria	Resolución que aprueba Sistema Tarifario
ENAPU	Fijación de tarifas	Tarifas máximas corporativas, servicios a la nave y a la carga bajo regulación.	N° 001-99-CD/OSITRAN
	Fijación de Tarifas	Tarifa máxima Embarque de pasajeros Callao	N° 032-2001-CD/OSITRAN
	Fijación de tarifas	Tarifas máximas para 6 terminales portuarios, servicios a la nave y a la carga	N° 031-2004-CD-OSITRAN
CORPAC	Fijación de Tarifas	Tarifas máximas para 54 infraestructuras aeroportuarias, agrupadas en 4 categorías, servicios a la aeronave, carga y pasajeros.	N° 015-2004-CD-OSITRAN
	Fijación de Tarifas	Uso de puentes de embarque en Aeropuerto del Cusco.	N° 012-2000-CD-OSITRAN
TISUR	Revisión de Tarifas	Factor de productividad para 2004-2007	N° 030-2004-CD-OSITRAN
	Fijación de Tarifas	Tarifas de embarque de pasajeros turistas	N° 063-2005-CD-OSITRAN
LAP	Fijación de tarifas	Uso de instalaciones para carga	N° 046 -2004-CD-OSITRAN
	Fijación de Tarifas	Servicio de Puentes de abordaje en el AUJCH.	N° 060-2005-CD-OSITRAN

A casi dos años de experiencia en la aplicación del RETA, OSITRAN ha considerado pertinente introducir algunas modificaciones a dicho Reglamento, con el fin de perfeccionar el marco regulatorio. Las modificaciones propuestas están vinculadas principalmente con aspectos de carácter procedimental, la introducción de algunas precisiones de carácter metodológico así como la introducción de definiciones asociadas con el surgimiento de nuevas modalidades de Asociación Público Privada, tales como las Concesiones Co-financiadas por el Estado.

El artículo 2º de la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, establece que los Organismos Reguladores deberán garantizar que el ejercicio de la función reguladora será llevado a cabo con estricta sujeción a criterios técnicos, legales y económicos, y estableciendo los mecanismos que garanticen efectivamente la mayor transparencia en el proceso de fijación de tarifas reguladas, mediante el acceso a toda la información utilizada por los Organismos Reguladores.

En tal sentido, el artículo 26º del Reglamento General de OSITRAN, dispone que los proyectos de regulación de alcance general que dicte OSITRAN, deberán ser publicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin que los legítimos interesados puedan hacer uso de su derecho de opinar y participar activamente en la formulación del documento final.

En virtud de ello, mediante Resolución N° 053-2006-CD-OSITRAN publicada el 20 de septiembre de 2006, OSITRAN prepublicó el "Proyecto de Modificación del Reglamento General de Tarifas", otorgando un plazo de 20 días para que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias. Así, se recibieron, sugerencias y observaciones de las siguientes entidades:

- Lima Airport Partners S.A. - LAP
- Concesionaria IIRSA Norte S.A.
- Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 2 S.A.
- Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 3 S.A.
- Intersur Concesiones S.A.
- Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU
- DP World Callao S.A.
- ASPORT
- Estudio Roselló Abogados

Adicionalmente, con fecha 3 de octubre de 2006, se llevó a cabo un taller de trabajo, el mismo que contó con

la asistencia de los Consejos de Usuarios de OSITRAN así como las Entidades Prestadoras, a fin de exponer los alcances de las modificaciones al RETA y recoger las observaciones y sugerencias de los interesados.

Las observaciones formuladas por los interesados así como su correspondiente análisis por parte de OSITRAN, se encuentran consignados en la Matriz de Comentarios, la misma que se encuentra publicada en la Página Web de OSITRAN (www.ositran.gob.pe)

A continuación, se presenta el resultado final de este proceso de consultas y análisis de las mismas, que se ve reflejado en el conjunto de modificaciones introducidas al RETA que se exponen a continuación.

2. Modificaciones introducidas

A continuación, se presentan las principales modificaciones que se han introducido al Reglamento General de Tarifas.

a) Disposiciones Generales (Título I): Definiciones

En el artículo 3º, de la versión anterior del RETA no se establecía una definición clara de canasta de servicios en el marco de la aplicación de políticas comerciales, y una diferenciación respecto del grupo de servicios a los cuales se aplica el factor de productividad. La modificación tiene por objetivo diferenciar ambos conceptos, distinguiendo el concepto de canasta de servicios que tienen la potestad de aplicar las Entidades Prestadoras, en aplicación de sus políticas comerciales, y la Canasta Regulada, que comprende el grupo referencial de servicios determinado por el regulador, al cual se le aplica el reajuste por factor de productividad.

Asimismo, como resultado del surgimiento de nuevas modalidades de Asociación Público Privadas, tales como las Concesiones Cofinanciadas con recursos del Estado, se introduce esta nueva definición, distinguiendo este tipo de Concesiones de aquellas de tipo oneroso. Dicha precisión se relaciona con las diferencias que existe entre uno y otro tipo de concesión, en cuanto a la aplicación de los principios que rigen el ejercicio de la función reguladora, el establecimiento de políticas comerciales y otros aspectos tarifarios, como consecuencia de los incentivos presentes en una y otra modalidad concesional. Cabe mencionar que a raíz de las observaciones y sugerencias formuladas, se ha precisado la definición de este tipo de concesiones para efectos del RETA, en el sentido de que sólo serán considerados dentro de esta categoría aquellas concesiones en las cuales se haga efectiva una garantía de ingresos o de tráfico que otorgue el Concedente al Concesionario.

Además, se precisa el concepto de revisión tarifaria, distinguiéndolo del de reajuste tarifario. Del mismo modo, se amplían los supuestos de aplicación de la tarifa provisional.

En el caso del artículo 11º se corrige la referencia errónea al concepto de facilidad esencial, que se utiliza para efectos de aplicación del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, respecto al concepto de necesidad de regulación tarifaria.

Finalmente, en el artículo 12º se precisa el carácter supletorio del RETA respecto de lo regulado en los Contratos de Concesión relacionado con fijación o revisión de tarifas.

b) Del Ejercicio de la Función Reguladora (Título II): Listado de metodologías, tarifas provisionales y Resoluciones

La modificación propuesta por el RETA plantea en su artículo 18º la incorporación y desarrollo de los principios de "Costo Beneficio", "Predictibilidad", "Transparencia" y "Consistencia" de las decisiones tarifarias; pues como resultado de la experiencia de OSITRAN, se ha considerado conveniente introducir en la norma. Asimismo, se han incorporado mejoras en la redacción de los principios de "Equidad", "No discriminación" y "Promoción de la cobertura y la calidad del servicio".

El artículo 19º de la versión actual del RETA contiene un listado de metodologías de fijación tarifaria, algunas de las cuales no constituyen en sentido estricto metodologías de fijación, sino de revisión tarifaria, como es el caso del método de "RPI - X". La propuesta plantea diferenciar éste último, del resto de metodologías de fijación tarifaria.



Por otro lado, el artículo 19º de la versión actual del RETA, presenta como metodología de fijación tarifaria la regulación por tasa de retorno. Dado que de la revisión de la literatura correspondiente, no se ha podido recoger experiencias de regulación de infraestructura mediante esta metodología y a la luz de las desventajas que presenta ésta, frente a otras como la regulación por incentivos (pobres incentivos a la innovación y eficiencia productiva, entre otros), se ha optado por eliminarla de la lista.

Adicionalmente, la versión actual del RETA, sólo contempla la figura de la aplicación de tarifas provisionales en el caso de servicios nuevos, con la finalidad de permitir la prestación del servicio en circunstancias en que aún no ha finalizado el procedimiento de fijación o revisión tarifaria. En tal sentido, se ha considerado necesario ampliar los supuestos en los cuales sería necesaria la aprobación de una tarifa provisional, incluyéndose de manera excepcional, el caso de servicios que no sean nuevos, cuando pudiera afectarse la calidad y continuidad en la prestación del servicio en situaciones de fuerza mayor. Asimismo, se precisa que en el caso de tarifas provisionales aplicables al caso de concesiones cofinanciadas, la propuesta debe contar adicionalmente con la opinión previa del Concedente, considerando la disponibilidad presupuestal requerida para el cofinanciamiento respectivo.

Finalmente, en el artículo 21º (Resoluciones), se añaden al listado de Resoluciones que aprueban la fijación o revisión tarifaria, resoluciones que establecen la procedencia de la solicitud de revisión o fijación tarifaria, revisión tarifaria regular o extraordinaria, entre otros.

c) De las obligaciones de las Entidades Prestadoras en materia de establecimiento y aplicación de Tarifas (Título III): Establecimiento de tarifas, canastas de servicios, vigencia de las tarifas, actualización del tipo de cambio, publicidad de modificaciones en el tarifario y políticas comerciales en el caso de concesiones cofinanciadas

El artículo 23º de la versión actual del RETA señala que las Entidades Prestadoras podrán establecer tarifas menores a las máximas aprobadas por OSITRAN, o a las establecidas en el Contrato de concesión, lo que deberá ser establecido en el Tarifario de la Entidad Prestadora. En el caso de las concesiones cofinanciadas, dicha decisión debe contar adicionalmente con la opinión favorable del Concedente, exclusivamente sobre la disponibilidad presupuestal de los recursos destinados al cofinanciamiento.

Ello, en razón de que, en estos casos, toda tarifa menor a la máxima, puede afectar el nivel de cofinanciamiento necesario para el mantenimiento y operación de la Concesión, a cargo del Concedente. Al igual que en el caso de las Concesiones de tipo oneroso, corresponderá al Regulador supervisar que la determinación de las tarifas, se dé en estricto cumplimiento de los principios regulatorios a que se refiere el artículo 18º del RETA.

Por otro lado, se ha precisado en el artículo 26º que en el caso en que la Entidad Prestadora establezca en el marco de sus políticas comerciales, canastas de servicios, en concordancia con el principio de neutralidad, no se deberá condicionar a los usuarios de servicios regulados, al uso obligatorio de otros servicios no relacionados.

En el caso del artículo 29º, en el caso de rebajas tarifarias se precisa que las nuevas tarifas deberán ser comunicadas a OSITRAN a más tardar el día de su entrada en vigencia. Asimismo, en el caso del artículo 31º se establece que la actualización de las tarifas denominadas en soles, se realizará al tipo de cambio correspondiente. Adicionalmente, se ha reemplazado del artículo 32º vigente (el que se analiza más adelante) por otro que exceptúa de la obligación de información establecida en el artículo 29º, en aquellos casos, en que los Contratos de Concesión especifiquen fechas de reajuste determinadas y el regulador no pueda contar con la información correspondiente, con una anticipación mayor a diez días, previos a su entrada en vigencia.

Con la finalidad de reducir los costos regulatorios que se imponen a las Entidades Prestadoras, se ha propuesto eliminar la obligación establecida en el artículo 32º del RETA vigente, relativa a publicar los tarifarios al inicio de cada año, si es que en estas fechas no se requiere modificar las tarifas. Esta decisión se ha sustentado en la ausencia de evidencia respecto a la efectividad de dicha práctica como vehículo de información a lo usuarios. OSITRAN ha sometido dicha propuesta al debate, a fin de

que los usuarios confirmen si dicha práctica ha sido útil para garantizarles la obtención de información de tarifas de manera oportuna. Durante el proceso de consultas, ningún usuario se ha manifestado en contra de dicha eliminación. Sólo en el caso de una Entidad Prestadora, ésta se manifestó favorable a dicho mecanismo de información. Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que la eliminación de la obligatoriedad de publicar el tarifario durante los primeros 10 días del año, no impide que dicha práctica sea mantenida voluntariamente por aquellas Entidades Prestadoras que consideren dicho mecanismo útil para informar a los usuarios.

Cabe mencionar que se propone mantener la obligación de publicación de toda modificación del Tarifario, en un diario de amplia circulación, así como del ítem del Tarifario en la Página Web de la Entidad Prestadora correspondiente.

A raíz de algunos comentarios recibidos, se ha propuesto reemplazar la mención que se hacía en el artículo 39º (39.2 en la prepublicación) a la necesidad de que las ofertas, descuentos y promociones en general, en el caso de las concesiones cofinanciadas, cuenten adicionalmente con la opinión previa favorable del Concedente, respecto de la disponibilidad presupuestal; por su inclusión en el artículo 37º. Ello se sustenta en que mientras el artículo 37º se refiere precisamente a las condiciones y requisitos para la aplicación de ofertas, descuentos y promociones el artículo 39º se refiere al plazo de vigencia de las mismas.

Finalmente, se ha modificado el artículo 39º, reduciendo el plazo de información al público en el caso que la modificación de las tarifas, se mantenga por debajo de la máxima.

En el caso del artículo 41º, se incorpora este mismo supuesto al caso de la modificación de políticas comerciales (numeral 41.2 del artículo 41º).

d) De los mecanismos de participación de los interesados en la fijación o revisión de tarifas (Título IV)

En el artículo 42º se ha precisado que una vez publicada la propuesta tarifaria del regulador, con la sustentación de la metodología seleccionada, como consecuencia del inicio de un procedimiento de fijación o revisión de tarifas iniciado a instancia de la Entidad Prestadora; ésta no podrá solicitar una modificación de su propuesta tarifaria (variar su pretensión). Ello, con el fin de ordenar los procedimientos de fijación y revisión tarifaria, evitar una distorsión del procedimiento iniciado, y de permitir al regulador contar con el tiempo necesario para evaluar adecuadamente las propuestas formuladas por las Entidades Prestadoras.

Respecto al artículo 47º, para efectos de la realización de audiencias descentralizadas, se ha reemplazado la referencia a "localidades" por el término "zonas de influencia". Ello, en razón de que la experiencia de OSITRAN ha demostrado que, en algunas ocasiones, la mayor parte de los usuarios, no necesariamente se encuentran ubicados en la localidad donde se ubica la infraestructura en cuestión, pudiendo ello incidir, eventualmente, en su nivel de participación en los procedimientos de revisión o fijación tarifaria.

En el caso del artículo 51º, con el fin de proteger los intereses de las partes que han participado del proceso de consultas, se ha precisado que culminado el plazo de cinco días posteriores al plazo otorgado para la presentación de opiniones u observaciones escritas, las partes no podrán solicitar la incorporación de nueva información o nuevas observaciones y comentarios a la propuesta tarifaria.

En cuanto a los requerimientos de información exigidos en los procedimientos de fijación o revisión tarifaria iniciados a instancia de parte, se ha precisado la inclusión de información respecto a las inversiones ejecutadas (además del plan de inversiones), información financiera auditada y las proyecciones de cofinanciamiento del Concedente, en el caso de concesiones cofinanciadas por el Estado, así como la opinión previa de éste que es requerida en determinados casos. Asimismo, se precisa que dependiendo de la naturaleza de la metodología utilizada, OSITRAN podrá solicitar información adicional, en concordancia con las facultades que le otorga su marco normativo, y en aplicación del principio de razonabilidad. Una modificación similar se propone en el caso del artículo 62º.

En cuanto al artículo 61º, se precisa que el proceso de revisión tarifaria iniciado a instancia de parte, en el caso de

Concesiones Cofinanciadas, la solicitud deberá acompañar la opinión previa favorable del Concederte.

Asimismo, se amplía a 30 días el plazo para evaluar la procedencia de la solicitud. Ello, recogiendo experiencia pasada que ha revelado que el análisis de procedencia, en muchos casos, involucra el análisis del sustento de la solicitud de revisión, la evaluación de condiciones de competencia (en casos de fijación tarifaria), lo cual es parte del presupuesto de regulación, todos ellos aspectos que pueden requerir un análisis técnico más profundo, incluyendo, por ejemplo, la necesidad de sostener reuniones, requerimientos de información, entre otros. Por otro lado, se precisa que la obligación de publicar la solicitud de revisión o fijación tarifaria debe efectuarse con posterioridad a la declaración de procedencia de la misma.

e) Impugnación de la Resolución (Título V): Presentación de medios probatorios en recursos impugnativos

En el caso del artículo 65º y 70º se ha eliminado la referencia errónea que se hacía en el numeral 4º, al concepto de Facilidad Esencial (el mismo que se utiliza en el contexto del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público), reemplazándolo por el de infraestructura.

Con el fin de evitar que dentro del proceso de impugnación, la Entidad Prestadora modifique su propuesta tarifaria original (su pretensión tarifaria) o altere los supuestos conceptuales o fácticos en los que dicha propuesta se basó inicialmente, sin que ello pueda ser materia de un proceso de discusión pública por parte de los legítimos interesados; el artículo 74º limita el alcance de la información que pueden presentar las Entidades Prestadoras, como sustento de su recurso de impugnación, sobre la base de no modificar su pretensión tarifaria original.

f) Anexos

También se han introducido modificaciones a los Anexos I y II que forman parte integrante del RETA vigente, con la finalidad de perfeccionar ciertas definiciones y aspectos metodológicos contenidos en el mismo.

Las principales modificaciones se enumeran a continuación:

f.1. Anexo I

- Se elimina la sección "Conceptos" y se precisa la sección de Metodologías, en concordancia con las modificaciones efectuadas al artículo 19º.

- Se diferencian las metodologías de fijación tarifaria tales como costo incremental, costo marginal de largo plazo, tarificación comparativa y empresa modelo eficiente; de las metodologías de revisión tales como la de precios tope o *price caps*.

- Se precisan algunas definiciones de las metodologías de fijación arriba mencionadas.

- En el caso de la metodología de precios tope, se presenta de manera más precisa aspectos tales como la fórmula de revisión y la metodología de cálculo del factor de productividad (índice de Fischer).

- Se precisa el tratamiento de cambios en los niveles de calidad y de inversiones obligatorias en infraestructura, en el contexto de la revisión de tarifas mediante la utilización de la metodología de precios tope.

- Se precisa que para la valorización de las inversiones OSITRAN podrá emplear cotizaciones o precios de mercado.

- En el caso de los factores Q y K se precisa que el valor que éstos asuman dichos factores debe guardar correspondencia con las citadas metas de infraestructura y el regulador debe estar en capacidad de demostrar la relación entre los niveles fijados y las metas u objetivos previstos ya sea a nivel contractual o por la regulación.

- Se ha precisado la posibilidad de incluir dentro de la fórmula del WACC, el riesgo país y el riesgo regulatorio,

cuando ello se encuentre debidamente sustentado por la Entidad Prestadora.

f.2. Anexo II

- En este Anexo se precisa el carácter de las canastas reguladas de servicio diferenciándolas de las canastas que ofrecen las Entidades Prestadoras en aplicación de sus políticas comerciales.

- Se dispone que la Canasta Regulada es aprobada por el regulador y se precisan los criterios que éste debe seguir para su aprobación.

- En particular se precisa que no podrán incorporarse a las canastas servicios que se brindan en condiciones de libre competencia ni servicios esenciales regulados por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público.

- Se señala que el número de canastas reguladas de servicios estará en función del tipo de usuario (por ejemplo, pasajero, carga, entre otros) y la estructura del sistema tarifario.

- Se precisa que la definición de la Canasta Regulada estará en función a la naturaleza y grado de complementariedad de los servicios regulados.

- Se establece que en el caso que exista más de un factor de productividad, las canastas reguladas se determinarán según las características tecnológicas asociadas a los servicios, el tipo de usuario, la naturaleza de los servicios y la complementariedad de los servicios regulados.

- Se precisa que los ponderadores de la Canasta Regulada estarán dados por los ingresos de cada servicio que la compone correspondientes a los 12 meses previos a la implementación del reajuste.

10639-1

SEGURO SOCIAL DE SALUD

Aprueban topes para la determinación de procesos de selección, correspondientes al ejercicio 2007

CONSEJO DIRECTIVO
VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA
 Lima, 19 de diciembre del 2006

ACUERDO N° 67-24-ESSALUD-2006

VISTA:

La Carta N° 085-OGA-ESSALUD-2006 de la Oficina General de Administración y la Carta N° 5014-OCAJ-ESSALUD-2006;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 14º del Reglamento de la Ley de Creación de ESSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR, modificado por Decreto Supremo N° 002-2004-TR, compete al Consejo Directivo la aprobación anual de los topes para la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios u obras;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina General de Administración, los topes de los procesos de selección aprobados mediante Acuerdo N° 3-3E-ESSALUD-2005 para el ejercicio 2006 resultan apropiados para seguir manteniéndolos durante el ejercicio 2007 en razón de la envergadura de las contrataciones y adquisiciones que realiza la entidad;

En mérito a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas, por unanimidad, el Consejo Directivo;

ACORDÓ:

1. APROBAR para el ejercicio 2007, como topes para la determinación de los procesos de selección contemplados en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los siguientes:



		Adquisición de Bienes y Suministros	Contrataciones de Servicios, Consultorías y Arrendamientos	Contratación de Obras
Licitación Pública		> S/. 900,000		> S/. 900,000
Concurso Público			> S/. 900,000	
Adjudicación Directa	Pública	> S/. 450,000 a <= S/. 900,000	> S/. 450,000 y <= S/. 900,000	> S/. 450,000 y <= S/. 900,000
	Selectiva	>= S/. 90,000 a <= S/. 450,000	>= S/. 90,000 a <= S/. 450,000	>= S/. 90,000 a <= S/. 450,000
Adjudicación de Menor Cuantía		< S/. 90,000	< S/. 90,000	< S/. 90,000

2. DISPONER que la Gerencia General proceda a la difusión a nivel nacional de los topes aprobados en el numeral 1° del presente Acuerdo, se inserte en la página web institucional a efectos que pueda ser de conocimiento del público en general, se comunique de los mismos a CONSUCODE y se publique en el Diario Oficial El Peruano antes del 1 de enero del 2007.

3. EXONERAR el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta, para que entre en inmediata ejecución.

LEONOR PONCE LUYO
Secretaría General

11506-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Establecen Cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2007

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 240-2006/SUNAT

Lima, 29 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, señala que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por ley, reglamento, resolución de superintendencia o norma de rango similar;

Que el artículo 29° del TUO del Código Tributario, dispone que la SUNAT podrá establecer cronogramas de pago para que éstos se realicen dentro de los seis (6) días hábiles anteriores o seis (6) días hábiles posteriores al día de vencimiento del plazo señalado para el pago. Asimismo, señala que se podrá establecer cronogramas de pagos para las retenciones y percepciones a que se refiere el inciso d) del referido artículo;

Que en tal sentido, es necesario establecer el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los tributos administrados y/o recaudados por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT con excepción de aquellos que gravan la importación, correspondientes a los períodos de enero a diciembre del año 2007;

Que asimismo, se requiere determinar el cronograma para que los deudores tributarios afectos al Impuesto Selectivo al Consumo cumplan con presentar los formularios correspondientes y cancelar los pagos a cuenta semanales durante el año 2007;

Que además, debe aprobarse el cronograma para los pagos del Impuesto a las Transacciones Financieras para el año 2007;

Que por otro lado, resulta necesario establecer fechas de vencimiento en el año 2007 para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de las Unidades Ejecutoras del Sector Público que tengan la calidad de contribuyentes y/o responsables de los tributos administrados por la SUNAT, que permita a éstas proporcionar oportunamente la información requerida por el EsSalud para el pago de las prestaciones económicas de sus trabajadores, considerando lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 163-2005-EF y el Decreto de Urgencia Nº 002-2006;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 29° y 88° del TUO del Código Tributario y normas modificatorias, el artículo 10° del Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado aprobado por el Decreto Legislativo Nº 937 y modificatorias, el artículo 30° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF y modificatorias, el artículo 85° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y modificatorias, el artículo 7° de la Ley Nº 28424 que crea el Impuesto Temporal

a los Activos Netos, el artículo 18° de la Resolución de Superintendencia Nº 080-99-SUNAT que aprueba las normas referidas a las declaraciones y pagos correspondientes a tributos vinculados a trabajadores y/o pensionistas, el artículo 17° de la Ley Nº 28194 y modificatoria, Ley para la lucha contra la evasión y la formalización de la economía, el artículo 11° del Decreto Legislativo Nº 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CRONOGRAMA PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE TRIBUTOS DE LIQUIDACIÓN MENSUAL, CUOTAS, PAGOS A CUENTA MENSUALES, TRIBUTOS RETENIDOS O PERCIBIDOS

Los deudores tributarios cumplirán con realizar el pago de los tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos, así como con presentar las declaraciones relativas a los tributos a su cargo, administrados y/o recaudados por la SUNAT correspondientes a los períodos tributarios de enero a diciembre del año 2007, de acuerdo con el cronograma detallado en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- CRONOGRAMA PARA LOS BUENOS CONTRIBUYENTES Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO-UESP

Los contribuyentes y responsables incorporados en el Régimen de buenos contribuyentes así como las UESP comprendidas en los alcances del Decreto Supremo Nº 163-2005-EF, cumplirán sus obligaciones tributarias a que se refiere el artículo anterior, correspondientes a los períodos tributarios de enero a diciembre del año 2007, hasta las fechas previstas en las dos últimas columnas del Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 3°.- CRONOGRAMA PARA EL PAGO A CUENTA SEMANAL DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

Los deudores tributarios afectos al Impuesto Selectivo al Consumo cumplirán con presentar los formularios correspondientes y cancelar los pagos a cuenta semanales según el cronograma detallado en el Anexo 2 que forma parte de la presente Resolución.

Para efectos de la regularización mensual se deberá tener en cuenta el cronograma a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 4°.- CRONOGRAMA PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF)

4.1 De la Declaración

Los agentes de retención o percepción, según sea el caso, y los contribuyentes del ITF deberán presentar la declaración jurada de las operaciones en las que hubieran intervenido, realizadas en cada período tributario, de acuerdo al cronograma a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, con excepción de lo dispuesto en el numeral 4.3 del presente artículo.

4.2 Del Pago

Apruébase el cronograma para el pago del ITF correspondiente al año 2007 contenido en el Anexo 3 que forma parte de la presente resolución.

Dicho cronograma no será de aplicación para las operaciones comprendidas en el inciso g) del artículo 9° de la Ley Nº 28194.

4.3. De la declaración y pago de las operaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 9° de la Ley Nº 28194

Tratándose de las operaciones gravadas con el ITF a que se refiere el inciso g) del artículo 9° de la Ley Nº 28194, la declaración y el pago del Impuesto se realizará en la misma oportunidad de la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable en el cual se realizaron dichas operaciones, de acuerdo a lo que se establezca mediante Resolución de Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

ANEXO 1

TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)											
	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3
ENERO 2007	09-Feb-2007	12-Feb-2007	13-Feb-2007	14-Feb-2007	15-Feb-2007	16-Feb-2007	19-Feb-2007	20-Feb-2007	21-Feb-2007	22-Feb-2007	Buenos Contribuyentes y UESP	
	23-Feb-2007	26-Feb-2007	Buenos Contribuyentes y UESP	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	
FEBRERO 2007	09-Mar-2007	12-Mar-2007	13-Mar-2007	14-Mar-2007	15-Mar-2007	16-Mar-2007	19-Mar-2007	20-Mar-2007	21-Mar-2007	22-Mar-2007	Buenos Contribuyentes y UESP	
	23-Mar-2007	26-Mar-2007	Buenos Contribuyentes y UESP	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	
MARZO 2007	12-Abr-2007	13-Abr-2007	16-Abr-2007	17-Abr-2007	18-Abr-2007	19-Abr-2007	20-Abr-2007	23-Abr-2007	24-Abr-2007	25-Abr-2007	Buenos Contribuyentes y UESP	
	28-Abr-2007	29-Abr-2007	Buenos Contribuyentes y UESP	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	
ABRIL 2007	10-May-2007	11-May-2007	14-May-2007	15-May-2007	16-May-2007	17-May-2007	18-May-2007	21-May-2007	22-May-2007	23-May-2007	Buenos Contribuyentes y UESP	
	24-May-2007	25-May-2007	Buenos Contribuyentes y UESP	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	
MAYO 2007	11-Jun-2007	12-Jun-2007	13-Jun-2007	14-Jun-2007	15-Jun-2007	18-Jun-2007	19-Jun-2007	20-Jun-2007	21-Jun-2007	22-Jun-2007	Buenos Contribuyentes y UESP	
	25-Jun-2007	26-Jun-2007	Buenos Contribuyentes y UESP	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	
JUNIO 2007	10-Jul-2007	11-Jul-2007	12-Jul-2007	13-Jul-2007	16-Jul-2007	17-Jul-2007	18-Jul-2007	19-Jul-2007	20-Jul-2007	23-Jul-2007	Buenos Contribuyentes y UESP	
	24-Jul-2007	25-Jul-2007	Buenos Contribuyentes y UESP	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	
JULIO 2007	09-Ago-2007	10-Ago-2007	13-Ago-2007	14-Ago-2007	15-Ago-2007	16-Ago-2007	17-Ago-2007	20-Ago-2007	21-Ago-2007	22-Ago-2007	Buenos Contribuyentes y UESP	
	23-Ago-2007	24-Ago-2007	Buenos Contribuyentes y UESP	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	
AGOSTO 2007	11-Sep-2007	12-Sep-2007	13-Sep-2007	14-Sep-2007	17-Sep-2007	18-Sep-2007	19-Sep-2007	20-Sep-2007	21-Sep-2007	24-Sep-2007	Buenos Contribuyentes y UESP	
	25-Sep-2007	26-Sep-2007	Buenos Contribuyentes y UESP	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	
SEPTIEMBRE 2007	10-Oct-2007	11-Oct-2007	12-Oct-2007	15-Oct-2007	16-Oct-2007	17-Oct-2007	18-Oct-2007	19-Oct-2007	22-Oct-2007	23-Oct-2007	Buenos Contribuyentes y UESP	
	24-Oct-2007	25-Oct-2007	Buenos Contribuyentes y UESP	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	
OCTUBRE 2007	12-Nov-2007	13-Nov-2007	14-Nov-2007	15-Nov-2007	16-Nov-2007	19-Nov-2007	20-Nov-2007	21-Nov-2007	22-Nov-2007	23-Nov-2007	Buenos Contribuyentes y UESP	
	26-Nov-2007	27-Nov-2007	Buenos Contribuyentes y UESP	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	
NOVIEMBRE 2007	10-Dic-2007	11-Dic-2007	12-Dic-2007	14-Dic-2007	15-Dic-2007	17-Dic-2007	18-Dic-2007	19-Dic-2007	20-Dic-2007	21-Dic-2007	Buenos Contribuyentes y UESP	
	26-Dic-2007	27-Dic-2007	Buenos Contribuyentes y UESP	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	
DICIEMBRE 2007	10-Ene-2008	11-Ene-2008	14-Ene-2008	15-Ene-2008	16-Ene-2008	17-Ene-2008	18-Ene-2008	21-Ene-2008	22-Ene-2008	23-Ene-2008	Buenos Contribuyentes y UESP	
	24-Ene-2008	25-Ene-2008	Buenos Contribuyentes y UESP	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	0.1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	

NOTA: A PARTIR DE LA SEGUNDA COLUMNA, EN CADA CASILLA SE INDICA EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO
UESP: UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL

ANEXO 2

TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO SEMANAL CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	VENCIMIENTO SEMANAL			
	N°	DESDE	HASTA	Vencimiento
ENERO - 2007	1	31-Dic-06	06-Ene-07	03-Ene-07
	2	07-Ene-07	13-Ene-07	09-Ene-07
	3	14-Ene-07	20-Ene-07	16-Ene-07
	4	21-Ene-07	27-Ene-07	23-Ene-07
	5	28-Ene-07	03-Feb-07	30-Ene-07
FEBRERO - 2007	1	04-Feb-07	10-Feb-07	06-Feb-07
	2	11-Feb-07	17-Feb-07	13-Feb-07
	3	18-Feb-07	24-Feb-07	20-Feb-07
	4	25-Feb-07	03-Mar-07	27-Feb-07
MARZO - 2007	1	04-Mar-07	10-Mar-07	06-Mar-07
	2	11-Mar-07	17-Mar-07	13-Mar-07
	3	18-Mar-07	24-Mar-07	20-Mar-07
	4	25-Mar-07	31-Mar-07	27-Mar-07
ABRIL - 2007	1	01-Abr-07	07-Abr-07	03-Abr-07
	2	08-Abr-07	14-Abr-07	10-Abr-07
	3	15-Abr-07	21-Abr-07	17-Abr-07
	4	22-Abr-07	28-Abr-07	24-Abr-07
MAYO - 2007	1	29-Abr-07	05-May-07	02-May-07
	2	06-May-07	12-May-07	08-May-07
	3	13-May-07	19-May-07	15-May-07
	4	20-May-07	26-May-07	22-May-07
	5	27-May-07	02-Jun-07	29-May-07
JUNIO - 2007	1	03-Jun-07	09-Jun-07	05-Jun-07
	2	10-Jun-07	16-Jun-07	12-Jun-07
	3	17-Jun-07	23-Jun-07	19-Jun-07
	4	24-Jun-07	30-Jun-07	26-Jun-07
JULIO - 2007	1	01-Jul-07	07-Jul-07	03-Jul-07
	2	08-Jul-07	14-Jul-07	10-Jul-07
	3	15-Jul-07	21-Jul-07	17-Jul-07
	4	22-Jul-07	28-Jul-07	24-Jul-07
	5	29-Jul-07	04-Ago-07	31-Jul-07
AGOSTO - 2007	1	05-Ago-07	11-Ago-07	07-Ago-07
	2	12-Ago-07	18-Ago-07	14-Ago-07
	3	19-Ago-07	25-Ago-07	21-Ago-07
	4	26-Ago-07	01-Sep-07	28-Ago-07
SEPTIEMBRE - 2007	1	02-Sep-07	08-Sep-07	04-Sep-07
	2	09-Sep-07	15-Sep-07	11-Sep-07
	3	16-Sep-07	22-Sep-07	18-Sep-07
	4	23-Sep-07	29-Sep-07	25-Sep-07
OCTUBRE - 2007	1	30-Sep-07	06-Oct-07	02-Oct-07
	2	07-Oct-07	13-Oct-07	10-Oct-07
	3	14-Oct-07	20-Oct-07	16-Oct-07
	4	21-Oct-07	27-Oct-07	23-Oct-07
	5	28-Oct-07	03-Nov-07	30-Oct-07
NOVIEMBRE - 2007	1	04-Nov-07	10-Nov-07	06-Nov-07
	2	11-Nov-07	17-Nov-07	13-Nov-07
	3	18-Nov-07	24-Nov-07	20-Nov-07
	4	25-Nov-07	01-Dic-07	27-Nov-07
DICIEMBRE - 2007	1	02-Dic-07	08-Dic-07	04-Dic-07
	2	09-Dic-07	15-Dic-07	11-Dic-07
	3	16-Dic-07	22-Dic-07	18-Dic-07
	4	23-Dic-07	29-Dic-07	26-Dic-07

ANEXO 3

TABLA DE VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

FECHA DE REALIZACIÓN DE OPERACIONES		ÚLTIMO DÍA PARA REALIZAR EL PAGO
DEL	AL	
01/01/2007	15/01/2007	22/01/2007
16/01/2007	31/01/2007	07/02/2007
01/02/2007	15/02/2007	22/02/2007
16/02/2007	28/02/2007	07/03/2007
01/03/2007	15/03/2007	22/03/2007
16/03/2007	31/03/2007	10/04/2007
01/04/2007	15/04/2007	20/04/2007
16/04/2007	30/04/2007	08/05/2007
01/05/2007	15/05/2007	22/05/2007
16/05/2007	31/05/2007	07/06/2007
01/06/2007	15/06/2007	22/06/2007
16/06/2007	30/06/2007	06/07/2007
01/07/2007	15/07/2007	20/07/2007
16/07/2007	31/07/2007	07/08/2007
01/08/2007	15/08/2007	22/08/2007
16/08/2007	31/08/2007	07/09/2007
01/09/2007	15/09/2007	21/09/2007
16/09/2007	30/09/2007	05/10/2007
01/10/2007	15/10/2007	22/10/2007
16/10/2007	31/10/2007	08/11/2007
01/11/2007	15/11/2007	22/11/2007
16/11/2007	30/11/2007	07/12/2007
01/12/2007	15/12/2007	21/12/2007
16/12/2007	31/12/2007	08/01/2008

11391-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Aprueban Lineamientos de Política Ambiental y en Defensa Civil del Gobierno Regional de Lima

ORDENANZA REGIONAL N° 007-2006-CR/RL

VISTOS; El Dictamen aprobado por la Comisión de Agricultura, Áreas Protegidas, Medio Ambiente y Defensa Civil, en sesión del jueves 19 de octubre sobre Lineamientos de la Política Ambiental del Gobierno Regional de Lima; el mismo que fuera aprobado por mayoría por el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha 15 de diciembre del 2006; y,

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización -Ley N° 27680-., la Ley de Bases



de la Descentralización -Ley N° 27783-, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867-, su modificatoria -Ley N° 27902-, y demás normas complementarias;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Lima trabaja por un medio ambiente saludable para todos;

Que, para dicho trabajo es necesario contar con Lineamientos de Política Ambiental;

Que, dicha política dará el marco para las acciones a realizarse;

Que, tras las deliberaciones respectivas entre los señores Consejeros asistentes a la Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha 15 de diciembre del 2006, y con el voto mayoritario de sus integrantes y, en uso de las facultades conferidas por el inciso a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", concordante con el Artículo 38° del mismo cuerpo legal;

El Consejo Regional de Lima ha dado la siguiente Ordenanza Regional;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los lineamientos de Política Ambiental del Gobierno Regional de Lima, establecidos en cuatro ejes transversales y 20 lineamientos, los cuales forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar al Presidente del Gobierno Regional de Lima adopte las medidas convenientes para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la provincia de Huaura, a los quince días del mes de diciembre del 2006.

MIGUEL ÁNGEL MUFARECH NEMY
Presidente

11503-4

**ORDENANZA REGIONAL
N° 008-2006-CR/RL**

VISTOS: El Dictamen aprobado por la Comisión de Agricultura, Áreas Protegidas, Medio Ambiente y Defensa Civil, en sesión del jueves 19 de octubre sobre Lineamientos de la Política en Defensa Civil del Gobierno Regional de Lima; el mismo que fuera aprobado por mayoría por el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha 15 de diciembre del 2006; y,

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680-. La Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783 -, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 -, su modificatoria - Ley N° 27902 -, y demás normas complementarias;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Lima trabaja por forjar la Cultura de Prevención en la población que permita prevenir y atender las consecuencias que originan los desastres naturales o tecnológicos;

Que, el Gobierno Regional de Lima preside el Sistema Regional de Defensa Civil;

Que, para dicho trabajo es necesario contar con Lineamientos de Política en Defensa Civil;

Que, dicha política dará el marco para las acciones a realizarse;

Que, tras las deliberaciones respectivas entre los señores Consejeros asistentes a la Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha 15 de diciembre del 2006, y con el voto mayoritario de sus integrantes y, en uso de las facultades conferidas por el inciso a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", concordante con el Artículo 38° del mismo cuerpo legal;

El Consejo Regional de Lima ha dado la siguiente Ordenanza Regional;

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar los lineamientos de Política en Defensa Civil, los cuales forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo: Encargar al Presidente del Gobierno Regional de Lima adopte las medidas convenientes para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero: La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la provincia de Huaura, a los quince días del mes de diciembre del 2006.

MIGUEL ÁNGEL MUFARECH NEMY
Presidente

11503-5

Aprueban incorporación de la transferencia de recursos vía crédito suplementario por el Ministerio de Vivienda al Gobierno Regional para financiar ejecución de proyectos de obras de saneamiento

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 026 -2006-CR/GRL**

Huacho, 15 de diciembre del 2006

VISTOS: El convenio específico para el financiamiento de obra de saneamiento entre el Gobierno Regional de Lima y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Convenio específico para el financiamiento de obra de saneamiento entre el Gobierno Regional de Lima y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de fecha 10 de octubre del 2006, suscrito por el Viceministro de Construcción y Saneamiento y el Presidente del Gobierno Regional de Lima;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, en Sesión Extraordinaria celebrada el 15 de diciembre del 2006 en la ciudad de Huaura, con el voto de la mayoría de sus integrantes y en uso de las facultades conferidas por los artículos 15°, inciso a) y 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

ACUERDA:

Artículo Único.- Aprobar la incorporación de la transferencia de Recurso vía crédito suplementario por el Ministerio de Vivienda al Gobierno Regional de Lima para el financiamiento de la ejecución de los Proyectos Obras de Saneamiento.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

MIGUEL ÁNGEL MUFARECH NEMY
Presidente

11503-1

Aprueban incorporación de recursos transferidos por parte del Ministerio de Educación para el personal administrativo

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 028 -2006-CR/GRL**

Huacho, 15 de diciembre del 2006

VISTOS: El Oficio múltiple N° 082-2006-ME/SPE-UP, de la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Economía y

Finanzas, de fecha 20 de noviembre del 2006, referido a la Incorporación de Recursos Presupuestales; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, Oficio múltiple N° 082-2006-ME/SPE-UP, de la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 20 de noviembre del 2006, referido a la Incorporación de Recursos Presupuestales;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, en Sesión Extraordinaria celebrada el 15 de diciembre del 2006 en la ciudad de Huaura, con el voto de la mayoría de sus integrantes y en uso de las facultades conferidas por los artículos 15°, inciso a) y 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

ACUERDA:

Artículo Único.- Aprobar la Incorporación de los Recursos Transferidos por parte del Ministerio de Educación para el personal administrativo por el monto de S/. 50.00 nuevos soles mensuales.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publíquese y cumpla.

MIGUEL ÁNGEL MUFARECH NEMY
 Presidente

11503-2

Aprueban Lineamientos de Política en Ordenamiento Territorial

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 029 -2006-CR/GRL

Huacho, 15 de diciembre del 2006

VISTOS: El Informe N° 082-2006-GRL/GRPPAT, de fecha 16 de enero del 2006, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Informe N° 082-2006-GRL/GRPPAT, de fecha 16 de enero del 2006, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lima, referido a los Lineamientos de Política en Ordenamiento Territorial;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, en Sesión Extraordinaria celebrada el 15 de diciembre del 2006 en la ciudad de Huaura, con el voto de la mayoría de sus integrantes y en uso de las facultades conferidas por los artículos 15°, inciso a) y 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

ACUERDA:

Artículo Único.- Aprobar los Lineamientos de Política en Ordenamiento Territorial referidos en el Informe N° 082-2006-GRL/GRPPAT emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lima, de fecha 16 de enero del 2006.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

MIGUEL ÁNGEL MUFARECH NEMY
 Presidente

11503-3

Designan Directores de diversas Unidades de Gestión Educativa Local de Cañete, Huaura, Huaral, Cajatambo, Canta, Yauyos, Oyón, Huarochirí y Barranca

DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1768

Huacho, 28 de diciembre de 2006.

Visto el Expediente N° 012112-2006, y el Oficio N° 003929-2006-GRL/DREL-P/D, Informe N° 002-2006-CRCSUGEL, y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y las leyes de desarrollo constitucional, establecen el derecho y la capacidad efectiva de las Direcciones Regionales Sectoriales, de normar, promover y gestionar el desarrollo en materia de sus competencias;

Que, la Ley General de Educación N° 28044 en su artículo 73° inciso a) señala que es finalidad de la Dirección Regional de Educación el fortalecer la gestión pedagógica, institucional y administrativa y en su artículo 74° inciso c) señala como su función la de regular y fiscalizar los procesos, a fin de garantizar el eficiente servicio administrativo en la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Lima-Provincias;

Que, la Ley N° 28302, modifica el Art. 73° de la Ley General de Educación N° 28044, precisando que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada y está a cargo de un Director, que es designado previo Concurso Público, convocado por la Dirección Regional de Educación, en coordinación con el Gobierno Regional, designación que se efectúa por un período de tres (3) años, al término de los cuales se vuelve a convocar a Concurso Público;

Que, asimismo la Dirección Regional de Educación a través de la Resolución Directoral Regional N° 01579-2006, aprueba la Convocatoria a Concurso Público de Selección de Directores de Unidades de Gestión Educativa Local de la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Lima-Provincias, teniendo como marco la Ley N° 28044 y el Decreto Supremo N° 018-2006-ED, que aprueba el Reglamento General del Concurso Público de selección de Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local, reglamentando el proceso de selección de personal, con la finalidad de Designar en las citadas plazas, al personal seleccionado, en mérito a los principios de equidad, evaluación técnica, objetividad, transparencia y veracidad;

Que, asimismo en el marco de la enunciada norma se formalizo la Comisión respectiva encargada de la conducción del evento, designando a los profesionales de la educación, incorporando dentro de la misma al representante del Gobierno Regional, y representantes de la Sociedad Civil, a fin de garantizar la transparencia del Concurso;

Que, los "Aspectos Administrativos", que reglamentan la designación en el cargo de Director de Unidad de Gestión Educativa Local, establece que, el régimen laboral aplicable corresponde al de una designación en el marco del Decreto Legislativo N° 276, norma reguladora del régimen laboral general aplicable a la administración pública; precisándose que el cargo objeto de Concurso Público es un cargo de confianza y sujeto a evaluación a través del cumplimiento de metas; que la designación se efectúa por un plazo de tres (3) años, siendo este plazo renovable, sujeto a las disposiciones legales y administrativas pertinentes;

Que, mediante Informe de vistos, la Comisión de Concurso de Méritos para la Selección del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 08 de Cañete, comunica a la Dirección Regional de Educación de Lima, que se ha dado estricto cumplimiento a las normas del concurso público de méritos, y los resultados de las evaluaciones efectuadas en cada etapa del concurso declarándose como ganador a la Lic. Flor Ananora SAAVEDRA FELIZ, cuyo resultado final ha sido debidamente publicado habiendo obtenido el mayor puntaje; por lo que deberá formalizarse mediante la expedición del acto administrativo correspondiente;

Que, habiendo concluido el proceso de Concurso de Méritos de Selección de Director de Unidad de Gestión Educativa Local, es necesario dar por finalizada la Designación efectuada a través de la Resolución Directoral Regional N° 00707-2006, a la Lic. Flor Ananora SAAVEDRA FELIZ.



Estando a lo dispuesto por la Dirección de la Región de Educación de Lima-Provincias, mediante Oficio N° 003937-2006-DREL-P-H; y lo visado por las Direcciones de Gestión Institucional, Pedagógica, Administrativa y Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, Ley N° 28044- Ley General de Educación y sus Reglamentos; Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, y su respectivo Reglamento; Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases y Remuneraciones de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, Decreto Supremo N° 009-05-ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo; Decreto Supremo N° 018-2006-ED que aprueba el Reglamento General de Concurso Público de Selección de Directores de Unidades de Gestión Educativa Local; D.S. N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales y Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDO, a partir de la fecha, la DESIGNACIÓN, a la Lic. Flor Ananora SAAVEDRA FELIZ, en el cargo de Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 08 de Cañete, quedando sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 00707-2006.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al Lic. a la Lic. Flor Ananora SAAVEDRA FELIZ, en el cargo de DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 08 de Cañete, cargo considerado de confianza en mérito de haber obtenido el Primer Lugar en el Concurso Público de Selección de Directores de Unidades de Gestión Educativa Local, cargo sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Artículo Tercero.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la parte interesada, Unidad de Gestión Educativa Local, Ministerio de Educación y demás entes correspondientes del Gobierno Regional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

YULINO FULGENCIO MILLA SALAS
Director Regional de Educación
de Lima-provincias

11385-1

DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
N° 01769

Huacho, 28 de diciembre de 2006.

Visto el Expediente N° 012110-2006, y el Oficio N° 003929-2006-GRL/DREL-P/D, Informe N° 002-2006-CRCSUGEL, y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y las leyes de desarrollo constitucional, establecen el derecho y la capacidad efectiva de las Direcciones Regionales Sectoriales, de normar, promover y gestionar el desarrollo en materia de sus competencias;

Que, la Ley General de Educación N° 28044 en su artículo 73° inciso a) señala que es finalidad de la Dirección Regional de Educación el fortalecer la gestión pedagógica, institucional y administrativa y en su artículo 74° inciso c) señala como su función la de regular y fiscalizar los procesos, a fin de garantizar el eficiente servicio administrativo en la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Lima-Provincias;

Que, la Ley N° 28302, modifica el Art. 73° de la Ley General de Educación N° 28044, precisando que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada y está a cargo de un Director, que es designado previo Concurso Público, convocado por la Dirección Regional de Educación, en coordinación con el Gobierno Regional, designación que se efectúa por un período de tres (3) años, al término de los cuales se vuelve a convocar a Concurso Público;

Que, asimismo la Dirección Regional de Educación a través de la Resolución Directoral Regional N° 01579-2006,

aprueba la Convocatoria a Concurso Público de Selección de Directores de Unidades de Gestión Educativa Local de la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Lima-Provincias, teniendo como marco la Ley N° 28044 y el Decreto Supremo N° 018-2006-ED, que aprueba el Reglamento General del Concurso Público de selección de Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local, reglamentando el proceso de selección de personal, con la finalidad de Designar en las citadas plazas, al personal seleccionado, en mérito a los principios de equidad, evaluación técnica, objetividad, transparencia y veracidad;

Que, asimismo en el marco de la enunciada norma se formalizo la Comisión respectiva encargada de la conducción del evento, designando a los profesionales de la educación, incorporando dentro de la misma al representante del Gobierno Regional, y representantes de la Sociedad Civil, a fin de garantizar la transparencia del Concurso;

Que, los "Aspectos Administrativos", que reglamentan la designación en el cargo de Director de Unidad de Gestión Educativa Local, establece que, el régimen laboral aplicable corresponde al de una designación en el marco del Decreto Legislativo N° 276, norma reguladora del régimen laboral general aplicable a la administración pública; precisándose que el cargo objeto de Concurso Público es un cargo de confianza y sujeto a evaluación a través del cumplimiento de metas; que la designación se efectúa por un plazo de tres (3) años, siendo este plazo renovable, sujeto a las disposiciones legales y administrativas pertinentes;

Que, mediante Informe de vistos, la Comisión de Concurso de Méritos para la Selección del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 de Huaura-Huacho, comunica a la Dirección Regional de Educación de Lima, que se ha dado estricto cumplimiento a las normas del concurso público de méritos, y los resultados de las evaluaciones efectuadas en cada etapa del concurso declarándose como ganador el Lic. LUIS FERNANDO RUIDIAS VALDIVIEZO, cuyo resultado final ha sido debidamente publicado habiendo obtenido el mayor puntaje; por lo que deberá formalizarse mediante la expedición del acto administrativo correspondiente;

Que, habiendo concluido el proceso de Concurso de Méritos de Selección de Director de Unidad de Gestión Educativa Local, es necesario dar por finalizada la Designación efectuada a través de la Resolución Directoral Regional N° 00731-2005-20060, al Lic. LUIS FERNANDO RUIDIAS VALDIVIEZO.

Estando a lo dispuesto por la Dirección de la Región de Educación de Lima-Provincias, mediante Oficio N° 003930-2006-DREL-P-H; y lo visado por las Direcciones de Gestión Institucional, Pedagógica, Administrativa y Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, Ley N° 28044- Ley General de Educación; y sus Reglamentos; Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases y Remuneraciones de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 24029; su modificatoria Ley N° 25212 y sus Reglamentos, Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, Decreto Supremo N° 009-05-ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo; Decreto Supremo N° 018-2006-ED que aprueba el Reglamento General de Concurso Público de Selección de Directores de Unidades de Gestión Educativa Local; DS N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales y Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDO, a partir de la fecha, la RATIFICACIÓN, al Lic. LUIS FERNANDO RUIDIAS VALDIVIEZO, en el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 de Huaura, quedando sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 00731-2005.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al Lic. LUIS FERNANDO RUIDIAS VALDIVIEZO, en el cargo de DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09, de Huaura, cargo considerado de confianza en mérito de haber obtenido el Primer Lugar en el Concurso Público de Selección de Directores de Unidades de Gestión Educativa Local, cargo sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Artículo Tercero.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la parte interesada, Unidad de Gestión

Educativa Local, Ministerio de Educación y demás entes correspondientes del Gobierno Regional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

YULINO FULGENCIO MILLA SALAS
 Director Regional de Educación
 de Lima-Provincias

11385-2

DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
 N° 01770**

Huacho, 28 de diciembre de 2006

Visto el Expediente N° 012108-2006, y el Oficio N° 003931-2006-GRL/DREL-P/D, Informe N° 002-2006-CRCSUGEL, y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y las leyes de desarrollo constitucional, establecen el derecho y la capacidad efectiva de las Direcciones Regionales Sectoriales, de normar, promover y gestionar el desarrollo en materia de sus competencias;

Que, la Ley General de Educación N° 28044 en su artículo 73° inciso a) señala que es finalidad de la Dirección Regional de Educación el fortalecer la gestión pedagógica, institucional y administrativa y en su artículo 74° inciso c) señala como su función la de regular y fiscalizar los procesos, a fin de garantizar el eficiente servicio administrativo en la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Lima-Provincias;

Que, la Ley N° 28302, modifica el Art. 73° de la Ley General de Educación N° 28044, precisando que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada y está a cargo de un Director, que es designado previo Concurso Público, convocado por la Dirección Regional de Educación, en coordinación con el Gobierno Regional, designación que se efectúa por un período de tres (3) años, al término de los cuales se vuelve a convocar a Concurso Público;

Que, asimismo la Dirección Regional de Educación a través de la Resolución Directoral Regional N° 01579-2006, aprueba la Convocatoria a Concurso Público de Selección de Directores de Unidades de Gestión Educativa Local de la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Lima-Provincias, teniendo como marco la Ley N° 28044 y el Decreto Supremo N° 018-2006-ED, que aprueba el Reglamento General del Concurso Público de selección de Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local, reglamentando el proceso de selección de personal, con la finalidad de designar en las citadas plazas, al personal seleccionado, en mérito a los principios de equidad, evaluación técnica, objetividad, transparencia y veracidad;

Que, asimismo en el marco de la enunciada norma se formalizó la Comisión respectiva encargada de la conducción del evento, designando a los profesionales de la educación, incorporando dentro de la misma al representante del Gobierno Regional, y representantes de la Sociedad Civil, a fin de garantizar la transparencia del Concurso;

Que, los "Aspectos Administrativos", que reglamentan la designación en el cargo de Director de Unidad de Gestión Educativa Local, establece que, el régimen laboral aplicable corresponde al de una designación en el marco del Decreto Legislativo N° 276, norma reguladora del régimen laboral general aplicable a la administración pública; precisándose que el cargo objeto de Concurso Público es un cargo de confianza y sujeto a evaluación a través del cumplimiento de metas; que la designación se efectúa por un plazo de tres (3) años, siendo este plazo renovable, sujeto a las disposiciones legales y administrativas pertinentes;

Que, mediante informe de vistos, la Comisión de Concurso de Méritos para la Selección del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 10 de Huaral, comunica a la Dirección Regional de Educación de Lima, que se ha dado estricto cumplimiento a las normas del concurso público de méritos, y los resultados de las evaluaciones efectuadas en cada etapa del concurso

declarándose como ganador el Lic. Agustín Avelino BRAVO GARCIA, cuyo resultado final ha sido debidamente publicado habiendo obtenido el mayor puntaje; por lo que deberá formalizarse mediante la expedición del acto administrativo correspondiente;

Que, habiendo concluido el proceso de Concurso de Méritos de Selección de Director de Unidad de Gestión Educativa Local, es necesario dar por finalizada la Designación efectuada a través de la Resolución Directoral Regional N° 01321-2006-2006, al Lic. Aníbal BOHORQUEZ FUERTES;

Estando a lo dispuesto por la Dirección de la Región de Educación de Lima-Provincias, mediante Oficio N° 003931-2006-DREL-P-H; y; lo visado por las Direcciones de Gestión Institucional, Pedagógica, Administrativa y Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, Ley N° 28044 - Ley General de Educación; y sus Reglamentos; Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212; y su respectivo Reglamento; Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases y Remuneraciones de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, Decreto Supremo N° 009-05-ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo; Decreto Supremo N° 018-2006-ED que aprueba el Reglamento General de Concurso Público de Selección de Directores de Unidades de Gestión Educativa Local; D.S. N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales y Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la DESIGNACIÓN, al Lic. Aníbal BOHORQUEZ FUERTES, en el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 10 de Huaral, quedando sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 01321-2006.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al Lic. Agustín Avelino BRAVO GARCIA, en el cargo de DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 10 de Huaral, cargo considerado de confianza en mérito de haber obtenido el Primer Lugar en el Concurso Público de Mérito de Selección de Directores de Unidades de Gestión Educativa Local, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la parte interesada, Unidad de Gestión Educativa Local, Ministerio de Educación y demás entes correspondientes del Gobierno Regional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

YULINO FULGENCIO MILLA SALAS
 Director Regional de Educación
 de Lima-Provincias

11385-3

DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
 N° 01771**

Huacho, 28 de diciembre de 2006.

Visto el Expediente N° 012109-2006, y el Oficio N° 003932-2006-GRL/DREL-P/D, Informe N° 002-2006-CRCSUGEL, y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y las leyes de desarrollo constitucional, establecen el derecho y la capacidad efectiva de las Direcciones Regionales Sectoriales, de normar, promover y gestionar el desarrollo en materia de sus competencias;

Que, la Ley General de Educación N° 28044 en su artículo 73° inciso a) señala que es finalidad de la Dirección Regional de Educación el fortalecer la gestión pedagógica, institucional y administrativa y en su artículo 74° inciso



c) señala como su función la de regular y fiscalizar los procesos, a fin de garantizar el eficiente servicio administrativo en la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Lima-Provincias;

Que, la Ley N° 28302, modifica el Art. 73° de la Ley General de Educación N° 28044, precisando que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada y está a cargo de un Director, que es designado previo Concurso Público, convocado por la Dirección Regional de Educación, en coordinación con el Gobierno Regional, designación que se efectúa por un período de tres (3) años, al término de los cuales se vuelve a convocar a Concurso Público;

Que, asimismo la Dirección Regional de Educación a través de la Resolución Directoral Regional N° 01579-2006, aprueba la Convocatoria a Concurso Público de Selección de Directores de Unidades de Gestión Educativa Local de la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Lima-Provincias, teniendo como marco la Ley 28044 y el Decreto Supremo N° 018-2006-ED, que aprueba el Reglamento General del Concurso Público de selección de Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local, reglamentando el proceso de selección de personal, con la finalidad de Designar en las citadas plazas, al personal seleccionado, en mérito a los principios de equidad, evaluación técnica, objetividad, transparencia y veracidad;

Que, asimismo en el marco de la enunciada norma se formalizó la Comisión respectiva encargada de la conducción del evento, designando a los profesionales de la educación, incorporando dentro de la misma al representante del Gobierno Regional, y representantes de la Sociedad Civil, a fin de garantizar la transparencia del Concurso;

Que, los "Aspectos Administrativos", que reglamentan la designación en el cargo de Director de Unidad de Gestión Educativa Local, establece que, el régimen laboral aplicable corresponde al de una designación en el marco del Decreto Legislativo N° 276, norma reguladora del régimen laboral general aplicable a la administración pública; precisándose que el cargo objeto de Concurso Público es un cargo de confianza y sujeto a evaluación a través del cumplimiento de metas; que la designación se efectúa por un plazo de tres (3) años, siendo este plazo renovable, sujeto a las disposiciones legales y administrativas pertinentes;

Que, mediante Informe de vistos, la Comisión de Concurso de Méritos para la Selección del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 11 de Cajatambo, comunica a la Dirección Regional de Educación de Lima, que se ha dado estricto cumplimiento a las normas del concurso público de méritos, y los resultados de las evaluaciones efectuadas en cada etapa del concurso declarándose como ganador el Prof. Robert Félix CANDELA CUBILLAS, cuyo resultado final ha sido debidamente publicado habiendo obtenido el mayor puntaje; por lo que deberá formalizarse mediante la expedición del acto administrativo correspondiente;

Que, habiendo concluido el proceso de Concurso de Méritos de Selección de Director de Unidad de Gestión Educativa Local, es necesario dar por finalizada la Designación efectuada a través de la Resolución Directoral Regional N° 00595-2006-20060, al Prof. Robert Félix CANDELA CUBILLAS.

Estando a lo dispuesto por la Dirección de la Región de Educación de Lima-Provincias, mediante Oficio N° 003933-2006-DREL-P-H; y; lo visado por las Direcciones de Gestión Institucional, Pedagógica, Administrativa y Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, Ley N° 28044- Ley General de Educación y sus Reglamentos; Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, y su respectivo Reglamento; Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases y Remuneraciones de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, Decreto Supremo N° 009-05-ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo; Decreto Supremo N° 018-2006-ED que aprueba el Reglamento General de Concurso Público de Selección de Directores de Unidades de Gestión Educativa Local; DS N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales y Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDO, a partir de la fecha, la DESIGNACIÓN, al Prof. Robert Félix CANDELA CUBILLAS, en el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 11 de Cajatambo, quedando sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 00595-2006.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al Prof. Robert Félix CANDELA CUBILLAS, en el cargo de DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 11 de Cajatambo, cargo considerado de confianza en mérito de haber obtenido el Primer Lugar en el Concurso Público de Selección de Directores de Unidades de Gestión Educativa Local, cargo sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la parte interesada, Unidad de Gestión Educativa Local, Ministerio de Educación y demás entes correspondientes del Gobierno Regional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

YULINO FULGENCIO MILLA SALAS
Director Regional de Educación
de Lima-Provincias

11385-4

DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 01772

Huacho, 28 de diciembre de 2006.

Visto el Expediente N° 012095-2006, y el Oficio N° 003933-2006-GRL/DREL-P/D, Informe N° 002-2006-CRCSUGEL, y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y las leyes de desarrollo constitucional, establecen el derecho y la capacidad efectiva de las Direcciones Regionales Sectoriales, de normar, promover y gestionar el desarrollo en materia de sus competencias;

Que, la Ley General de Educación N° 28044 en su artículo 73° inciso a) señala que es finalidad de la Dirección Regional de Educación el fortalecer la gestión pedagógica, institucional y administrativa y en su artículo 74° inciso c) señala como su función la de regular y fiscalizar los procesos, a fin de garantizar el eficiente servicio administrativo en la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Lima-Provincias;

Que, la Ley N° 28302, modifica el Art. 73° de la Ley General de Educación N° 28044, precisando que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada y está a cargo de un Director, que es designado previo Concurso Público, convocado por la Dirección Regional de Educación, en coordinación con el Gobierno Regional, designación que se efectúa por un período de tres (3) años, al término de los cuales se vuelve a convocar a Concurso Público;

Que, asimismo la Dirección Regional de Educación a través de la Resolución Directoral Regional N° 01579-2006, aprueba la Convocatoria a Concurso Público de Selección de Directores de Unidades de Gestión Educativa Local de la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Lima-Provincias, teniendo como marco la Ley N° 28044 y el Decreto Supremo N° 018-2006-ED, que aprueba el Reglamento General del Concurso Público de selección de Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local, reglamentando el proceso de selección de personal, con la finalidad de Designar en las citadas plazas, al personal seleccionado, en mérito a los principios de equidad, evaluación técnica, objetividad, transparencia y veracidad;

Que, asimismo en el marco de la enunciada norma se formalizó la Comisión respectiva encargada de la conducción del evento, designando a los profesionales de la educación, incorporando dentro de la misma al representante del Gobierno Regional, y representantes de la Sociedad Civil, a fin de garantizar la transparencia del Concurso;

Que, los "Aspectos Administrativos", que reglamentan la designación en el cargo de Director de Unidad de Gestión

Educativa Local, establece que, el régimen laboral aplicable corresponde al de una designación en el marco del Decreto Legislativo N° 276, norma reguladora del régimen laboral general aplicable a la administración pública; precisándose que el cargo objeto de Concurso Público es un cargo de confianza y sujeto a evaluación a través del cumplimiento de metas; que la designación se efectúa por un plazo de tres (3) años, siendo este plazo renovable, sujeto a las disposiciones legales y administrativas pertinentes;

Que, mediante Informe de vistos, la Comisión de Concurso de Méritos para la Selección del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 12 de Canta, comunica a la Dirección Regional de Educación de Lima, que se ha dado estricto cumplimiento a las normas del concurso público de méritos, y los resultados de las evaluaciones efectuadas en cada etapa del concurso declarándose como ganador el Lic. Jesús Melchor VELIZ VICTORIANO, cuyo resultado final ha sido debidamente publicado habiendo obtenido el mayor puntaje; por lo que deberá formalizarse mediante la expedición del acto administrativo correspondiente;

Que, habiendo concluido el proceso de Concurso de Méritos de Selección de Director de Unidad de Gestión Educativa Local, es necesario dar por finalizada la Designación efectuada a través de la Resolución Directoral Regional N° 001395, al Lic. Jesús Melchor VELIZ VICTORIANO.

Estando a lo dispuesto por la Dirección de la Región de Educación de Lima-Provincias, mediante Oficio N° 003933-2006-DREL-P-H; y; lo visado por las Direcciones de Gestión Institucional, Pedagógica, Administrativa y Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, Ley N° 28044- Ley General de Educación y sus Reglamentos; Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, y su respectivo Reglamento; Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases y Remuneraciones de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por DS N° 005-90-PCM; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, Decreto Supremo N° 009-05-ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo; Decreto Supremo N° 018-2006-ED que aprueba el Reglamento General de Concurso Público de Selección de Directores de Unidades de Gestión Educativa Local; DS N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales y Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDO, a partir de la fecha, la DESIGNACIÓN, al Lic. Jesús Melchor VELIZ VICTORIANO, en el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 12 de Canta, quedando sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 01395-2006.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al Lic. Jesús Melchor VELIZ VICTORIANO, en el cargo de DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 12 de Canta, cargo considerado de confianza en mérito de haber obtenido el Primer Lugar en el Concurso Público de Selección de Directores de Unidades de Gestión Educativa Local, cargo sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la parte interesada, Unidad de Gestión Educativa Local, Ministerio de Educación y demás entes correspondientes del Gobierno Regional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

YULINO FULGENCIO MILLA SALAS
 Director Regional de Educación
 de Lima-Provincias

11385-5

DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 01773

Huacho, 28 de diciembre de 2006.

Visto el Expediente N° 012097-2006, y el Oficio N° 003934-2006-GRL/DREL-P/D, Informe N° 002-2006-CRCSUGEL, y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y las leyes de desarrollo constitucional, establecen el derecho y la capacidad efectiva de las Direcciones Regionales Sectoriales, de normar, promover y gestionar el desarrollo en materia de sus competencias;

Que, la Ley General de Educación N° 28044 en su artículo 73° inciso a) señala que es finalidad de la Dirección Regional de Educación el fortalecer la gestión pedagógica, institucional y administrativa y en su artículo 74° inciso c) señala como su función la de regular y fiscalizar los procesos, a fin de garantizar el eficiente servicio administrativo en la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Lima-Provincias;

Que, la Ley N° 28302, modifica el Art. 73° de la Ley General de Educación N° 28044, precisando que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada y está a cargo de un Director, que es designado previo Concurso Público, convocado por la Dirección Regional de Educación, en coordinación con el Gobierno Regional, designación que se efectúa por un período de tres (3) años, al término de los cuales se vuelve a convocar a Concurso Público;

Que, asimismo la Dirección Regional de Educación a través de la Resolución Directoral Regional N° 01579-2006, aprueba la Convocatoria a Concurso Público de Selección de Directores de Unidades de Gestión Educativa Local de la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Lima-Provincias, teniendo como marco la Ley 28044 y el Decreto Supremo N° 018-2006-ED, que aprueba el Reglamento General del Concurso Público de selección de Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local, reglamentando el proceso de selección de personal, con la finalidad de Designar en las citadas plazas, al personal seleccionado, en mérito a los principios de equidad, evaluación técnica, objetividad, transparencia y veracidad;

Que, asimismo en el marco de la enunciada norma se formalizó la Comisión respectiva encargada de la conducción del evento, designando a los profesionales de la educación, incorporando dentro de la misma al representante del Gobierno Regional, y representantes de la Sociedad Civil, a fin de garantizar la transparencia del Concurso;

Que, los "Aspectos Administrativos", que reglamentan la designación en el cargo de Director de Unidad de Gestión Educativa Local, establece que, el régimen laboral aplicable corresponde al de una designación en el marco del Decreto Legislativo N° 276, norma reguladora del régimen laboral general aplicable a la administración pública; precisándose que el cargo objeto de Concurso Público es un cargo de confianza y sujeto a evaluación a través del cumplimiento de metas; que la designación se efectúa por un plazo de tres (3) años, siendo este plazo renovable, sujeto a las disposiciones legales y administrativas pertinentes;

Que, mediante Informe de vistos, la Comisión de Concurso de Méritos para la Selección del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 13 de Yauyos, comunica a la Dirección Regional de Educación de Lima, que se ha dado estricto cumplimiento a las normas del concurso público de méritos, y los resultados de las evaluaciones efectuadas en cada etapa del concurso declarándose como ganador el Lic. Williams José ESCUDERO TANGA, cuyo resultado final ha sido debidamente publicado habiendo obtenido el mayor puntaje; por lo que deberá formalizarse mediante la expedición del acto administrativo correspondiente;

Que, habiendo concluido el proceso de Concurso de Méritos de Selección de Director de Unidad de Gestión Educativa Local, es necesario dar por finalizada la Designación efectuada a través de la Resolución Directoral Regional N° 001497-2006, al Lic. Roberto Gelacio ERAZO ESPINOZA.

Estando a lo dispuesto por la Dirección de la Región de Educación de Lima-Provincias, mediante Oficio N° 003933-2006-DREL-P-H; y; lo visado por las Direcciones de Gestión Institucional, Pedagógica, Administrativa y Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, Ley N° 28044- Ley General de Educación y sus Reglamentos; Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, y su respectivo Reglamento; Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases y Remuneraciones de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por DS N° 005-90-PCM; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los



Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, Decreto Supremo N° 009-05-ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo; Decreto Supremo N° 018-2006-ED que aprueba el Reglamento General de Concurso Público de Selección de Directores de Unidades de Gestión Educativa Local; DS N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales y Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDO, a partir de la fecha, la DESIGNACIÓN, al Lic. Roberto Gelacio ERZO ESPINOZA, en el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 13 de Yauyos, quedando sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 01497-2006.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al Lic. Williams José ESCUDERO TANGA, en el cargo de DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 13 de Yauyos, cargo considerado de confianza en mérito de haber obtenido el Primer Lugar en el Concurso Público de Selección de Directores de Unidades de Gestión Educativa Local, cargo sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Artículo Tercero.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la parte interesada, Unidad de Gestión Educativa Local, Ministerio de Educación y demás entes correspondientes del Gobierno Regional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

YULINO FULGENCIO MILLA SALAS
Director Regional de Educación
de Lima-Provincias

11385-6

DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 01774

Huacho, 28 de diciembre de 2006.

Visto el Expediente N° 012097-2006, y el Oficio N° 003935-2006-GRL/DREL-P/D, Informe N° 002-2006-CRCSUGEL, y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y las leyes de desarrollo constitucional, establecen el derecho y la capacidad efectiva de las Direcciones Regionales Sectoriales, de normar, promover y gestionar el desarrollo en materia de sus competencias;

Que, la Ley General de Educación N° 28044 en su artículo 73° inciso a) señala que es finalidad de la Dirección Regional de Educación el fortalecer la gestión pedagógica, institucional y administrativa y en su artículo 74° inciso c) señala como su función la de regular y fiscalizar los procesos, a fin de garantizar el eficiente servicio administrativo en la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Lima-Provincias;

Que, la Ley N° 28302, modifica el Art. 73° de la Ley General de Educación N° 28044, precisando que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada y está a cargo de un Director, que es designado previo Concurso Público, convocado por la Dirección Regional de Educación, en coordinación con el Gobierno Regional, designación que se efectúa por un período de tres (3) años, al término de los cuales se vuelve a convocar a Concurso Público;

Que, asimismo la Dirección Regional de Educación a través de la Resolución Directoral Regional N° 01579-2006, aprueba la Convocatoria a Concurso Público de Selección de Directores de Unidades de Gestión Educativa Local de la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Lima-Provincias, teniendo como marco la Ley N° 28044 y el Decreto Supremo N° 018-2006-ED, que aprueba el Reglamento General del Concurso Público de selección de Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local, reglamentando el proceso de selección de personal, con la finalidad de Designar en las citadas plazas, al personal

seleccionado, en mérito a los principios de equidad, evaluación técnica, objetividad, transparencia y veracidad;

Que, asimismo en el marco de la enunciada norma se formalizo la Comisión respectiva encargada de la conducción del evento, designando a los profesionales de la educación, incorporando dentro de la misma al representante del Gobierno Regional, y representantes de la Sociedad Civil, a fin de garantizar la transparencia del Concurso;

Que, los "Aspectos Administrativos", que reglamentan la designación en el cargo de Director de Unidad de Gestión Educativa Local, establece que, el régimen laboral aplicable corresponde al de una designación en el marco del Decreto Legislativo N° 276, norma reguladora del régimen laboral general aplicable a la administración pública; precisándose que el cargo objeto de Concurso Público es un cargo de confianza y sujeto a evaluación a través del cumplimiento de metas; que la designación se efectúa por un plazo de tres (3) años, siendo este plazo renovable, sujeto a las disposiciones legales y administrativas pertinentes;

Que, mediante Informe de vistos, la Comisión de Concurso de Méritos para la Selección del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 14 de Oyón, comunica a la Dirección Regional de Educación de Lima, que se ha dado estricto cumplimiento a las normas del concurso público de méritos, y los resultados de las evaluaciones efectuadas en cada etapa del concurso declarándose como ganador el Lic. Reynaldo Primitivo ALCOSER MEDINA, cuyo resultado final ha sido debidamente publicado habiendo obtenido el mayor puntaje; por lo que deberá formalizarse mediante la expedición del acto administrativo correspondiente;

Que, habiendo concluido el proceso de Concurso de Méritos de Selección de Director de Unidad de Gestión Educativa Local, es necesario dar por finalizada la Designación efectuada a través de la Resolución Directoral Regional N° 001383-2006, al Lic. Reynaldo Primitivo ALCOSER MEDINA.

Estando a lo dispuesto por la Dirección de la Región de Educación de Lima-Provincias, mediante Oficio N° 003935-2006-DREL-P-H; y; lo visado por las Direcciones de Gestión Institucional, Pedagógica, Administrativa y Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, Ley N° 28044- Ley General de Educación y sus Reglamentos; Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, y su respectivo Reglamento; Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases y Remuneraciones de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, Decreto Supremo N° 009-05-ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo; Decreto Supremo N° 018-2006-ED que aprueba el Reglamento General de Concurso Público de Selección de Directores de Unidades de Gestión Educativa Local; D.S. N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales y Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDO, a partir de la fecha, la DESIGNACIÓN, al Lic. Reynaldo Primitivo ALCOSER MEDINA, en el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 14 de Oyón, quedando sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 01383-2006.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al Lic. Reynaldo Primitivo ALCOSER MEDINA, en el cargo de DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 14 de Oyón, cargo considerado de confianza en mérito de haber obtenido el Primer Lugar en el Concurso Público de Mérito de Selección de Directores de Unidades de Gestión Educativa Local, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Artículo Tercero.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la parte interesada, Unidad de Gestión Educativa Local, Ministerio de Educación y demás entes correspondientes del Gobierno Regional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

YULINO FULGENCIO MILLA SALAS
Director Regional de Educación
de Lima-Provincias

11385-7

DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 01775**

Huacho, 28 de diciembre de 2006

Visto el Expediente Nº 012112-2006, y el Oficio Nº 003936-2006-GRL/DREL-P/D, Informe Nº 002-2006-CRCSUGEL, y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y las leyes de desarrollo constitucional, establecen el derecho y la capacidad efectiva de las Direcciones Regionales Sectoriales, de normar, promover y gestionar el desarrollo en materia de sus competencias;

Que, la Ley General de Educación Nº 28044 en su artículo 73º inciso a) señala que es finalidad de la Dirección Regional de Educación el fortalecer la gestión pedagógica, institucional y administrativa y en su artículo 74º inciso c) señala como su función la de regular y fiscalizar los procesos, a fin de garantizar el eficiente servicio administrativo en la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Lima-Provincias;

Que, la Ley Nº 28302, modifica el Art. 73º de la Ley General de Educación Nº 28044, precisando que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada y está a cargo de un Director, que es designado previo Concurso Público, convocado por la Dirección Regional de Educación, en coordinación con el Gobierno Regional, designación que se efectúa por un período de tres (3) años, al término de los cuales se vuelve a convocar a Concurso Público;

Que, asimismo la Dirección Regional de Educación a través de la Resolución Directoral Regional Nº 01579-2006, aprueba la Convocatoria a Concurso Público de Selección de Directores de Unidades de Gestión Educativa Local de la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Lima-Provincias, teniendo como marco la Ley Nº 28044 y el Decreto Supremo Nº 018-2006-ED, que aprueba el Reglamento General del Concurso Público de selección de Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local, reglamentando el proceso de selección de personal, con la finalidad de Designar en las citadas plazas, al personal seleccionado, en mérito a los principios de equidad, evaluación técnica, objetividad, transparencia y veracidad;

Que, asimismo en el marco de la enunciada norma se formalizo la Comisión respectiva encargada de la conducción del evento, designando a los profesionales de la educación, incorporando dentro de la misma al representante del Gobierno Regional, y representantes de la Sociedad Civil, a fin de garantizar la transparencia del Concurso;

Que, los "Aspectos Administrativos", que reglamentan la designación en el cargo de Director de Unidad de Gestión Educativa Local, establece que, el régimen laboral aplicable corresponde al de una designación en el marco del Decreto Legislativo Nº 276, norma reguladora del régimen laboral general aplicable a la administración pública; precisándose que el cargo objeto de Concurso Público es un cargo de confianza y sujeto a evaluación a través del cumplimiento de metas; que la designación se efectúa por un plazo de tres (3) años, siendo este plazo renovable, sujeto a las disposiciones legales y administrativas pertinentes;

Que, mediante Informe de vistos, la Comisión de Concurso de Méritos para la Selección del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 15 de Huarochirí, comunica a la Dirección Regional de Educación de Lima, que se ha dado estricto cumplimiento a las normas del concurso público de méritos, y los resultados de las evaluaciones efectuadas en cada etapa del concurso declarándose como ganador el Lic. Luis José ESCOBAR HURTADO, cuyo resultado final ha sido debidamente publicado habiendo obtenido el mayor puntaje; por lo que deberá formalizarse mediante la expedición del acto administrativo correspondiente;

Que, habiendo concluido el proceso de Concurso de Méritos de Selección de Director de Unidad de Gestión Educativa Local, es necesario dar por finalizada la Designación efectuada a través de la Resolución Directoral

Regional Nº 001026-2006, al Lic. Luis José ESCOBAR HURTADO.

Estando a lo dispuesto por la Dirección de la Región de Educación de Lima-Provincias, mediante Oficio Nº 003936-2006-DREL-P-H;y; lo visado por las Direcciones de Gestión Institucional, Pedagógica, Administrativa y Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, Ley Nº 28044- Ley General de Educación y sus Reglamentos; Ley Nº 24029, su modificatoria Ley Nº 25212, y su respectivo Reglamento; Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases y Remuneraciones de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 005-90-PCM; Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902; Ley Nº 28175 - Ley Marco del Empleo Público, Decreto Supremo Nº 009-05-ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo; Decreto Supremo Nº 018-2006-ED que aprueba el Reglamento General de Concurso Público de Selección de Directores de Unidades de Gestión Educativa Local; D.S. Nº 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales y Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDO, a partir de la fecha, la DESIGNACIÓN, al Lic. Luis José ESCOBAR HURTADO, en el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 15 de Huarochirí quedando sin efecto la Resolución Directoral Regional Nº 01026-2006.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al Lic. Luis José ESCOBAR HURTADO, en el cargo de DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 15 de Huarochirí, cargo considerado de confianza en mérito de haber obtenido el Primer Lugar en el Concurso Público de Selección de Directores de Unidades de Gestión Educativa Local, cargo sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276.

Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la parte interesada, Unidad de Gestión Educativa Local, Ministerio de Educación y demás entes correspondientes del Gobierno Regional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

YULINO FULGENCIO MILLA SALAS
 Director Regional de Educación
 de Lima-Provincias

11385-8
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 01776**

Huacho, 28 de diciembre de 2006

Visto el Expediente Nº 012112-2006, y el Oficio Nº 003936-2006-GRL/DREL-P/D, Informe Nº 002-2006-CRCSUGEL, y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y las leyes de desarrollo constitucional, establecen el derecho y la capacidad efectiva de las Direcciones Regionales Sectoriales, de normar, promover y gestionar el desarrollo en materia de sus competencias;

Que, la Ley General de Educación Nº 28044 en su artículo 73º inciso a) señala que es finalidad de la Dirección Regional de Educación el fortalecer la gestión pedagógica, institucional y administrativa y en su artículo 74º inciso c) señala como su función la de regular y fiscalizar los procesos, a fin de garantizar el eficiente servicio administrativo en la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Lima-Provincias;

Que, la Ley Nº 28302, modifica el Art. 73º de la Ley General de Educación Nº 28044, precisando que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada y está a cargo de un Director,



que es designado previo Concurso Público, convocado por la Dirección Regional de Educación, en coordinación con el Gobierno Regional, designación que se efectúa por un período de tres (03) años, al término de los cuales se vuelve a convocar a Concurso Público;

Que, asimismo la Dirección Regional de Educación a través de la Resolución Directoral Regional N° 01579-2006, aprueba la Convocatoria a Concurso Público de Selección de Directores de Unidades de Gestión Educativa Local de la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Lima-Provincias, teniendo como marco la Ley N° 28044 y el Decreto Supremo N° 018-2006-ED, que aprueba el Reglamento General del Concurso Público de selección de Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local, reglamentando el proceso de selección de personal, con la finalidad de Designar en las citadas plazas, al personal seleccionado, en mérito a los principios de equidad, evaluación técnica, objetividad, transparencia y veracidad;

Que, asimismo en el marco de la enunciada norma se formalizó la Comisión respectiva encargada de la conducción del evento, designando a los profesionales de la educación, incorporando dentro de la misma al representante del Gobierno Regional, y representantes de la Sociedad Civil, a fin de garantizar la transparencia del Concurso;

Que, los "Aspectos Administrativos", que reglamentan la designación en el cargo de Director de Unidad de Gestión Educativa Local, establece que, el régimen laboral aplicable corresponde al de una designación en el marco del Decreto Legislativo N° 276, norma reguladora del régimen laboral general aplicable a la administración pública; precisándose que el cargo objeto de Concurso Público es un cargo de confianza y sujeto a evaluación a través del cumplimiento de metas; que la designación se efectúa por un plazo de tres (03) años, siendo este plazo renovable, sujeto a las disposiciones legales y administrativas pertinentes;

Que, mediante Informe de vistos, la Comisión de Concurso de Méritos para la Selección del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16 de Barranca, comunica a la Dirección Regional de Educación de Lima, que se ha dado estricto cumplimiento a las normas del concurso público de méritos, y los resultados de las evaluaciones efectuadas en cada etapa del concurso declarándose como ganador el Lic. Aníbal BOHORQUEZ FUERTES, cuyo resultado final ha sido debidamente publicado habiendo obtenido el mayor puntaje; por lo que deberá formalizarse mediante la expedición del acto administrativo correspondiente;

Que, habiendo concluido el proceso de Concurso de Méritos de Selección de Director de Unidad de Gestión Educativa Local, es necesario dar por finalizada la Designación efectuada a través de la Resolución Directoral Regional N° 001333-2006, al Lic. Agustín Avelino BRAVO GARCIA;

Estando a lo dispuesto por la Dirección de la Región de Educación de Lima-Provincias, mediante Oficio N° 003936-2006-DREL-P-H; y; lo visado por las Direcciones de Gestión Institucional, Pedagógica, Administrativa y Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, Ley N° 28044 - Ley General de Educación y sus Reglamentos; Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, y su respectivo Reglamento; Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases y Remuneraciones de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, Decreto Supremo N° 009-05-ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo; Decreto Supremo N° 018-2006-ED que aprueba el Reglamento General de Concurso Público de Selección de Directores de Unidades de Gestión Educativa Local; D.S. N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales y Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDO, a partir de la fecha, la DESIGNACIÓN, al Lic. Agustín Avelino BRAVO GARCIA, en el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16 de Barranca, quedando sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 01333-2006.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al Lic. Aníbal BOHORQUEZ FUERTES, en el cargo de

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 16 de Barranca, cargo considerado de confianza en mérito de haber obtenido el Primer Lugar en el Concurso Público de Selección de Directores de Unidades de Gestión Educativa Local, cargo sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Artículo Tercero.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la parte interesada, Unidad de Gestión Educativa Local, Ministerio de Educación y demás entes correspondientes del Gobierno Regional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

YULINO FULGENCIO MILLA SALAS
Director Regional de Educación
de Lima-Provincias

11385-9

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Establecen disposiciones para la contratación de mujeres por parte de empresas ejecutoras de obras contratadas por procesos de selección

**ORDENANZA REGIONAL
N° 014-2006-CR/GRM.**

Fecha: 15-12-2006.

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO
REGIONAL DE MOQUEGUA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Ley N° 27867 - su modificatoria - Ley N° 27902; y además normas complementarias.

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en los artículos 22,23,26 incisos 1 y artículo 44 establece: "El trabajo en sus diversas modalidades es atención prioritaria del Estado y consagra como deber promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y equilibrio de la nación".

Que, asimismo el artículo 11° de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación sobre la mujer, sienta las bases de igualdad del hombre y la mujer, los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo del Gobierno Regional, tiene atribución de normar asuntos de carácter general y por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo; garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que en la ejecución de obras que correspondan a las Licitaciones Públicas, podrá calificarse el factor de la oferta de contratar en la ejecución de obra un porcentaje de trabajadores entre los residentes de la misma localidad, provincia o colindantes al lugar de ejecución.

Que, con Ordenanza Regional N° 007-2005-CR/GRM, de fecha 27 de junio del 2005, se aprobó la contratación

de mano de obra del 80% de la localidad en las obras que ejecuta el Gobierno Regional de Moquegua, sin embargo no se ha precisado que la mencionada contratación debe efectuarse para hombres y mujeres.

Que, siendo una necesidad la generación de empleo en las zonas rurales y urbanas es necesario priorizar el desarrollo social y económico de las zonas indicadas de nuestra región a través de la contratación de un porcentaje de la mano de obra a las mujeres de la localidad donde se desarrollan las obras por contrata o bajo administración directa, asegurando un ingreso económico y por ende el desarrollo personal, familiar y social.

Que, el Dictamen N° 03-2006-CDS/GRM, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, y cuenta con la opinión favorable de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica según el Informe N° 506-2006-DRAJ/GR.MOQ, así como de la Gerencia Regional de Desarrollo Social contenida en el informe N° 246-2006-GRDS/GR.MOQ, por lo que luego de ser debatido en sesión ordinaria del Consejo Regional de fecha 15 de diciembre del 2006, por unanimidad;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- Aprobar por necesidad social que las empresas ejecutoras de obras contratadas por procesos de selección, así como en las obras por administración directa en el ámbito de la Región Moquegua, tengan como prioridad contratar como mínimo el 20% de mujeres residentes en cada localidad, distritos, provincias de la Región Moquegua.

Artículo Segundo.- Aprobar la obligación de las empresas contratistas, ganadoras de un proceso de selección; así como en las obras por administración directa; se comuniquen los puestos de trabajo que no requieran demasiado esfuerzo físico como ayudantes, banderilleros, almaceneros, controladores y otros.

Artículo Tercero.- El Gobierno Regional de Moquegua, supervisará el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

MARÍA CRISTALA CONSTANTINIDES ROSADO
 Presidenta Regional

11449-1

Declaran de interés turístico regional la festividad religiosa de la Inmaculada Concepción del distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto

**ORDENANZA REGIONAL
 N° 015-2006-CR/GRM.**

15 de diciembre de 2006

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO
 REGIONAL DE MOQUEGUA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Ley N° 27867– su modificatoria – Ley N° 27902; y además normas complementarias.

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 63° inciso I) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde a los Gobiernos Regionales, en materia de turismo, “declarar eventos de interés turístico regional”.

Que, de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional Concertado de la Región Moquegua, son objetivos estratégicos, entre otros, el dinamizar el desarrollo turístico de la región, elevando el flujo turístico, mejorando infraestructura y difundiendo los principales atractivos turísticos; y asimismo mejorar las condiciones de vida de la población.

Que, en el distrito de Carumas, comprensión de la provincia Mariscal Nieto de la Región Moquegua, la tradicional festividad religiosa de la inmaculada concepción se desarrolla cada año el 8 de diciembre, convirtiéndose en un singular atractivo cultural, en donde se congregan una apreciable cantidad de turistas y visitantes, por la especial devoción con que se celebran los actos rituales, donde se pueden destacar las procesiones y misas; las fiestas, con danzas y música folklórica ofrecidas por los devotos; las entradas de equinos y acémilas de carga ataviados para la ocasión; y las comidas típicas, entre las que se destaca el alpa, el puchero, entre otros, que merece ser promocionado y protegido como un evento de interés turístico regional.

Que, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo ha emitido el Informe N° 005-2006-GR-M/DIRCETUR-OQ del 27 de junio del 2006, opinando favorablemente.

Estando a la opinión favorable de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico ha emitido el Dictamen N° 011-2006-CODE-MOQ, la misma que fue debatida en sesión ordinaria del Consejo Regional de fecha 15 de diciembre del 2006, y por unanimidad;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- Declarar de Interés Turístico Regional la tradicional festividad religiosa de la Inmaculada Concepción del distrito de Carumas, de la provincia de Mariscal Nieto, comprensión de la región de Moquegua, la misma que se celebra permanentemente el 8 de diciembre de cada año.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Moquegua, la promoción y protección de la mencionada festividad e incorporarla en el Calendario Turístico Regional.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

MARÍA CRISTALA CONSTANTINIDES ROSADO
 Presidenta Regional

11449-2

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal de la Sede, Gerencias Subregionales y Centros de Servicio del Gobierno Regional Piura

**ORDENANZA REGIONAL
 N° 118 - 2006/GRP-CR**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL PIURA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, su modificatoria - Ley N° 27902, Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública; y demás normas complementarias.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192° en su inciso 1. establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el Artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece en su Artículo 15° que son atribuciones del Consejo Regional: Inc. a) aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 01390-2003/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 31 de diciembre del 2003, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal de la Sede y Gerencias Subregionales del Gobierno Regional Piura;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0455-2004/GRP-PR del 28 de abril del 2004, se designó la Comisión Técnica de Revisión del CAP de la Sede y Gerencias Sub Regionales del Gobierno Regional Piura;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de septiembre del 2006 del 31 de mayo del 2005, se aprobó, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, cuyo texto quedó conformado por diez (10) Títulos, doce (12) Capítulos, ciento dieciséis (116) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias y tres (03) Disposiciones Transitorias;

Que, en el Artículo 4° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, se establecieron las pautas para efectuar la clasificación del personal del empleo público, por grupos ocupacionales, la cual ha sido efectuada por parte de la Comisión Técnica de Revisión del CAP de la Sede y Gerencias Subregionales del Gobierno Regional Piura, según consta en Acta de Reunión suscrita en fecha 26 de junio del 2006;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, de fecha 17 de junio del 2004, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP de las Entidades de la Administración Pública, en cuya Quinta Disposición Complementaria, referida a la adecuación de los documentos de gestión institucional, se estableció que los CAP deberán adecuarse a lo dispuesto en los lineamientos del citado dispositivo;

Que, el proyecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal de la Sede del Gobierno Regional Piura ha sido elaborado en concordancia a los lineamientos establecidos por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, habiendo sido aprobado por la Comisión Técnica de Revisión del CAP de la Sede y Gerencias Sub Regionales del Gobierno Regional Piura, según consta en su Acta de Reunión suscrita en fecha 26 de junio del 2006;

Que, con la Resolución Ejecutiva Regional N° 692-2005/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 21 de noviembre del 2005, se aprobó el Clasificador de Cargos del Gobierno Regional Piura, debiendo adecuarse a dicha clasificación los cargos contenidos en su Cuadro para Asignación de Personal, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

Que, mediante Informe N° 119-2006/GRP-410000, de fecha 14 de agosto del 2006 e Informes Nros. 1467 y 1468-2006/GRP-460000, de fechas 28 de diciembre del 2006, la Comisión Técnica de Revisión del CAP de la Sede y Gerencias Subregionales del Gobierno Regional Piura; y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, respectivamente, concluyen y recomiendan que es procedente la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Sede, Gerencias Subregionales y Centros de Servicio del Gobierno Regional Piura;

Que, el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, establece que en el caso de los Gobiernos Regionales la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal se efectuará mediante Ordenanza Regional;

Que, el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, establece que las Entidades deberán cumplir con publicar su CAP en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Entidad, siendo ésta dentro de los 3 días calendarios siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad de los funcionarios responsables conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 10, de fecha 28 de diciembre del 2006, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE LA SEDE, GERENCIAS SUBREGIONALES Y CENTROS DE SERVICIO DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

Artículo Primero.- Aprobar, a partir de la fecha el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Gobierno Regional Piura, en concordancia a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que constará de lo siguiente:

• **FORMATO N° 1** "Cuadro para Asignación de Personal y **FORMATO N° 2** "Resumen cuantitativo del Cuadro para Asignación de Personal", en sesenta y dos (62) folios que forman parte de la presente Ordenanza Regional, conteniendo lo indicado a continuación:

- En la Sede Regional:

El CAP del personal nombrado, que constará de Cuatrocientos dos (402) cargos asignados, de los cuales doscientos setenta y un (271) cargos son ocupados, y ciento treinta y un (131) cargos son previstos.

El CAP del personal contratado por Funcionamiento, que constará de treinta y tres (33) cargos asignados, siendo veinte (20) cargos ocupados y trece (13) cargos previstos.

- En la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura, el CAP que constará de sesenta y tres (63) cargos asignados, de los cuales cincuenta y cinco (55) cargos son ocupados, y ocho (08) cargos son previstos.

- En la Gerencia Subregional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura, el CAP que constará de cincuenta y cinco (55) cargos asignados, de los cuales cuarenta y seis (46) cargos son ocupados, y nueve (09) cargos son previstos.

- En el Centro de Servicio de Equipo Mecanizado y Laboratorio de Suelos, el CAP que constará de cuarenta y uno (41) cargos asignados, siendo un (01) cargo ocupado y cuarenta (40) cargos previstos.

- En el Centro de Servicio de Abastecimiento Agua Bayóvar, el CAP que constará de dieciséis (16) cargos previstos.

• **ANEXO 1** "Contratos sujetos a modalidad" y **ANEXO 2** "Contratos de Locación de Servicios con personas naturales", en siete (07) folios que forman parte de la presente Ordenanza Regional, indicando lo siguiente:

- En la Sede: Ciento veintitrés (123) Contratos sujetos a modalidad y doscientos setenta y tres (273) Contratos de Locación de Servicios con personas naturales.

- En la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna: Sesenta y tres (63) Contratos sujetos a modalidad y cincuenta y dos (52) Contratos de Locación de Servicios con personas naturales.

- En la Gerencia Subregional Morropón Huancabamba: Cincuenta y cinco (55) Contratos sujetos a modalidad; y cincuenta (50) Contratos de Locación de Servicios con personas naturales.

- En el Centro de Servicio de Equipo Mecanizado y Laboratorio de Suelos: Seis (06) Contratos de Locación de Servicios con personas naturales.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 1390-2003/GOBIERNO REGIONAL

PIURA-PR del 31 de diciembre del 2003, la Resolución Presidencial N° 616-99/CTAR PIURA-P del 23 de diciembre de 1999 y la Resolución Presidencial N° 090-2001/CTAR PIURA-P del 20 de febrero del 2001.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil seis.

CESAR TRELLES LARA
 Presidente del Consejo Regional

POR LO TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil seis.

CESAR TRELLES LARA
 Presidente del Gobierno Regional Piura

11461-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican Ordenanza que establece derechos de emisión mecanizada y distribución de recibos del Impuesto Predial en el distrito de Santiago de Surco para el ejercicio 2007

ACUERDO DE CONCEJO N° 448

Lima, 22 de diciembre de 2006

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de diciembre del año en curso el Oficio N° 001-090-00003820 del Servicio de Administración Tributaria - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 274-MSS "Que establece los derechos de emisión mecanizada y distribución de los recibos del impuesto predial en el distrito de Santiago de Surco correspondientes al ejercicio 2007".

CONSIDERANDO:

Que, los artículos N°s. 74° y 195° de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27927, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza 607 publicada el 24-3-2004, reguló el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima.

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó la Ordenanza, objeto de la ratificación, remitiéndola con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de Declaración Jurada.

Que, de conformidad con las Ordenanzas N°s. 607, 727 y 830 emitidas por la Municipalidad Metropolitana

de Lima, teniendo en cuenta las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005, respectivamente, el Servicio de Administración Tributaria-SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML, concluyendo según Informe N° 004-082-000000569, que procede la ratificación de la mencionada Ordenanza, por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto.

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria-SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 286-2006-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismos que se encuentran en el Portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gov.pe).

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 274-MSS, que establece los derechos de emisión mecanizada y distribución de los recibos del impuesto predial en el distrito de Santiago de Surco correspondiente al ejercicio 2007, dado que cumple con los requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificadorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de la publicación así como del texto íntegro de la Ordenanza N° 274-MSS y del anexo que contiene el cuadro de estructura de costos. Por otro lado, la aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad, la cual tiene carácter de declaración jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 607

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
 Alcalde

10701-1

Ratifican la Ordenanza N° 103-2006-MDA que establece importe de arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo en el distrito de Ancón para el año 2007

ACUERDO DE CONCEJO N° 452

Lima, 22 de diciembre de 2006

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de diciembre del año en curso el Oficio N° 001-090-00003826 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 103-2006-MDA, que establece el importe de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo correspondientes al ejercicio 2007 en el distrito de Ancón;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27927, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las



Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima reguló el procedimiento para presentación, ratificación y publicación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima, mediante la Ordenanza N° 607 publicada el 24-3-2004, la Ordenanza N° 727, publicada el 18-11-04, modificada y ampliada por la Ordenanza N° 952, publicada el 24-6-06 y por la Ordenanza N° 977 publicada el 1-10-2006, que estableció el plazo excepcional hasta el 23 de octubre de 2006 para la presentación de solicitudes de ratificación;

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó la Ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que de conformidad con las Ordenanzas referidas en el párrafo anterior y las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005, respectivamente, el Servicio de Administración Tributaria - SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML y el Inc. d) del artículo 4° de la Ordenanza N° 952-MML, concluyendo según Informe N° 004-082-00000574, que procede la ratificación de las mencionada Ordenanza, por cumplir los requisitos exigidos por las Sentencias del Tribunal Constitucional;

De acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria - SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 290-2006-MML/CMAEDO, por sus fundamentos, los mismos que se encuentran en el Portal Electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe);

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 103-2006-MDA, que establece el importe de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo correspondiente al ejercicio 2007, en el distrito de Ancón para el año 2007, dado que cumple con los criterios de validez constitucional establecidos en las Sentencias del Tribunal Constitucional mencionadas en el cuarto considerando del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2006, conforme lo establecen la Ley de Tributación Municipal y la segunda de las Sentencias del Tribunal Constitucional mencionadas en el cuarto considerando, conjuntamente con el texto íntegro de la Ordenanza N° 103-2006-MDA. La aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital.

Artículo Tercero.- Se precisa que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la citada Municipalidad Distrital, la cual tiene carácter de Declaración Jurada, conforme lo dispuesto por las Ordenanzas N°s. 607-MML y 952-MML

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

10823-2

Ratifican Ordenanzas que establecen importe de los Arbitrios Municipales en el distrito de Independencia correspondiente al año 2007

ACUERDO DE CONCEJO N° 459

Lima, 22 de diciembre de 2006

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de diciembre del año en curso el Oficio N° 001-090-

00003841 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 131-MDI y 132, modificada por la Ordenanza N° 134-MDI, que establece el importe de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo correspondientes al ejercicio 2007 en el distrito de Independencia;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos N°s. 74° y 195° de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima reguló el procedimiento para presentación, ratificación y publicación de Ordenanzas Tributarias de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima, mediante la Ordenanza N° 607 publicada el 24-3-2004, la Ordenanza N° 727, publicada el 18-11-04, modificada y ampliada por la Ordenanza N° 952, publicada el 24-06-06 y por la Ordenanza N° 977 publicada el 01-10-2006, que estableció el plazo excepcional hasta el 23 de octubre de 2006 para la presentación de solicitudes de ratificación;

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó las Ordenanzas objeto de la ratificación, remitiéndolas con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que de conformidad con las Ordenanzas referidas en el párrafo anterior y las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005, respectivamente, el Servicio de Administración Tributaria - SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML y el Inc. d) del artículo 4° de la Ordenanza N° 952-MML, concluyendo según Informe N° 004-082-00000577, que procede la ratificación de las mencionadas Ordenanzas, por cumplir los requisitos exigidos por las Sentencias del Tribunal Constitucional;

De acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria - SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 297-2006-MML/CMAEDO, por sus fundamentos, los mismos que se encuentran en el Portal Electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe);

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 131-MDI y 132-MDI, modificadas por la Ordenanza 134-MDI, que establecen el importe de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo correspondiente al ejercicio 2007, en el distrito de Independencia para el año 2007, dado que cumplen con los criterios de validez constitucional establecidos en las Sentencias del Tribunal Constitucional mencionadas en el cuarto considerando del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2006, conforme lo establecen la Ley de Tributación Municipal y la segunda de las Sentencias del Tribunal Constitucional mencionadas en el cuarto considerando, conjuntamente con el texto íntegro de las Ordenanzas N°s. 131-MDI, 132-MDI y 134-MDI. La aplicación de las Ordenanzas, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital.

Artículo Tercero.- Se precisa que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la citada Municipalidad Distrital, la cual tiene

carácter de Declaración Jurada, conforme lo dispuesto por las Ordenanzas N°s. 607-MML y 952-MML

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
 Alcalde de Lima

11261-1

Ratifican la Ordenanza N° 102-2006-MDA que establece tasa por servicio de estacionamiento vehicular temporal en playas de veraneo del distrito de Ancón

ACUERDO DE CONCEJO N° 465

Lima, 22 de diciembre de 2006

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de diciembre del año en curso el Oficio N° 179-090-000003838 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria - SAT, que adjunta el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 102-2006-MDA, que establece la tasa por el servicio de estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito de Ancón, correspondiente a la Temporada de Verano 2007.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos N°s. 74° y 195° de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de la normatividad vigente y la Ordenanza N° 739 de la Municipalidad Metropolitana de Lima publicada el 26-12-04 por la que se aprobó la Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó la Ordenanza, objeto de la ratificación, remitiéndola con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva.

Que, de conformidad con las Ordenanzas N°s. 607 y 739 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, y los artículos 66° y 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D. S. N° 156-2004-EF el Servicio de Administración Tributaria - SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del artículo 2° de la Ordenanza N° 607-MML, publicada el 24-3-04, concluyendo según Informe N° 004-082-00000561, que procede la ratificación de dicha Ordenanza, por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto.

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria - SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 304-2006-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismos que se encuentran en el Portal Electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 102-2006-MDA, que establece la tasa por el servicio de estacionamiento vehicular temporal en las playas de veraneo del distrito de Ancón, correspondiente a la Temporada de Verano 2007.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación, conjuntamente con el texto íntegro de la Ordenanza N° 102-2006-MDA, y de los anexos que contienen los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos, por lo que la aplicación de la misma antes de la ratificación, resulta de responsabilidad de los funcionarios de la referida Municipalidad Distrital.

La prestación del servicio y, por tanto, la exigencia de pago de la tasa (ascendente a S/. 0.50 por treinta minutos) se efectuará de lunes a domingo en el horario de 09:00 a 17:00 horas, en la Playa Hermosa (82 cajones y que fuera autorizada por la Gerencia de Servicio a la Ciudad de la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Informe N° 519-2006-MML/GSC-SMA-DGA del 18.12.2006). Asimismo el servicio se ha previsto prestar en las zonas denominadas Pista Patinaje (43 cajones), Calle Loa y 2 de Mayo (105 cajones), Zona los Cangrejos (Yacht Club 96 cajones), Malecón Pardo (107 cajones) y La Rotonda (19 cajones), las cuales se encuentran ubicadas en las inmediaciones de la Playa Hermosa y ostentan la calidad de vías locales del distrito, motivo por el cual no existe impedimento legal alguno para la implementación del servicio de estacionamiento vehicular en las mismas por parte de la Municipalidad Distrital de Ancón durante la temporada de verano 2007.

Artículo Tercero.- Finalmente, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad Distrital, la cual tiene carácter de Declaración Jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 607-MML

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
 Alcalde de Lima

10823-1

Ratifican Ordenanza que establece importe de los Arbitrios Municipales en el distrito de Chorrillos para el año 2007

ACUERDO DE CONCEJO N° 479

Lima, 27 de diciembre de 2006

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de diciembre del año en curso el Oficio N° 001-090-00003855 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 104-MDCH, que establece el importe de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo correspondientes al ejercicio 2007 en el distrito de Chorrillos ;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima reguló el procedimiento para presentación, ratificación y publicación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima, mediante la Ordenanza N° 607 publicada el 24-3-2004, la Ordenanza N° 727, publicada el 18-11-04, modificada y ampliada por la Ordenanza N° 952, publicada el 24-06-06 y por la Ordenanza N° 977 publicada el 01-10-2006, que estableció el plazo excepcional hasta el 23 de octubre de 2006 para la presentación de solicitudes de ratificación.



Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó la Ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que de conformidad con las Ordenanzas referidas en el párrafo anterior y las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes Nos. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005, respectivamente, el Servicio de Administración Tributaria-SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML y el Inc. d) del artículo 4° de la Ordenanza 952-MML, concluyendo según Informe N° 004-082-00000590, que procede la ratificación de la mencionada Ordenanza, por cumplir los requisitos exigidos por las Sentencias del Tribunal Constitucional.

De acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria-SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 314-2006-MML/CMAEDO, por sus fundamentos, los mismos que se encuentran en el Portal Electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

ACORDO:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 104-MDCH, que establece el importe de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo correspondiente al ejercicio 2007, en el distrito de Chorrillos, para el año 2007, dado que cumple con los criterios de validez constitucional establecidos en las Sentencias del Tribunal Constitucional mencionadas en el cuarto considerando del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2006, conforme lo establecen la Ley de Tributación Municipal y la segunda de las Sentencias del Tribunal Constitucional mencionadas en el cuarto considerando, conjuntamente con el texto íntegro de la Ordenanza N° 104-MDCH. La aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital.

Artículo Tercero.- Se precisa que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la citada Municipalidad Distrital, la cual tiene carácter de Declaración Jurada, conforme lo dispuesto por las Ordenanzas N°s. 607-MML y 952-MML

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

10920-1

Acuerdan tomar conocimiento de las razones que originaron devoluciones de solicitudes de ratificación de ordenanzas sobre régimen de arbitrios de las Municipalidades Distritales de Chaclacayo, San Martín de Porres y Lurigancho - Chosica

ACUERDO DE CONCEJO N° 480

Lima, 27 de diciembre de 2006

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2006, el Oficio N° 004-090-00003856, emitido por la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria - SAT, que adjunta el Informe N° 004-082-00000594, mediante la cual sustenta las razones legales y técnicas que dieron origen a la devolución de solicitudes de ratificación de Ordenanzas que aprueban arbitrios municipales correspondientes al periodo 2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe emitido por la Gerencia de Asuntos Legales del Servicio de Administración Tributaria N° 004-082-00000594 del 26.12.2006 se han señalado las razones técnicas y legales que originaron la devolución de las solicitudes de ratificación de las Ordenanzas sobre arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2007;

Que, en este sentido, los Regidores miembros de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización informan que respecto a las Ordenanzas que aprueban los arbitrios correspondientes al periodo 2007, se procedió a la devolución de las Ordenanzas de un total de tres (3) Municipalidades, por las razones que se señalan a continuación:

1. Municipalidad Distrital de Chaclacayo: Ordenanzas N°s. 123-MDCH y 128-MDCH. Con fecha 23.10.2006, la citada Municipalidad solicitó inicialmente la ratificación de la Ordenanza N° 123-MDCH dentro del plazo legal; sin embargo, efectuada la revisión de la información enviada se concluyó que la misma era insuficiente, motivo por el cual se le requirió el envío de información complementaria. Pese al plazo otorgado, dicha comuna no cumplió con absolver las deficiencias detectadas, por lo que se procedió a devolver el expediente a través del Oficio N° 004-090-00003576 del 21.11.2006.

Si bien la Municipalidad reingresó el expediente dentro del plazo otorgado para tal efecto, enviando en esta oportunidad la Ordenanza N° 128-MDCH (que reguló la prestación de los servicios y, además, dejó sin efecto la Ordenanza inicialmente enviada), de la revisión de la información enviada se constató que la misma no reunía los requisitos técnicos mínimos (no se envió sustento alguno que valide la forma de distribución del costo de parques y jardines, se observaron errores en la consignación de datos sobre el número de predios, el peso promedio por tipo de uso y el metraje de área construida que invalidan la distribución del costo de recolección de residuos sólidos, entre otros), motivo por el cual se procedió a la devolución definitiva del expediente, lo cual se efectuó a través del Oficio N° 004-090-00003629 del 19.12.2006.

2. Municipalidad Distrital de San Martín de Porres: Ordenanzas N°s. 196-MDSMP y 200-MDSMP. Con fecha 23.10.2006, la referida Municipalidad solicitó inicialmente la ratificación de la Ordenanza N° 196-MDSMP, a través de la cual establece la prórroga para el ejercicio 2007 de la Ordenanza de arbitrios 2006; sin embargo, de la revisión a la información enviada se concluyó que la misma era insuficiente y contenía deficiencias técnicas y legales, por lo que se requirió el envío de información complementaria.

Atendiendo a dicho pedido, la Municipalidad remitió la información solicitada, así como la Ordenanza N° 200-MDSMP, que nuevamente reguló la prórroga de los arbitrios. No obstante, de la revisión efectuada se pudo determinar que la citada Ordenanza contenía serias deficiencias que impedían la emisión de un pronunciamiento favorable (no se sustentó adecuadamente el costo de cada uno de los servicios, los cuales se querían prorrogar para el año 2007), motivo por el cual se procedió a devolver de manera definitiva el expediente a través del Oficio N° 004-090-00003656 del 18.12.2006.

3. Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica: Ordenanza N° 087-CDLCH. Mediante Oficio N° 207-2006-MML/CMAEDO, remitido el 11 de diciembre de 2006, la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos autorizó de manera excepcional al SAT a dar trámite al procedimiento de ratificación de la Ordenanza N° 087-CDLCH, que aprueba los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2007 en el distrito de Lurigancho - Chosica.

De la evaluación respectiva, se observa que el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 087-CDLCH presenta serias deficiencias técnicas y legales que impiden la emisión de un pronunciamiento favorable en este caso (el Informe Técnico no cuenta con los requisitos legales, no se ha sustentado el mecanismo de distribución de los

costos, no se ha cumplido con aplicar los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional para el caso de serenazgo, los costos indirectos del servicio de barrido de calles exceden del 10% del costo total, entre otros).

Teniendo en consideración el corto período de la evaluación existente entre el momento que se autoriza al SAT a realizar la evaluación del expediente de ratificación de la Ordenanza N° 087-CDLCH (11.12.2006) y la fecha máxima establecida por la Municipalidad para el envío de los informes del SAT a la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos (18.12.2006), no resultaba posible la emisión de ningún requerimiento informativo a efectos que se subsanen las observaciones detectadas, motivo por el cual se procedió a efectuar la devolución definitiva del expediente a través del Oficio N° 004-090-00003659 del 18.12.2006.

Que, concluido el presente procedimiento de ratificación, se tiene que se ha procedido a la devolución definitiva de las solicitudes de ratificación de Ordenanzas que aprueban el régimen legal de los arbitrios municipales del ejercicio 2007 correspondientes a las tres (3) Municipalidades antes mencionadas.

Que, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N° 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de Ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Que, si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efecto de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificaciones posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las Ordenanzas Distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explican su contenido (por ejemplo, "servicios de terceros", "personal administrativo", "otros costos y gastos variables", "otros costos indirectos", entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y parques y jardines, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

Que, las observaciones antes mencionadas no han sido consideradas en la evaluación efectuada en el presente ejercicio, en la medida que se establece la prórroga de un régimen aprobado con anterioridad a la emisión del referido informe. Sin embargo, y sin perjuicio de lo mencionado, se invoca a las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima a efecto que con motivo de la elaboración y aprobación de la Ordenanza que regulen los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2008, acojan las observaciones contenidas en el Informe Defensorial N° 106 respecto de los aspectos antes mencionados.

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 315-2006-MML-CMAEDO;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Tomar conocimiento de las razones que originaron las devoluciones de las solicitudes de ratificación de Ordenanzas que aprueban el régimen de arbitrios que están señaladas en la parte considerativa del presente Acuerdo, siendo el detalle siguiente:

- Municipalidad Distrital de Chaclacayo: Ordenanzas N°s. 123-MDCH y 128-MDCH
- Municipalidad Distrital de San Martín de Porres: Ordenanzas N°s. 196-MDSMP y 200-MDSMP
- Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica: Ordenanza N° 087-CDLCH

Dado que no cumplen con los criterios de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

Artículo Segundo.- Encargar a la Administración efectuar las coordinaciones pertinentes que permitan publicitar en la página Web de la Municipalidad Metropolitana de Lima, los Acuerdos de Concejo e Informes técnico legales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria que sustenta la ratificación de las Ordenanzas Distritales por concepto de arbitrios, debiendo señalar la fecha de publicación en el Diario El Peruano, del citado Acuerdo y de las Ordenanzas ratificadas, con la finalidad de otorgar mayor transparencia al procedimiento de ratificación y brindar facilidades de acceso a la citada información por parte de los contribuyentes de la provincia de Lima.

Artículo Tercero: Sugerir a las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima que con motivo de la elaboración y aprobación de sus ordenanzas que regulen los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2008, acojan las observaciones contenidas en el Informe Defensorial N° 106.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

10820-1

Exoneran de proceso de selección la contratación de suministro de energía eléctrica para el Tren Eléctrico

AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL PROYECTO ESPECIAL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 096-2006-AATE/PE

Lima, 27 de diciembre de 2006

VISTOS:

El Memorándum N° 015-2006-AATE/CELP001 de fecha 18.12.06 del Presidente del Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 038-2006-AATE, el Informe Técnico concretado en el Memorándum N° 224-2006-AATE/GO de fecha 21.12.06 de la Gerencia de Operaciones y el Informe Legal de fecha 26.12.06 de la Oficina de Asesoría Legal respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto de Urgencia N° 058-2001 de fecha 30.05.2001, se transfiere la administración de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, por Ordenanza N° 812 publicada en el diario Oficial El Peruano el 15.09.2005, la AATE es un Órgano Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, figurando en la estructura municipal;

Que, el inciso c) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, establece que están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente;

Que, el Artículo 21° del Texto Único acotado establece que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial, lo cual ha sucedido con el suministro de energía eléctrica;

Que, se ha llevado a cabo la Adjudicación de Menor Cuantía N° 038-2006-AATE, Suministro de Energía Eléctrica para las instalaciones del Tren Eléctrico para



seleccionar a la empresa que suministre energía eléctrica a la tensión de 60 KV para las instalaciones del Tren;

Que, por Memorándum N° 015-2006-AATE/CELP001 de fecha 18.12.06 del Presidente del Comité Especial para la A.M.C. N° 038-2006-AATE, se comunica que en el Concurso de Energía no se han registrado participantes, lo cual motiva que se declare Desierto;

Que, mientras dure la nueva Convocatoria, se recomienda proceder a la exoneración por desabastecimiento inminente por el plazo de 3 meses, tiempo estimado para la procedencia del otorgamiento de la Buena Pro y la consecuente suscripción del nuevo contrato de energía;

Que, acorde al Informe Técnico concretado en el Memorándum N° 224-2006-AATE/GO de fecha 21.12.2006 de la Gerencia de Operaciones en la cual hacen presente la importancia de tener el suministro de Energía Eléctrica dado que de no contar con ello se daría se produciría diversos riesgos en las instalaciones del Patio Taller entre ellos: La sustracción de componentes de la Línea de Transmisión de Alta Tensión (60KV) que va desde la Sub Estación de San Juan hasta la Sub Estación 60/20KV, la sustracción de componentes de la Línea de Transmisión de Alta Tensión al no estar energizada, reducción del aislamiento eléctrico de las máquinas eléctricas en general por acción de la humedad del medio ambiente, descarga completa de los bancos de baterías de todas las estaciones y subestaciones con el consiguiente deterioro, entre otros los daños que se producirían por la falta de suministro eléctrico;

Que, la situación descrita motiva que resulta procedente técnica y legalmente que se declare la exoneración del proceso de selección por la causal de Desabastecimiento Inminente, para así poder contar con el suministro de Energía Eléctrica;

Que, el Suministro, consistirá en diversas acciones que representan un costo de S/. 210,000.00 incluido el IGV, por un período de 3 meses, corresponde la exoneración de un proceso de Selección de Adjudicación Directa;

Que, la Oficina de Asesoría Legal ha emitido el Informe Legal de fecha 26 de diciembre de 2006 de conformidad con lo establecido por el Artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Con la conformidad de la Gerencia General y las visaciones de la Gerencia de Operaciones, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Legal y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con el inciso c) del Artículo 19° y Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, de los Artículos 141°, 146°, 147° y 148° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1° y 20° del Reglamento de Organización y Funciones de la AATE aprobado por Resolución Ministerial N° 024.1-88-MIPRE del 01.2.88;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, por la causal de situación de desabastecimiento inminente, la exoneración del proceso de selección de Adjudicación Directa, para la contratación del Suministro de Energía Eléctrica conforme a la parte considerativa de la presente Resolución, hasta por el monto de S/. 210,000.00 (Doscientos Diez Mil y 00/100 Nuevos Soles)

- Tipo de Contrato: Suministro.
- Descripción del Suministro: Suministro de Energía Eléctrica para el Tren Eléctrico.
- Monto Referencial Total: S/. 210,000.00.
- Fuente de Financiamiento: Donaciones y transferencias.
- Tiempo que se requiere contratar el servicio: 3 meses.
- Dependencia que contrata: Gerencia de Administración y Finanzas.
- Dependencia que da conformidad al servicio: Gerencia de Operaciones.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas efectúe la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y que remita copia de la misma y de los informes que los sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del

Estado, dentro del plazo de 10 días hábiles de emitida, así como su publicación también a través del SEACE.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas de la AATE, efectúe la contratación en forma directa mediante acciones inmediatas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 148° Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Disponer que se inicie las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiera lugar en los funcionarios o servidores públicos involucrados por el acotado desabastecimiento.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR PACAHUALA VELÁSQUEZ
Presidente Ejecutivo
A.A.T.E.

10818-1

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Establecen tasa por servicio de estacionamiento vehicular - temporada de verano

ORDENANZA N° 102 -2006-MDA

Ancón, 29 de noviembre del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON

VISTO:

El Informe N° 209 -2006-OR/MDA de la Oficina de Rentas de fecha 21 de noviembre del 2006, Informe N° 531-2006-OAJ/MDA del 23 de noviembre del 2006 de la Oficina de Asesoría Jurídica, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 29 de noviembre del 2006,

CONSIDERANDO:

Qué, la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 135-99-EF y sus modificatorias, reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorgan potestad tributaria para que mediante Ordenanza puedan crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley.

Qué, el Art. 68°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, dispone que la Municipalidad puede imponer Tasas por Estacionamiento de Vehículos.

Qué, el Capítulo V de la Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Provincia de Lima N° 739-MML, regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Litoral.

Qué, es necesario brindar el Servicio de Estacionamiento Vehicular, debido a la gran cantidad de veraneantes que concurren al Balneario en la Temporada de Verano para disfrutar de sus playas, previamente acondicionadas para tal fin e identificadas por la Autoridad Municipal.

Que, mediante Ordenanza N° 096-2006-MDA, se establece la Tasa por Servicio de Estacionamiento Vehicular – Temporada Verano 2007, la misma que fue objeto de observación en el aspecto técnico-legal por el servicio de Administración Tributaria – SAT, planteadas en el requerimiento N° 004-078-00000169;

Que, bajo este contexto se debe subsanar las observaciones planteadas, a través de una nueva ordenanza, la misma que debe adecuarse a los criterios y metodología de la Directiva N° 001-006-00000005 – SAT y a lo dispuesto por la Ordenanza N° 739-MML, debiendo dejarse sin efecto la Ordenanza N° 096-2006-MDA.

Qué, mediante Informe N° 209-2006-OR/MDA la Oficina de Rentas, remite el nuevo Proyecto de Ordenanza que establece la Tasa por Servicio de Estacionamiento

Vehicular para la Temporada Verano 2007 en el distrito de Ancón, para su aprobación por el Pleno del Concejo y seguir con el Procedimiento de Ratificación ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, dentro del plazo previsto.

Qué, conforme fluye del Informe N° 531-2006-OAJ/MDA, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la aprobación del nuevo Proyecto de Ordenanza, así como la ratificación de la misma.

Con el voto unánime de los Regidores asistentes a la Sesión Extraordinaria de Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 102 -2006-MDA

QUE ESTABLECE LA TASA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR – TEMPORADA VERANO 2007

Artículo 1º.- DE LA TASA

Establézcase la Tasa por el Servicio de Estacionamiento Vehicular para la Temporada de Verano 2006, período que comprende desde el 17 de diciembre del 2006 hasta el 31 de marzo del 2007, en las zonas de estacionamiento siguientes:

• Playa Hermosa	82 cajones
• Pista Patinaje	43 cajones
• Calles Loa y 2 de mayo	105 cajones
• Zona los Cangrejos (Yacht Club)	96 cajones
• Malecón Pardo	107 cajones
• La Rotonda	19 cajones

Las mismas que hacen un total de 452 cajones, ubicadas dentro de la jurisdicción del distrito de Ancón.

Artículo 2º.- DEUDORES TRIBUTARIOS

Se consideran deudores tributarios en calidad de contribuyentes, a los conductores de vehículos que se estacionen en las zonas referidas en el artículo 1º y son deudores tributarios en calidad de responsables solidarios, a los propietarios de los referidos vehículos.

Artículo 3º.- DEL NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria nace al momento de estacionar el vehículo en las zonas acondicionadas para tal fin, y debe ser cancelada antes de abandonar la zona de estacionamiento vehicular. El tiempo mínimo de tolerancia durante la cual no se genera la obligación de pagar la tasa es de 10 minutos, transcurrido ese tiempo, se procederá al cobro de la unidad mínima, aún cuando el vehículo no haya llegado a usar el total del tiempo establecido.

Artículo 4º.- DEL RENDIMIENTO DE LA TASA

El rendimiento de la Tasa por Estacionamiento Vehicular constituye renta de la Municipalidad Distrital de Ancón y se destinará al acondicionamiento, mediante la implementación, señalización, equipamiento y mantenimiento del servicio.

En la Playas mencionadas en el Artículo 1º, donde se ubican las zonas de Estacionamiento Vehicular, la Municipalidad brindará servicios adicionales de limpieza,

servicios higiénicos, módulos comerciales, recipientes de basura, primeros auxilios etc.

Artículo 5º.- DEL HORARIO DEL SERVICIO

El Servicio de Estacionamiento Vehicular, se realizará de Lunes a Domingos en horario corrido de 09.00 hasta las 17.00 horas, durante el período establecido en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- DEL MONTO DE LA TASA

El monto de la Tasa a pagar por Estacionamiento Vehicular será de S/. 0.50 (Cincuenta céntimos de sol) por cada treinta (30) minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de estacionamiento municipal.

Artículo 7º.- DE LAS INAFECTACIONES

Se encuentran Inafectos al pago de la Tasa por Estacionamiento Vehicular, los Vehículos Oficiales y los pertenecientes a las Fuerzas Armadas y Policiales, Ambulancias, Compañía de Bomberos, de Limpieza, siempre que se encuentren en servicio o en atención de emergencia.

Artículo 8º.- DE LA SANCIÓN

El incumplimiento del pago de la Tasa por Estacionamiento Vehicular, constituye una infracción, la misma que será sancionada con la imposición de la multa correspondiente, equivalente al 5% de la UIT vigente, bajo apercibimiento de que el vehículo sea internado en el Depósito Municipal, para lo cual se solicitará el apoyo de la Policía Nacional.

Artículo 9º.- Apruébese el Informe Técnico, el Cuadro de Estructura de Costos, así como la Estimación de Ingresos del Servicio de Estacionamiento Vehicular – Temporada Verano 2007, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Encargar a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración, Oficina de Rentas, División de Policía Municipal y División de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- Facúltase al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones técnicas, administrativas y reglamentarias para la correcta aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, cuando se cumpla con publicar en el Diario Oficial El Peruano el texto íntegro y el Acuerdo de Concejo Metropolitano que la ratifica.

Cuarto.- Deróguese la Ordenanza N° 096-2006-MDA, por lo expuesto en la parte considerativa.

Quinta.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ HERRERA SANTA CRUZ
Alcalde (e)

ANEXO 01 CUADRO E 1						
Municipalidad Distrital de Ancón Estructura de Costos por el Servicio de Estacionamiento Vehicular - Temporada verano 2007 Ordenanza N° 102 -2006-MDA						
CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICA.	COSTO MENSUAL	COSTO TEMPORADA
COSTOS DIRECTOS /1						
COSTO DE MANO DE OBRA	52			100%	43,200.00	151,200.00
Personal Contratado	52	Personas		100%	43,200.00	151,200.00
	42	Personas	850.00	100%	35,700.00	124,950.00
	10	Personas	750.00	100%	7,500.00	26,250.00
COSTO DE MATERIALES						19,700.00
	250	Millares	46.00		3,285.71	11,500.00



	Parantes	20	Unidad	55.00		314.29	1,100.00	
	Letreros	20	Unidad	60.00		342.86	1,200.00	
	Silbatos	52	Unidad	5.00		74.29	260.00	
	Chalecos	52	Unidad	30.00		445.71	1,560.00	
	Gorros	52	Unidad	10.00		148.57	520.00	
	Fotocheck	52	Unidad	15.00		222.86	780.00	
	Canguros	52	Unidad	10.00		148.57	520.00	
	Polos	52	Unidad	15.00		222.86	780.00	
	Brochas	20	Unidad	17.00		97.14	340.00	
	Pintura de Señalización	30	Galones	38.00		325.71	1,140.00	
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS/3							19,050.00	
	Controladores	1	Persona	1,420.00	100%	1,420.00	4,970.00	
	Vigilantes	6	Persona	590.00	100%	3,540.00	12,390.00	
	Movilidad (Anexo 1)	780	Unidad	2.00		445.71	1,560.00	
	Formatos Varios: Planillas de Liquidación, Notas de Cargo, Notas de Entrega a Caja, Notas de Devolución, etc.	4	Millares	130.00	25%	37.14	130.00	
COSTOS FIJOS							1,050.00	
	Energía Eléctrica	1	Servicio	800.00	20%	160.00	560.00	
	Telefonía Celular	140	Llamadas	1.00		140.00	490.00	
TOTAL						S/.	191,000.00	

ANEXO 02

Municipalidad Distrital de Ancón
Estimación de Ingresos y Tasa a cobrar por el Servicio de Estacionamiento Vehicular - Temporada Verano 2007
Ordenanza N° 102-2006-MDA

Horario : Lunes a Domingos 09,00 a 17,00 horas
Período : 17 de diciembre 2006 al 31 de marzo 2007

(A)	(B)	(C)	(D)=(A)*(B)*(C)
N° de espacios físicos disponibles	N° de horas al día que se presta el servicio	N° de fracciones por cada 30 minutos en una hora	Cantidad de espacios Potenciales
452	8	2	7,232
	(D)	(E)	(G)=(D)*(E)
Días	Cantidad de espacios Potenciales	Porcentaje de uso de los espacios por día	Cantidad de espacios usados efectivamente
Lunes		35%	2,531
Martes		35%	2,531
Miércoles		35%	2,531
Jueves	7,232	35%	2,531
Viernes		52%	3,761
Sábado		75%	5,424
Domingo		85%	6,147
		(F)	(H)
		Porcentaje de uso promedio en una semana	Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 minutos
		50.29%	25,457
(H)	(I)	(J)=(H)*(I)	(K)
Cantidad de espacios usados efectivamente en	N° de semanas en el	Cantidad de espacios usados	Costo total por la prestación

(A)	(B)	(C)	(D)=(A)*(B)*(C)
Nº de espacios físicos disponibles	Nº de horas al día que se presta el servicio	Nº de fracciones por cada 30 minutos en una hora	Cantidad de espacios Potenciales
25,457	15	381,850	191,000.00

(L)=(K) / (J)	(M)	(J)	(N)=(M)*(J)
Costo por cada espacio en 30 minutos	Tasa a cobrar por cada 30 minutos	Cantidad de espacios usados efectivamente en el período por cada 30 minutos	Ingreso proyectado en el período
0.5002	0.50	381,850	190,924.80

(N)	(K)	(Ñ)= (N) - (K)	(O) = (N) / (K)
Ingreso proyectado en el período	Costo total por la prestación del servicio en el período	Ingresos - Costos	Porcentaje de Cobertura
190,924.80	191,000.00	- 75.20	1.00

10766-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Modifican Ordenanza N° 101-MDCH que regula la tasa de estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito de Chorrillos

ORDENANZA N° 102-MDCH

Chorrillos, 4 de noviembre del 2006

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha, por mayoría aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9° Y ADICIONA UNA QUINTA DISPOSICIÓN FINAL A LA ORDENANZA N° 101-MDCH DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2006. LA MISMA QUE REGULA LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE CHORRILLOS

Artículo Primero.- Modificar el Artículo 9° de la Ordenanza N° 101 - MDCH de fecha 29 de septiembre del 2006, quedando redactada como sigue:

Artículo 9°.- La presente tasa por estacionamiento vehicular temporal será exigible en el período y horarios siguientes:

PLAYAS	ESPACIOS HABILITADOS	PERIODO	HORARIO
LOS COCOTEROS EL FARO	10 70	Del 3 de diciembre al 31 de marzo	08:00 a 18:00 horas.
AGUA DULCE II LAS SOMBRILLAS	60 34		
LA HERRADURA LA CAPLINA AGUA DULCE I	162 20 100		
LA HERRADURA AGUA DULCE I	30 30	Del 1 de abril al 1 de diciembre	08:00 a 24:00 horas

Artículo Segundo.- Adicionar la Quinta Disposición Final de la Ordenanza N° 101-MDCH de fecha 29 de septiembre del 2006, quedando redactada como sigue:

Quinta Disposición Final.- Apruébese los Cuadros de la Estructura de Costos, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

10843-1

Determinan montos de arbitrios municipales del año 2007

ORDENANZA N° 104-MDCH

Chorrillos, 23 de diciembre del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo de Chorrillos en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo el artículo 74° del mismo cuerpo legal, otorga Potestad Tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, para crear, modificar, suprimir o exonerar de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas



en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por la municipalidad provincial, procedimiento que para la jurisdicción de la provincia de Lima, se encuentra establecido por la Ordenanza N° 607, sus modificatorias, las Ordenanzas Nos. 689, 726, y sus complementarias las Ordenanzas Nos. 727 y 830;

Que, mediante Ordenanza N° 088, modificada por la Ordenanza N° 092, la Municipalidad de Chorrillos aprobó el Marco Legal del Régimen Tributario de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, norma ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Acuerdo de Concejo N° 412, publicado el 31/12/2005;

Que, la Segunda Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 607, norma que regula el Procedimiento de Ratificación de las Ordenanzas Distritales en la provincia de Lima a partir del ejercicio 2005, establece que las ordenanzas marco que aprueban tributos pueden tener vigencia por más de un período tributario y que, en caso que sea necesario establecer, de un ejercicio a otro, nuevos importes de los tributos regulados en estas Ordenanzas, sólo será materia de ratificación la Ordenanza que aprueba dichos importes;

Que, el artículo 69° B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que, en caso que las Municipalidades no publiquen, hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, la ordenanza que explique los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, mediante Ordenanza N° 088, modificada por las Ordenanzas N° 092, la Municipalidad de Chorrillos aprobó la determinación y distribución de los montos por Arbitrios Municipales del ejercicio 2006, norma que resulta válida y vigente al haber sido ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del Acuerdo de Concejo N° 412, publicado el 31/12/2005;

Que, de acuerdo a los Informes presentados por la Dirección de Servicios Comunales y la División de Seguridad Ciudadana, la proyección de costos de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2007, no varía sustancialmente de la estructura de costos publicada por estos servicios para el año 2006;

Que, en tal sentido, en uso de la autonomía económica y administrativa, debe establecerse que para la determinación de los montos por concepto de arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2007, se consideren los mismos montos establecidos para el año 2006, reajustados con la variación del Índice de Precios al Consumidor acumulada a octubre del año 2006;

Que, estando a lo expuesto en el Informe No. 1600-OAJ-2006-MDCH mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, expresan su conformidad con la presente ordenanza, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de aprobación de acta, el Concejo Municipal por MAYORÍA aprobó la siguiente:

ORDENANZA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS POR ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2007

Artículo 1°. MARCO LEGAL

Dispóngase que para efectos de la distribución y determinación de los Arbitrios Municipales del año 2007, el Marco Legal aplicable será el aprobado mediante Ordenanza N° 088, modificada por la Ordenanzas N° 092, que establece el Régimen Tributario de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, norma ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Acuerdo de Concejo N° 412, publicado el 31/12/2005.

Artículo 2°. DETERMINACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO DE CALLES), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO.

Determinése para el ejercicio 2007 los mismos importes establecidos en la Ordenanza N° 088, modificada por las Ordenanzas N° 092, norma ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del Acuerdo de Concejo N° 412, publicado el 31/12/2005, reajustados con la aplicación de la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor vigente al 31 de octubre de año 2006, la cual es de 1.40 %.

Artículo 3°. TASAS REAJUSTADAS CON EL IPC.

Apruébense las tasas correspondientes a los servicios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), mantenimiento de Parques y Jardines, y Serenazgo del año 2007, que se detallan en los cuadros A, B, C, D, E y F del Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 4°. INFORME TÉCNICO

Apruébese el Anexo II - Informe Técnico adjunto a la presente ordenanza que establece los costos ejecutados de los servicios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), mantenimiento de Parques y Jardines, y Serenazgo del año 2006.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGATURA.

Encárguese a la Oficina de Rentas cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- VALIDEZ Y VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2007.

Tercera.- FACULTADES REGLAMENTARIAS.

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias.

Cuarta.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

ANEXO I

CUADRO N° A

TASA ANUAL DE LIMPIEZA PÚBLICA – BARRIDO DE CALLES

Tasa de Barrido de Calles $T_{BC} = (S/.) 5.3822897 \times L_F$

L_F Longitud del Frente de Lote del predio

CUADRO B

INGRESO ANUAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS POR M ² SEGUN USOS - LIMPIEZA PUBLICA 2007	
USOS	T _u 2007 (S./ m ²)
CASA HABITACION	
INDUSTRIA, ALMACENES, CADENAS COMERCIALES	4.19751
CENTRO PENITENCIARIO	4.86891
MERCADOS E HIPERMERCADOS	
CENTRO DE ESPARCIMIENTO, RECREACION Y SIMILARES	7.92808
GRIFOS	1.97891
GOBIERNOS CENTRALES	32.26362
EJERCITO PERUANO	0.05785
TEMPLOS, CENTROS CULTURALES	0.89175
EXPENDIO DE COMIDA Y SIMILAR	6.74792

USOS	T _u 2007 (S/. / m ²)
PANADERIA	3.16719
COMERCIO	3.91703
C. EDUCATIVOS, UNIVERSIDADES, INSTITUTOS SUP.	2.37836
CLINICAS	10.24686
ENTIDADES FINANCIERAS, SERVICIOS Y SIMILARES	9.20352
OTROS	2.33801

ESTAS TASAS SON APLICABLES PARA TODOS LOS USOS, EXCEPTO LOS USOS CASA HABITACION, Y MERCADOS E HIPERMERCADOS.

CUADRO C

INGRESO ANUAL POR SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS 2007 - CASA HABITACION	
Area Construida M ₂	Tasa Anual (Nuevos Soles)
[0 - 50]	5.0832
< 50 - 100]	15.2506
< 100 - 150]	25.4169
< 150 - 200]	35.5843
< 200 - 250]	45.7517
< 250 - 300]	55.9180
< 300 - 350]	66.0844
< 350 - 400]	76.2538
< 400 - 450]	86.4131
< 450 - 500]	96.5886
< 500 - 550]	106.7478
< 550 - 600]	116.9010
< 600 - 650]	127.1201
< 650 - 700]	137.2743
< 700 - 750]	147.4468
< 750 - 800]	157.6517
< 800 - 850]	167.7389
< 850 - 900]	178.3839
< 900 - 8000]	721.8676
<8000 - 50000]	4,270.1943

CUADRO D

INGRESOS ANUAL POR SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS 2007 - USO MERCADOS E HIPERMERCADOS		
MERCADOS E HIPERMERCADO	W _M TN	TASA ANUAL S/.
Cooperativas de Servicios Especiales "Mercado San Pedro" Ltda.	27.18024	2,028.00
Asoc. de comerciantes Mercado Los Angeles	28.53925	2,129.40
Asociacion de Comerciantes Proprietarios Mercado San Martin	28.53925	2,129.40

MERCADOS E HIPERMERCADO	W _M TN	TASA ANUAL S/.
Asociacion de Vivienda y Trabajo Sarita Colonia	71.41608	5,328.57
Asociacion de Comerciantes del Mercado N° 08 San Martin de Porres	16.30814	1,216.80
Sindicato de trabajadores Mercado N° 2	326.16286	24,336.00
Mercado San Jose de San Genaro	331.84352	24,759.85
Mercado Super Macht - Abastos - Lima Karcesa	1,363.27919	101,718.40
Asociacion de Comerciantes San Pedro de Huaylas	32.31730	2,411.29
Mercado Asociacion de Comerciantes Campo Ferial La Paradita	1,130.23583	84,330.32
Mercado Asociacion de Comerciantes N° 03	407.70357	30,420.00
Asociacion de Comerciantes de Villa	271.80238	20,280.00
Mercado Virgen del Morro - Pasalaqua Victoria Luz Marina	244.62214	18,252.00
Cooperativo de Servicios Especiales Mercado Santa Rosa - La Campiña	298.98262	22,308.00
Mercado Modelo N° 01	312.57274	23,322.00
Asociacion Pro Mercado Los Pinos	95.13083	7,098.00
Asociacion del Mercado Villa Marina	62.94943	4,696.85
Asociacion de Comerciantes San Valentin	34.34223	2,562.38
Asociacion de Comerciantes del Mercado San Juan Bautista de Villa	24.54375	1,831.28
Mercado San Sebastian - La Campiña	16.30814	1,216.80
Asociacion de Propietarios del mercado Partic. San Eugenio	103.28490	7,706.40
Asociacion de Comerciantes del Mercado San Juan de La Libertad	8.15407	608.40
Mercado Alameda Sur	157.61942	11,760.46
Asoc. de Comerciantes Los Cedros	148.36333	11,069.84
Asoc de Mercado Modelo Los Cedros de Villa	9.20051	686.48
Hipermercado Metro	407.70359	30,420.00
TOTAL	5,959.105310	444,626.92

CUADRO E

INGRESO ANUAL POR SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES PUBLICOS AÑO 2007

TASA ANUAL DE PREDIOS FRENTE A AREAS VERDES (NUEVOS SOLES)	TASA DE PREDIOS ALEJADOS DE AREAS VERDES (NUEVOS SOLES)
37.517	31.264
98.369	81.974
20.491	17.076
24.657	20.547
107.579	89.649
219.789	183.157
930.421	775.351

TASA ANUAL DE SERENAZGO DE PREDIOS POR USOS Y SECTORES DEL AÑO 2007

SECTOR	CASA HABITACION	DISCOTECA, TRAGA-MONEDAS, VIDEO PUB.	MERCADOS, SUPER-MERCADOS	RESTAURANTES Y AFINES	GRANDES ALMACENES Y CENTROS COMERCIALES	ENTIDADES FINANCIERAS	COLEGIOS, UNIVERSIDADES, INSTITUTOS SUPERIORES	CLINICAS	CENTROS DE ESPARCIMIENTO	INDUSTRIAS	OTROS
S-01	10.94	3,769.64	6,348.78	105.55	3,510.14	421.38	1,707.10	1,118.10	6,971.20	810.50	46.32
S-02	12.09	3,436.51	2,901.74	204.43	-	245.47	1,221.05	2,847.39	6,688.92	715.82	47.55
S-03	5.39	-	1,648.70	36.63	-	153.42	603.23	1,626.20	-	495.53	20.63
S-04	7.42	2,761.48	1,853.26	36.61	-	122.73	435.70	-	6,566.19	474.98	20.55
S-05	16.42	-	2,751.26	66.28	-	724.12	738.30	1,503.47	-	530.74	49.30
S-06	52.11	-	-	188.82	-	1,902.36	1,474.54	1,227.33	6,545.74	654.58	54.38
S-07	62.28	-	-	86.73	-	429.56	1,227.33	-	6,421.49	-	52.60

ANEXO II

INFORME TÉCNICO DE LA ORDENANZA DE DETERMINACION DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2007

Para el año 2007, la Municipalidad Distrital de Chorrillos brindará los servicios de Limpieza Pública (Recolección de

Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo, los que de conformidad con la proyección de la estructura de costos establecidas por las áreas correspondientes tendrán un incremento del 1.40% con respecto a la estructura de costos del año 2006.

En tal sentido, con la finalidad de mantener la misma calidad del servicio ofrecido durante el presente año 2006, y habiéndose realizado la proyección del costo total



de los servicios tal como se observa en los Cuadros 1, 2, 3 y 4. La Municipalidad de Chorrillos aplicará para el año 2007 las mismas tasa determinadas para el ejercicio 2006, reajustadas con el Índice de Precios al Consumidor acumulada al mes de Octubre 2006 el cual es 1.40% de acuerdo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

COSTOS EJECUTADOS Y PROYECTADOS 2006

CUADRO Nº 1

LIMPIEZA PUBLICA (RECOLECCÓN DE RESIDUOS SOLIDOS)	Costo a Setiembre	Costo a Oct- Nov-Dic	Costo Anual
COSTOS DIRECTOS	3,550,292.86	1,198,299.51	4,748,592.37
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS	40,749.74	12,902.43	53,652.16
COSTOS FIJOS	28,181.88	3,085.37	31,267.24
TOTAL	3,619,224.47	1,214,287.30	4,833,511.77

CUADRO Nº 2

LIMPIEZA PUBLICA (BARRIDO DE CALLES)	Costo a Setiembre	Costo a Oct- Nov-Dic	Costo Anual
COSTOS DIRECTOS	1,661,456.16	503,393.92	2,164,850.08
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS	40,749.74	12,902.43	53,652.16
COSTOS FIJOS	13,297.20	2,994.64	16,291.85
TOTAL	1,715,503.10	519,290.99	2,234,794.09

CUADRO Nº 3

PARQUES Y JARDINES	Costo a Setiembre	Costo a Oct- Nov-Dic	Costo Anual
COSTOS DIRECTOS	1,860,753.71	339,384.91	2,200,138.62
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS	41,593.39	13,163.00	54,756.39
COSTOS FIJOS	351,669.34	116,865.80	468,535.14
TOTAL	2,254,016.44	469,413.71	2,723,430.15

CUADRO Nº 4

SERENAIZGO	Costo a Setiembre	Costo a Oct- Nov-Dic	Costo Anual
COSTOS DIRECTOS	1,142,974.10	363,460.75	1,506,434.86
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS	81,409.66	25,531.92	106,941.58
COSTOS FIJOS	21,348.54	4,079.87	25,428.40
TOTAL	1,245,732.30	393,072.54	1,638,804.84

10838-1

Reglamentan actividades relacionadas con el uso de productos pirotécnicos en el distrito

ORDENANZA Nº 105-2006-MDCH

Chorrillos, 23 de diciembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de reforma constitucional Nº 27680, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4º de la Ley Nº 27718 y su Reglamento disponen que las municipalidades bajo responsabilidad solidaria y mediante ordenanza, dictarán las medidas de su competencia para determinar los lugares públicos en los que se puedan usar artículos pirotécnicos deflagrantes (fuegos artificiales);

Que, el Decreto Supremo Nº 014-2004-IN, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27718 establece las disposiciones sobre fabricación, importación, depósito, transporte, oficina de ventas, comercialización y uso de productos pirotécnicos, señalando que la ubicación de los lugares destinados a la fabricación, depósito y comercialización de productos pirotécnicos se ubicarán en zonas exclusivas y permanentes determinadas por la municipalidad, estando prohibido en casa habitación o en local comercial en zona urbana;

Que, mediante el Anexo del Decreto Supremo Nº 005-2006-IN se establece la Adecuación del Reglamento de la Ley Nº 27718 que regula la fabricación, importación, exportación, depósito, transporte, uso y destrucción de productos pirotécnicos e insumos químicos controlados por la DICSCAMEC, con el fin de establecer su adecuado tratamiento y reducir los riesgos que están expuestas las personas, la propiedad pública o privada y el medio ambiente;

Que, el numeral 3.6 del inciso 3), artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que es función específica de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, realizar la fiscalización de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación;

Que, el uso de fuegos artificiales se ha constituido culturalmente como parte del atractivo de celebraciones costumbristas, religiosas y otros eventos culturales, causando en muchos casos muerte y discapacidad en personas y niños, siendo necesario establecer mediante norma municipal su uso adecuado que garantice la seguridad de las personas concurrentes así como la tranquilidad del vecindario chorrillano;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9º inciso 8) y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con el voto por Unanimidad del pleno del Concejo, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DEL OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo la regulación prohibitiva de la fabricación, depósito y comercialización de productos pirotécnicos y la regulación de las actividades relacionadas con el uso de productos pirotécnicos y la determinación de de los lugares públicos del distrito donde se permitirá la realización de espectáculos de fuegos artificiales no detonantes (deflagrantes) así como las sanciones por incumplimiento de lo normado.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza tendrá Aplicación en la jurisdicción del distrito de Chorrillos, siendo de cumplimiento por los vecinos residentes y por las personas naturales y/o jurídicas que realicen eventos dentro de la jurisdicción distrital.

CAPÍTULO II**PROHIBICIONES Y PERMISIONES****Artículo 3º.- Prohibiciones**

Queda prohibida la fabricación, almacenamiento, comercialización y tenencia de artículos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes de uso recreativo en las zonas residenciales y comerciales, y las consolidadas como tales, del distrito de Chorrillos, bajo responsabilidad solidaria del propietario, arrendatario y organizador. Asimismo, queda prohibido el transporte de artículos pirotécnicos en general que no cuente con los requisitos exigidos por el reglamento de la Ley N° 27718, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2002-IN.

Artículo 4º.- Queda prohibida la comercialización o venta directa al público de productos pirotécnicos detonantes o deflagrantes de uso recreativo, el uso de ellos fuera del espectáculo público autorizado, así como la venta de productos pirotécnicos a través del comercio ambulatorio,

Artículo 5º.- Actividades Permitidas

Sólo se permitirá la activación o quema de artículos pirotécnicos deflagrantes recreativos cuando se trate de espectáculos pirotécnicos establecidos por la Ley N° 27718 y su Reglamento en los siguientes lugares de la jurisdicción distrital:

Espectáculos terrestres

- Parque Fátima
- Parque Túpac Amaru
- Parque Marrou Correa.
- Otros parques con área mayor 2000 M2 en los que no exista riego eléctrico.
- Centros de esparcimiento y/o clubs que cuentan con áreas libres abiertas con más de 1000 M de Radio.

Espectáculos Terrestres, de Altura Media y de Gran Altura

- Circuito de Playas dentro de la jurisdicción de Chorrillos que no pertenezcan a la zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa, siempre y cuando la onda expansiva y trayectoria del artículo pirotécnico no genera impacto ni desprendimiento de áreas aledañas, estando prohibido la autorización en áreas del acantilado.

TÍTULO II**ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS****CAPÍTULO I****DEFINICIÓN Y AUTORIZACIONES****Artículo 6º.- Definiciones**

Espectáculo pirotécnico.- De acuerdo a la Ley N° 27718, su Reglamento y para la presente Ordenanza se define como Espectáculo Pirotécnico a la actividad recreativa realizada mediante la utilización de productos pirotécnicos que producen efectos luminosos, sonoros, fumígenos y dinámicos, realizados por personal especializado y autorizado por la DICSCAMEC.

Artículo 7º.- Autorizaciones

Cada Espectáculo Pirotécnico deberá contar con la respectiva autorización de la DICSCAMEC, siendo necesario para esta autorización contar previamente con el Plan de Protección y Seguridad formulado por el responsable de realizar el espectáculo, debidamente aprobado por la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad de Chorrillos.

Artículo 8º.- Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Chorrillos, el siguiente procedimiento administrativo:

Autorización para la realización de espectáculos pirotécnicos.

Requisitos: Autorización de la DICSCAMEC.

Plan de protección y seguridad del espectáculo

Carpeta - solicitud.

Copia autenticada de los documentos de las personas naturales y/o Jurídicas que solicitan autorización.

Copia autenticada de Carné del personal técnico especializado responsable de la operación de los productos pirotécnicos durante el espectáculo.

Copia autenticada de la póliza de seguros contra accidente para sus trabajadores, terceras personas y daño a la propiedad.

Derecho: 10% de la UIT.

Aprobación: 20 días con silencio administrativo negativo.

Autorización: Secretario Técnico de Defensa Civil .

Artículo 9º.- Si durante el desarrollo del espectáculo pirotécnico autorizado por la DICSCAMEC, la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad constate el incumplimiento de las condiciones de seguridad formuladas en el Plan de Protección y Seguridad, o de los requisitos relacionados a los implementos de seguridad del personal técnico encargado de la ejecución del espectáculo, la Policía Municipal impondrá la correspondiente Notificación de la Resolución de Sanción Administrativa de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la Ordenanza N° 051-MDCH a la persona natural o jurídica responsable de la realización del mismo, procediendo a cancelarlo de forma inmediata, en cuyo caso podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública si fuera necesario. Para tales efectos levantará el Acta respectiva, en la que se hará referencia al informe de la Oficina de Defensa Civil, entregándose a los responsables del espectáculo copia de dicho informe y del Acta. En caso éstos se negaran a recibirlas, los documentos serán colocados en un lugar visible.

Artículo 10º.- Las ofertas de ventas del servicio de espectáculos pirotécnicos, se realizará en locales autorizados por la municipalidad, mediante el uso de catálogos y exhibición de las estructuras de los artículos pirotécnicos desactivados sin carga pirotécnica. Los establecimientos que oferten estos servicios, deberán contar con autorización de DICSCAMEC.

Artículo 11º.- Los organizadores de fiestas costumbristas y/o religiosas donde se utilicen productos pirotécnicos, deberán ceñirse a lo establecido en la presente Ordenanza. En todos los casos, la realización de las referidas fiestas deberá hacerse a través de personas naturales o jurídicas autorizadas por la DICSCAMEC.

CAPÍTULO II**PROGRAMAS DE SEGURIDAD****Artículo 12º.- Plan de Protección y Seguridad**

El responsable de cada espectáculo pirotécnico deberá presentar el Plan de Protección y Seguridad para evaluación, aprobación y supervisión de la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad de Chorrillos con 10 días de anticipación a la realización del espectáculo.

Artículo 13º.- Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Chorrillos, el siguiente procedimiento administrativo:

Evaluación, Aprobación y Supervisión de Plan de Protección y Seguridad para Espectáculo Pirotécnico.

Plan de protección y seguridad del espectáculo.

Carpeta - solicitud.

Copia autenticada de los documentos de las personas naturales y/o jurídicas que solicitan autorización.

Copia autenticada de Carné del personal técnico especializado responsable de la operación de los productos pirotécnicos durante el espectáculo.

Copia autenticada de la póliza de seguros contra accidente para sus trabajadores, terceras personas y daño a la propiedad.

Derecho: 10% de la UIT.

Aprobación: 20 días con silencio administrativo negativo.

Autorización: Secretario Técnico de Defensa Civil.

El Plan de Protección y Seguridad deberá contener:

A. Datos Generales

1.- Fecha, hora y fecha del lugar donde se realizará el espectáculo.

2.- Tipo de espectáculo y tiempo de duración.



- 3.- Nombre de la persona compradora del espectáculo.
- 4.- Nombre de la empresa que realizará el espectáculo.
- 5.- Numero aproximado de asistentes.
- 6.- Nombres del Técnico responsable de la ejecución del espectáculo y del Responsable de la Seguridad.
- 7.- Croquis de la zona en la cual se realizará el espectáculo, indicando radio de seguridad y distancia a casas y otras construcciones adyacentes.
- 8.- Comprobante de pago de la compra de productos pirotécnicos.
- 9.- Cantidad, código, peso y nombre de los productos pirotécnicos a emplearse en el espectáculo.

B Medidas de Seguridad

- 1.- Para la carga y descarga del producto pirotécnico.
- 2.- Durante el transporte.
- 3.- La señalización del Radio de seguridad con la indicación del cerco a emplearse.
- 4.- Para la instalación, al inicio y durante la quema.
- 5.- Disposición de los Residuos y excedentes.

C. Evaluación de Riesgos y Plan de Contingencias

- 1.- En caso de fallas de cargas propulsoras.
- 2.- En caso de incendio y otras contingencias.

TÍTULO III

INFRACCIONES, DECOMISOS Y SANCIONES

CAPÍTULO I

INFRACCIONES

Artículo 14º.- Se considera infractor a toda persona natural y/o jurídica que incumpla con lo dispuesto en la Ley N° 27718, su Reglamento y la presente Ordenanza, sin que ello lo exima de la responsabilidad civil y/o penal en que se incurra.

Artículo 15º.- Incorpórese al cuadro de sanciones administrativas y escala de multas de la Ordenanza N° 051-MDCH las siguientes infracciones cuyos códigos son:

05.3.03 Realizar espectáculos pirotécnicos sin contar con la autorización de la DICSCAMEC 25 % UIT; 05.3.04 No cumplir con las condiciones de seguridad para el desarrollo del espectáculo pirotécnico autorizado 20% UIT; toda infracción está sujeta al decomiso de los productos pirotécnicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias.

Segunda.- Disponer que se haga de conocimiento de la DIICSCAMEC la presente Ordenanza para los fines que estime conveniente.

Tercera.- Encargar a la División de Seguridad ciudadana, Policía Municipal y Defensa Civil, División de Comercialización y Mercados, el cumplimiento de la presente Ordenanza, y la Unidad de Imagen Institucional la adecuada difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

10840-1

Aprueban el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad para el Año Fiscal 2007

ACUERDO DE CONCEJO N° 013-2006-MDCH

Chorrillos, 23 de diciembre de 2006

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE CHORRILLOS

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el "**Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2007 de la Municipalidad del Distrito de Chorrillos**", remitido según informe N° 065-2006-OPyP-MDCH, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo en el numeral 1) del Art. 192º de la Constitución Política del Perú, y lo dispuesto en el literal d) del artículo 42º de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, es competencia de los Gobiernos Locales aprobar su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Ley N° 27630, los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales, en porcentajes para Gasto Corriente e Inversiones, por Acuerdo de su Concejo Municipal;

Que, la Dirección Nacional del Presupuesto Público ha aprobado, mediante la Resolución Directoral N° 034-2006-EF/76.01 que aprueba la Directiva N° 016-2006-EF/76.01 "Directiva para la Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2007" y la Resolución Directoral N° 011-2006-EF/76.01 - Instructivo N° 001-2006-EF/76.01 - Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Año Fiscal 2007;

Que, de acuerdo al numeral 16) del artículo 9º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar el presupuesto anual dentro de los plazos señalados por la ley;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el Dictamen favorable de la Comisión de Administración, Planificación, Presupuesto e Informática, y contando con el voto por mayoría de los miembros del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo 1º.- APROBAR el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad del Distrito de Chorrillos para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del Año Fiscal 2007.

Artículo 2º.- El Presupuesto de Ingresos asciende al monto de **S/. 42,516,764** con 00/100 Nuevos Soles, como consta en el Formato A-1 consolidado de Ingresos por Grupo Genérico y Específica del Ingreso. El Presupuesto de Gastos asciende al monto de **S/. 42,516,764** con 00/100 Nuevos Soles (en el cual se ha considerado para gastos de inversión el 100% de la transferencia del Fondo de Compensación Municipal) como consta en el Formato A-3, consolidado de Gastos por Grupo Genérico y Específica del Gasto, ambos consolidados forman parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo 3º.- Fijar para el Ejercicio Fiscal 2007, la utilización del 100% para gastos de inversión de los siguientes recursos: Fondo de Compensación Municipal, Canon Minero, Canon Hidroenergético, Regalías Mineras, Participación en Renta de Aduana y Derecho de Vigencia de Minas.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la remisión del presente Presupuesto Institucional de Apertura 2007 a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su consolidación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

10841-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Exoneran del derecho de pago la expedición de Partidas de Nacimiento para tramitación del DNI a menores de edad

ORDENANZA N° 134

La Molina, 20 de diciembre de 2006

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo del 14 de diciembre del 2006, el Dictamen Conjunto N° 020 de las Comisiones de Administración, Rentas, Presupuesto e Informática, y de Asuntos Jurídicos, respecto a la solicitud de exoneración de pago de derechos a personas de escasos recursos económicos que residen en el distrito para obtener la Partida de Nacimiento para la Tramitación del Documento Nacional de Identidad para menores de edad; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 74°, del texto constitucional consagra la potestad tributaria de los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, la Jefatura Regional de Lima del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, está promoviendo una campaña para la tramitación y expedición de D.N.I. para menores de edad;

Que, el D.N.I. de menores es un documento de vital importancia para la comunidad ya que facilita el acceso a las entidades de salud, educación, alimentación y seguridad; sirve como documento de identificación y libre tránsito sin necesidad de Pasaporte en Ecuador, Bolivia, Colombia, Brasil y Chile; y en caso de accidente, extravío o secuestro permitirá contar con los datos del niño, los que podrán ser difundidos oportunamente, entre otros beneficios;

Que, mediante Informe N° 205-2006-MDLM-GBSDH del 26 de setiembre del 2006, la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, solicita la exoneración del derecho de pago de derechos para obtener la Partida de Nacimiento que será utilizada en la tramitación del Documento Nacional de Identidad - DNI de menores de edad, cuyos padres o tutores deseen realizar dicha inscripción en el RENIEC, ya que existen en el distrito numerosas personas de escasos recursos económicos que no pueden obtener este documento por el gasto en el que se debe incurrir, siendo uno de ellos la expedición previa de la partida de nacimiento por parte de la municipalidad;

Que, es política de esta Gestión Municipal apoyar a los sectores más necesitados de la población y contribuir a lograr la identificación y registro de todos los niños y adolescentes del distrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y puedan acceder a los beneficios que otorga el D.N.I. a los menores de edad;

Estando al mérito de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 26) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- EXONERAR del derecho de pago correspondiente a la expedición de Partidas de Nacimiento para la tramitación ante el RENIEC del Documento Nacional de Identidad – DNI para menores de edad.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a las Gerencias de Bienestar Social y Desarrollo Humano, de Administración,

de Rentas y a la Unidad de Registros Civiles, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Imagen, Comunicaciones y Participación Vecinal y a la Gerencia de Tecnologías de Información y de las Comunicaciones, la difusión de la presente norma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS DIBOS VARGAS PRADA
Alcalde

10819-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Restringen aplicación de la Ordenanza N° 158-MDL y suspenden otorgamiento de certificados de compatibilidad e índices de usos, certificados de defensa civil y autorización de funcionamiento municipal en diversos giros comerciales

ORDENANZA N° 170- MDL

Lince, 27 de diciembre del 2006

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha el Dictamen Conjunto N° 027- 2006-MDL-CAL-CEA, de la Comisión de Asuntos Legales y el Dictamen N° 006-2006-MDL-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Políticas del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, señala que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la descentralización, define en su numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir las normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en el artículo 9°, numeral 8° y el artículo 79°, numeral 3.6.3, que corresponde al Concejo Municipal mediante ordenanza, el regular sobre la función exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso de suelos, aprobando normas sobre el otorgamiento de autorizaciones, derechos y licencias;

Que, la Ordenanza N° 620 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de fecha 1 de abril del 2004, reglamenta el proceso de aprobación del plan metropolitano de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano de Lima, de los planes urbanos distritales y de actualización de la zonificación de los usos del suelo de Lima metropolitana, en donde el artículo 3°, señala que el cumplimiento de la referida ordenanza es obligatorio para las municipalidades distritales que conforman la provincia de Lima;

Que, el plan metropolitano de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano de Lima (PLAM de Lima), a que se refiere el capítulo II de la Ordenanza N° 620-MML, establece en el artículo 4°, numeral 4.5, 4.7 y 4.14 del acotado dispositivo, que el instrumento de gobierno municipal debe contener entre otros lineamientos, la organización físico espacial de las actividades económicas, sociales y político – administrativas, así como, la zonificación de los usos del suelo urbano y su normativa, además, establecer el sistema de seguridad física, identificando las áreas de



riesgo para el asentamiento poblacional, propiciando la participación de la sociedad civil en la planificación del territorio, garantizando el uso más apropiado, conveniente y oportuno del suelo urbano, criterios que deberán reflejarse en el Plan Urbano Distrital;

Que, como refiere el artículo 22°, numeral 22.6 de la acotada ordenanza metropolitana, carecerán de valor técnico, legal y administrativo, los planes urbanos distritales que contravengan las políticas, estrategias, objetivos, metas y programas de desarrollo del PLAM de Lima, especialmente los referidos a la zonificación general de los índices del suelo y el sistema vial metropolitana de Lima;

Que, la norma arriba glosada fue objeto de ampliación de plazo mediante la Ordenanza N° 719-MML del 21.10.04, la Ordenanza N° 738-MML del 09.12.04 y la Ordenanza N° 788-MML del 16.06.05, para formular el PLAM de Lima, sin que se haya aprobado la que corresponde;

Que, mediante Ordenanza N° 158-MDL, del 06.06.06, publicada el 14.06.06, la Municipalidad de Lince, reguló las alturas máximas, las áreas netas mínimas por unidad de vivienda y el número de estacionamientos de las edificaciones e índice de usos para la ubicación de actividades urbanas que se desarrollan en el distrito de Lince, instrumento de gestión que no tiene la condición de Plan Urbano Distrital;

Que, consecuencia de lo expuesto, la Jefatura de Comercialización de la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante el Informe N° 2170-2006-MDL-GDU/JCAO del 14.12.06, y la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de su Memorándum N° 1367-2006-MDL/GDU del 14.12.06, indican que se está dando un crecimiento acelerado y desmedido de actividades comerciales en las principales avenidas del distrito, así como, la proliferación indiscriminada de operadores económicos dedicados al giro de servicios de hospedaje, salas de casino, tragamonedas, discotecas, salones de baile, clubes nocturnos, salón de recepción, peñas, bares, pubs, billares y otros giros similares, por lo que propone suspender el otorgamiento de Certificados de Compatibilidad e Índices de Uso, Certificados de Defensa Civil y Autorización de Funcionamiento Municipal, con la finalidad de preservar un debido uso comercial y salvaguardar el desarrollo, la seguridad y el ornato del distrito, así como, el de restringir la aplicación de la Ordenanza N° 158-MDL, solo para los usos residenciales, comerciales, recreacionales, industriales y otros usos que no sean contrarios a los lineamientos y criterios establecidos en el PLAM de LIMA de acuerdo a la Ordenanza N° 620-MML;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana mediante Informe N° 133-2006-MDL-GSC señala que la proliferación de los referidos negocios antes citados ha generado denuncias y quejas de vecinos por actos que vulneran la salud, la moral y seguridad individual y colectiva, lo que se corrobora con los llamados de autoridades policiales y de la Fiscalía a fin de efectuar acciones municipales orientados a frenar dichos actos que generan dichos establecimientos, no obstante haberse hecho reiterados operativos mediante el Serenazgo Municipal;

Que, con el propósito de generar el Plan Urbano Distrital y regular el uso comercial de las vías urbanas en este tipo de actividades económicas, sin que se afecte a la ciudadanía de la jurisdicción, la Municipalidad de Lince debe establecer que toda disposición legal que implique la regulación de la zonificación e índice de usos, así como, el otorgamiento de certificados y autorizaciones para los giros a que se refiere el párrafo anterior, deberá aplicarse la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos y el Decreto de Alcaldía N° 072-2004 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la activa participación ciudadana;

Que, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Distrital de Lince, aprobó por Mayoría y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

ORDENANZA QUE RESTRINGE LA ORDENANZA N° 158-MDL Y SUSPENDE EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS DE COMPATIBILIDAD E ÍNDICE DE

USOS, CERTIFICADOS DE DEFENSA CIVIL Y LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL PARA LOS GIROS DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE, SALAS DE CASINO, TRAGAMONEDAS, DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, CLUBES NOCTURNOS, SALÓN DE RECEPCIÓN, PEÑAS, BARES, PUBS, BILLARES Y OTROS GIROS SIMILARES, EN EL DISTRITO DE LINCE.

Artículo Primero.- RESTRINGIR la aplicación de la Ordenanza N° 158-MDL, sólo para los usos residenciales, comerciales, recreacionales, industriales y otros usos que no sean contrarios a los lineamientos y criterios establecidos en el PLAM de LIMA de acuerdo a la Ordenanza N° 620-MML.

Artículo Segundo.- SUSPENDER el otorgamiento de certificados de compatibilidad e índice de usos, certificados de defensa civil y la autorización de funcionamiento municipal, para los giros de servicios de hospedaje con excepción de hoteles de 4 y 5 estrellas, salas de casino, tragamonedas, discotecas, salones de baile, clubes nocturnos, salón de recepción, peñas, bares, pubs, billares y otros giros similares, en las vías urbanas consideradas como principales, troncales, colectoras y alimentadoras en el distrito de Lince, hasta la aprobación del plan urbano distrital por el Concejo Provincial.

Las vías urbanas más importantes dentro del distrito son las siguientes:

La Av. Arequipa, la Av. Arenales, la Av. Petit Thouars.

La calle Manuel Segura, la Calle Risso y la Calle Ignacio Merino.

La Av. Canevaro y la Av. Juan Pardo de Zela.

Artículo Tercero.- DISPONER la efectiva participación ciudadana mediante la realización de consultas vecinales y/o cabildos, como procedimiento previo a la elaboración y aprobación del Plan Urbano Distrital y para la emisión de cualquier disposición sobre la materia que implique modificar o derogar la presente ordenanza u otros dispositivos de igual o menor jerarquía, que guarden relación o conexión al presente.

Artículo Cuarto.- Se exceptúan de los alcances del artículo segundo, los giros no comprendidos en la misma, siempre y cuando no se encuentren dentro de las restricciones señaladas en el artículo primero.

Artículo Quinto.- Los establecimientos comerciales que cuenten con licencia de construcción, declaratoria de fábrica y/o finalización de obras, que acrediten el carácter comercial del inmueble y/o cuyos expedientes administrativos se encuentran en trámite a la promulgación de la presente ordenanza, seguirán bajo los alcances de las normas que les sean aplicables.

Artículo Sexto.- En caso de existir conflicto normativo entre este dispositivo y cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía, será de aplicación la presente ordenanza para el distrito de Lince.

Artículo Séptimo.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, encargándose a la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Imagen Institucional para su cumplimiento y difusión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

CÉSAR GONZÁLEZ ARRIBASPLATA
Alcalde

11286-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Modifican Estatuto del Hospital Municipal Los Olivos

ORDENANZA N° 251-CDLO

Los Olivos, 17 de noviembre de 2006

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE
LOS OLIVOS

VISTOS: El Dictamen N° 22-2006-CDLO/CAL de la Comisión Permanente de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza N° 249-CDLO, de fecha 20 de octubre de 2006, se aprobó el Estatuto del Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Distrital de Los Olivos denominado Hospital Municipal Los Olivos, conforme se desprende del citado dispositivo municipal;

Que, con Ordenanza N° 100-CDLO, de fecha 19 de septiembre de 2002, se creó el Sistema Municipal de Salud en el distrito de Los Olivos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 077-2006-PCM, de fecha 31 de octubre de 2006, se establecen disposiciones relativas al proceso de transferencia de la Gestión de la Atención Primaria de Salud a las Municipalidades Provinciales y Distritales, precisando que a partir del 1 de enero de 2007 se iniciará el proceso de transferencia de la Gestión de la Atención Primaria de la Salud a las Municipalidades Provinciales y Distritales;

Que, con Informe N° 006-2006 MDLO/GM el Gerente municipal, atendiendo al Decreto Supremo N° 077-2006-PCM solicita la modificación del Estatuto del Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Distrital de Los Olivos denominado Hospital Municipal Los Olivos a fin de insertar y fortalecer el Sistema municipal de Salud, en tanto que desde el mes de septiembre del año 2002 la Municipalidad ha iniciado procesos y fortalecimiento de capacidades hacia la futura Municipalización de la Salud;

Que, del mismo modo expresa que con Resolución de Alcaldía N° 352-2005, de fecha 13 de julio de 2005, se aprobó el Proyecto "Implementación y Desarrollo de Unidades Básicas Vecinales de Atención Integral de Salud en el Distrito de Los Olivos" la misma que establece un sistema de redes de referencia y contrareferencia en la jurisdicción considerando al Hospital Municipal como cabeza de red del Sistema Municipal de Salud;

Estando a lo dictaminado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 9° y Art. 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta y por mayoría el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó la siguiente:

**ORDENANZA N° 251-CDLO
QUE MODIFICA EL ESTATUTO DEL ORGANISMO
PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
DENOMINADO HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS,
APROBADO CON ORDENANZA N° 249-CDLO.**

Artículo Primero.- MODIFICAR el ARTÍCULO NOVENO del ESTATUTO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS denominado HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS. Aprobado con Ordenanza N° 249-CDLO, el cual quedará redactado en los siguientes términos.

"Artículo Noveno.- Del Ámbito Legal.- El HMLO se ciñe a las siguientes normas legales:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Decreto Supremo N° 077-2006-PCM que establece disposiciones relativas al proceso de transferencia de la Gestión de la Atención Primaria de Salud a las Municipalidades Provinciales y Distritales.
4. Ordenanza N° 053-2001/CDLO y la modificatoria aprobada con la Ordenanza N° 127-CDLO.
5. Ordenanza N° 100-CDLO del 19 de Septiembre del 2002 que crea el Sistema Municipal de Salud.
6. Decreto de Alcaldía N° 007-2004-MDLO/ALC que aprueba el Régimen Tarifario
7. Reglamento de Organización y Funciones.
8. Otras disposiciones legales que le sean aplicables".

Artículo Segundo.- MODIFICAR el ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO del ESTATUTO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS denominado HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS. Aprobado con Ordenanza N° 249-CDLO, el que quedará redactado en los siguientes términos.

"Artículo Décimo Primero.- Funciones Generales. El HMLO tiene como funciones generales:

1. Promover, implementar, administrar, desarrollar y otorgar, con calidad y calidez, prestaciones asistenciales de salud, integrales, recuperativas, especializadas y otras que mejoren la calidad de vida de la población acorde a su infraestructura, experiencia y experticia de su personal y la tecnología de punta en equipamiento con que cuenta.

2. Dirigir y supervisar las actividades y/o procesos de atención en prevención y promoción de la salud y las de atención de capa simple desarrollados en los establecimientos y/o consultorios vecinales domiciliarios acreditados en la Red Periférica de Salud en el Distrito de Los Olivos, estableciendo un adecuado, eficiente y eficaz sistema de referencias y contrareferencias en la jurisdicción, y considerando al Hospital Municipal Los Olivos como cabeza de la Red del Sistema Municipal de Salud.

3. Formular y proponer los planes y tarifarios de atención de salud respetando el tarifario preferente para los contribuyentes puntuales de Los Olivos, así como lo relacionado a la organización laboral interna del Hospital.

4. Promover y desarrollar, con fondos propios o con entidades cooperantes nacionales e internacionales, programas de docencia e investigación científica y social en apoyo del Sistema Municipal de Salud, así como de innovación y transferencia tecnológica, con impacto en el mejoramiento continuo de la calidad de atención en salud, salubridad y saneamiento poblacional, la reducción de índices de morbi-mortalidad intra y extra hospitalaria y otros de interés social.

5. Suscribir contratos, convenios u otros actos necesarios para el cumplimiento de sus fines, pudiendo asociarse con entidades públicas y privadas, nacionales, extranjeras o multinacionales.

6. Ejecutar otras acciones que sean necesarias para atender sus fines, acorde a los objetivos del HMLO y de conformidad con la normatividad vigente".

Artículo Tercero.- MODIFICAR el ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO del ESTATUTO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS denominado HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS. Aprobado con Ordenanza N° 249-CDLO, el que quedará redactado en los siguientes términos.

"Artículo Vigésimo Primero.- De la Definición y Conformación. El Consejo Directivo es el órgano de mayor nivel de la entidad, encargado de la definición de los planes y políticas vinculadas a su ámbito de supervisión y control de sus actividades, aprobación de sus presupuestos y estados financieros anuales y demás normas de primer rango de la entidad, así como de otras funciones de su competencia.

El Consejo Directivo esta conformado por 5 miembros, incluido el Presidente, los mismos que son designados por el Alcalde, pudiendo ser parte del mismo los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Los Olivos".

Artículo Cuarto.- MODIFICAR el ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO del ESTATUTO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS denominado HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS. Aprobado con Ordenanza N° 249-CDLO, el que quedará redactado en los siguientes términos.



“Artículo Vigésimo Segundo.- Del Presidente y sus funciones. El Presidente del Consejo Directivo es el Alcalde. Sus funciones son:

- a) Presidir las Sesiones del Consejo Directivo y dirigir las votaciones, así como ejercer el voto dirimente en caso de empate.
- b) Velar y controlar la implementación y fortalecimiento del Sistema Municipal de Salud al servicio de la comunidad olivense.
- c) Velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos y metas del HMLO, así como de los acuerdos que adopte el Consejo Directivo.
- d) Convocar a Sesiones del Consejo Directivo.
- e) Las demás atribuciones que con arreglo a Ley le corresponden, así como las que se encuentren previstas en este Estatuto y/o las que le otorgue el propio Consejo Directivo”.

Artículo Quinto.- MODIFICAR el ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO del ESTATUTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS denominado HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS. Aprobado con Ordenanza N° 249-CDLO, el que quedará redactado en los siguientes términos.

“Artículo Vigésimo Sétimo.- De Las Dietas. Los miembros del Consejo Directivo perciben dietas de acuerdo a la normatividad vigente, siendo que su monto será aprobado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes aplicables a los organismos públicos descentralizados municipales.

Los miembros del Consejo Directivo percibirán solo una dieta mensual la misma que no excederá del 50% del monto total de la dieta fijada a los señores Regidores conformantes del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

En caso se designe como miembros del Directorio del Consejo Directivo a Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, percibirán solo una dieta mensual la misma que no excederá del 20% del monto total de la dieta fijada a los señores Regidores conformantes del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Los Olivos”.

Artículo Sexto.- MODIFICAR el ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO del ESTATUTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS denominado HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS. Aprobado con Ordenanza N° 249-CDLO, el que quedará redactado en los siguientes términos.

“Artículo Trigésimo Segundo.- De las Actas de Sesiones. Las sesiones del Consejo Directivo y los acuerdos adoptados en ellas constarán en un Libro de Actas Legalizado, el que podrá estar compuesto por hojas separadas debidamente foliadas y legalizadas, y en su oportunidad serán empastadas. En las Actas del Consejo Directivo debe expresarse el lugar y la fecha de la reunión, el nombre de los concurrentes y las faltas justificadas o injustificadas de los miembros del Consejo, los asuntos tratados, los acuerdos y las constancias que quieran dejar los miembros, así como el número de votos en cada caso.

Las actas se aprobarán en la próxima Sesión a convocarse y para su validez deberán ser suscritas por el Presidente del Directorio”.

Artículo Séptimo.- MODIFICAR el ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO del ESTATUTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS denominado HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS. Aprobado con Ordenanza N° 249-CDLO, el que quedará redactado en los siguientes términos.

“Artículo Trigésimo Tercero.- De las Atribuciones del Consejo Directivo. Son las siguientes:

- a) Establecer y controlar las políticas generales que rigen las decisiones y actividades del HMLO, con arreglo a la política establecida por el Concejo Distrital y el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos para el fortalecimiento del Sistema Municipal de Salud.
- b) Ejercer la función fiscalizadora de la Entidad, de conformidad con sus atribuciones.
- c) Aprobar los Reglamentos y Manuales Internos que rijan las actividades del HMLO.
- d) Fijar los niveles remunerativos, las categorías de personal, así como determinar la organización de HMLO dentro de la Estructura Orgánica aprobada por el Concejo Distrital y dentro del marco presupuestario.
- e) Aprobar el Presupuesto Institucional y sus modificaciones, Plan Estratégico, Plan Operativo, así como los Estados Financieros, la Memoria Anual y el Plan de Inversiones de la Entidad, debiendo remitirlos a la Municipalidad Distrital de Los Olivos para conocimiento.
- f) Otorgar, modificar y revocar poderes a los miembros del Consejo Directivo, al Director Medico Hospitalario y a los funcionarios del HMLO de conformidad con las normas de la materia.
- g) Otorgar licencias a sus miembros.
- h) Disponer el inicio de investigaciones, auditorías internas y balance; asimismo autorizar la contratación de auditorías externas de acuerdo a la disposiciones legales vigentes.
 - i) Tomar conocimiento de la ejecución presupuestal y el resultado de la ejecución de los planes e informes que emita el Organo de Control de la entidad, las auditorías externas y la Contraloría General de la República.
 - j) Concretar, aprobar y autorizar la solicitud de créditos a favor del HMLO, en el marco de las normas legales pertinentes.
 - k) Proponer a la Municipalidad Distrital de Los Olivos iniciativas legislativas distritales necesarias para el cumplimiento de los fines del HMLO.
 - l) Emitir Resoluciones del Consejo Directivo.
 - m) Autorizar los viajes de los funcionarios y personal de HMLO por razones de servicio, de conformidad a la Ley de la materia; salvo las situaciones de emergencia.
 - n) Otras que le correspondan por aplicación de las normas fiscales que regulen a las entidades que conforman el Sector Público”.

Artículo Octavo.- MODIFICAR el ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO del ESTATUTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS denominado HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS. Aprobado con Ordenanza N° 249-CDLO, el que quedará redactado en los siguientes términos.

“Artículo Trigésimo Quinto.- De Las Funciones de la Dirección General. Son funciones de la Dirección General:

- a) Dirigir, controlar y supervisar el funcionamiento del HMLO.
- b) Implementar y fortalecer el Sistema Municipal de Salud en el ámbito del distrito de Los Olivos.
- c) Dirigir y supervisar las actividades y/o procesos de atención en prevención y promoción de la salud y las de atención de capa simple desarrollados en los establecimientos y/o consultorios vecinales domiciliarios acreditados en la Red Periférica de Salud en el Distrito de Los Olivos, estableciendo un adecuado, eficiente y eficaz sistema de referencias y contrarreferencias, considerando al Hospital Municipal Los Olivos como cabeza de la Red del Sistema Municipal de Salud.
- d) Ejecutar las disposiciones que adopte el Consejo Directivo y disponer las acciones y medidas complementarias para su cumplimiento.
- e) Ejercer la representación legal del HMLO.
- f) Emitir Resoluciones Directorales de acuerdo a Ley, dando cuenta mensual al Consejo Directivo.

g) Suscribir y/o resolver toda clase de actos, convenios, contratos u operaciones conducentes al desarrollo y a los objetivos de la Entidad, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y al presente Estatuto.

h) Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, el Presupuesto Anual, Plan Estratégico, Plan Operativo, Estados Financieros, Balance y Memoria Anual, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

i) Proponer al Consejo Directivo la política de concertación y cooperación con otras entidades, relacionadas con la actividad del HMLO.

j) Proponer al Consejo Directivo, proyectos de ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones y en general toda norma legal necesaria a la finalidad del HMLO.

k) Disponer las acciones necesarias sobre las recomendaciones que realicen los Órganos de Control para su implementación.

l) Poner en consideración del Consejo Directivo las donaciones a favor del HMLO, sean nacionales o extranjeras.

m) Poner en consideración del Concejo Municipal las donaciones que el HMLO considere a favor de terceros.

n) Abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de créditos, girar, cobrar o endosar títulos valores, girar, aceptar, endosar, descontar, cobrar y remover cualquier clase de documentos mercantiles y civiles, realizar toda clase de operaciones bancarias ante bancos comerciales, privados, asociados y estatales de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, las que se realizarán bajo la modalidad de doble firma, pudiendo ser de dos funcionarios titulares o la de un titular con un suplente con cargo a informar al Consejo Directivo.

ñ) Aprobar las Bases y los términos de referencia de los Procesos de Selección que convoque la entidad de acuerdo a Ley, así como designar a los respectivos Comités Especiales para la contratación y/o adquisición de obras, bienes y servicios.

o) Autorizar la contratación de bienes y servicios con cargo al presupuesto y de acuerdo a la normatividad vigente.

p) Velar por la elaboración e implementar una vez aprobados, los instrumentos de gestión necesarios para la eficiente administración del HMLO.

q) Velar porque la contabilidad del HMLO se encuentre actualizada de acuerdo a la normatividad vigente;

r) Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad.

s) Designar, contratar, evaluar, sancionar, promover, remover y cesar con arreglo a ley y a la política establecida por el Consejo Directivo a los funcionarios y personal del Hospital Municipal Los Olivos.

t) Organizar, implementar y planificar el régimen interno de las oficinas, departamentos y de los servicios técnicos que fuera necesario; así como proponer al Consejo Directivo la creación o reducción de oficinas o dependencias que sean necesarios para el HMLO.

u) Las demás funciones que con arreglo a ley le correspondan, así como las que se encuentren previstas en este Estatuto, y las que le encargue el Alcalde Distrital de Los Olivos".

Artículo Noveno.- ORDENAR a SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL la publicación del texto íntegro y modificatorias del ESTATUTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS DENOMINADO HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS.

Artículo Décimo.- HACER DE CONOCIMIENTO de lo dispuesto al GERENTE MUNICIPAL y al DIRECTOR DEL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS para los fines de su estricta competencia.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

ESTATUTO DEL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

(APROBADO CON ORDENANZA Nº 249-CDLO DEL 20.10.06 Y MODIFICADO CON ORDENANZA Nº 251-CDLO DEL 17.11.06)

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO

DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, AUTONOMÍA, FINALIDAD, OBJETIVOS, DURACIÓN, DOMICILIO, RÉGIMEN LEGAL, ÁMBITO JURISDICCIONAL Y FUNCIONES GENERALES

TÍTULO TERCERO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y LABORAL

TÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

CAPÍTULO IV

DEL ÓRGANO DE CONTROL

TÍTULO QUINTO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

TÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES FINALES

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- Del Estatuto. El presente Estatuto tiene por objeto establecer la naturaleza, finalidad, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral, estructura orgánica, facultades y atribuciones del Hospital Municipal Los Olivos, en adelante HMLO, como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Artículo Segundo.- Del Alcance. El presente Estatuto es de aplicación a todos los órganos del HMLO.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, AUTONOMÍA, FINALIDAD, OBJETIVOS, DURACIÓN, DOMICILIO, RÉGIMEN LEGAL, ÁMBITO JURISDICCIONAL Y FUNCIONES GENERALES

Artículo Tercero.- De la Denominación y Naturaleza. EL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS es un Organismo Público Descentralizado de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS, cuya sigla de identificación es "HMLO", cuenta con personería jurídica de Derecho Público y está encargado de diseñar, implementar, desarrollar, realizar,



dirigir y supervisar actividades de salud preventiva promocional, recuperativas y de rehabilitación.

Artículo Cuarto.- De la Autonomía. El HMLO goza de autonomía política, económica y técnica en los asuntos de su competencia, sujeto al ordenamiento jurídico.

Artículo Quinto.- De la Finalidad. El HMLO tiene como finalidad brindar a la población prestaciones de salud integral y especializada, realizar investigaciones, y estudios de innovación tecnológica para atender dichos fines, así como otros servicios y acciones que permitan mejorar la calidad de vida de las personas; siendo su carácter de interés social humanitario direccionado prioritariamente al poblador olivense.

Artículo Sexto.- De los Objetivos. El HMLO tiene como objetivos:

1. Planificar, organizar, dirigir y ejecutar planes de salud con calidad, calidez y tecnología, orientados a satisfacer la demanda efectiva de servicios integrales y especializados de salud de la población de Los Olivos.

2. Optimizar la utilización de los recursos de las unidades orgánicas de atención, en base a parámetros e indicadores de calidad, eficiencia, eficacia y productividad promoviendo, estimulando e incentivando la gestión por resultados.

3. Promover la capacitación, docencia, investigación y transferencia tecnológica en todos los niveles operativos y funciones dentro de la organización.

4. Contribuir con la comunidad y en coordinación con instituciones públicas y privadas a la solución de la problemática en salud en el ámbito de su competencia y las que se deriven, propiciando una mejor calidad de vida e interviniendo en mejorar los indicadores de Desarrollo Humano de la población.

Artículo Séptimo.- De la Duración. Las actividades del HMLO tienen el carácter de utilidad pública y de interés social, humanitario y su duración es indefinida.

Artículo Octavo.- Del Domicilio. El HMLO se encuentra ubicado en la Av. Naranjal N° 308 - Urb. Industrial Naranjal - Distrito de Los Olivos; sin embargo a fin de ejercer su representatividad podrá ejercer su domicilio legal y sede en la ciudad de Lima y en los lugares donde brinde su apoyo con actividades itinerantes, para lo cual se requiere de la suscripción de convenios de cooperación con otras Entidades Públicas o Privadas.

Artículo Noveno.- Del Ámbito Legal.- El HMLO se ciñe a las siguientes normas legales:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Decreto Supremo N° 077-2006-PCM que establece disposiciones relativas al proceso de transferencia de la Gestión de la Atención Primaria de Salud a las Municipalidades Provinciales y Distritales.
4. Ordenanza N° 053-2001/CDLO y la modificatoria aprobada con la Ordenanza N° 127-CDLO.
5. Ordenanza N° 100-CDLO del 19 de Septiembre del 2002 que crea el Sistema Municipal de Salud.
6. Decreto de Alcaldía N° 007-2004-MDLO/ALC que aprueba el Régimen Tarifario
7. Reglamento de Organización y Funciones.
8. Otras disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo Décimo.- Ámbito Jurisdiccional.- El HMLO tiene como ámbito preferente de atención el Distrito de Los Olivos, siendo su ámbito de influencia a nivel nacional.

Del mismo modo podrán celebrarse Convenios de Cooperación Interinstitucional, previa solicitud de la población que necesite su atención y mediante Convenio de Cooperación y Apoyo.

Artículo Décimo Primero.- Funciones Generales. El HMLO tiene como funciones generales:

1. Promover, implementar, administrar, desarrollar y otorgar, con calidad y calidez, prestaciones asistenciales

de salud, integrales, recuperativas, especializadas y otras que mejoren la calidad de vida de la población acorde a su infraestructura, experiencia y experticia de su personal y la tecnología de punta en equipamiento con que cuenta.

2. Dirigir y supervisar las actividades y/o procesos de atención en prevención y promoción de la salud y las de atención de capa simple desarrollados en los establecimientos y/o consultorios vecinales domiciliarios acreditados en la Red Periférica de Salud en el Distrito de Los Olivos, estableciendo un adecuado, eficiente y eficaz sistema de referencias y contrarreferencias en la jurisdicción, y considerando al Hospital Municipal Los Olivos como cabeza de la Red del Sistema Municipal de Salud.

3. Formular y proponer los planes y tarifarios de atención de salud respetando el tarifario preferente para los contribuyentes puntuales de Los Olivos, así como lo relacionado a la organización laboral interna del Hospital.

4. Promover y desarrollar, con fondos propios o con entidades cooperantes nacionales e internacionales, programas de docencia e investigación científica y social en apoyo del Sistema Municipal de Salud, así como de innovación y transferencia tecnológica, con impacto en el mejoramiento continuo de la calidad de atención en salud, salubridad y saneamiento poblacional, la reducción de índices de morbi-mortalidad intra y extra hospitalaria y otros de interés social.

5. Suscribir contratos, convenios u otros actos necesarios para el cumplimiento de sus fines, pudiendo asociarse con entidades públicas y privadas, nacionales, extranjeras o multinacionales.

6. Ejecutar otras acciones que sean necesarias para atender sus fines, acorde a los objetivos del HMLO y de conformidad con la normatividad vigente.

TITULO TERCERO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y LABORAL

Artículo Décimo Segundo.- De los Recursos. Constituyen recursos de "HMLO":

1. Los fondos presupuestales que fije y transfiera la Municipalidad Distrital de Los Olivos al inicio de sus actividades como Organismo Público Descentralizado y los recursos que asigne, mediante transferencias en posteriores años fiscales.

2. Los recursos que generen sus propias actividades, incluyendo regalías originadas por propiedad intelectual, derechos de autor o de creación.

3. Los fondos e ingresos generados por operaciones financieras en la administración de los propios recursos.

4. Los fondos o recursos que provienen de donaciones, transferencias, legados, subvenciones y aportes voluntarios que realicen las entidades o personas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 13° del presente Estatuto, así como por endeudamiento interno y de cooperación técnica nacional e internacional que se puedan concertar, conforme a ley.

5. Los recursos correspondientes al saldo que asumen los estados financieros provenientes de sus ingresos propios al cierre de cada ejercicio fiscal.

6. Los bienes muebles e inmuebles que la Municipalidad Distrital de los Olivos transfiera al inicio de sus actividades y los que se adquieran desde el funcionamiento y desarrollo operativo de sus actividades.

7. Los recursos que puedan captarse por convenios o contratos por terceros.

8. Cualquier otro recurso que pueda captarse u obtenerse con arreglo a Ley.

Las actividades del HMLO no son lucrativas, debiendo cautelar que los costos de los servicios en general, aseguren la mayor rentabilidad social.

Artículo Décimo Tercero.- Del Presupuesto y Estados Financieros. La programación, formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del Presupuesto y Estados Financieros del HMLO, se regirán por las normas legales vigentes y por el presente Estatuto, ubicándose dentro de la entidades públicas con tratamiento empresarial que se regulan por las directivas que emite la Dirección Nacional

de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Décimo Cuarto.- Del Ejercicio Económico. El ejercicio económico del HMLO se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año, al final del cual se formulará el Balance General, dentro del plazo que la normatividad vigente señale, contados a partir del cierre del ejercicio económico anual.

Artículo Décimo Quinto.- Del Depósito de los Recursos. Los recursos del HMLO serán depositados en el Sistema Financiero y están orientados a conseguir que los fondos depositados obtengan la mayor rentabilidad y seguridad en una entidad financiera supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo Décimo Sexto.- De la Exoneración. Como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad del Distrito de Los Olivos y considerando que sus actividades no son lucrativas, el HMLO está exonerado de todo impuesto, así como del pago de derechos de registro y arancelarios cuando los bienes provengan del extranjero, de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo Décimo Séptimo.- De las Donaciones. El HMLO podrá recibir donaciones de acuerdo a Ley, las que deberán ser puestas a consideración del Consejo Directivo.

En el caso de que el HMLO se constituya en ente donador se sujetará a las exigencias contenidas en la Ley N° 27962, resolviendo el Concejo Municipal.

Artículo Décimo Octavo.- Del Régimen Laboral. El personal del HMLO está comprendido en el Régimen Laboral de la Actividad Privada, conforme al D.L. N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral y su Texto Único Ordenado - D.S. N° 003-97-TR, así como sus normas complementarias.

Artículo Décimo Noveno.- De la Suscripción de Convenios o Contratos. A fin de garantizar la operatividad y el cumplimiento de la cartera de servicios, el Director Médico Hospitalario podrá suscribir:

1. Convenios o contratos por locación de servicios, por participación de ingresos provenientes de atenciones y/o procedimientos en los diferentes servicios de atención a usuarios.
2. Convenios o contratos de alquiler y/o concesión en uso, cumpliendo los procesos normados por la ley correspondiente.
3. Cualquier otro que redunde en la mejora de los servicios que brinda el HMLO.

TÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo Vigésimo.- De la Estructura Orgánica. La Estructura Orgánica del HMLO es la que a continuación se detalla:

I. CONSEJO DIRECTIVO

II. DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

- Dirección General

III. DEL ÓRGANO DE CONTROL

- Oficina de Control Institucional

IV. DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- Oficina de Asesoría Jurídica
 - Oficina de Planificación y Presupuesto
 - Oficina de Epidemiología

V. DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

- Oficina de Administración y Finanzas

- Oficina de Red Periférica Municipal de Salud
 - Oficina de Docencia, Capacitación e Investigación

VI. DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

- Departamentos Especializados

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo Vigésimo Primero.- De la Definición y Conformación. El Consejo Directivo es el órgano de mayor nivel de la entidad, encargado de la definición de los planes y políticas vinculadas a su ámbito de supervisión y control de sus actividades, aprobación de sus presupuestos y estados financieros anuales y demás normas de primer rango de la entidad, así como de otras funciones de su competencia.

El Consejo Directivo está conformado por 5 miembros, incluido el Presidente, los mismos que son designados por el Alcalde, pudiendo ser parte del mismo los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Artículo Vigésimo Segundo.- Del Presidente y sus funciones. El Presidente del Consejo Directivo es el Alcalde. Sus funciones son:

- a) Presidir las Sesiones del Consejo Directivo y dirigir las votaciones, así como ejercer el voto dirimente en caso de empate.
- b) Velar y controlar la implementación y fortalecimiento del Sistema Municipal de Salud al servicio de la comunidad olivense.
- c) Velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos y metas del HMLO, así como de los acuerdos que adopte el Consejo Directivo.
- d) Convocar a Sesiones del Consejo Directivo.
- e) Las demás atribuciones que con arreglo a Ley le corresponden, así como las que se encuentren previstas en este Estatuto y/o las que le otorgue el propio Consejo Directivo.

Artículo Vigésimo Tercero.- Del Vicepresidente del Consejo Directivo. Será elegido entre sus miembros por el Consejo Directivo es quien sustituirá al Presidente en ausencia o impedimento de éste, con sus mismas facultades y atribuciones, siendo que el cargo de miembro del Consejo Directivo es personal no pudiendo ser objeto de delegación. En caso de ausencia simultánea del Presidente y Vicepresidente, corresponde al Consejo Directivo designar temporalmente al responsable de asumir la Presidencia del Consejo Directivo.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Requisitos para ser Miembro del Consejo Directivo. Constituyen requisitos para ser miembro del Consejo Directivo ser mayor de edad y estar en plena capacidad de ejercicio de acuerdo al Código Civil.

Artículo Vigésimo Quinto.- Impedimentos para ser Miembro del Consejo Directivo. Están impedidos de ser miembros del Consejo Directivo:

- a) Los incapaces, de acuerdo al Código Civil.
- b) Quienes se encuentren en situación de insolvencia.
- c) Los que tengan incompatibilidad de funciones.
- d) Quienes tengan procesos judiciales pendientes con la Municipalidad Distrital de Los Olivos, sus organismos o empresas municipales.
- e) Los que sean socios, directores, representantes legales o apoderados de entidades que tuviesen intereses opuestos a los del HMLO o que personalmente tengan con él oposición permanente.

Artículo Vigésimo Sexto.- De la Vacancia. Son causas de vacancia del Consejo Directivo:

- a) Fallecimiento.
- b) Omisión en la incorporación al Directorio dentro de los treinta (30) días útiles de producida la designación por el Alcalde Distrital.



- c) Enfermedad o impedimento físico o mental permanente que impida el desempeño de sus funciones.
- d) Por renuncia aceptada o remoción dispuesta por el Alcalde Distrital.
- e) Por no concurrir a tres (03) sesiones consecutivas o seis (06) intercaladas durante un año calendario, sin que medie justificación.
- f) Nepotismo conforme a ley de la materia.
- g) Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
- h) Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Vigésimo Séptimo.- De Las Dietas. Los miembros del Consejo Directivo perciben dietas de acuerdo a la normatividad vigente, siendo que su monto será aprobado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes aplicables a los organismos públicos descentralizados municipales.

Los miembros del Consejo Directivo percibirán solo una dieta mensual la misma que no excederá del 50% del monto total de la dieta fijada a los señores Regidores conformantes del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

En caso se designe como miembros del Directorio del Consejo Directivo a Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, percibirán solo una dieta mensual la misma que no excederá del 20% del monto total de la dieta fijada a los señores Regidores conformantes del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Artículo Vigésimo Octavo.- De las Sesiones. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias, una vez al mes como mínimo y como máximo dos, y sesiones extraordinarias a propuesta del Presidente o a pedido de los dos tercios de sus miembros. La convocatoria la efectuará el Presidente o quien lo sustituya, mediante esquelas entregadas bajo cargo en el domicilio que tuvieran señalados los miembros del Consejo Directivo, con una anticipación no menor de dos días a la fecha de reunión. En la citación deberá constar claramente el lugar, día y hora de la sesión y puntos a tratar, acompañando los documentos necesarios. No será necesaria la convocatoria previa cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Consejo Directivo y acuerden por unanimidad realizar válidamente una sesión y/o resolver los asuntos que en ella se propongan.

Artículo Vigésimo Noveno.- Del Quórum y la Votación. Para llevar a cabo las Sesiones del Consejo Directivo se requiere contar con la presencia de por lo menos tres (03) miembros hábiles, siendo que los acuerdos del Consejo Directivo se adoptan por mayoría absoluta con el voto de sus miembros.

Artículo Trigésimo.- De la Emisión del Voto. Los miembros del Consejo Directivo están obligados a emitir su voto, siendo solidariamente responsables de los acuerdos que adopten. No obstante, deberán abstenerse en la deliberación, resolución y votación de los asuntos en los cuales tengan interés contrario al HMLO, o lo tenga su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y los afines hasta el segundo grado. La abstención así producida no afectará el quórum ni la votación del Consejo Directivo. En caso de empate en la votación, el Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo Trigésimo Primero.- Responsabilidad de los Miembros del Consejo Directivo. El miembro del Consejo Directivo que en cualquier asunto tenga interés contrario al del HMLO, debe manifestarlo al Consejo Directivo y abstenerse de participar en su deliberación y resolución. El miembro que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que cause.

Artículo Trigésimo Segundo.- De las Actas de Sesiones. Las sesiones del Consejo Directivo y los acuerdos adoptados en ellas constarán en un Libro de Actas Legalizado, el que podrá estar compuesto por hojas separadas debidamente foliadas y legalizadas, y en su oportunidad serán empastadas. En las Actas del Consejo Directivo debe expresarse el lugar y la fecha de la reunión,

el nombre de los concurrentes y las faltas justificadas o injustificadas de los miembros del Consejo, los asuntos tratados, los acuerdos y las constancias que quieran dejar los miembros, así como el número de votos en cada caso.

Las actas se aprobarán en la próxima Sesión a convocarse y para su validez deberán ser suscritas por el Presidente del Directorio.

Artículo Trigésimo Tercero.- De las Atribuciones del Consejo Directivo. Son las siguientes:

- a) Establecer y controlar las políticas generales que rigen las decisiones y actividades del HMLO, con arreglo a la política establecida por el Concejo Distrital y el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos para el fortalecimiento del Sistema Municipal de Salud.
- b) Ejercer la función fiscalizadora de la Entidad, de conformidad con sus atribuciones.
- c) Aprobar los Reglamentos y Manuales Internos que rijan las actividades del HMLO.
- d) Fijar los niveles remunerativos, las categorías de personal, así como determinar la organización de HMLO dentro de la Estructura Orgánica aprobada por el Concejo Distrital y dentro del marco presupuestario.
- e) Aprobar el Presupuesto Institucional y sus modificaciones, Plan Estratégico, Plan Operativo, así como los Estados Financieros, la Memoria Anual y el Plan de Inversiones de la Entidad, debiendo remitirlos a la Municipalidad Distrital de Los Olivos para conocimiento.
- f) Otorgar, modificar y revocar poderes a los miembros del Consejo Directivo, al Director Médico Hospitalario y a los funcionarios del HMLO de conformidad con las normas de la materia.
- g) Otorgar licencias a sus miembros.
- h) Disponer el inicio de investigaciones, auditorías internas y balance; asimismo autorizar la contratación de auditorías externas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- i) Tomar conocimiento de la ejecución presupuestal y el resultado de la ejecución de los planes e informes que emita el Órgano de Control de la entidad, las auditorías externas y la Contraloría General de la República.
- j) Concretar, aprobar y autorizar la solicitud de créditos a favor del HMLO, en el marco de las normas legales pertinentes.
- k) Proponer a la Municipalidad Distrital de Los Olivos iniciativas legislativas distritales necesarias para el cumplimiento de los fines del HMLO.
- l) Emitir Resoluciones del Consejo Directivo.
- m) Autorizar los viajes de los funcionarios y personal de HMLO por razones de servicio, de conformidad a la Ley de la materia; salvo las situaciones de emergencia.
- n) Otras que le correspondan por aplicación de las normas fiscales que regulen a las entidades que conforman el Sector Público.

CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

Artículo Trigésimo Cuarto.- Del Director General. El Director General es la máxima autoridad administrativa y ejecutiva del HMLO.

El cargo de Director General es de confianza, nivel remunerativo F3, siendo designado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

El Director General es el ejecutor de todas las disposiciones que adopta el Consejo Directivo, y ejerce representación legal del HMLO.

Artículo Trigésimo Quinto.- De Las Funciones de la Dirección General. Son funciones de la Dirección General:

- a) Dirigir, controlar y supervisar el funcionamiento del HMLO.
- b) Implementar y fortalecer el Sistema Municipal de Salud en el ámbito del distrito de Los Olivos.
- c) Dirigir y supervisar las actividades y/o procesos de atención en prevención y promoción de la salud y las de atención de capa simple desarrollados en los establecimientos y/o consultorios vecinales domiciliarios

acreditados en la Red Periférica de Salud en el Distrito de Los Olivos, estableciendo un adecuado, eficiente y eficaz sistema de referencias y contrarreferencias, considerando al Hospital Municipal Los Olivos como cabeza de la Red del Sistema Municipal de Salud.

d) Ejecutar las disposiciones que adopte el Consejo Directivo y disponer las acciones y medidas complementarias para su cumplimiento.

e) Ejercer la representación legal del HMLO.

f) Emitir Resoluciones Directorales de acuerdo a Ley, dando cuenta mensual al Consejo Directivo.

g) Suscribir y/o resolver toda clase de actos, convenios, contratos u operaciones conducentes al desarrollo y a los objetivos de la Entidad, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y al presente Estatuto.

h) Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, el Presupuesto Anual, Plan Estratégico, Plan Operativo, Estados Financieros, Balance y Memoria Anual, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

i) Proponer al Consejo Directivo la política de concertación y cooperación con otras entidades, relacionadas con la actividad del HMLO.

j) Proponer al Consejo Directivo, proyectos de ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones y en general toda norma legal necesaria a la finalidad del HMLO.

k) Disponer las acciones necesarias sobre las recomendaciones que realicen los Órganos de Control para su implementación.

l) Poner en consideración del Consejo Directivo las donaciones a favor del HMLO, sean nacionales o extranjeras.

m) Poner en consideración del Concejo Municipal las donaciones que el HMLO considere a favor de terceros.

n) Abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de créditos, girar, cobrar o endosar títulos valores, girar, aceptar, endosar, reaceptar, descontar, cobrar y remover cualquier clase de documentos mercantiles y civiles, realizar toda clase de operaciones bancarias ante bancos comerciales, privados, asociados y estatales de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, las que se realizarán bajo la modalidad de doble firma, pudiendo ser de dos funcionarios titulares o la de un titular con un suplente con cargo a informar al Consejo Directivo.

ñ) Aprobar las Bases y los términos de referencia de los Procesos de Selección que convoque la entidad de acuerdo a Ley, así como designar a los respectivos Comités Especiales para la contratación y/o adquisición de obras, bienes y servicios.

o) Autorizar la contratación de bienes y servicios con cargo al presupuesto y de acuerdo a la normatividad vigente.

p) Velar por la elaboración e implementar una vez aprobados, los instrumentos de gestión necesarios para la eficiente administración del HMLO.

q) Velar porque la contabilidad del HMLO se encuentre actualizada de acuerdo a la normatividad vigente;

r) Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad.

s) Designar, contratar, evaluar, sancionar, promover, remover y cesar con arreglo a ley y a la política establecida por el Consejo Directivo a los funcionarios y personal del Hospital Municipal Los Olivos.

t) Organizar, implementar y planificar el régimen interno de las oficinas, departamentos y de los servicios técnicos que fuera necesario; así como proponer al Consejo Directivo la creación o reducción de oficinas o dependencias que sean necesarios para el HMLO.

u) Las demás funciones que con arreglo a ley le correspondan, así como las que se encuentren previstas en este Estatuto, y las que le encargue el Alcalde Distrital de Los Olivos.

CAPÍTULO IV

DEL ÓRGANO DE CONTROL

Artículo Trigésimo Sexto.- De la Oficina de Control Institucional. Es el órgano que forma parte del Sistema Nacional de Control, encargado de ejecutar el Control Gubernamental en la entidad, el cual mantiene una

vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General.

Está a cargo de un Jefe de Oficina de Control Institucional, quien es designado por la Contraloría General, y su designación se formaliza mediante Resolución de Contraloría, publicada en el Diario Oficial El Peruano. A nivel institucional depende jerárquica y administrativamente de la Dirección General.

Artículo Trigésimo Séptimo.- De las funciones del Órgano de Control Institucional. Son las señaladas en el artículo 28º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional aprobado, mediante Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG.

TÍTULO QUINTO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo Único.- El HMLO acondicionará su organización y funcionamiento de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones. Así mismo, es de responsabilidad del Director General realizar las acciones de gestión, administrativas, técnicas y de otra índole que permitan su adecuado funcionamiento.

TÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Primero.- La modificación del presente Estatuto se realizará mediante Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Los Olivos a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo Segundo.- El HMLO sólo podrá ser disuelto mediante Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, en el que se fijará el procedimiento para su liquidación, en dicho caso los bienes patrimoniales retornarán a su entidad de origen (Municipalidad Distrital de Los Olivos).

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

11018-1

Aprueban Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad

ORDENANZA N° 253-CDLO

Los Olivos, 21 de diciembre de 2006

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL
DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 26-2006-CMDLO/CAL de la Comisión Permanente de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Ordenanza N° 139-CDLO, de fecha 3 de febrero de 2004, se aprobó la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad;

Que, se tiene a la vista la propuesta de modificación del Organigrama y del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad del que fluye modificaciones de la estructura que cuentan con amparo legal, como lo es, entre otros, la Resolución Jefatural N° 248-2006-JEF-RENIEC que renueva las facultades registrales conferidas a la Oficina de Registro del Estado Civil revocando las



facultades registrales comprendidas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o) y q) del artículo 44° de la Ley 26497 "Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil", debiendo los gobiernos locales desactivar sus Oficinas de Registro Civil, quedando facultados únicamente al trámite y celebración de los matrimonios civiles;

Que, siendo objetivo de la entidad promover la eficiencia en la gestión reduciendo los niveles de decisión, a fin de lograr un eficaz control de los servicios administrativos que optimice y garantice la calidad de gestión municipal con eficiencia, eficacia y productividad, se hace necesario aprobar una nueva Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad, conforme a la propuesta emitida por el órgano ejecutivo de la entidad;

Que, el citado documento de gestión se constituirá en una norma técnica y herramienta de gestión organizacional moderna y sostenible, que propende a partir del análisis y flujograma de procesos, la delimitación clara de competencias y responsabilidades, que optimice y garantice la calidad de gestión municipal con eficiencia, eficacia y productividad, permitiendo implementar indicadores para evaluación de la gestión por resultados e incorporando además canales que garanticen la efectiva participación ciudadana;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, el artículo 9°, inciso 3 del mismo dispositivo establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Estando a lo dictaminado, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA N° 253-CDLO
QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA,
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Y
CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS**

Artículo Primero.- APROBAR la ESTRUCTURA ORGÁNICA, EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (R.O.F.) y el CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS, los que como anexo forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE toda norma que se oponga a la presente.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal que adopte las acciones necesarias para la adecuación de las unidades orgánicas a lo dispuesto en la presente ordenanza y a éstas su cumplimiento.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

11411-1

**Establecen montos por concepto de
emisión mecanizada y determinación
del Impuesto Predial y Arbitrios
Municipales para el Ejercicio 2007**

ORDENANZA N° 255-CDLO

Los Olivos, 27 de diciembre de 2006

**EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL
DE LOS OLIVOS**

VISTO: El Dictamen N° 20-2006-CMDLO/CAL de la Comisión Permanente de Economía y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal, faculta a las municipalidades al cobro de un importe no mayor del 0.4 % de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al primero de enero de cada ejercicio; por el cobro del servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluido su distribución a domicilio;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 050-2006-PCM se establece la prohibición en las entidades del sector público comprendidos en el anexo de la Ley N° 28652 – Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006, para realizar impresión, fotocopiado y publicaciones a color, así mismo en su artículo segundo se determina que el titular de la entidad o quien este delegue podrá autorizar excepcionalmente impresos a color para casos debidamente justificados;

Que, la Municipalidad tiene programado realizar la emisión masiva de las Declaraciones Juradas de Autoavalúo y Estados de Cuenta Corriente para el pago de los Tributos Municipales correspondientes al ejercicio 2007 en el mes de enero del citado ejercicio, documentación que por su naturaleza tiene el carácter de documento único oficial para el contribuyente durante todo el ejercicio 2007, lo cual amerita un tratamiento especial en su impresión (formatos a color) cuyo costo de emisión mecanizado es asumido directamente por el contribuyente al momento de la cancelación de sus tributos municipales de acuerdo al calendario de pago que se establece;

Que, es necesario establecer los montos que por emisión mecanizada deberán abonar los contribuyentes en relación al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, correspondientes al ejercicio 2007;

Estando a lo dictaminado, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA N° 255-CDLO
QUE ESTABLECE MONTOS A PAGAR
POR CONCEPTO DE EMISIÓN MECANIZADA
Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL
Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA
EL EJERCICIO 2007**

Artículo Primero.- APROBAR en S/. 8.00 (Ocho y 00/100 Nuevos Soles), el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de las declaraciones Juradas de Autoavalúo la cual comprende la actualización de valores o de determinación del Impuesto Predial del Ejercicio Anual 2007. En los casos que los contribuyentes cuenten con más de un predio y/o Anexo Independizado adicional se abonará S/. 2.00 (Dos y 00/100 Nuevos Soles) por este derecho mecanizado.

Artículo Segundo.- APROBAR en S/. 2.00 (Dos y 00/100 Nuevos Soles), el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y recibos de pago de los Arbitrios Municipales que se encuentran comprendidos por el Arbitrio de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo por cada predio y/o anexo Independizado, correspondiente al ejercicio 2007.

Artículo Tercero.- DISPONER que para el ejercicio 2007 el costo de emisión determinado para el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales será grabado en la primera cuota de pago de cada uno de ellos.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la impresión de los formatos que conforman la CUPONERA 2007, los cuales son: Hoja de Resumen, Predio Urbano, Áreas Comunes y Otras Instalaciones, Estado de Cuenta Corriente 2007, Requerimiento de Pago de Deudas Vencidas y Hojas Informativas sean impresos en formatos a color.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA establecer los mecanismos más adecuados para la correcta aplicación de la presente ordenanza y a la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL su respectiva difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

11411-2

Establecen fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2007

ORDENANZA Nº 256-CDLO

Los Olivos, 27 de diciembre de 2006

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL
DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen Nº 21-2006-CMDLO/CAL de la Comisión Permanente de Economía y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía Política, Económica y Administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos Municipales, o exonerar de éstos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal, cumple función normativa, a través de Ordenanzas, las cuales tienen como rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 200º numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, es política de la Municipalidad otorgar las más amplias facilidades a los contribuyentes para que cumplan con la cancelación oportuna, sea ésta al contado o fraccionada, de sus obligaciones tributarias vigentes o que se encuentren pendientes de pago;

Que, de acuerdo al T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal - D.S. Nº 156-2004-EF, se determina que la fecha de vencimiento de pago anual del Impuesto Predial es hasta el 28 de febrero de cada año, o fraccionado en cuatro cuatas trimestrales, en cuyo caso la primera cuota de pago vence el 28 de febrero del ejercicio;

Que, de acuerdo al Artículo Cuarto de la Ordenanza Nº 250-CDLO que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del Distrito de Los Olivos para el ejercicio 2007, se establece que las obligaciones de pago de los arbitrios municipales son de periodicidad Trimestral;

Estando a lo dictaminado, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 8) y 9) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA Nº 256-CDLO QUE ESTABLECE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2007

Artículo Primero.- FIJAR las FECHAS DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL para el ejercicio 2007 de conformidad con el Artículo 15º de la Ley de Tributación Municipal, conforme al cronograma siguiente:

- PAGO AL CONTADO : 28 de febrero
- PAGO FRACCIONADO : 28 de febrero
- Primera Cuota

- Segunda Cuota : 31 de mayo
- Tercera Cuota : 31 de agosto
- Cuarta Cuota : 30 de noviembre

Artículo Segundo.- FIJAR las FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO para el ejercicio 2007, las cuales vencen conforme se detalla a continuación:

- Primera Cuota : 31 de marzo.
- Segunda Cuota : 30 de junio.
- Tercera Cuota : 30 de septiembre.
- Cuarta Cuota : 31 de diciembre

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la UNIDAD DE GESTIÓN INFORMÁTICA, su debida implementación y a la SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

11411-3

Aprueban documentos de gestión para el inicio de operaciones del Hospital Municipal Los Olivos

ORDENANZA Nº 257-CDLO

Los Olivos, 27 de diciembre de 2006

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL
DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen Nº 22-2006-CMDLO/CAL de la Comisión Permanente de Economía y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Nº 171-CDLO se modificó la Ordenanza Nº 139-CDLO y con Ordenanza Nº 147-CDLO en las que se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) de la Municipalidad Distrital de Los Olivos incorporando al Hospital Municipal Los Olivos como Órgano Desconcentrado de la misma, adecuándolo a su funcionalidad durante el período en el que se efectúen las gestiones administrativas tendientes al funcionamiento como Organismo Público Descentralizado;

Que, con Ordenanza Nº 249-CDLO, de fecha 20 de octubre de 2006, modificada con Ordenanza Nº 251-CDLO del 17 de noviembre de 2006, se aprobó el Estatuto del Hospital Municipal Los Olivos, como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Distrital de Los Olivos y se facultó al Sr. Alcalde a efectos de que ejecute las acciones administrativas ante las diversas entidades públicas y privadas para el inicio de sus actividades como organismo público descentralizado a partir del 1ro. de enero de 2007;

Que, para el inicio de la operatividad del Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Distrital de Los Olivos denominado Hospital Municipal Los Olivos es necesario que dicha entidad cuente con los documentos de gestión: Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones, Cuadro para Asignación de Personal, Escala Salarial y Presupuesto Institucional de Ingresos y Gastos para el año fiscal 2007;

Que, al amparo de la Directiva Nº 014-2006-EF/76.01 Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2007, se ha formulado el Presupuesto Institucional, tanto de ingresos como de gastos, del citado Organismo Público Descentralizado;

Estando a lo dictaminado, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 8) y 9) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, con



dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA N° 257-CDLO
QUE APRUEBA DOCUMENTOS DE GESTIÓN
PARA EL INICIO DE OPERACIONES DEL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
DENOMINADO HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS**

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL, ESCALA SALARIAL Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL 2007 del HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS, Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, conforme a los textos que como anexo forman parte integrante de la presente.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE toda norma que se oponga a la presente.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE al Consejo Directivo y al Director General del Hospital Municipal Los Olivos para que adopten las acciones administrativas y hospitalarias necesarias para la adecuación de las unidades orgánicas a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el 1 de enero del 2007.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

11411-4

Facultan a la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria efectuar seguimiento, control y cobranza de multas en el marco del Programa de Fiscalización de Elementos de Publicidad Exterior (afiches) instalados por Empresas Proveedoras de Bienes y Servicios

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2006-MDLO/ALC**

Los Olivos, 27 de diciembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTOS: El Informe N° 951-2006/MDLO/SG-AF/DRAT de la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria, el Proveído N° 2986-2006 de la Subgerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 1426-2006-MDLO/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 6171 de Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 183-CDLO, publicado el 17 de diciembre del año 2004, se aprobó el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas Administrativas aplicables en el ámbito del distrito de Los Olivos, la misma que contempla a las faltas contra el ornato, precisando que la instalación de elementos de publicidad sin autorización (afiches, banderolas y otros) es calificada como falta grave;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 331 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se ratificaron derechos contenidos en la Ordenanza N° 208-CDLO que aprobó la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, figurando en el apartado 32.2 el procedimiento para la autorización de "instalación de banderolas y

afiches (valido para autorización no mayor de 15 días)" con derecho de trámite ascendente a 1.75% de la UIT (S/.55.92), estableciéndose como autoridad que la aprueba a la Dirección de Urbanismo Catastro y Transporte;

Que, mediante Ordenanza N° 252-CDLO del 24 de noviembre de 2006 se modificó el Reglamento de Anuncios y Publicidad Exterior en el Distrito de Los Olivos aprobado con Ordenanza N° 039-2001/CDLO, incorporándose en el texto de su artículo 11° el literal M) referido a la autorización para la instalación de Cartel Afiche por 15 días en Fachadas y Vía Pública; procediéndose a modificar el artículo 4° del Reglamento de Anuncios y Publicidad Exterior en cuanto a la responsabilidad de infracciones o incumplimiento de las disposiciones, encargando a la Gerencia Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza descrita en el considerando precedente y a la Unidad de Gestión Informática su implementación;

Que, en mérito a lo expuesto, es necesario dotar a la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria de facultades para efectivizar el cumplimiento de las normas municipales precitadas, realizando el seguimiento, control, calificación y aplicación de sanciones del Programa de Fiscalización de Elementos de Publicidad Exterior (afiches) instalados por Empresas Proveedoras de Bienes y Servicios, así como la cobranza de las multas determinadas, mas no el trámite para el otorgamiento que es de exclusiva competencia de la Dirección de Urbanismo y Transporte;

Estando a lo informado por la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria y la Oficina de Asesoría Jurídica y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20° Inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- FACULTAR a la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA de la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a efectuar el seguimiento, control, calificación, aplicación de sanciones y la cobranza de multas en el marco del Programa de Fiscalización de Elementos de Publicidad Exterior (afiches) instalados por Empresas Proveedoras de Bienes y Servicios; así como la emisión de NOTIFICACIONES PREVENTIVAS, RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN y RESOLUCIONES DE MULTA ADMINISTRATIVA generados por infracciones al Reglamento de Anuncios y Publicidad Exterior aprobado con Ordenanza N° 39-2001/CDLO y modificado con Ordenanzas N° 243-CDLO y N° 252-CDLO; precisándose que la aplicación de sanciones será de acuerdo al Cuadro de Sanciones y Escala de Multas Administrativas aprobado con Ordenanza N° 183-CDLO.

Artículo Segundo.- HACER DE CONOCIMIENTO lo dispuesto en la presente a la GERENCIA MUNICIPAL, a la OFICINA DE EJECUTORIA COACTIVA, a la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, a la SUBGERENCIA DE DESARROLLO URBANO, a la DIRECCIÓN DE LICENCIAS Y CONTROL DE NORMAS MUNICIPALES para los fines de su competencia.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

11411-5

Aprueban plano y autorizan libre adjudicación de lotes de terreno ubicado en el distrito

**RESOLUCION DIRECTORAL
N° 902-2006/MDLO/SGDU/DUCT**

Los Olivos, 31 de octubre del 2006

VISTO:

El expediente N° 17274-2006, seguido por la Asociación Urbanización Villa Universitaria con el que solicita la Rectificación y/o Aclaración de la Resolución Directoral

Nº193-2006/MDLO/SGDU/DUCT de fecha 22-02-2006, con el fin de subsanar la Esquela de Observación realizada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

CONSIDERANDO:

Que con el Expediente Nº 17274-2006, seguido por la Asociación Urbanización Villa Universitaria con el cual solicita la Rectificación y/o Aclaración de la Resolución Directoral Nº193-2006/MDLO/SGDU/DUCT de fecha 22-02-2006, correspondiente a la Recepción de Obras de Tipo Progresivo de Habilitación Urbana, para uso Residencial de Densidad Media "R-4" en el terreno de su propiedad de 92,788.55 m², constituido por la Parcela A del Fundo Santa Laura con 41,556.00 m². y la Parcela B del Fundo Infantas bajo con un área de 51,232.25 m². ubicado en el Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, con el fin de subsanar la Esquela de Observación realizada por la SUNARP y continuar con el saneamiento físico legal de su Asociación.

Que el Informe Nº 136-2006-MDLO/SGDU/DUCT-DMR de fecha 02.08.2006, informa que de la revisión de los antecedentes de la Resolución Directoral Nº193-2006/MDLO/SGDU/DUCT, se verifica que adolece de defecto subsanable considerando factible lo solicitado por el administrado, señalando entre otros:

- Que, con la Resolución de Alcaldía Nº 25-95-MLM/SMDU-DMDU, emitida por la Municipalidad De Lima Metropolitana de fecha 20-02-95, se aprueba los Estudios preliminares de Habilitación Urbana en vías de regularización para uso Residencial de Densidad Media "R-4" del terreno de 93,694.70 m², ubicado en el Distrito de Los Olivos provincia y departamento de Lima.

- Que con la Resolución Nº 183-97-MLM/SMDU-DMDU de fecha 18-08-97, se aprueba de conformidad con el plano signado con el Nº 090-97-MML-DGO-DHU, los Proyectos de Trazado y Lotización, Pavimentación de Calzadas y aceras de la Asociación "Villa Universitaria", dicho plano señala el 11% de aporte reglamentario a Recreación Pública y el 2% para el Ministerio de Educación de acuerdo a la normatividad vigente en ese año por lo que no es aplicable la Ordenanza 292 de la MLM que señala la esquela de observación y porque el presente tramite corresponde a la Recepción de Obras.

- Que, obra en autos el Informe Nº 0108-2005-MDLO/DDU/DCCHU/DEVE del 26-08-05, en donde se señala que de la Inspección ocular practicada por el personal técnico del Grupo de Trabajo de Catastro Control y Habilitaciones Urbanas, sobre las obras de electrificación, agua potable, alcantarillado, pavimentación de calzada del terreno objeto de habilitación urbana, se ha podido verificar que las mismas se encuentran ejecutadas.

- Que, la Dirección de Urbanismo, Catastro y Transporte con Informe Nº 973-2005-MDLO/SGDU/DUCT y la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano; con Memorandum Nº628-2005-MDLO/SGDU, remiten los actuados a efectos de que se emita el informe legal correspondiente, no formulando observación alguna respecto de la documentación presentada.

- Que, mediante Informe Nº 953-05-MDLO/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala respecto a la factibilidad de la aprobación del pedido de Recepción de Obras de los administrados, que estando el dictamen favorable de la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad, se debe continuar con el tramite que corresponda; añade que se deberá dejar en salvaguarda el importe abonado por déficit de aporte reglamentario de las entidades correspondientes en caja de esta Municipalidad, hasta que ellos lo invoquen formalmente.

Que, mediante Informe Nº 903-06-MDLO/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala entre otros el Decreto Supremo Nº011-98-MTC, norma aplicable al presente procedimiento, asimismo hace mención a la Resolución Nº 237-2005-SUNARP-SN, la cual modifica el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios respecto de la inscripción de la aprobación de la habilitación Urbana.

Que, el recurrente ha cumplido con los requisitos solicitados para el tramite, así como la redención en dinero por el déficit de aporte reglamentario a Recreación

Pública; de 1,375.18 m²., 630.88 m² a SERPAR según el Oficio Nº 496-95/SERPAR-LIMA/OGAPI/MLM de fecha 23.08.1995 y recibo de Ingreso Nº 17923 de fecha 21-08-95, por el área de 744.30 m². y pago de la multa por infracción al R.N.C. a la MDLO, según los recibos Nº 10030138-2005, Nº 020026241-2005, Nº 020017149-2005 y 10037292-2006 pago de acuerdo a los valores arancelarios establecidos por la CONATA, al Ministerio de Educación por el área de 1,691.02 m²., según los recibos Nº 050048152-2004 y Nº 10037291-2006 y el pago por derecho de tramite según el recibo Nº050048151-2004.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 establece en su artículo 79º inciso 3.6.1 que son funciones exclusivas de las municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de Habilitaciones urbanas.

Estando a lo informado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 20º inciso 6), de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; la Ley General de Habilitaciones Urbanas Nº 26878, el Decreto Supremo Nº011-98-MTC, el D.S. Nº 010-05-Vivienda, Artículo Nº 201 de la Ley de General de Procedimientos Administrativos Ley Nº27444, la Ordenanza Nº023-2000/CDLO, el Informe Nº 373-2005/MDLO/SGDU/DUCT/GTCCHU, el Informe Nº 1265-05-MDLO/SGDU/DUCT de la Dirección de Urbanismo Catastro y Transporte Urbano, Proveído Nº3844-05-MDLO/SGDU, Proveído S/N-05/MDLO/SGDU/DUCT, los Informe Nº953-2005/MDLO/OAJ, Informe Nº148-2006/MDLO/OAJ, Proveído Nº020-05/MDLO/GM de la Gerencia Municipal, Informe Nº 1041-2006/MDLO/SGDU/DUCT, Proveído Nº3137-06-MDLO/SGDU, Informe Nº 903 -2006/MDLO/OAJ, Informe Nº 167-2006/MDLO/SGDU/DUCT-DMR, Informe Nº 1003 -2006/MDLO/OAJ, Proveído Nº2348-2006-MDLO/SGAF,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR sin Efecto, el plano signado con el Nº 031-2005-MDLO/SGDU/DUCT/GTCCHU y su memoria descriptiva consignado en el Art. Primero de la Resolución Directoral Nº193-2006/MDLO/SGDU/DUCT de fecha 22.02.2006, en consecuencia Apruébese el nuevo plano signado con el Nº 011-2006-MDLO/SGDU/DUCT y su memoria descriptiva al haberse subsanado las observaciones formuladas por la SUNARP, RATIFICANDO los demás extremos del Artículo mencionado.

Artículo Segundo.- DEJAR, sin Efecto el artículo Segundo de la Resolución Directoral Nº193-2006/MDLO/SGDU/DUCT.

Artículo Tercero.- AUTORÍCESE, la libre adjudicación de los lotes que se habilitan, quedando el cuadro general de áreas distribuido de la siguiente manera:

Área total del Terreno	92,788.55 m ² .
Área de Vía Metropolitana	8,237.44 m ² .
Área bruta afecta a aportes	84,551.11 m ² .
Área Útil Total	44,662.59 m ² .
Área útil de lotes (vivienda)	43,726.59 m ² .
Área de local Institucional	936.00 m ² .
Área de Compensación	256.25 m ² .
Área de Parques	7,925.44 m ² .
Área de Vías Públicas	31,706.83 m ² .

El área Útil de lotes de 44, 662.59 m²., se detalla en el sgte. Cuadro:

Manzana	Nº De Lotes	Numerados	Área (m ²)
A	10	Del 1 al 10	1,424.45
B	5	Del 1 al 5	659.04
C	13	Del 1 al 13	1,688.54
D	19	Del 1 al 19	2,423.99
E	11	Del 1 al 11	1,378.68
F	27	Del 1 al 27	4,308.87
G	30	Del 1 al 30	4,423.20
H	6	Del 1 al 6	752.72
I	13	Del 1 al 13	1,646.62
J	7	Del 1 al 7	925.50
K	30	Del 1 al 30	4,349.10
L	7	Del 1 al 7	952.87
M	15	Del 1 al 15	1,860.00



Manzana	Nº De Lotes	Numerados	Área (m2)
N	24	Del 1 al 24	2,910.00
Ñ	6	Del 1 al 6	622.47
O	26	Del 1 al 26	4,103.04
P	42	Del 1 al 42	5,880.00
Q	23	Del 1 al 12 y del 15 al 25	3,260.00
R	1	Del 1 al 1	157.50
S	1	Del 1 al 1	936.00
Total	316 lotes	-----	44,662.59

El cuadro de aportes reglamentarios:

APORTES	%	R.N.C. (m2)	PROPUESTO (m2)	Déficit (m2)
Recreación Pública	11	9,300.62	7,925.44	1,375.18
Ministerio De Educ.	2	1,691.02	-----	1,691.02

- Los déficit de aporte fueron redimidos en dinero tal como se describe en los considerandos.
- El área de compensación N° 1 con 60.00 m2. y N° 2 con 56.25 m2. se encuentran ubicados en la Mz. "M" y las áreas de compensación N°3 y N°4 con 70.00 m2. c/u se ubican en la Mz. "Q".

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Sub-Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Dirección de Urbanismo Catastro y Transporte en coordinación con el Grupo de Trabajo de Catastro, Control y Habilitación Urbana, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Séptimo.- REMÍTASE, Copia de la presente Resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su conocimiento de acuerdo al Decreto Supremo N°010-05-Vivienda.

Artículo Octavo.- TRANSCRÍBASE, la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP para los efectos de inscripción correspondiente y a los interesados

Artículo Noveno.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario "El Peruano", a cargo de los interesados estableciéndose en plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cumplase.

ALEIDA ARANDA CHAMPA
Directora de Urbanismo, Catastro y Transporte

11411-6

**MUNICIPALIDAD DE
SANTA MARIA DEL MAR**

Aprueban distribución y determinación de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2007

ORDENANZA N° 79

EL ALCALDE DE SANTA MARÍA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Santa María del Mar, en Sesión de Concejo de fecha 26 de setiembre del dos mil seis, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2007

Artículo 1º.- CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN

Se establece los siguientes criterios para determinar la distribución del costo de cada uno de los arbitrios:

1.1 Para el arbitrio de Limpieza Pública.- Se diferencian dos actividades que agrupan el servicio brindado: 1) Barrido de Pistas y Veredas; y, 2) Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos.

Para la primera actividad, se toma en cuenta la extensión del frontis del predio expresado en metros lineales.

Para la segunda actividad, se considera el tamaño del predio expresado en áreas construidas y áreas de terreno y el uso del predio como vivienda, local comercial y usos institucionales.

1.2 Para el arbitrio de Parques y Jardines.- La ubicación del predio en relación a las áreas verdes del distrito, diferenciado el sector "Balneario" y el Programa Municipal de Vivienda "Villa Mercedes".

1.3 Para el arbitrio de Serenazgo.- Se considera a) la ubicación del predio; b) el uso del predio; y, c) la frecuencia del servicio de patrullaje a pie.

Artículo 2º.- DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

La determinación de los importes a cobrar por Arbitrios Municipales para el ejercicio 2007, serán las siguientes:

2.1 Arbitrio de Limpieza Pública.- Comprende las actividades que se detallan:

2.1.1. Barrido de pistas y veredas.- Se considera la totalidad de metros lineales de frontis de los terrenos del distrito por cada sector, con aplicación de su coeficiente respectivo; dividiendo el costo total del Servicio entre el total de metros lineales, se obtiene el valor anual por metro lineal.

2.1.2. Recolección y disposición de residuos sólidos.- Se establece el 90% del costo total para áreas construidas de viviendas y otros usos y el 10% para áreas de terrenos, aplicando el coeficiente correspondiente a las áreas construidas y dividiendo su costo determinado entre el total de las áreas se obtiene el valor anual por metro cuadrado de área construida. Asimismo para el caso de las áreas de terreno, aplicando el coeficiente respectivo para cada sector y dividiendo el costo total determinado entre el total de áreas de terreno se obtiene el valor anual por metro cuadrado de terreno.

2.2 Arbitrio de Parques y Jardines.- Se establece sobre la base del número de predios del distrito, aplicando el coeficiente correspondiente a cada uno de los sectores dividiendo el costo total que origina la prestación del servicio entre el número de predios, obteniendo el valor anual a pagar por cada uno de los predios del distrito.

2.3 Arbitrio de Serenazgo.- Se establece sobre la base del número de predios, considerando su ubicación, uso y frecuencia de la prestación del servicio en el distrito, aplicando el coeficiente correspondiente a cada uno de los sectores y dividiendo el costo total entre el número de predios, se obtiene el valor anual a pagar por cada uno de los predios del distrito.

Artículo 3º.- COSTO DEL SERVICIO

El costo de cada uno de los servicios públicos de responsabilidad de la Municipalidad se detalla en el informe técnico anexo, que forma parte de la presente Ordenanza".

Artículo 4º.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2007, siempre que previamente haya sido ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

POR TANTO:

La promulgo en Santa María del Mar, a los 26 días del mes de setiembre del 2006 y mando que se publique y cumpla.

ÁNGEL RAÚL ABUGATTAS NAZAL
Alcalde

9730-1

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**
**Aprueban Ordenanza sobre derecho de
emisión y distribución a domicilio de
declaraciones juradas de autoavalúo
y hojas de liquidación del Impuesto
Predial del año 2007**
ORDENANZA Nº 274-MSS

Santiago de Surco, 19 de octubre de 2006

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú precisa que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, precisa que con Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley. Asimismo, precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, asimismo, el citado artículo menciona que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio;

Que, resulta necesario establecer los montos que deben abonar los contribuyentes por el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y de recibos de pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2007;

Estando a los Informes Nº 416-2006-GAT-MSS y Nº 926-2006-OAJ-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria y Oficina de Asesoría Jurídica respectivamente, así como el Informe Nº 720-2006-SGC-GAF-MSS de la Subgerencia de Contabilidad y Costos contando con el Dictamen Conjunto Nº 033-2006-CGM-CAJ/MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9º y por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta por Unanimidad, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE DERECHO DE EMISIÓN
Y DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DE
DECLARACIONES JURADAS DE AUTOVALÚO
Y HOJAS DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO
PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2007**

Artículo 1º.- Apruébese la estructura de costos por concepto del derecho de emisión del Impuesto Predial del año 2007 que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Fijese en S/. 2.40 (Dos y 40/100 Nuevos Soles) el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores y determinación del tributo y Hojas de Liquidación del Impuesto Predial del 2007, incluida su distribución a domicilio.

Por cada predio adicional, se abonará S/. 0.38 (Treinta y ocho Céntimos de Nuevo Sol) por el derecho mencionado.

Artículo 3º.- El monto que se genere por Derecho de Emisión no podrá ser mayor a 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero del ejercicio 2007.

Artículo 4º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2007, siempre que previamente haya sido publicada conjuntamente con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 5º.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Procesos, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

El Peruano
DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

normaslegales@editoraperu.com.pe



ANEXO I DE LA ORDENANZA N° 274-MSS

QUE FIJA LOS MONTOS POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN
DE VALORES, DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO
PREDIAL CORRESPONDIENTE AL 2007



ESTRUCTURA DE COSTOS DERECHO DE EMISION IMPUESTO PREDIAL 2007

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDA DE MEDIDA	COSTO	% DE DEDICACIÓN	% DEPRECIACIÓN	COSTO POR MES	COSTO DE EMISIÓN
COSTOS DIRECTOS							
COSTO DE MANO DE OBRA DIRECTA							
Personal nombrado	7	MES	1,979	79%		13,853.90	27,707.80
Personal contratado	8	MES	1,926	95%		15,410.00	30,820.00
TOTAL MANO DE OBRA DIRECTA						29,263.90	58,527.80
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS							
Depreciación de maquinaria y equipos	6	UND	326	100%	25%	1,956.00	3,912.00
TOTAL DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS						1,956.00	3,912.00
OTROS COSTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS							
Impresiones	444,757	Hojas	0.25	100%		51,750.00	103,500.00
Mensajería o Courier	78,917	Contribuyente	0.50	100%		19,729.25	39,458.50
TOTAL OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES						71,479.25	142,958.50
TOTAL COSTOS DIRECTOS						102,699.15	205,398.30
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							
COSTO DE MATERIALES Y UTILES DE OFICINA		UND	176	100%		1,320.00	2,641.00
OTROS							
Movilidad	10	Comision	40	100%		200.00	400.00
Refrigerio	16	Menu	10	100%		80.00	160.00
TOTAL OTROS						280.00	560.00
COSTOS FIJOS							
Agua	2	Recibo	100	100%		100.00	200.00
Energía electrica	2	Recibo	100	100%		100.00	200.00
Telefonía	2	Recibo	100	100%		100.00	200.00
TOTAL COSTOS FIJOS						300.00	600.00
TOTAL COSTOS INDIRECTOS						580.00	3,801.00
COSTO TOTAL DE LA EMISION						103,279.15	209,199.30

Fuente: Informe N° 720-2006-SGC-GAF-MSS de fecha 29 de setiembre de 2006, emitido por la Subgerencia de Contabilidad y Costos.

10723-1

**Aprueban Plan Operativo Institucional
Año Fiscal 2007 de la Municipalidad**

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 171-2006-ACSS**

Santiago de Surco, 18 de diciembre de 2006

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE
SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha formulado el Informe N° 333-2006-OPP-MSS del 5 de diciembre de 2006, mediante el cual remite información

relacionada a los proyectos de Plan Operativo Institucional -POI- y Presupuesto Institucional de Apertura del Ejercicio Fiscal 2007- PIA, los que han sido formulados siguiendo los lineamientos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, en la Directiva N° 016-2006-EF/76.01, aprobada por Resolución Directoral N° 034-2006-EF/76.01 "Directiva para la Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto Institucional de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2007, así como en el Instructivo N° 001-2006-EF/76.01, aprobado por Resolución Directoral N° 010-2006-EF/76.01 "Instructivo para el Proceso de Planeamiento del Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo, así como en las normas que a nivel institucional establece la Directiva N° 013-2006-MSS, que aprobó las Normas para la coordinación, remisión y consolidación de información para la programación, formulación y aprobación del Plan Operativo y del Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2007, puntualizándose que la estructura presupuestal ha sido formulada considerando el nivel de equilibrio que deben observar los componentes de ingresos y egresos;

Que, mediante el Informe N° 1145-2006-OAJ-MSS del 12 de diciembre de 2006, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica sostiene que se ha cumplido la normatividad presupuestal establecida en el artículo 28° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Directiva N° 016-2006-EF/76.01 "Directiva para la Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2007" y a lo señalado en el artículo 53° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con las normas dispuestas en el artículo 197° de la Constitución Política del Perú;

Que, en el proyecto de Plan Operativo Institucional 2007 -POI- se han recogido los lineamientos de política institucional contenidos en el Plan Estratégico Institucional el cual se encuentra debidamente articulado al Plan de Desarrollo Integral del distrito para el año 2012 y, en el proyecto de Presupuesto Institucional de Apertura -PIA- destaca que el **Presupuesto de Ingresos** asciende a la suma de **S/. 93'963,969.00 Nuevos Soles**, cifra que resulta de los rubros de Ingresos Corrientes -que comprende impuestos, tasas, prestaciones de servicios, rentas de la propiedad, multas, sanciones y otros, así como Otros Ingresos Corrientes -por S/. 90'185,054.00 y de transferencias- por el Fondo de Compensación Municipal por S/. 2'753,934.00; y así como las Transferencias por Programas Sociales como el Vaso de Leche por S/. 768,756.00; Comedores, Alimentos por Trabajo, Hogares y Albergues por S/. 197,839.00 y el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente Ambulatorio con Tuberculosis por S/. 58,386.00; sumas que se destinarán al **Presupuesto de Egresos**, también por **S/. 93'963,969.00** y que comprende los rubros de Gastos Corrientes por la suma de S/. 76'144,255.00, Gastos de Capital por el importe de S/. 17'471,714.00 y Servicio de la Deuda por S/. 348,000.00;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28° de la Directiva N° 016-2006-EF/76.01 aprobada por Resolución Directoral N° 034-2006-EF/76.01 "Directiva para la Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto Institucional de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2007", la aprobación de los Presupuestos Institucionales debe efectuarse en un plazo que no exceda del 31 de diciembre de 2006, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y del Concejo Municipal;

Estando a lo señalado en el Dictamen Conjunto de la Comisión de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos N° 039-2006-CGM-CAJ-MSS;

De conformidad a lo previsto por los artículos 9° numeral 16, 39° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, adoptó con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por Unanimidad, el siguiente:

ACUERDO

1. Aprobar el Plan Operativo Institucional Año Fiscal 2007 -POI- de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

2. Aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2007 -PIA- de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, ascendente a la suma de S/. 93'963,969.00 Nuevos Soles (Noventa y tres millones novecientos sesenta y tres mil novecientos sesenta y nueve y 00/100 Nuevos Soles) para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

3. Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de los trámites correspondientes con arreglo a Ley.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

10721-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Modifican Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995-2010

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000046

Callao, 21 de diciembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión de fecha 21 de diciembre de 2006, Aprobó la siguiente; Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL PLAN URBANO DIRECTOR DE LA PROVINCIAL CONSTITUCIONAL DEL CALLAO 1995-2010

Artículo 1°.- Aprobar el cambio de zonificación de la sub-parcela N° 2 de propiedad de Agrícola San Agustín, de un área de 140,890.21 metros cuadrados, de Usos Especiales (UO) a Uso de Comercio Especializado (CE).

Artículo 2°.- Modificar el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao, en el extremo relacionado al cambio de zonificación aprobado en la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, la implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre y cúmpla.

PÍO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde del Callao

11167-1

Aprueban exoneración de pago de redención en dinero por déficit de área de aporte para habilitaciones urbanas

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000047

Callao, 21 de diciembre del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión fecha 21 de diciembre de 2006; Aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EXONERACIÓN DE PAGO DE REDENCIÓN EN DINERO POR DÉFICIT DE ÁREA DE APOORTE

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia y tienen potestad para crear, modificar, suprimir o exonerar



de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú;

Que, existen disposiciones emitidas tanto por el Municipio Provincial como por el propio Gobierno, a través de las cuales se han venido afectando áreas destinadas a aportes reglamentarios, referidas las normas técnicas correspondientes, sin que ello sea atribuible a las personas que desarrollan los procesos de Habilitación Urbana y/o Edificaciones, generándose con ello un impacto económico no deseado a dichas personas, así como a los propios beneficiarios de la utilización de dichos aportes;

Que, en atención a las disposiciones legales glosadas y en la eventualidad que se afecte total o parcialmente un área destinada a aporte reglamentario señalado y/o establecido en las normas técnicas pertinentes, por causa no imputable a las personas que desarrollen los procesos de Habilitaciones Urbanas o Edificaciones y/o a las personas beneficiarias de dichos procesos, según sea el caso, corresponde aprobar un dispositivo que prevenga el impacto que dicha redención podría ocasionar;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por unanimidad aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EXONERACIÓN DE PAGO DE REDENCIÓN EN DINERO POR DÉFICIT DE ÁREA DE APORTE

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración de la redención en dinero por déficit de área de aporte para habilitaciones urbanas que deberían realizar quienes desarrollen procesos de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y/o los beneficiarios de dichos procesos en los casos de déficit por concepto de recreación pública, cuando la afectación de las áreas de aportes reglamentarios se efectúe por un hecho generado por esta Municipalidad o el destino del área en cuestión sea de uso público.

Artículo Segundo.- Autorizar al Alcalde Provincial, para que pueda expedir las normas reglamentarias correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PIO SALAZAR VILLARAN
Alcalde del Callao

11168-1

Modifican TUPA de la Municipalidad dejando sin efecto el cobro de derechos por la presentación de recursos impugnativos

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000048

Callao, 21 de diciembre del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión de fecha 21 de diciembre de 2006; Aprobó la siguiente:

Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades como órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9° inciso 8), establece que corresponde al Concejo aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, con Informe N° 021-2006-MPC/GGPPR/GR de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, comunica de la sentencia del tribunal constitucional Expediente N° 3741-2004-AA-TC, en la que declaró fundada la demanda de amparo y en consecuencia ordena que la Municipalidad Distrital de Surquillo admita a trámite el medio de impugnación interpuesto por el recurrente contra el acto administrativo que determinó sanción de multa, sin previamente exigir el pago de una tasa por concepto de impugnación, siendo que esta sentencia establece como precedente vinculante que no deben existir cobros por los recursos de impugnación por parte de los administrados a partir de la publicación de la misma, porque es contrario a los derechos constitucionales, pues vulnera el debido proceso reconocido en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Perú;

Que, con Informe N° 166-2006-MPC-GGPPR de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, comunica a la Gerencia General que es necesario modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao en la parte correspondiente al derecho de pago del procedimiento "que es válido para todos los órganos" llamado "recursos de reconsideración y de apelación de resolución gerencial o multas administrativas" que deben ser gratuitos, conforme lo establece la sentencia;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 38° numeral 38.5 establece que "una vez aprobado el tupa, toda modificación que no implique creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por decreto de alcaldía conforme a la Constitución.";

Que, con Informe N° 785-2006-MPC-GGAJC d el a Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación concluye en que el caso citado en el tercer considerando de este acuerdo, y la sentencia recaído sobre el mismo, por parte del Tribunal Constitucional tiene carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento, conforme a lo establecido por el Código Procesal Constitucional, en su artículo VII del Título Preliminar; en tal sentido es de opinión que la solicitud de modificación del TUPA conforme a lo previsto en el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, es procedente y se ajusta a Ley;

Que, con Memorando N° 2086-2006-MPC-GM, de la Gerencia Municipal indica que se ponga en conocimiento del Honorable Concejo el Informe N° 785-2006-MPC-GGAJC;

Estando a lo expuesto, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 27972, el Concejo Provincial del Callao ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO, DEJANDO SIN EFECTO EL COBRO DE DERECHOS DE PAGO POR LA PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS DE RECONSIDERACIÓN Y DE APELACIÓN

1. Modifícase el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000018 publicada el 25 de julio del 2006, dejando sin efecto el cobro de derechos de pago por la presentación de los recursos impugnativos.

2. Encárgase a las Gerencias Generales de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización y de Asesoría Jurídica y Conciliación, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

3. Expídase la Ordenanza Municipal correspondiente.

4. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

PIO SALAZAR VILLARAN
Alcalde del Callao

11169-1

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Aprueban dictamen referido a la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura Año 2007

ACUERDO DE CONCEJO Nº 229 -2006/MDV-CDV

Ventanilla, 27 de diciembre de 2006

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE
VENTANILLA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo celebrada el 27 de diciembre del 2006, Dictamen S/N-2006/MDV-CAFI de la Comisión de Administración y Fortalecimiento Institucional .

CONSIDERANDO:

Que mediante Dictamen S/N -2006/MDV-CAFI de la Comisión de Administración y Fortalecimiento Institucional señala:

VISTO: 1º. El Informe Nº 222-2006/MDV-OPP

Marco Legal:

- Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley Nº 27783 - Ley de Bases de Descentralización.
- Ley Nº 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Resolución Directoral Nº 034-2006-EF/76.01 que aprueba la Directiva Nº 016-2006-EF/76.01.

CONSIDERANDO:

Que es potestad del Honorable Concejo, aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura Año 2007.

DICTAMINA:

Recomendar al Honorable Concejo, la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura Año 2007, a nivel de Fuentes de Financiamiento, Función , Programa, Sub Programa, Actividad, Proyecto, Categoría de Gasto, Grupo Genérico de Gasto, Modalidad de Aplicación y Específica de Gasto en los siguientes términos.

1º. PRESUPUESTO AÑO FISCAL 2007

RECURSOS ORDEN. PARA GOBIERNOS LOCALES	S/.	3' 395,476
CANON Y SOBRE CANON	755,308	
PARTICIPACIÓN RENTA DE ADUANAS	22' 511,211	
FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL	13' 499,311	
OTROS IMPUESTOS MUNICIPALES	2' 420,227	
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	2' 860,007	
TOTAL		45' 411,536

2.- DISTRIBUCIÓN DEL GASTO PORCENTUAL Y EN SOLES EN EL RUBRO DE INVERSIÓN Y GASTO CORRIENTE POR:

RENTAS DE ADUANA	INVERSIÓN	S/.	11' 255,603.50	50%
	GASTOS CORRIENTES	S/.	11' 255,603.50	50%
FONCOMUN	INVERSIONES	S/.	6' 748,655.50	50%
	GASTOS CORRIENTES	S/.	6' 748,655.50	50%
CANON Y SOBRE				

CANON	INVERSIÓN	S/.	755,308.00	100%
OTROS IMP MUNICIPALES	GASTOS CORRIENTES	S/.	2' 420,227.00	100%
REC.DIRECT. RECAUDADOS	GASTOS CORRIENTES	S/.	2' 860,007.00	100%
REC. ORD. GOB. LOCALES	GASTOS CORRIENTES	S/.	3' 395,476.00	100%

3º.- Todos los mayores ingresos por las Fuentes de Financiamiento 03 RENTA DE ADUANA y 07 FONCOMUN, serán destinados a proyectos de inversión. Las Transferencias al Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes- Mi Perú realizaron en función a lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo que autoriza la distribución del 4% sobre el 50% de los ingresos provenientes de las Fuentes de Financiamiento:03 03-Participación en Renta de Aduana y 07-FONCOMUN.

4º. En la meta presupuestaria 10652 Construcción en el Rubro Cadena de Gastos se indique la denominación Servicios de Terceros: Obras por contrato monto de inversión S/ 1'900,000 Específica.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas por los Artículos 9º y 41. de la Ley Nº. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con la votación UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta.

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR el Dictamen S/N - 2006/MDV-CAFI de la Comisión de Administración y Fortalecimiento Institucional referente a la Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura Año 2007, a nivel de Fuentes de Financiamiento, Función , Programa, Sub Programa, Actividad, Proyecto, Categoría de Gasto, Grupo Genérico de Gasto, Modalidad de Aplicación y Específica de Gasto en los siguientes términos.

1º. PRESUPUESTO AÑO FISCAL 2007

RECURSOS ORDEN. PARA GOBIERNOS LOCALES	S/.	3' 395,476
CANON Y SOBRE CANON	755,308	
PARTICIPACIÓN RENTA DE ADUANAS	22' 511,211	
FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL	13' 499,311	
OTROS IMPUESTOS MUNICIPALES	2' 420,227	
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	2' 860,007	
TOTAL		45' 411,536

2º. DISTRIBUCIÓN DEL GASTO PORCENTUAL Y EN SOLES EN EL RUBRO DE INVERSIÓN Y GASTO CORRIENTE POR:

RENTAS DE ADUANA	INVERSIÓN	S/.	11' 255,603.50	50%
	GASTOS CORRIENTES	S/.	11' 255,603.50	50%
FONCOMUN	INVERSIONES	S/.	6' 748,655.50	50%
	GASTOS CORRIENTES	S/.	6' 748,655.50	50%
CANON Y SOBRE				
CANON	INVERSIÓN	S/.	755,308.00	100%
OTROS IMP MUNICIPALES	GASTOS CORRIENTES	S/.	2' 420,227.00	100%
REC.DIRECT. RECAUDADOS	GASTOS CORRIENTES	S/.	2' 860,007.00	100%
REC. ORD. GOB. LOCALES	GASTOS CORRIENTES	S/.	3' 395,476.00	100%

3º.- Todos los mayores ingresos por las Fuentes de Financiamiento 03 RENTA DE ADUANA y 07 FONCOMUN, serán destinados a proyectos de inversión.

Las Transferencias al Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes- Mi Perú realizaron en función a lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo que autoriza la distribución del 4% sobre el 50% de los ingresos provenientes de las Fuentes de Financiamiento: 03 03-Participación en Renta de Aduana y 07-FONCOMUN.

4º. En la meta presupuestaria 10652 Construcción en el Rubro Cadena de Gastos se indique la denominación Servicios de Terceros: Obras por contrato monto de inversión S/ 1'900,000 Específica.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

JUAN JOSÉ LÓPEZ ALAVA
Alcalde

11397-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Aprueban la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de San Miguel de Piscobamba a la Ley Orgánica de Municipalidades

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud de la Municipalidad Provincial de Chincheros mediante Oficio N° 427-2006-A-MPCH, recibido el 28 de diciembre de 2006)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2005-MPCH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CHINCHEROS

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Chincheros, reunido en Sesión Ordinaria de fecha siete de marzo del año dos mil cinco y contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores;

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades son entidades básicas de organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido por el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el Art. 128º establece que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por ordenanza de la Municipalidad Provincial, que determina además: la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se le delegan, los recursos que se le asignan, sus atribuciones administrativas y económico tributarias.

Que, de conformidad con la Décima Segunda Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 determina que las Municipalidades de los Centros Poblados creadas por resoluciones expresas y a la vigencia de la Ley N° 23853 mantienen su existencia en mérito a la adecuación respectiva y las ordenanzas que sobre el particular se expidan.

Que, la Ley N° 28458 "Ley que Establece Plazos y Procedimiento para la Adecuación de los Centros Poblados" en su artículo 2º establece que en la solicitud de adecuación se indicará de forma expresa las competencias, funciones y atribuciones administrativas y económico tributarias que solicita; el listado de anexos, caseríos, centros, villas, asentamientos humanos y cualquier otro núcleo poblacional que comprenda el centro poblado; así como también se

señalará su régimen de administración interna, el número de pobladores que se verán beneficiados con el servicio delegado y la acreditación del eventual sostenimiento de los servicios públicos locales.

Que, en Sesión de Concejo de fecha veintiséis de noviembre del dos mil cuatro, la Municipalidad Distrital de Ocobamba, acuerda dar opinión favorable para la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de San Miguel de Piscobamba a la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como también la delegación de funciones dentro de su jurisdicción y asignación de un presupuesto para la atención de los mismos.

Por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por el inciso 8 del artículo 9º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad y con dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Provincial de Chincheros aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ADECUACION DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SAN MIGUEL DE PISCOBAMBA A LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

Artículo 1º.- La presente ordenanza tiene por objeto aprobar la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de San Miguel de Piscobamba, ubicada en el distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros, departamento y Región de Apurímac a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a su denominación, delimitación territorial, régimen de organización interior, funciones delegadas, recursos que administran y sus atribuciones administrativas y económicos - tributarias.

Artículo 2º.- La Municipalidad del Centro Poblado de San Miguel de Piscobamba estará compuesta por el Concejo Municipal y la Alcaldía. El Concejo Municipal está conformado por el Alcalde y cinco Regidores, los mismos que son elegidos por un período de cuatro años y de acuerdo a ley. El Concejo Municipal es el órgano fiscalizador. La Alcaldía es el órgano ejecutivo. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad.

Artículo 3º.- La administración municipal está integrada por los servidores y empleados que prestan servicios para la Municipalidad, la misma que será organizada de acuerdo a sus necesidades y presupuesto.

Artículo 4º.- Son atribuciones del Concejo Municipal:

1. Aprobar el régimen de su organización interior y su funcionamiento.
2. Aprobar el Reglamento del Concejo Municipal.
3. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidor.
4. Constituir comisiones ordinarias y especiales conforme a su reglamento.
5. Aprobar el balance y la memoria.
6. Autorizar los viajes al exterior del país, que en comisión de servicios o representación, realicen el Alcalde, los Regidores y cualquier funcionario.
7. Aprobar el presupuesto anual.
8. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
9. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas.
10. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios internacionales.

Artículo 5º.- Son atribuciones y obligaciones de los Regidores:

1. Formular pedidos y mociones de orden del día.
2. Desempeñar por delegación las atribuciones del Alcalde.
3. Integrar, concurrir y participar en las sesiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno.
4. Mantener comunicación permanente con los vecinos.

Artículo 6º.- Son atribuciones del Alcalde:

1. Defender y preservar los derechos e intereses de la municipalidad y de los vecinos.
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del Concejo Municipal.
3. Ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal bajo responsabilidad.

4. Informar al Concejo Municipal en forma mensual de las recaudaciones de los ingresos municipales y autorizar los egresos conforme a ley y el presupuesto.

5. Celebrar los actos, contratos y convenios para el ejercicio de sus funciones.

6. Someter a aprobación del Concejo Municipal el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido.

7. Contratar, cesar y sancionar a los servidores de la municipalidad.

8. Atender y resolver los pedidos que formulen los vecinos en forma individual o colectiva.

Artículo 7º.- La delimitación territorial del Centro Poblado de San Miguel de Piscobamba, se sujetará a los siguientes límites y colindancias: Por el **Norte** con la Comunidad Campesina de Umaca y propiedades privadas de Sarahuaracay, Por el **Sur** con el grupo campesino de Carhuayacu, Por el **Este** con el predio Condormarca y propiedades privadas de Chávez Ccata, eriazos Sachapuna, Por el **Oeste** con la Comunidad Campesina de Mulacancha, Comunidad Campesina de Taramba y Comunidad Campesina de Chichucancha.

Artículo 8º.- El ámbito geográfico del Centro Poblado de San Miguel de Piscobamba está conformado por los siguientes anexos: Maucallaccta, Ataccara, Los Angeles de Pumaylle, Mayhuapata, Nuevo Jerusalén, Huanchor y Piscobamba Baja.

Artículo 9º.- La Municipalidad del Centro Poblado de San Miguel de Piscobamba en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, saneamiento, salubridad y salud; tránsito, vialidad y transporte público; educación, cultura, deporte y recreación; abastecimiento y comercialización de productos y servicios; programas sociales, defensa y promoción de derechos, seguridad ciudadana y promoción del desarrollo económico local cumplirá las funciones y competencias previstas en los artículos 79º, 80º, 81º, 82º, 83º, 84º, 85º y 86º de la Ley N° 27972, con excepción de aquellas funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades provinciales.

Artículo 10º.- La Municipalidad del Centro Poblado señalado precedentemente tendrá una asignación de recursos económicos de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto Participativo, el mismo que se otorgará en función a la población, servicios públicos delegados y en base a la disponibilidad presupuestaria más la percepción de los recursos directamente recaudados por la prestación de los servicios públicos delegados, en forma mensual, la misma que podrá ser incrementada de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 11º.- La Municipalidad del Centro Poblado de San Miguel de Piscobamba, podrá percibir como fondos transferidos los recaudados por concepto del pago de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley.

Artículo 12º.- La utilización de los recursos transferidos es atribución del Alcalde y Regidores, quienes tendrán que rendir cuenta documentadamente y en forma mensual, así como también de los Recursos Directamente Recaudados provenientes de la delegación de funciones y atribuciones dispuesta en la presente ordenanza de acuerdo a las normas que sobre el particular emita el Gobierno Nacional y la Municipalidad Provincial de Chincheros, bajo responsabilidad.

Artículo 13º.- La Municipalidad del Centro Poblado de San Miguel de Piscobamba cuenta con los diversos documentos de gestión como son: Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones, Cuadro para Asignación de Personal, Manual de Organización y Funciones, Reglamento Interno de Concejo, Texto Único de Procedimientos Administrativos, Reglamento Interno de Trabajo y Presupuesto Analítico de Personal, los cuales vienen a ser la base de su organización interna y administrativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará de forma supletoria las normas contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades en lo que fuera pertinente.

Segunda.- La Municipalidad del Centro Poblado de San Miguel de Piscobamba, seguirá percibiendo los ingresos que hasta la fecha venía recaudando por la prestación de

servicios públicos, debiendo adecuarse gradualmente a partir de la vigencia de la presente ordenanza para los nuevos servicios.

Tercera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio de Gobierno Municipal, a los catorce días del mes de marzo del 2005.

PEDRO TOLEDO PECEROS
Alcalde

10835-1

Aprueban adecuación de las Municipalidades de los Centros Poblados de Rocchacc, Huamburque y Porvenir La Cabaña a la Ley Orgánica de Municipalidades

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2006-MPCH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CHINCHEROS

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Chicheros, reunido en Sesión Ordinaria de fecha catorce de junio del año dos mil seis y contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores; y,

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades son entidades básicas de organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido por el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 128º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por ordenanza de la Municipalidad Provincial, que determina además: la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se le delegan, los recursos que se le asignan, sus atribuciones administrativas y económico tributarias;

Que, de conformidad con la Décimo Segunda Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades de los Centros Poblados creadas por resoluciones expresas y a la vigencia de la Ley N° 23853 mantienen su existencia en mérito a la adecuación respectiva y las ordenanzas que sobre el particular se expidan;

Que, la Ley N° 28458 "Ley que Establece Plazos y Procedimiento para la Adecuación de los Centros Poblados" en su artículo 2º establece que en la solicitud de adecuación se indicará de forma expresa las competencias, funciones y atribuciones administrativas y económico tributarias que solicita; el listado de anexos, caseríos, centros, villas, asentamientos humanos y cualquier otro núcleo poblacional que comprenda el centro poblado; así como también se señalará su régimen de administración interna, el número de pobladores que se verán beneficiados con el servicio delegado y la acreditación del eventual sostenimiento de los servicios públicos locales;

Que, en Sesión de Concejo de fecha doce de diciembre del dos mil cinco, el Concejo de la Municipalidad Distrital de Ongoy, acuerda dar opinión favorable para la adecuación de las Municipalidades de los Centros Poblados de Rocchacc, Huamburque y Porvenir a la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como también la delegación de funciones dentro de su jurisdicción y asignación de un presupuesto para la atención de los



mismos;

Por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por el inciso 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad y con dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Provincial de Chincheros aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE ROCCHACC, HUAMBURQUE Y PORVENIR LA CABAÑA A LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

Artículo 1º.- La presente ordenanza tiene por objeto aprobar la adecuación de las Municipalidades de los Centros Poblados de Rocchacc, Huamburque y Porvenir, del distrito de Ongoy, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, a la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Artículo 2º.- Las Municipalidades de los Centros Poblados señalados en el artículo 1° están compuestas por el Concejo Municipal y la Alcaldía. El Concejo Municipal es el órgano fiscalizador y está conformado por el Alcalde y cinco Regidores, elegidos para un período de cuatro años y de acuerdo a ley. La Alcaldía es el órgano ejecutivo y el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad.

Artículo 3º.- La administración municipal está integrada por los servidores y empleados que prestan servicios para la Municipalidad, la misma que será organizada de acuerdo a sus necesidades y presupuesto.

Artículo 4º.- Son atribuciones del Concejo Municipal:

1. Aprobar el régimen de su organización interior y su funcionamiento.
2. Aprobar el Reglamento del Concejo Municipal.
3. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidor.
4. Constituir comisiones ordinarias y especiales conforme a su reglamento.
5. Aprobar el balance y la memoria.
6. Autorizar los viajes al exterior del país, que en comisión de servicios o representación, realicen el Alcalde, los Regidores y cualquier funcionario.
7. Aprobar el presupuesto anual.
8. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
9. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas.
10. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios internacionales.

Artículo 5º.- Son atribuciones y obligaciones de los Regidores:

1. Formular pedidos y mociones de orden del día.
2. Desempeñar por delegación las atribuciones del Alcalde.
3. Integrar, concurrir y participar en las sesiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno.
4. Mantener comunicación permanente con los vecinos.

Artículo 6º.- Son atribuciones del Alcalde:

1. Defender y preservar los derechos e intereses de la Municipalidad y de los vecinos.
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del Concejo Municipal.
3. Ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal bajo responsabilidad.
4. Informar al Concejo Municipal en forma mensual de las recaudaciones de los ingresos municipales y autorizar los egresos conforme a ley y el presupuesto.
5. Celebrar los actos, contratos y convenios para el ejercicio de sus funciones.
6. Someter a aprobación del Concejo Municipal el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido.
7. Contratar, cesar y sancionar a los servidores de la Municipalidad.
8. Atender y resolver los pedidos que formulen los vecinos en forma individual o colectiva.

Artículo 7º.- La delimitación territorial de los Centros

Poblados que se regula su adecuación con la presente ordenanza municipal tienen la siguiente delimitación territorial:

a. CENTRO POBLADO DE ROCCHACC

Por el **Norte** limita con la Comunidad Campesina de Tururo y la Comunidad Campesina de San Pedro de Huamburque con una longitud de 7,750.00 ML, **POR EL SUR**, con la Comunidad Campesina de Ranracancha, la Comunidad Campesina de Uripa con una longitud de 17,700 ML y la comunidad de Mozobamba, **POR EL ESTE**, con la Comunidad Campesina de Porvenir la Cabaña y la Comunidad Campesina de Ocobamba en una longitud de 9,500.00 ML, y por el **OESTE** con la Comunidad Campesina de Ongoy, la Comunidad Campesina de Santa Rosa de Ongoy y con la Comunidad Campesina de Uripa haciendo un total de 10,650.00 ML.

b. CENTRO POBLADO DE HUAMBURQUE

Por el **NORTE** limita con el Río Pampas, límite con la provincia de La Mar Ayacucho, con una longitud de 3.50 KM, **POR EL SUR**, con la Comunidad Campesina de Virgen de Asunción de Rocchacc con una longitud de 7.75 KM, **POR EL ESTE**, con la Comunidad Campesina de El Porvenir con una longitud de 8.90 KM y por **EL OESTE** con la Comunidad Campesina de Tururo con una longitud de 12.10 KM.

c. CENTRO POBLADO DE PORVENIR LA CABAÑA

Por el **NORTE**, limita con los terrenos eriazos de propiedad del Estado y con el Río Pampas, Por el **SUR** con la Comunidad Campesina de Ocobamba, Por el **ESTE**, con la terrenos eriazos de propiedad del Estado y por el **OESTE** con la Comunidad Campesina de Virgen de Asunción de Rocchacc, con la Comunidad Campesina de San Pedro de Huamburque y tierras eriazas del Estado.

Artículo 8º.- El ámbito geográfico que comprenden los Centros Poblados cuya adecuación se regula son:

a. CENTRO POBLADO DE ROCCHACC

- Villa Maraypampa
- Progreso Challhuani
- Vista Alegre
- Miraflores

b. CENTRO POBLADO DE HUAMBURQUE

- Mallaupampa
- Villa Mucuropampa
- Huamburque Central

c. CENTRO POBLADO DE PORVENIR LA CABAÑA

- Porvenir
- Villa Unión
- La cabaña
- Minapuquio
- Mollebamba Alta

Artículo 9º.- Las Municipalidades señaladas en el artículo 1° de la presente ordenanza en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, saneamiento, salubridad y salud; tránsito, vialidad y transporte público; educación, cultura, deporte y recreación; abastecimiento y comercialización de productos y servicios; programas sociales, defensa y promoción de derechos, seguridad ciudadana y promoción del desarrollo económico local cumplirá las funciones y competencias previstas en los artículos 79°, 80°, 81°, 82°, 83°, 84°, 85° y 86° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con excepción de aquellas funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, más Registro Civil.

Artículo 10º.- Las Municipalidades de los Centros Poblados de Rocchacc, Huamburque y Porvenir tendrán una asignación de recursos económicos de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto Participativo, el mismo que se otorgará en función a la población, servicios públicos delegados y en base a la disponibilidad presupuestaria más la percepción de los Recursos Directamente Recaudados por el pago de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias

y derechos conforme a ley, asignación económica que podrá ser incrementada de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 11°.- La utilización de los recursos transferidos es atribución del Alcalde y Regidores, quienes tendrán que rendir cuenta documentadamente y en forma mensual, así como también de los Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo a las normas que sobre el particular emita el Gobierno Nacional y la Municipalidad Provincial de Chincheros, bajo responsabilidad.

Artículo 12°.- Las Municipalidades de los Centros Poblados de Rocchacc, Huamburque y Porvenir La Cabaña cuentan con los diversos documentos de gestión como son: Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones, Cuadro para Asignación de Personal, Manual de Organización y Funciones, Reglamento Interno de Concejo, Texto Único de Procedimientos Administrativos, Reglamento Interno de Trabajo y Presupuesto Analítico de Personal, los cuales vienen a ser la base de su organización interna y administrativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- En todo lo no previsto en la presente

10834-1

ordenanza se aplicará de forma supletoria las normas contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades en lo que fuera pertinente.

Segunda.- La Municipalidad de los Centros Poblados de Rocchacc, Huamburque y Porvenir La Cabaña, seguirá percibiendo los ingresos que hasta la fecha venía recaudando por la prestación de servicios públicos, debiendo adecuarse gradualmente a partir de la vigencia de la presente ordenanza para los nuevos servicios.

Tercera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio de Gobierno Municipal, a los catorce días del mes de junio del 2006.

PEDRO TOLEDO PACEROS
Alcalde

PROYECTOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Proyecto de Resolución que aprueba las “Disposiciones que regulan la transparencia de OSIPTEL y sus Directores, Funcionarios y Servidores”

y su Exposición de Motivos RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 083-2006-CD/OSIPTEL

Lima, 21 de diciembre de 2006.

MATERIA:	PROYECTO DE “DISPOSICIONES QUE REGULAN LA TRANSPARENCIA DE OSIPTEL Y SUS DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES”
----------	--

VISTO:

El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, que aprueba las “Disposiciones que regulan la transparencia de OSIPTEL y sus Directores, Funcionarios y Servidores”;

CONSIDERANDO:

Que OSIPTEL, en tanto organismo regulador del mercado de telecomunicaciones, mantiene una constante relación con empresas y usuarios, debiendo desarrollarse la misma con absoluta equidad y transparencia, a efectos de garantizar la igualdad en un mercado en competencia;

Que, desde su creación, OSIPTEL ha adoptado una política de transmitir transparencia en el ejercicio funcional y un comportamiento predecible en su proceso decisorio, así como ofrecer garantías al mercado de telecomunicaciones sobre la estabilidad de su marco regulatorio;

Que, lo anterior se refleja en el desarrollo de una política de transparencia en la gestión del regulador, en el comportamiento de sus funcionarios, en la formulación de las iniciativas normativas y en el tratamiento de la información confidencial;

Que, en atención a la necesidad de un instrumento

normativo que refleje objetivamente la política de transparencia antes mencionada, por Resolución de Consejo Directivo N° 013-99-CD/OSIPTEL se aprobó el Reglamento de Transparencia de OSIPTEL (RTO), el mismo que fue modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 050-2001-CD/OSIPTEL;

Que, desde la expedición del RTO, la política de transparencia en la gestión de las instituciones del Estado ha experimentado un desarrollo importante, desarrollo que se ha plasmado en la emisión de normas -algunas con rango de ley- que contribuyen a la realización del objetivo de OSIPTEL de lograr transparencia en sus funciones institucionales, a la vez que motivan la revisión del RTO bajo la óptica de las disposiciones normativas más recientes;

Que, luego del análisis realizado por OSIPTEL, se ha concluido que en atención a la evolución del marco legal sobre transparencia no se requiere un nuevo Reglamento de Transparencia sino, por el contrario, únicamente disposiciones que complementen el marco normativo de transparencia;

Que, el Artículo 7° del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establece que en virtud del principio de transparencia que rige la actuación de OSIPTEL, toda decisión de éste deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles por los administrados;

Que asimismo, el Artículo 27° del Reglamento General de OSIPTEL dispone que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos sean publicados en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que, en consecuencia, se debe disponer la publicación

del Proyecto de Resolución que aprueba las "Disposiciones que regulan la transparencia de OSIPTEL y sus Directores, Funcionarios y Servidores", disponiéndose el plazo para la remisión de los comentarios respectivos;

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del Artículo 75º del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 286;

RESUELVE :

Artículo Primero.- Disponer la publicación del Proyecto de Resolución que aprueba las "Disposiciones que regulan la transparencia de OSIPTEL y sus Directores, Funcionarios y Servidores" conjuntamente con su Exposición de Motivos, en el diario oficial El Peruano, así como en la página web institucional de OSIPTEL.

Artículo Segundo.- Establecer el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios a OSIPTEL (Calle La Prosa N° 136, San Borja, Lima) o al correo electrónico glegal@osiptel.gob.pe o al fax 475-1816.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Legal de OSIPTEL, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la remisión al Consejo Directivo de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo

PROYECTO DE DISPOSICIONES QUE REGULAN LA TRANSPARENCIA DE OSIPTEL Y SUS DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES

Artículo 1º.- Para los efectos de las presentes Disposiciones, se entiende por:

Asesores y/o Consultores: Aquellas personas naturales o jurídicas contratadas por OSIPTEL, a través de la modalidad de la locación de servicios, con el objeto de realizar, a plazo determinado, actividades de asesoría o consultoría externa.

Directores: A los integrantes del Consejo Directivo de OSIPTEL.

Información: Aquellos conocimientos, opiniones formales emitidas en el ejercicio del cargo y datos obtenidos por los Directores, funcionarios o servidores de OSIPTEL en el marco de sus funciones.

Funcionarios: A las personas naturales que laboran en OSIPTEL contando con la potestad de adoptar o influir en la adopción de decisiones.

Reglamento de información confidencial: El Reglamento para la determinación, ingreso, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante OSIPTEL, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 049-2001-CD/OSIPTEL y sus modificaciones.

Servidores: A las personas naturales que laboran en OSIPTEL, que no cuentan con potestad de adoptar o influir en la adopción de decisiones y que se encuentran en relación funcional directa con los funcionarios o los Directores.

Artículo 2º.- La Gerencia de Comunicación Corporativa de OSIPTEL difundirá en Internet a través de su portal de transparencia la información que dispone el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM o las normas que

lo sustituyan.

Asimismo, difundirá a través del referido Portal, lo siguiente:

a) La agenda de las sesiones del Consejo Directivo con los puntos a tratar. En el caso que el tema de agenda constituya o contenga información que pueda ser calificada como confidencial, sólo se divulgará la información a que se refiere el literal a) del artículo 14º del Reglamento de información confidencial.

La referida información deberá publicarse cuando menos con un día hábil de anticipación a la realización de la sesión correspondiente, salvo el caso de las sesiones de urgencia a que se contrae el numeral 98.2 del artículo 98º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el que la publicación deberá hacerse al día hábil siguiente de la realización de la misma.

b) Las actas debidamente suscritas de las sesiones del Consejo Directivo.

La referida información deberá publicarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de realización de la sesión de Consejo Directivo en la que se apruebe el acta correspondiente.

c) La realización de las reuniones formales entre los representantes o patrocinadores de empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones o de asociaciones de usuarios, con los Directores o funcionarios de OSIPTEL que participen en ellas. Las reuniones a que alude el párrafo anterior son las relacionadas propiamente con el ejercicio de la función y no comprende aquellas de orden estrictamente protocolar, las que tengan por objeto proveer de información de carácter general, ni las de orientación o de divulgación sobre la normativa del sector. Están exceptuadas también las reuniones que se realicen dentro del marco de acciones de supervisión, así como las sesiones formales de los Cuerpos Colegiados Ordinarios y las del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios. En las reuniones mencionadas en el primer párrafo deberá participar más de un funcionario de OSIPTEL. Se cumple con la obligación respectiva, mediante la inclusión de una sumilla informativa de los asistentes, el lugar, fecha y horas en que se llevó a cabo la reunión, así como la materia tratada en la misma.

d) Una sumilla de los proyectos de las gerencias de OSIPTEL, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura de OSIPTEL;

e) La información establecida por los artículos 4º y 8º de la Ley de N° 27838, Ley de transparencia y simplificación de los procedimientos regulatorios de tarifas y por los artículos 6º y 7º de la Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL, por la que se aprobó el procedimiento para la fijación y/o revisión de tarifas tope;

f) La información establecida por los artículos 7º y 8º de la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, que aprobó el procedimiento para la fijación o revisión de cargos de interconexión tope;

g) La invitación para auspicios de eventos públicos relacionados con la difusión o consulta pública de decisiones o regulaciones enmarcadas dentro del quehacer institucional de OSIPTEL;

h) La relación de los auspiciadores así como sus aportes y los costos incurridos en los eventos a que se refiere el literal anterior dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la culminación del evento.

Artículo 3º.- OSIPTEL procurará difundir en Internet a través de su Portal de Transparencia el costo-beneficio del tratamiento de los temas en los eventos públicos relacionados con la difusión o consulta pública de decisiones o regulaciones enmarcadas dentro del quehacer institucional de OSIPTEL a que se contrae el artículo anterior.

Artículo 4º.- En la aprobación y formulación de propuestas de dispositivos normativos o resoluciones que resulten de aplicación directa a los usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones, se deberá procurar una simplicidad en la redacción a efectos de su fácil comprensión por aquellos.

Se entiende que también se da cumplimiento a lo anterior cuando se adjunta a la propuesta o a la resolución aprobada una cartilla informativa, ayuda memoria, resumen o documento explicativo similar.

Artículo 5º.- En la formulación y el procesamiento de

propuestas de dispositivos normativos sujetos a consulta pública, se incorporarán, como medio para cursar los comentarios u observaciones del caso, además del medio documental escrito, otros mecanismos informáticos, telemáticos y cualquier otro que permita la recepción de los comentarios, de manera cierta, por parte de los interesados.

Artículo 6º.- Los Directores, funcionarios y servidores de OSIPTEL se encuentran prohibidos de ejercer las actividades inherentes a su cargo con el objeto de obtener ventajas de cualquier orden.

Asimismo, se encuentran obligados a actuar imparcialmente y a no ofrecer trato preferencial de naturaleza alguna a cualquier persona natural o jurídica.

Artículo 7º.- Los Directores y funcionarios de OSIPTEL no podrán utilizar como referencia o mecanismo de coerción o de persuasión ante cualesquiera de las instancias de dicho organismo, la circunstancia de desempeñar o haber desempeñado determinado cargo o posición en el mismo, con el objeto de obtener beneficios personales o para terceros.

Artículo 8º.- Está prohibido a los Directores, funcionarios y servidores el uso de información de OSIPTEL para obtener beneficios personales o para terceros, o de cualquier manera ajenos a los objetivos institucionales, incluso si dichos beneficios no fuesen efectivamente conseguidos.

Artículo 9º.- Los Directores, funcionarios y servidores de OSIPTEL están prohibidos de recibir algún estipendio o retribución económica o de cualquier índole por la realización de actividades propias del cumplimiento de sus funciones en OSIPTEL, proveniente de cualquier ente o persona natural o jurídica que no sea el propio OSIPTEL.

Se exceptúa de lo establecido en el párrafo precedente las remuneraciones que, en virtud de convenios suscritos por el Estado, sean asignadas en representación de éste a los funcionarios por organismos internacionales y fondos de cooperación técnica o económica internacional.

Artículo 10º.- Los directores, funcionarios y servidores de OSIPTEL se encuentran prohibidos de solicitar o aceptar obsequios u otros presentes, de parte de personas o empresas sujetas a supervisión, o de alguna persona o empresa con la que tenga vinculación o que considere que pueda influir en el cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la cuantía patrimonial de los mismos.

En caso que el director, funcionario o servidor decida aceptar el obsequio o presente, deberá comunicarlo a la Gerencia de Comunicación Corporativa de OSIPTEL, a través de cualquier medio que permita dejar constancia del hecho.

La Gerencia de Comunicación Corporativa de OSIPTEL evaluará y decidirá, de ser el caso, el destino de los obsequios o presentes cuando la no aceptación o devolución de los mismos pudiera transgredir protocolos o aparentar descortesía o cuando se hubiera concretado el envío en la vía de los hechos sin aceptación del destinatario, y se trate de bienes fácilmente perecibles o cuya devolución pudiese generar costos significativos en relación al valor del bien de que se trate.

Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo, los presentes que puedan recibir los Directores, funcionarios y servidores de OSIPTEL, por razones ajenas a su relación con dicho organismo o en el caso de obsequios ofrecidos al público en general por razones publicitarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El vigente RTO fue producto de la decisión de OSIPTEL de plasmar en una norma jurídica el comportamiento institucional que hasta entonces venía desempeñando, a la vez de establecer para su propio cumplimiento nuevas normas de conducta y práctica que ayudarían a fortalecer la transparencia, participación y predictibilidad en su gestión como órgano regulador del mercado de las telecomunicaciones.

2. Así, dentro de un contexto en el que el mercado regulado se abría y se esperaba el ingreso de nuevos operadores, se consideró de vital importancia transmitir señales a los agentes del mercado -ya establecidos y a los que habrían de hacerlo- sobre la transparencia con la que el regulador actuaba y que habría de esperarse de él desde el plano jurídico.

3. Desde aquel entonces en el año 1999, la política de transparencia en la gestión de las instituciones del Estado ha experimentado un desarrollo importante, desarrollo

que se ha plasmado en la emisión de normas -algunas con rango de ley- que contribuyen a la realización del objetivo de este organismo de lograr transparencia en sus funciones institucionales, a la vez que motivan la revisión del RTO bajo la óptica de las disposiciones normativas más recientes.

4. De esta manera, en los últimos años con la entrada en vigencia de normas emitidas por el Poder Legislativo, por el Poder Ejecutivo y por OSIPTEL, se han visto fortalecidos los cuatro pilares sobre los cuales se estructura el RTO, tal como a continuación desarrollamos.

5. Es así que el primero de ellos que regula la "Transparencia en la Gestión" ha sido desarrollado por:

a) La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2002)⁽¹⁾ y por su Reglamento (2003)⁽²⁾.

b) La Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas (2002)⁽³⁾ así como por la Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL que aprobó el procedimiento para la fijación y/o revisión de tarifas tope (2003)⁽⁴⁾; y,

c) La Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL que aprobó el procedimiento para la fijación o revisión de cargos de interconexión tope (2003)⁽⁵⁾.

6. Por su parte, el segundo tema estructural del RTO, que establece las normas de "Transparencia en la Actuación de los Directores, Funcionarios y Servidores", ha sido regulado por:

a) La Ley del Procedimiento Administrativo General (2001)⁽⁶⁾; y,

b) La Ley del Código de Ética de la Función Pública (2002)⁽⁷⁾ y su Reglamento (2005)⁽⁸⁾.

7. El tercer pilar del RTO, "Confidencialidad de la Información", es regulado en extenso por:

a) La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento; y,

b) El Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSIPTEL (2001)⁽⁹⁾.

8. Finalmente, el cuarto de los temas estructurales del RTO, que regula la "Transparencia en la Formulación de Iniciativas Normativas", es desarrollado por:

a) El Reglamento General de OSIPTEL (2001)⁽¹⁰⁾.

b) La Ley Marco de los Organismos Reguladores de la

¹ La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806, fue publicada el 03 de agosto de 2002. Posteriormente fue modificada y completada por la Ley N° 27927, publicada el 04 de febrero de 2003. En la actualidad, ambas leyes han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, publicado el 24 de abril de 2003.

² El Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública fue aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, publicado el cuerpo del mismo el 7 de agosto de 2003 y su anexo el 13 de agosto de 2003.

³ La Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, Ley N° 27838, fue publicada el 4 de octubre de 2002.

⁴ La referida resolución fue publicada el 25 de diciembre de 2003.

⁵ La referida resolución fue publicada el 25 de diciembre de 2003.

⁶ La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, fue publicada el 11 de abril de 2001, y entró en vigencia el 11 de octubre de 2001.

⁷ La Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, fue publicada el 13 de agosto de 2002.

⁸ El Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública fue aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, publicado el 19 de abril de 2005.

⁹ El Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSIPTEL, fue aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 049-2001-CD-OSIPTEL, la misma que fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de septiembre de 2001.

¹⁰ El Reglamento General de OSIPTEL fue aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, publicado el 02 de febrero de 2001.

¹¹ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 29 de julio de 2000, modificada por las Leyes N° 27631 y N° 28337.

Inversión Privada en Servicios Públicos (2001)⁽¹¹⁾; y,
c) El Reglamento del Consejo de Usuarios de OSIPTEL, aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 268/976/06 de fecha 28 de junio de 2006.

III.2. PROPUESTA GENERAL

9. De la comparación realizada entre el RTO y el marco normativo a que hemos aludido en el acápite anterior concluimos que:

a) El texto del artículo único del "Capítulo I Definiciones" permanecerá, pero agregando algunas definiciones, retirando algunas y modificando el contenido de algunos de los mismos.

b) El texto de los artículos del "Capítulo II De la transparencia en la gestión de OSIPTEL" se mantendrá prácticamente en su integridad, con algunas modificaciones, en atención a que las normas contenidas en el mismo desarrollan la normatividad general de acceso y transparencia a la información pública.

c) El texto de parte de los artículos del "Capítulo III De la transparencia en la gestión de los directores, funcionarios y servidores de OSIPTEL" se mantendrá, en tanto que algunos de los artículos serán eliminados en atención a que uno de ellos (el artículo 7° del RTO) reproduce el contenido normativo de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en tanto que otros (artículos 13° y 14° del RTO) regulan aspectos de la relación entre OSIPTEL y su personal, los mismos que, sin perjuicio de las modificaciones que deberán realizarse, deberían contenerse en un dispositivo de distinta naturaleza al de una norma de transparencia.

d) El texto de la totalidad de los artículos del "Capítulo IV De la Confidencialidad de la Información" se eliminará en atención a que su contenido ha sido desarrollado con mayor detalle que el contenido en el RTO, en el Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSIPTEL, norma expedida por el propio OSIPTEL; y,

e) El texto de la totalidad de los artículos del "Capítulo V - De la Transparencia en la Formulación de Iniciativas Normativas" se eliminará en atención a que su contenido ha sido desarrollado y con mayor detalle en el Reglamento General de OSIPTEL y en la Ley Marco de los Organismos Reguladores y su Reglamento.

10. De lo expuesto, resulta evidente que lo que se propone es reducir sustancialmente las normas del RTO, de modo que las que no sean eliminadas, únicamente se concentren en regular la transparencia en la gestión de OSIPTEL y de sus directores, funcionarios y servidores, razón por la cual no correspondería que se continúe denominándolo como Reglamento, sino sólo como "Disposiciones que regulan la Transparencia de OSIPTEL y sus directores, funcionarios y servidores", en lo sucesivo las "Disposiciones".

III.3. PROPUESTA ESPECÍFICA:

III.3.1. Modificación del "Capítulo I - Definiciones":

11. El artículo 1° del RTO vigente contiene las definiciones de los siguientes términos: "Actividades Externas", "Asesores y/o Consultores", "Directores", "Información", "Información de dominio público", "Funcionarios" y "Servidores".

12. En primer lugar cabe señalar que se incluye en las "Disposiciones" el término "Reglamento de Información Confidencial" definido como el "Reglamento para la determinación, ingreso, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante OSIPTEL, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 049-2001-CD/OSIPTEL y sus modificaciones".

13. En cuanto a los términos "Actividades externas" e "Información de dominio público", cabe señalar que carece de sentido definirlos en las "Disposiciones" en la medida en que ninguno de los dos términos será empleado en su articulado.

14. En cuanto a los términos "Información", "Asesores y/o Consultores" y "Directores", los mismos mantienen el mismo texto que el del RTO.

15. En cuanto a la definición del término "Funcionarios" contenido en el artículo 1° del RTO, se excluye de la misma

la referencia al carácter administrativo jurisdiccional de las decisiones de los funcionarios en atención a que tanto las resoluciones que expidan las autoridades administrativas dentro del marco de un procedimiento lineal como las que expidan los Órganos Colegiados que solucionan controversias (tales como el Tribunal Administrativo de Solución de Controversias, el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios y los Cuerpos Colegiados de OSIPTEL) en el marco de los procedimientos trilaterales o triangulares, tienen naturaleza administrativa y no administrativa-jurisdiccional.

Por otro lado, no consideramos adecuado incluir en la referida definición a los asesores y consultores de los mismos, porque la naturaleza de las labores de éstos es sustancialmente distinta.

16. En cuanto a la definición del término "Servidores" contenido igualmente en el artículo 1° del RTO, se realiza la misma modificación que en el caso del término "funcionarios".

III.3.2. Modificaciones al "Capítulo II De la transparencia en la gestión de OSIPTEL"

17. Conforme lo anteriormente señalado, con posterioridad a la promulgación del RTO, el primer tema estructural del mismo, es decir la "Transparencia en la Gestión", ha sido desarrollado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento; por la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas y la Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL que aprobó el procedimiento para la fijación y/o revisión de tarifas tope; y, por la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL que aprobó el procedimiento para la fijación o revisión de cargos de interconexión tope.

18. En nuestra opinión, no obstante que el referido marco ha regulado de manera integral el primer tema estructural, ello no significa que el texto de los artículos del capítulo bajo comentario haya dejado de tener utilidad. Por el contrario, el texto de los artículos del "Capítulo II" debe mantenerse en las "Disposiciones" en la medida en que resulta complementario al marco legal anteriormente referido.

19. En atención a ello, procedemos a desarrollar los cambios que proponemos al texto de los artículos del capítulo bajo comentario:

a) En primer lugar, se formula en las "Disposiciones" una remisión a la normativa sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efectos de explicitar que OSIPTEL debe difundir en Internet a través de su portal de transparencia, la información a que se contrae la referida normativa, sin perjuicio de continuar haciendo lo propio con la información que con anterioridad a la entrada en vigencia del referido marco normativo, ya era difundida por expresa disposición del RTO.

b) En las "Disposiciones" se precisa el texto del literal a) del artículo 2° del RTO en el sentido que la agenda de las sesiones del consejo deberá publicarse cuando menos con un día hábil de anticipación a la realización de la sesión de Consejo Directivo, manteniendo la práctica que desde 1999 viene observando OSIPTEL, exceptuando el caso de las sesiones de urgencia, las mismas que deberán publicarse al día siguiente de su realización.

Si bien es cierto que podría mantenerse dicha regulación en la Resolución de Gerencia General N° 097-99-GG/OSIPTEL de fecha 10 de diciembre de 1999 por la que se establecieron disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo establecido en el RTO, consideramos que resulta más apropiado elevarla a norma de Consejo Directivo, a efectos de facilitar su conocimiento por los administrados (al encontrarse compiladas las reglas en un solo dispositivo) y lograr mayor transparencia en el actuar de OSIPTEL.

Asimismo, en el literal a) de las Disposiciones, se precisa el texto del literal b) del artículo 2° del RTO en el sentido que la terminología apropiada es "información confidencial" conforme al Reglamento para la determinación, ingreso, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante OSIPTEL y no "información reservada o secreto comercial". Sin embargo, en concordancia con lo regulado por la referida

Resolución, deberá señalarse que sí corresponde la publicación de la información a que se contrae el artículo 14^o el referido reglamento ⁽¹²⁾.

c) En las "Disposiciones" se incluye como un apartado adicional, la obligación de publicar las actas de Consejo Directivo debidamente suscritas por los Directores, estableciéndose el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la sesión en que se apruebe el acta correspondiente a efectos del cumplimiento de la obligación.

d) En las "Disposiciones" se precisa el texto del literal g) del artículo 2^o del RTO, en el sentido que la obligación de difundir la sumilla de los proyectos de las gerencias de OSIPTEL, se cumplirá dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura".

e) Se agrega a las "Disposiciones" la obligación de difundir la información establecida por los artículos 4^o(13) y 8^o(14) de la Ley de N° 27838, Ley de transparencia y simplificación de los procedimientos regulatorios de tarifas y por los artículos 6^o y 7^o (15) de la Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL por la que se aprobó el procedimiento para la fijación y/o revisión de tarifas tope.

f) Asimismo, se agrega a las "Disposiciones" la

¹² El referido artículo señala:

Artículo 14°.- Solicitud de Confidencialidad - Información confidencial en atención a su contenido. La Solicitud de Confidencialidad en la modalidad de reservada será presentada de acuerdo con el formato comprendido en el Anexo 1 del presente Reglamento, y deberá indicar en forma clara y precisa como mínimo:

(...)

A la solicitud deberá adjuntarse:

a. Un resumen no confidencial lo suficientemente claro y detallado como para permitir un entendimiento razonable del asunto involucrado; o el documento con las partes consideradas confidenciales tachadas, para evitar su conocimiento por el público en general, según lo indicado en el requerimiento de OSIPTEL, o de no existir un requerimiento o de no haberse precisado, según lo estime más conveniente la empresa.

De considerarse que la naturaleza de la información impide elaborar un resumen no confidencial, o que no resulta posible presentar el documento con las partes confidenciales tachadas, la empresa lo comunicará a OSIPTEL exponiendo las razones que lo fundamentan, y proponiendo y adjuntando una alternativa de presentación, o solicitando que únicamente se liste la información.

Si OSIPTEL considera válidas dichas razones, dispondrá el mecanismo alternativo de acuerdo con el cual se presentará la información, u ordenará el listado de la información, de no ser posible la primera opción.

OSIPTEL podrá precisar qué información debe contener el resumen no confidencial.

¹³ La referida Ley establece:

Artículo 4°.- Transparencia en la información

Las empresas prestadoras y las organizaciones representativas de usuarios, así como toda persona, tienen el derecho a acceder a los informes, estudios, dictámenes, modelos económicos y memorias anuales que constituyen el sustento de las Resoluciones que fijan los precios regulados, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, incisos 5) y 6) de la Constitución del Estado.

Asimismo, el Organismo Regulador deberá prepublicar, en su página web institucional y en el diario oficial El Peruano, el Proyecto de la Resolución que fije la tarifa regulada y una relación de la información a que se refiere el párrafo anterior, con una antelación no menor a 15 días hábiles.

¹⁴ La referida Ley establece:

Artículo 8°.- Audiencias privadas

Las empresas prestadoras y las organizaciones representativas de usuarios, están facultadas para solicitar y obtener audiencias con los funcionarios del Organismo Regulador, a fin de intercambiar opiniones respecto del proceso de fijación de precios regulados, sin perturbar el normal desenvolvimiento del procedimiento.

El Organismo Regulador publicará en su página web una relación de las reuniones que hubiere celebrado con la(s) empresa(s) prestadora(s) y organizaciones representativas de usuarios, publicación que habrá de contener:

a) El nombre de las empresas prestadoras y sus representantes.

b) Los funcionarios del Organismo Regulador.

c) El nombre de las organizaciones de usuarios y sus representantes.

d) Otras personas jurídicas y entidades públicas, vinculadas a los procedimientos de fijación de precios regulados, así como sus representantes.

e) El lugar, fecha, hora, asuntos tratados en la reunión y conclusiones a las que se hubieran arribado.

¹⁵ La referida resolución establece:

Artículo 6°.- Procedimiento de oficio

El procedimiento de oficio comprenderá las siguientes etapas:

1. El Consejo Directivo emitirá una resolución dando inicio al procedimiento de oficio, cuando lo considere pertinente en mérito al informe técnico emitido por la Gerencia de Políticas Regulatorias que recomienda el inicio del procedimiento de oficio. Dicha resolución será notificada a la o las empresas concesionarias involucradas y publicada en el Diario Oficial El Peruano, y establecerá el plazo en el cual la empresa o empresas involucradas podrán presentar su propuesta tarifaria con el correspondiente estudio de costos que incluya el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio. El plazo que se establezca para este efecto no será menor de treinta y cinco (35) ni mayor de cien (100) días hábiles.

2. La Gerencia de Políticas Regulatorias evaluará la documentación sustentatoria que sea presentada por la empresa o empresas operadoras involucradas, de ser el caso, y presentará a la Gerencia General un informe técnico sobre la fijación o revisión de tarifas tope, incluyendo el proyecto de resolución tarifaria correspondiente, dentro del plazo de noventa (90) días hábiles, computados desde el día siguiente de la fecha de entrega del estudio de costos de la o las empresas concesionarias o de la fecha de vencimiento del plazo otorgado para su presentación, lo que ocurra primero.

3. La Gerencia General tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación del informe técnico y propuesta normativa de la Gerencia de Políticas Regulatorias, para su evaluación y, de ser el caso, su remisión al Consejo Directivo.

4. El Consejo Directivo tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción del informe técnico y proyecto de resolución tarifaria, para evaluarlo y, de ser el caso, emitir la resolución sobre la fijación o revisión de tarifas tope. La resolución correspondiente y el proyecto de resolución tarifaria serán publicados en el Diario Oficial El Peruano. En la publicación del proyecto de resolución tarifaria estará incluida la convocatoria a la Audiencia Pública Descentralizada señalada en el artículo 7 de la Ley y se dispondrá la publicación de la relación de la información a que se refiere el artículo 4 de la misma, en la página web institucional.

(...)

Artículo 7°.- Procedimiento a solicitud de empresas concesionarias

El procedimiento a solicitud de empresas concesionarias comprenderá las siguientes etapas:

1. La empresa concesionaria que solicite a OSIPTEL la fijación o revisión de tarifas tope, presentará dicha solicitud por escrito, debiendo incluir, necesariamente, su propuesta de tarifas tope, con el correspondiente estudio de costos que incluya el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio. Una vez recibida la solicitud, ésta será publicada en la página web institucional, salvo la información calificada como confidencial.

2. La Gerencia de Políticas Regulatorias revisará la solicitud y verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso precedente. La admisión o rechazo de la solicitud será determinada mediante Resolución de Gerencia General, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud. Dicha resolución será notificada a la empresa concesionaria solicitante. La fecha en que se notifique la resolución que admita a trámite la solicitud, determinará el inicio formal del procedimiento.

3. Dentro del plazo de noventa (90) días hábiles desde la fecha de inicio formal del procedimiento, la Gerencia de Políticas Regulatorias evaluará la documentación sustentatoria de la solicitud y presentará a la Gerencia General el informe técnico sobre la fijación o revisión de tarifas tope, incluyendo el proyecto de resolución tarifaria correspondiente.

4. La Gerencia General tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación del informe técnico y propuesta normativa de la Gerencia de Políticas Regulatorias, para su evaluación y, de ser el caso, su remisión al Consejo Directivo.

5. El Consejo Directivo tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción del informe técnico y proyecto de resolución tarifaria, para evaluarlo y, de ser el caso, emitir la resolución sobre la fijación o revisión de tarifas tope. La resolución correspondiente y el proyecto de resolución tarifaria serán publicados en el Diario Oficial El Peruano. En la publicación del proyecto de resolución tarifaria estará incluida la convocatoria a la Audiencia Pública Descentralizada señalada en el artículo 7 de la Ley y se dispondrá la publicación de la relación de la información a que se refiere el artículo 4 de la misma, en la página web institucional.

(...)

obligación de difundir la información establecida por los artículos 7º y 8º¹⁶) de la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL que aprobó el procedimiento para la fijación o revisión de cargos de interconexión tope.

g) En las "Disposiciones" se precisan las oportunidades en que debe publicitarse la información a que se contrae el artículo 5º del RTO, constituida por la relación de auspiciadores para cada evento, sus aportes y los costos incurridos en la realización de eventos públicos relacionados con la difusión o consulta pública de decisiones o regulaciones enmarcadas dentro del quehacer institucional de OSIPTEL.

h) Asimismo, se establece que el plazo para el cumplimiento de la referida obligación es de 15 días hábiles contados a partir de la culminación del evento.

Es importante indicar que por razón de sistemática legislativa, atendiendo al criterio de ubicación, se ha incorporado la mayor parte del artículo 5º del RTO vigente en el artículo 2º de las "Disposiciones".

20. En cuanto a los textos de los artículos 3º y 4º del RTO, las "Disposiciones" deberán limitarse a reproducirlas por su corrección, no correspondiendo modificar el texto.

III.3.3. Modificaciones al "Capítulo III De la transparencia en la actuación de los Directores, Funcionarios y Servidores de OSIPTEL"

21. Conforme lo anteriormente señalado, con posterioridad a la promulgación del RTO entraron en vigencia la Ley del Procedimiento Administrativo General y La Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, normativa que ha regulado únicamente algunos aspectos del capítulo bajo comentario.

22. Sin embargo, antes de entrar al análisis sobre las normas del RTO que deben incluirse en las "Disposiciones", cabe señalar que en nuestra opinión, el capítulo bajo comentario contiene dos tipos de normas:

(i) Aquellas que regulan la actuación de los Directores, Funcionarios y Servidores de OSIPTEL en su relación con los administrados o que regulan circunstancias que atañen a la relación entre OSIPTEL y los Directores, Funcionarios, Servidores, Asesores y Consultores pero que podrían repercutir de alguna manera en terceros a la referida relación;

(ii) Aquellas que regulan exclusivamente aspectos de la relación entre OSIPTEL y los Directores, Funcionarios, Servidores, Asesores y Consultores sin que ello trascienda a terceros a la referida relación;

23. El primer grupo está constituido por los artículos 6º al 12º y 15º y 16º del RTO en tanto que el segundo grupo está constituido por los artículos 13º y 14º.

24. A continuación procederemos a señalar los textos que se mantienen y los que se excluyen, así como las razones que justifican la decisión en uno u otro sentido:

a) Las "Disposiciones" conservan el texto del artículo 6º del RTO que establece la prohibición de ejercer las actividades inherentes al cargo con el objeto de obtener ventajas de cualquier orden, porque su ámbito subjetivo de aplicación (Directores, servidores y funcionarios) así como su ámbito objetivo (no ejercer actividades inherentes a su cargo con el objeto de obtener ventajas ...) no se encuentra totalmente contemplado por otras normas que pretenden regular, tal como a continuación pasamos a explicar:

(i) De la revisión de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹⁷), puede constatar, en lo que al ámbito subjetivo se refiere, que ésta incluye

empresas operadoras notificadas presentarán su propuesta de cargos de interconexión tope conjuntamente con el estudio de costos de los distintos elementos que están comprendidos en cada instalación o servicio de interconexión de que se trate, incluyendo el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio. El plazo que se establezca para dicho efecto, no será menor de treinta y cinco (35) ni mayor de cien (100) días hábiles.

2. La Gerencia de Políticas Regulatorias evaluará la documentación sustentatoria que sea presentada por la empresa o empresas operadoras involucradas, de ser el caso, y presentará a la Gerencia General el informe técnico sobre la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, incluyendo el proyecto normativo correspondiente. Este informe será emitido dentro del plazo de noventa (90) días hábiles, computados desde el día siguiente de la fecha de entrega del estudio de costos de la empresa o empresas operadoras notificadas, o de la fecha de vencimiento del plazo otorgado a dicha empresa para su presentación, lo que ocurra primero.

3. La Gerencia General contará con un plazo de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del informe técnico y propuesta normativa de la Gerencia de Políticas Regulatorias, para evaluarlos y, de ser el caso, remitirlos al Consejo Directivo.

4. El Consejo Directivo contará con un plazo de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del informe técnico y proyecto normativo, para evaluarlos y, de ser el caso, emitir la resolución sobre la fijación o revisión de cargos de interconexión tope. La resolución correspondiente y el proyecto normativo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, estableciendo el plazo para la recepción de comentarios de los interesados, disponiendo igualmente la convocatoria a una audiencia pública, así como la publicación en la página web de OSIPTEL de los informes, estudios y modelos económicos que constituyan el sustento del proyecto normativo.

5. El plazo para la presentación de los comentarios no podrá ser menor a veinte (20) días calendario, computados a partir de la fecha de publicación del proyecto normativo.

(...)

Artículo 8º.- Procedimiento a solicitud de una empresa operadora

El procedimiento a solicitud de parte, se sujetará a las siguientes etapas y reglas:

1. La empresa operadora que solicite a OSIPTEL la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, presentará dicha solicitud por escrito, debiendo incluir, necesariamente, su propuesta de cargos de interconexión tope, conjuntamente con el estudio de costos de los distintos elementos que están comprendidos en cada instalación o servicio de interconexión de que se trate, incluyendo también el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio.

2. La Gerencia de Políticas Regulatorias revisará la solicitud y verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso precedente. La admisión o rechazo de la solicitud será determinada mediante Resolución de Gerencia General, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud. Dicha resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y notificada a la empresa operadora solicitante. La fecha en que se notifique la resolución que admita a trámite la solicitud, determinará el inicio formal del procedimiento.

3. Dentro del plazo de noventa (90) días hábiles desde la fecha de inicio formal del procedimiento, la Gerencia de Políticas Regulatorias evaluará la documentación sustentatoria de la solicitud y presentará a la Gerencia General el informe técnico sobre la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, incluyendo el proyecto normativo correspondiente.

4. La Gerencia General contará con un plazo de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del informe técnico y propuesta normativa de la Gerencia de Políticas Regulatorias, para evaluarlos y, de ser el caso, remitirlos al Consejo Directivo.

5. El Consejo Directivo contará con un plazo de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del informe técnico y proyecto normativo, para evaluarlos y, de ser el caso, emitir la resolución sobre la fijación o revisión de cargos de interconexión tope. La resolución correspondiente y el proyecto normativo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, estableciendo el plazo para la recepción de comentarios de los interesados, disponiendo igualmente la convocatoria a una audiencia pública, así como la publicación en la página web de OSIPTEL de los informes, estudios y modelos económicos que constituyan el sustento del proyecto normativo.

6. El plazo para la presentación de los comentarios no podrá ser menor a veinte (20) días calendario, computados a partir de la fecha de publicación del proyecto normativo.

(...)

¹⁶ La referida resolución establece:

Artículo 7º.- Procedimiento de oficio

El procedimiento de oficio, se sujetará a las siguientes etapas y reglas:

1. El Consejo Directivo emitirá una resolución dando inicio al procedimiento de oficio, cuando lo considere pertinente de acuerdo al informe técnico emitido por la Gerencia de Políticas Regulatorias que recomienda el inicio del procedimiento de oficio. Dicha resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y notificada a la empresa o empresas operadoras involucradas. La Resolución establecerá el plazo en el cual la empresa o

¹⁷ La referida Ley señala:

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

únicamente a autoridades administrativas, concepto vinculado a los agentes que participan en procedimientos administrativos, en tanto que el ámbito subjetivo del texto del artículo 6º del RTO resulta más amplio en la medida en que no vincula necesariamente la actuación de los Directores y funcionarios de OSIPTEL a un procedimiento administrativo.

Por ejemplo, en el caso que los Directores aprueban por acuerdo de Consejo Directivo un informe de la administración que se pronuncia sobre la modificación de un contrato de concesión, no nos encontramos en el marco de un procedimiento administrativo, por lo que los Directores no se encontrarían dentro del ámbito subjetivo de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aunque sí estarían dentro del ámbito subjetivo del texto del artículo 6º del RTO.

Por otro lado, de la comparación entre lo regulado por el Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos⁽¹⁸⁾ y por la el artículo 6º del RTO, queda evidenciada la mayor amplitud del ámbito subjetivo de este último, en la medida en que comprende no sólo a los directores sino también a otros funcionarios; y,

(ii) En cuanto al ámbito objetivo, cabe señalar que en tanto que el texto del artículo 6º del RTO contiene una prohibición en términos amplios, de ejercer las actividades inherentes a su cargo con el objeto de obtener ventajas de cualquier orden, para luego establecer disposiciones más específicas, relativas a la obligación de actuar de manera imparcial, tanto la Ley del Procedimiento Administrativo General como la Ley del Código de ética de la función pública⁽¹⁹⁾ se limitan a la regulación de la obligación de actuación imparcial.

b) Se excluye de las "Disposiciones" el texto del artículo 7º del RTO que establece el régimen de causales de abstención de autoridades administrativas en atención a lo siguiente:

(i) Prácticamente la totalidad de su contenido se encuentra reproducido en la Ley del Procedimiento Administrativo General⁽²⁰⁾, que establece expresamente la prohibición de reiterar sus contenidos normativos⁽²¹⁾;

(ii) La Ley del Procedimiento Administrativo General contempla dos supuestos que no están expresamente contemplados en el artículo 7º del RTO, que son los contenidos en los numerales 3) y 4) del artículo 88º; y,

(iii) Los supuestos no previstos en términos exactos por el artículo 88º de la referida Ley y que son los contemplados en los literales a), b) y c) del artículo 7º del RTO, son perfectamente comprensibles dentro del numeral 3) de la referida Ley.

c) Se mantiene el texto del artículo 8º del RTO que establece la prohibición dirigida a los Directores y funcionarios de OSIPTEL, de utilizar como mecanismo de persuasión ante cualesquiera instancias de dicho organismo, la circunstancia de desempeñar o haber desempeñado cargo o posición, con el objeto de obtener beneficios personales o para terceros.

Si bien es cierto que la referida prohibición podría considerarse comprendida dentro del texto del artículo 6º del RTO, ello no es correcto porque en el presente caso no se está ejerciendo actividad inherente al cargo, y además se contempla adicionalmente el supuesto de que el intento de influenciar se produzca con posterioridad a la terminación del vínculo.

d) Sin perjuicio de que el tema ha sido tratado en extenso en el Informe N° 032-GL/2005 de fecha 28 de junio de 2005, dedicaremos especial atención al texto del artículo 11º del RTO que regula la prohibición para los Directores, funcionarios y servidores del organismo, de solicitar o aceptar obsequios o presentes, en atención a que a diferencia de los otros artículos del RTO, éste reviste cierta ambigüedad en lo que respecta a la procedencia y a la entidad o importancia de los mismos, aspectos que han generado más de una duda en los más de 7 años de vigencia del RTO. En nuestra opinión, el texto del artículo 11º del RTO debe mantenerse en las "Disposiciones" pero con las modificaciones que a continuación propondremos:

(i) En cuanto a la procedencia de los obsequios o presentes, la Exposición de Motivos del RTO explica que se plantea la prohibición, en el entendido que se trata de presentes que provienen de los administrados o de personas naturales o jurídicas vinculadas a ellos, con

el objeto de despejar y erradicar cualquier tipo de duda sobre la justificación de las decisiones que los funcionarios del regulador puedan adoptar en el ejercicio de sus funciones.

(ii) Sin embargo, tal y como se presenta la redacción de la norma vigente, su ámbito de aplicación aparece como de la mayor amplitud, por cuanto no se especifica de quiénes se encontrarían prohibidos los funcionarios de aceptar obsequios u otros presentes, lo cual podría suponer el absurdo de que ni siquiera pudieran recibir obsequios de personas con las que se encuentren vinculados familiar o socialmente, aun sean éstas ajenas a sus funciones.

(iii) En tal sentido, consideramos que la norma debe ser redactada en términos restrictivos, referida exclusivamente a no aceptar obsequios u otros presentes de los administrados o de las personas sujetas a supervisión del organismo, o de personas que tengan vinculación o consideren que pueda influir en el cumplimiento de sus obligaciones, tales como proveedores de bienes o servicios.

(iv) En nuestra legislación, la mayoría de prohibiciones existentes de este tipo han cuidado de delimitar expresamente el ámbito de las personas que realizan los obsequios. Esta delimitación, presente en otras normas plantea un doble efecto, pues si bien de una parte ayuda

¹⁸ El referido reglamento establece:

Artículo 12º.- Falta Grave

Para efectos de la aplicación de la remoción prevista en el numeral 6.4 y en el literal e) del numeral 6.6 del Artículo 6 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, constituyen faltas graves:

(...)

b) La obtención o procuración de beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia.

¹⁹ La referida Ley señala:

Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

1. Neutralidad

Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

²⁰ La referida Ley establece:

Artículo 88º.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

1. Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

3. Si personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél.

4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.

5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos dos años, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.

²¹ La referida Ley establece:

SEGUNDA.- Prohibición de reiterar contenidos normativos

Las disposiciones legales posteriores no pueden reiterar el contenido de las normas de la presente Ley, debiendo sólo referirse al artículo respectivo o concretarse a regular aquello no previsto.

a aclarar lo que sería una tendencia legislativa, de otra parte plantea la pregunta sobre si el hecho que el RTO no reconozca límites, dentro de una legislación que sí los establece no significará acaso que la norma deba ser interpretada sin hacer distinciones que ella no hace, lo cual nos llevaría a una interpretación amplia y no restrictiva.

(v) En el caso de los organismos reguladores y de INDECOPI, encontramos que las normas similares, referidas a la prohibición de recibir obsequios, establecen claramente la relación de los sujetos respecto de los cuales existiría la prohibición. Adicionalmente existen normas a nivel de la administración general, de los órganos de administración de justicia, así como de diversos sectores u organismos autónomos o descentralizados (Vg. Contraloría General de la República, ONPE, SUNARP, CONASEV), en las que se establece la prohibición indicando expresamente de quiénes se encuentra el funcionario público prohibido de recibir obsequios. En todos los casos se establece la prohibición referida a sus propios administrados, lo cual resulta lógico y acorde con los fines que persigue la norma.

(vi) En tal sentido, consideramos que la norma contenida en el vigente RTO resulta demasiado amplia, razón por la cual se considera pertinente modificar el primer párrafo del artículo 11º del Reglamento de Transparencia y establecer que los directores, funcionarios y servidores de OSIPTEL se encuentran prohibidos de solicitar o aceptar obsequios u otros presentes, de parte de personas u empresas sujetas a supervisión, o de alguna persona u empresa que tenga vinculación o considere que pueda influir en el cumplimiento de sus obligaciones.

(vii) Por otra parte, en cuanto al monto o cuantía patrimonial de los obsequios y presentes respecto de los cuales existe la prohibición, la Exposición de Motivos del RTO vigente, explica que se trata de una norma de conducta que, anteriormente y en la práctica, OSIPTEL ya había venido propugnando, aplicando y difundiendo de manera pública -conjuntamente con otros organismos- básicamente con motivo de la celebración de las fiestas navideñas y el año nuevo. En este documento se reconoce que se ha adoptado una postura radical, descartando otras opciones de reglamentación que se presenta en la legislación comparada sobre esta materia que, de algún modo, constituye una posición moderada en cuanto se admite, bajo ciertas circunstancias especiales, la aceptación de obsequios o atenciones.

(viii) El vigente RTO no ha dejado margen para establecer o interpretar la posibilidad de admitir excepciones como las mencionadas, en cuanto al monto de los obsequios, por el contrario es claro en su intención de no admitir obsequios cualquiera sea su valor.

(ix) No obstante lo señalado, en la propia Exposición de Motivos del RTO se reconoce que en la práctica y bajo algunas circunstancias, puede resultar imposible la devolución de los obsequios o presentes porque: (a) en la vía de los hechos se ha concretado el envío, sin aceptación del funcionario; (b) la devolución puede ocasionar situaciones embarazosas, causar ciertas incomodidades o aparentar descortesía frente a la atención; (c) se trata de obsequios o bienes fácilmente perecibles; o, (d) la devolución puede resultar imposible, dificultosa o generar costos que no conviene asumir.

(x) En tales casos excepcionales, igual debe mantenerse incólume la prohibición de aceptar los presentes, sin embargo se prevé la intervención de la Gerencia de Comunicación Corporativa ⁽²²⁾ a efectos que, ante los hechos consumados, luego de hacer las evaluaciones del caso, se decida sobre el destino de los obsequios.

(xi) El inconveniente que se aprecia de la actual redacción de la norma, es que todos estos casos de excepción no aparecen regulados expresamente, sólo se hace mención al primer supuesto, es decir, al hecho que se hubiera concretado el envío. En tal sentido, se omiten otros casos que vale la pena normar y que el proyecto de modificación sí considera, como el caso en que rechazar un obsequio pudiera resultar contrario al protocolo o a normas de mínima cortesía, o signifique costos significativos para la institución o la devolución carezca de sentido por tratarse de bienes fácilmente perecibles.

(xii) Otra situación que el RTO no contempla es aquella a la que se refiere el Código de Ética de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ⁽²³⁾ cuando luego de establecida la prohibición de recibir donaciones, obsequios o liberalidades, señala que dicha prohibición es independiente de los beneficios que pueda recibir el trabajador por razones del protocolo oficial o referente a

premios, beneficios académicos y reconocimientos.

(xiii) Se considera que tal excepción tiene sentido en la medida que los premios, beneficios académicos o reconocimientos no sean otorgados en razón de la función, sino por situaciones ajenas a la misma, por ejemplo en caso se concurrese a eventos donde todos los invitados reciben determinados presentes o en caso de reconocimientos que reciban todos aquellos que ostenten determinados méritos.

Considerados los casos de excepción ya analizados, las "Disposiciones" mantienen el texto del artículo 11º del RTO con modificaciones, tal como aparece redactado en el proyecto, incluyéndose así todos los supuestos materia de comentario.

e) En atención a su corrección, se mantiene en las "Disposiciones" sin modificación alguna, el texto del artículo 9º que establece la prohibición dirigida a los Directores, funcionarios y servidores, de usar información de OSIPTEL para obtener beneficios personales.

Si bien es cierto que este supuesto podría considerarse incluido en el "Capítulo IV De la confidencialidad de la información", creemos que por razón de sistemática legislativa, se consignó en el capítulo bajo comentario pues se privilegió el hecho que se tratase de una conducta de un Director, servidor o funcionario (problema de transparencia en la actuación de Directores, funcionarios o servidores), antes que un aspecto vinculado al manejo de información confidencial (problema de confidencialidad de la información), y en atención a ello, se justifica que se mantenga el presente texto en las "Disposiciones".

f) Asimismo, en atención a su corrección, se mantiene en las "Disposiciones" sin modificación alguna el texto del artículo 10º que teniendo el mismo ámbito subjetivo que el artículo 9º prohíbe recibir retribuciones distintas a las provenientes de OSIPTEL.

g) Se ha considerado innecesario mantener el artículo 12º del RTO que establece la prohibición dirigida a los Directores y funcionarios de OSIPTEL que tengan facultad dictaminadora o decisoria en un procedimiento, de solicitar préstamos dinerarios a aquellos que intervienen en dicho procedimiento regulando las excepciones a dicha regla, en la medida en que la misma resulta obvia por lo que carece de sentido su regulación.

h) No se incluye en las "Disposiciones" el texto del artículo 13º del RTO que establece la prohibición de dedicar horas regulares del trabajo para asuntos distintos al estricto desempeño de sus funciones, con excepción de aquellas actividades de docencia o capacitación autorizadas por el Gerente General, en atención a que el aspecto regulado por el artículo bajo comentario atañe únicamente a la relación entre OSIPTEL y su personal, sin que corresponda que ello trascienda de dicho ámbito.

i) No se incluye en las "Disposiciones" el texto del artículo 14º del vigente RTO que establece el régimen de las actividades externas de los funcionarios y servidores de OSIPTEL, en atención a que consideramos que al igual que el texto del artículo 13º del RTO, debe reubicarse en otro dispositivo como el "Reglamento Interno de OSIPTEL" al versar sobre temas típicos de la organización interna y no sobre la relación de OSIPTEL con sus administrados.

j) No se incluyen en las "Disposiciones" el texto del artículo 15º del RTO que versa sobre la necesidad de evaluación de la imparcialidad antes de asumir la resolución de un caso y el del artículo 16º del RTO sobre los pasos a seguir en caso se detecten causas para proceder a la abstención, pues en nuestra opinión resultan innecesarias ya que es evidente que el análisis de causales de abstención debe realizarse antes de asumir el caso y que

²² Antes Gerencia de Imagen Institucional, a la que se refiere el RTO.

²³ Reglamento vigente aprobado por la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 287-2002-SUNARP-SN. La disposición citada está contenida en el artículo 13º del referido Reglamento.

el procedimiento a seguir en los casos de concurrencia de causales de abstención, se encuentra regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General⁽²⁴⁾.

III.3.4. Modificaciones al “Capítulo IV De la confidencialidad de la información”

25. El tercer pilar del RTO, “Confidencialidad de la Información”, es regulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento y en extenso por el Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSIPTEL.

26. Es así que las referidas normas han desarrollado totalmente el contenido de los artículos 17º y 18º del RTO, cambiando de manera fundamental el enfoque del RTO en materia de manejo de información.

27. En efecto, mientras que el artículo 17º del RTO establece los sujetos sobre los cuales recae el deber de confidencialidad de la información y en qué casos no existe dicha obligación (que se trate de información de conocimiento público o que medie mandato judicial), es decir un esquema de definición por negación (no se señala que tal información es pública sino simplemente señala cuándo se quiebra la obligación de reserva); con la entrada de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información el enfoque cambia estableciéndose como regla el principio de acceso a la información⁽²⁵⁾, regulando las excepciones al mismo⁽²⁶⁾, así como la posibilidad de que el Poder Judicial y el Congreso de la República entre otros, puedan solicitar acceso a dicha información⁽²⁷⁾.

Por otro lado, el “Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSIPTEL” regula los sujetos que tendrán acceso a la información confidencial y en consecuencia se encuentran obligados por el deber de reserva⁽²⁸⁾.

Es así que con las disposiciones de las normas expedidas con posterioridad a la vigencia del RTO, se regula de manera integral lo que en su oportunidad reguló el artículo 17º del RTO y con un enfoque distinto, por lo que se justifica su no inclusión en las “Disposiciones”.

28. Por otro lado, no se incluye en las “Disposiciones” el texto del artículo 18º del RTO que regula los supuestos en que los Directores o funcionarios de OSIPTEL se encuentran relevados de respetar el deber de confidencialidad en atención a que su contenido se encuentra regulado integralmente en el “Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada a OSIPTEL”⁽²⁹⁾.

29. En nuestra opinión, al existir un marco específicamente dictado por OSIPTEL para efectos del manejo de la información confidencial, que regula integralmente el tema, resulta innecesaria la expedición de normas complementarias adicionales.

30. En todo caso, por una razón de sistemática legislativa, la mejora de las disposiciones que regulan el manejo de la información confidencial, debería hacerse en el propio “Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSIPTEL” y no en RTO o en las “Disposiciones”.

III.3.5. Modificaciones al “Capítulo V De la transparencia en la formulación de iniciativas normativas”

31. En atención a que el capítulo bajo análisis se divide a su vez en tres sub-capítulos, procederemos al análisis de cada uno de los mismos.

causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.

89.2 Cuando la autoridad no se abstuviera a pesar de existir alguna de las causales expresadas, el administrado puede hacer conocer dicha situación al titular de la entidad, o al pleno, si fuere órgano colegiado, en cualquier momento.

25 La referida Ley establece:

Artículo 3º.- Principio de publicidad

Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad.

Los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley.

En consecuencia:

1. Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el artículo 15 de la presente Ley.

26 La referida Ley establece:

Artículo 17º.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información confidencial

El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente:

1. La información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno, salvo que dicha información sea pública. Una vez tomada la decisión, esta excepción cesa si la entidad de la Administración Pública opta por hacer referencia en forma expresa a esos consejos, recomendaciones u opiniones.

2. La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil que están regulados, unos por el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución, y los demás por la legislación pertinente.

3. La información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis (6) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final.

4. La información preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados de las entidades de la Administración Pública cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o judicial, o de cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional que debe guardar el abogado respecto de su asesorado. Esta excepción termina al concluir el proceso.

5. La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar. La información referida a la salud personal, se considera comprendida dentro de la intimidad personal. En este caso, sólo el juez puede ordenar la publicación sin perjuicio de lo establecido en el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado.

6. Aquellas materias cuyo acceso esté expresamente exceptuado por la Constitución o por una Ley aprobada por el Congreso de la República.

27 La referida Ley establece:

Artículo 18º.- Regulación de las excepciones

Los casos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 son los únicos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública, por lo que deben ser interpretados de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental. No se puede establecer por una norma de menor jerarquía ninguna excepción a la presente Ley.

La información contenida en las excepciones señaladas en los artículos 15, 16 y 17 son accesibles para el Congreso de la República, el Poder Judicial, el Contralor General de la República y el Defensor del Pueblo.

28 El Reglamento establece:

Artículo 23º.- Acceso a la información confidencial en atención a su contenido.- *Tendrán acceso a la información confidencial en atención a su contenido los miembros del Consejo Directivo, el gerente general, el gerente que solicitó dicha información, y los funcionarios de OSIPTEL debidamente autorizados por el gerente general.*

Tratándose de procedimientos de solución de controversias y reclamos de usuarios en trámite, tendrán acceso los miembros de las instancias de solución de controversias, y del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios y el Consejo Directivo, respectivamente, los funcionarios asignados al procedimiento, y los demás funcionarios debidamente autorizados por las instancias que resuelvan las controversias y los reclamos de usuarios, según el caso.

29 El Reglamento establece:

Artículo 23º.- Acceso a la información confidencial en atención a su contenido.- *(...)*

Asimismo podrán tener acceso los consultores externos contratados por OSIPTEL para algún proyecto o labor específica que sean autorizados expresamente por el Consejo Directivo, el Gerente General, las instancias de solución de controversias o el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, según corresponda.

²⁴ La referida Ley señala:

Artículo 89º.- Promoción de la abstención

89.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la

III.3.5.1. Modificaciones al “Sub-Capítulo I De la publicación de los proyectos de Reglamentos”

32. El contenido del sub-capítulo bajo comentario, conforme lo señalado anteriormente, ha sido desarrollado en su integridad por el Reglamento General de OSIPTEL.

33. En atención a ello, no se incluye en las “Disposiciones” el texto del artículo 19º del RTO por las razones que a continuación pasamos a exponer:

(i) El artículo 19º del RTO dispone que OSIPTEL publicará, previamente a su entrada en vigor, los proyectos de reglamentos que se proponga emitir y su correspondiente exposición de motivos, conforme a lo dispuesto en los artículos pertinentes del anterior Reglamento de OSIPTEL, a efectos de recibir los comentarios que los interesados estimen conveniente formular;

(ii) Durante la vigencia del RTO, el Reglamento de OSIPTEL citado en el artículo 19º del RTO ha sido derogado, encontrándose a la fecha vigente el Reglamento General de OSIPTEL;

(iii) En nuestra opinión, la existencia de un marco normativo que regula en forma integral el aspecto tratado por el sub capítulo bajo comentario, hace que resulte innecesario mantener el texto del artículo 19º en las “Disposiciones”;

(iv) En efecto, en el caso de mantener dos normas que regulen el mismo aspecto, tendríamos los mismos inconvenientes que se generaron con el presente RTO que fue expedido durante la vigencia del derogado Reglamento de OSIPTEL⁽³⁰⁾, el que fue sustituido por el Reglamento General de OSIPTEL, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, actualmente vigente;

(v) Lo anterior es sin perjuicio de que la regulación contenida en el Reglamento General de OSIPTEL⁽³¹⁾ resulta a todas luces superior en detalle a la contenida en el RTO puesto que el Reglamento General, a diferencia del RTO precisa con mayor exactitud lo que es objeto de regulación por el artículo bajo comentario (reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general), así como el tratamiento a los comentarios (precisando que no dan inicio a un procedimiento administrativo).

III.3.5.2. Modificaciones al “Sub-Capítulo II De los comités de participación consultiva”

34. Si bien es cierto que en el presente caso, el marco normativo posterior constituido por la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos no ha regulado a los comités de participación consultiva, también lo es que los consejos de usuarios regulados por el referido marco normativo posterior, ostentan las mismas funciones que los comités de participación consultiva.

35. En efecto, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de Inversión Privada en Servicios Públicos ha creado los “consejos de usuarios”, señalando que el objetivo de los mismos es constituirse en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria de cada sector involucrado, estableciendo los requisitos para la conformación de los “consejos de usuarios”, así como las competencias de los mismos⁽³²⁾, entre las que cabe enumerar la de emitir opinión respecto de las funciones a que se refiere el artículo 3º de la Ley

b) Una Exposición de Motivos.

c) El plazo dentro del cual se recibirán las sugerencias o comentarios escritos al mismo y, de considerarlo necesario, la fecha en la que se realizará la audiencia pública en la que se recibirán los comentarios verbales de los participantes. El plazo para la recepción de comentarios y la respectiva audiencia, cuando corresponda, no podrá ser menor de quince (15) días calendario contados desde la fecha de publicación o de la convocatoria

La Ley Marco establece:

Artículo 9-A.- Del Consejo de Usuarios

Los Organismos Reguladores contarán con uno o más Consejos de Usuarios cuyo objetivo es constituirse en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria de cada sector involucrado.

Los Consejos de Usuarios a que se refiere el presente artículo estarán conformados en atención a las características propias de los mercados regulados por los Organismos Reguladores, según se trate de servicios de alcance nacional, regional o local. El Reglamento General de cada Organismo Regulador establecerá la estructura, distribución geográfica, conformación y el procedimiento para la designación y/o elección de los miembros de los Consejos de Usuarios, garantizando la participación efectiva de las Asociaciones de Consumidores y de los usuarios de la infraestructura en general.

Estarán calificados para participar en la elección del representante de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, aquellas personas jurídicas debidamente constituidas y que se encuentren inscritas en el registro público respectivo.

El mandato de los miembros de los Consejos de Usuarios será de dos (2) años.

Artículo 9-B.- Competencias del Consejo de Usuarios

Los Consejos de Usuarios son competentes para:

- Emitir opinión respecto de las funciones a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley.
- Participar en las audiencias públicas que se realicen referidas al marco regulatorio de cada sector.
- Realizar eventos académicos, en coordinación con los Consejos Directivos, respecto a los aspectos regulatorios de cada sector.
- Recibir y presentar al Consejo Directivo del Organismo Regulador las consultas de los usuarios de la infraestructura con relación a las políticas y normas del Organismo Regulador.
- Proponer líneas de acción que se consideren convenientes para mejorar la calidad de la prestación de los servicios bajo el ámbito de competencia del Organismo Regulador
- Otras que sean previstas en el reglamento de la presente Ley. Mediante acuerdo del Consejo Directivo de cada Organismo Regulador se establecerá la forma de financiamiento de los Consejo de Usuarios, pudiéndose destinar para tal fin un porcentaje de las multas impuestas por el Organismo Regulador.

La referida Ley establece:

Artículo 3º.- Funciones

3.1 Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los Organismos Regulares ejercen las siguientes funciones:

- Función supervisora: comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el Organismo Regulador o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisadas;
- Función reguladora: comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito;
- Función Normativa: comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Comprende, a su vez, la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, bajo su ámbito, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por ellos mismos. Asimismo, aprobarán su propia Escala de Sanciones dentro de los límites máximos establecidos mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Sector a que pertenece el Organismo Regulador.

d) Función fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de imponer sanciones dentro de su ámbito de competencia por el incumplimiento de obligaciones derivadas de normas legales o técnicas, así como las obligaciones contraídas por los concesionarios en los respectivos contratos de concesión;

e) Función de solución de controversias: comprende la facultad de conciliar intereses contrapuestos entre entidades o empresas bajo su ámbito de competencia, entre éstas y sus usuarios o de resolver los conflictos suscitados entre los mismos, reconociendo o desestimando los derechos invocados; y,

f) Función de solución de los reclamos de los usuarios de los servicios que regulan.

3.2 Estas funciones serán ejercidas con los alcances y limitaciones que se establezcan en sus respectivas leyes y reglamentos.

³⁰ El referido Reglamento fue aprobado por el Decreto Supremo N° 062-94-PCM;

³¹ El Reglamento General de OSIPTEL establece:
Artículo 27º.- Participación de los interesados
Constituye requisito para la aprobación de los Reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados. Se exceptúan de la presente norma los reglamentos considerados de urgencia, los que deberán, en cada caso, expresar las razones en que se funda la excepción. OSIPTEL tiene facultad discrecional para decidir respeto de la incorporación de las sugerencias recibidas. La presentación de sugerencias no tiene carácter vinculante, ni da inicio a un procedimiento administrativo.

La mencionada publicación deberá contener lo siguiente:

a) El texto completo del Reglamento, Norma y/o Regulación, que se propone expedir.

Marco⁽³³⁾.

36. Adicionalmente, cabe agregar que desde la fecha de expedición del RTO no se ha constituido un Comité de Participación Consultiva.

37. Es importante finalmente, en cuanto al sub capítulo bajo comentario se refiere, reiterar que por Acuerdo de Consejo Directivo N° 268/976/06 de fecha 28 de junio de 2006, se ha aprobado el Reglamento del Consejo de Usuarios de OSIPTEL que fue presentado por el Coordinador del Consejo de Usuarios del período 2005-2007, con lo que se ratifica la mayor operatividad de este órgano en relación a los Comités de Participación Consultiva.

38. Es así que en nuestra opinión resulta innecesario mantener la regulación contenida en el sub capítulo bajo comentario, de modo que sólo quede vigente la regulación de los consejos de usuarios, contenida en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos y el Reglamento del Consejo de Usuarios de OSIPTEL.

III.3.5.2. Modificaciones al “Subcapítulo III De las audiencias públicas”

39. El contenido del sub-capítulo bajo comentario, conforme lo señalado anteriormente, ha sido desarrollado en su integridad y con mayor precisión por el Reglamento General de OSIPTEL.

40. En efecto, mientras que el artículo 24° del RTO establece que OSIPTEL dispondrá la convocatoria a Audiencia Pública a fin de propiciar la participación plural de los interesados y recoger sus aportes, en los casos en que así lo considere necesario, el Reglamento General de OSIPTEL regula con mayor precisión el supuesto, aunque siempre en términos facultativos, precisando que dicha convocatoria puede darse en el marco del procedimiento de adopción de toda decisión de cualquier órgano funcional del OSIPTEL⁽³⁴⁾ y en el marco de los procesos de aprobación de reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte OSIPTEL⁽³⁵⁾.

41. Asimismo, tanto el artículo 25° del RTO como el Reglamento General de OSIPTEL establecen los medios a través de los cuales debe realizarse la convocatoria así como el plazo mínimo de anticipación para la convocatoria de audiencias⁽³⁶⁾.

42. En nuestra opinión, la promulgación del Reglamento General de OSIPTEL hace innecesario el mantenimiento del texto de los artículos 24° y 25° del RTO, en la medida

en que la regulación de las audiencias públicas ha sido desarrollada de manera integral y con mayor detalle en el referido Reglamento General.

43. En nuestra opinión, en la medida en que el Reglamento General de OSIPTEL regula íntegramente los aspectos relativos a la realización de las audiencias públicas, no corresponde reproducir sus normas en las “Disposiciones”.

³⁴ El Reglamento establece:

Artículo 7°.- Principio de Transparencia

Toda decisión de cualquier órgano funcional del OSIPTEL deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocibles y predecibles por los administrados. Las decisiones del OSIPTEL serán debidamente motivadas y los proyectos de decisiones normativas y/o regulatorias serán además previamente publicadas para recibir opiniones del público en general. Se excluye de esta obligación aquellas decisiones que por su urgencia o necesidad, el Consejo Directivo determine que no queden sujetas al procedimiento de publicación previa. De ser pertinente, se realizarán audiencias públicas a fin de recibir opiniones de los administrados.

³⁵ El Reglamento establece:

Artículo 27°.- Participación de los interesados

Constituye requisito para la aprobación de los Reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados. Se exceptúan de la presente norma los reglamentos considerados de urgencia, los que deberán, en cada caso, expresar las razones en que se funda la excepción.

OSIPTEL tiene facultad discrecional para decidir respecto de la incorporación de las sugerencias recibidas. La presentación de sugerencias no tiene carácter vinculante, ni da inicio a un procedimiento administrativo.

La mencionada publicación deberá contener lo siguiente:

- El texto completo del Reglamento, Norma y/o Regulación, que se propone expedir
- Una Exposición de Motivos.
- El plazo dentro del cual se recibirán las sugerencias o comentarios escritos al mismo y, de considerarlo necesario, la fecha en la que se realizará la audiencia pública en la que se recibirán los comentarios verbales de los participantes. El plazo para la recepción de comentarios y la respectiva audiencia, cuando corresponda, no podrá ser menor de quince (15) días calendario contados desde la fecha de publicación de la convocatoria

³⁶ Ver artículo 27° en la nota anterior.

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m.
- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: normaslegales@editoraperu.com.pe
- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

LA DIRECCIÓN